"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2021-I01-024752

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01765-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº	**:**	0381-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	MINERA LAS BAMBAS S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LAS BAMBAS
UBICACIÓN	**:**	DISTRITOS DE TAMBOBAMBA Y CHALHUAHUACHO, COYLLURQUI Y PROGRESO, PROVINCIAS DE COTABAMBAS Y GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR	**:**	MINERÍA
MATERIAS	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción Nº 0667-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2022, los escritos con registros N° 2022-E01-096168 y 2022-E01-100857 presentados por Minera Las Bambas S.A. del 09 y 26 de setiembre de 2022 respectivamente, y demás actuados en el Expediente Nº 0381-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de noviembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión regular de gabinete a la unidad minera "Las Bambas"[2] (en adelante, Supervisión Regular Gabinete 2020) de titularidad de Minera Las Bambas S.A. (en adelante, el administrado).

2. En el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, mediante Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (en adelante, Requerimiento documentario 1) y a través de la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (en adelante, Requerimiento documentario 2), la DSEM requirió información relacionada al cumplimiento de sus obligaciones socioambientales aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental de la unidad minera "Las Bambas". Dichas solicitudes fueron atendidas por el administrado con la presentación de los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente.

---

[1] Empresa con Registro Único de Contribuyente Nº 20538428524.

[2] Respecto al reinicio del cómputo de plazo de los procedimientos administrativos sancionadores para el administrado, debe indicarse que el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental).

Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 22 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 de la unidad fiscalizable "Las Bambas". En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00012-2022-OEFA/CD, publicado el 12 de mayo de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se dispone a derogar el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD.

3. A través del Informe de Supervisión Nº 0280-2021-OEFA/DSEM-CMIN del 30 de julio de 2021 (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó la información obtenida en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00448-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de mayo de 2022, notificada el 03 de junio de 2022 (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla Nº 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

5. El 05 de julio de 2022[3], el administrado presentó su escrito de descargos al presente PAS y solicitó el uso de la palabra (en adelante, Escrito de descargos N° 1).

6. El 21 de julio de 2022, se realizó el informe oral no presencial solicitado por el administrado ante la SFEM, el cual fue programado mediante la Carta Nº 00596-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Informe Oral).

7. Mediante la Carta Nº 00633-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de julio de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información al administrado relacionado con los compromisos de su instrumento de gestión ambiental.

8. El 02 de agosto de 2022[4], el administrado presentó información complementaria a su escrito de descargos (en adelante, escrito complementario).

9. El 31 de agosto de 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción Nº 00667-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 05 de setiembre de 2022 (en adelante, Informe Final) junto con el Informe Nº 01958-2022-OEFA-DFAI-SSAG, otorgándose al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos al mencionado Informe Final.

10. El 09 de setiembre de 2022[5], el administrado solicitó la prórroga automática del plazo para la presentar sus descargos al Informe Final.

11. El 26 de setiembre de 2022[6], el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en lo sucesivo, Escrito de descargos Nº 2).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 <u>Hecho imputado N° 1:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las

[3] Escrito con registro N° 2022-E01-060621.

[4] Escrito con registro N° 2022-E01-083006.

[5] Escrito con registro N° 2022-E01-096168.

[6] Escrito con registro Nº 2022-E01-100857.

Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

12. En la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 05 de octubre de 2018 que se sustenta en el Informe N° 95-2018-SENACE-PE/DEAR (Tercera MEIA Las Bambas 2018), se han contemplado actividades relacionadas con la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, para lo cual, el administrado se encuentra obligado a realizar las reuniones informativas con cada comunidad y propietarios de predios privados del Área de Influencia Social Directa (AISD) y realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales con una periodicidad semestral.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> *6.5.4 Plan de Relaciones Comunitarias*
> *El Plan de Relaciones Comunitarias se presenta como una herramienta de gestión socioambiental participativa y dinámica que reconoce e integra, como principio esencial, la interacción con una determinada realidad social en la que a su vez resalta la presencia y relación entre diferentes grupos de interés. Tomando dicho punto de partida se busca establecer o fortalecer el trabajo conjunto y articulado con la población y sus líderes, lo que expresa la vocación dialogante e inclusiva de Las Bambas. Dicha interacción entre la empresa y la sociedad civil incluye al Estado, y a sus autoridades e instituciones de distinto nivel, como tercer actor a tomar en cuenta. Así, a través de las instancias correspondientes, se espera generar espacios de intersección que favorezcan o contribuyan con el desarrollo sostenible de las poblaciones del área de influencia.*
> *6.5.4.1 Programa de comunicaciones*
> *La finalidad de este programa es contribuir a la prevención y manejo de los conflictos sociales a través del diálogo como mecanismo para resolver las diferencias y la socialización de información de manera oportuna a la población local, trabajadores y contratistas acerca de las actividades de la U.M. Las Bambas.*
> *(…)*
> *6.5.4.1.3 Temas a tratar que conforman el Programa de comunicaciones*
>
> *En la Tabla 6.5-3 se listan, de manera referencial, los temas específicos que Las Bambas propone tratar con las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, así como con los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. El desarrollo de este listado se basa en la experiencia de relacionamiento comunitario de Las Bambas, en la convivencia con estos grupos de interés, así como en los aspectos que surgieron durante el desarrollo de la Tercera MEIA. Asimismo, no debe entenderse que la exposición de los temas propuestos se llevará a cabo de manera simultánea en una sola reunión informativa; las reuniones podrán considerar uno o más de los temas indicados en la Tabla 6.5-3; y, en todos los casos, se procurará el tiempo adecuado para el tratamiento de cada asunto.*
> *Cabe mencionar complementariamente que la propuesta de los temas a tratar es inclusiva y considera las preocupaciones, intereses y recomendaciones de la población local, autoridades comunales, y de los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tabla 6.5-3: Temas propuestos a comunicar

Grupo de interés	Tema	Mecanismo de comunicación (*)
Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. • Mecanismos de participación ciudadana existentes. • Resultados sobre monitoreo ambiental. • Avances y resultados de los programas del PGS. • Temas de interés local propuestos por los participantes.	Reuniones informativas, y material informativo y/o de difusión.
Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas	• Solicitud de convocatoria para reunión informativa con comunidades campesinas. • Presentación de avances de temas expuestos en reunión de coordinación anterior. • Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. • Resultados sobre monitoreo ambiental. • Avances y resultados de los programas del PGS. • Temas de interés local propuestos por los participantes.	Reuniones de coordinación, material informativo y/o de difusión, y entrevistas grupales.

(*) Adicionalmente, Las Bambas mantendrá actualizado su portal web e Intranet, plataformas en las que se encontrará disponible información de interés para los grupos de interés (para mayor detalle, ver Tabla 6.5-4).

Fuente: Las Bambas, 2017.

A continuación, en la Tabla 6.5-4 se presenta el marco lógico de este programa, el cual incluye la jerarquía de objetivos trazados, los resultados y acciones, sus correspondientes indicadores, la población objetivo, metas, medios de verificación, así como la periodicidad y supuestos para su implementación.

(…)

6.5.7 Cronograma de Inversión social

(…)

En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	• Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. • Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. • Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. • Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas.	• Actas o minutas de reuniones informativas; • Actas o minutas de reuniones de coordinación. • Registro de entrevistas. • Reporte de avance del Programa de comunicaciones.	• 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. • 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. • 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	Semestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	• Número de OIP que cuentan con material informativo actualizado.	• Registro de entrega de material informativo de las OIP. • Registro fotográfico y/o videos de la OIP con material actualizado.	• Las 3 OIP (operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD	Semestral		X	X	X	X	X	X

(…)"

13. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

"3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL

(…)

3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico

En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.

(…)

3.4.2.1 División político – administrativa

El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.

La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

14. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido semestralmente con su compromiso socioambiental de realizar las reuniones informativas con cada comunidad del AISD y realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales. Ello como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población.

15. Además, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho compromiso, el administrado contempló como documentos: las actas o minutas de reuniones informativas, actas o minutas de reuniones de coordinación y registro de entrevistas.

16. Finalmente, los temas a tratar con los pobladores de la comunidades campesinas están relacionados con los avances de las actividades de la unidad mineras "Las Bambas" por cada etapa; mecanismos de participación ciudadana existentes; resultados sobre monitoreo ambiental; los avances y resultados de los programas del Programa de Gestión Social y temas de interés local propuestos por los participantes;

mientras que los temas a tratar con las autoridades comunales se relacionan con: solicitudes de convocatoria para reunión informativa con comunidades campesinas; presentación de avances de temas expuestos en reunión de coordinación anterior; los avances de las actividades de la unidad minera "Las Bambas" por cada etapa; resultados sobre monitoreo ambiental; los avances y resultados de los programas del PGS y temas de interés local propuestos por los participantes.

b) Análisis del hecho imputado

17. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo semestral de los meses de abril hasta octubre de 2019[7], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
1) Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Actas o minutas de reuniones informativas;* - *Actas o minutas de reuniones de coordinación.* - *Registro de entrevistas.* - *Reporte de avance del Programa de comunicaciones*	- *1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses.* - *1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses.* - *1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses.*	*Semestral*	- *Semestre de abril/2019 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente. Al respecto, indicar y acreditar fehacientemente las comunidades*

[7] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) **del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año**.

				del AISD con las que sí fue posible cumplir las metas y con las que no fue posible, para estas últimas, deberá estar debidamente sustentado mediante requerimientos, solicitudes, u otros documentos probatorios que considere pertinente y que otorguen certeza de lo indicado.

(…)"

18. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se presentó la siguiente información:

- En el Informe Nº 003-2020-RRCC, se indica que, enfrentó limitaciones para el cumplimiento de la obligación analizada en el presente caso, debido al contexto social existente entre las comunidades del AISD, siendo que, entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020 ha existido conflictividad en la zona, lo que ha impedido coordinación y desarrollo de las presentes obligaciones. En adición a ello presenta la Carta de fecha 23 de octubre de 2020 dirigida a las comunidades de Carmen Alto, Ccahuapirhua, Cconcccacca, Challhuahuacho, Chiñahui, Antio, Manuel Seoane Corrales, Pumamarca y Sacsahuilca, sobre aprobación de Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

- En el Informe Nº 002-2021- RRCC, se señala que realizaron reuniones informativas con comunidades, así como solicitudes de reuniones para instalar espacios de diálogo con las comunidades de Pumamarca, Antuyo y Quehuira. Además, presenta cumplimiento de metas, los registros de diversas reuniones grupales realizadas en la Oficina de Información Permanente (OIP) Challhuahuacho, donde participan mayormente miembros de las comunidades del AISD.

19. De la información anterior, si bien, el administrado menciona que ha existido conflictividad social con las comunidades del AISD, no adjunta medio probatorio que acredite un acto volitivo respecto a la realización de las obligaciones socioambientales, como son cartas u otras comunicaciones, dirigidas a convocar a reuniones informativas o de coordinación, así como respuestas negativas de las comunidades derivada del conflicto social.

20. Ahora, el administrado adjuntó nueve (9) cartas dirigidas a las comunidades de Carmen Alto, Ccahuapirhua, Cconcccacca, Challhuahuacho, Chiñahui, Antio, Manuel Seoane Corrales, Pumamarca y Sacsahuilca correspondientes al mes de octubre de 2020, sin embargo, dichos documentos no forman parte del periodo semestral fiscalizado, es decir, de los meses de abril a octubre de 2019.

21. Por otro lado, en cuanto a las dos (2) actas de asambleas de junio y agosto de 2019 con la comunidad Pumamarca, la Carta a la comunidad Antuyo que trata sobre asamblea llevada a cabo el 12 de setiembre de 2019 y las Cartas de junio y julio de 2019 con la comunidad Huancuire, muestran un acto volitivo por parte del administrado respecto a la intención de convocar a reunión; no obstante, el administrado solo ha presentado información respecto a Huancuire, Pumamarca y Antuyo y no de todas las comunidades del AISD conforme lo establece la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

22. Finalmente, respecto a las reuniones de coordinación con autoridades comunales y entrevistas locales, el administrado presentó Hojas de Asistencia a Reuniones en la OIP Chalhuahuacho del 09 de agosto de 2019 con la Asociación OSLACEN; del19 de agosto de 2019 con la Asociación de Transportes Chalhuahuacho; del 30 de agosto de 2019 con dueña de un restaurante; del 08 de setiembre de 2019 con propietarios de restaurantes de Fuerabamba; del 18 de setiembre de 2019 con empresas locales de la Asociación Challcobamba y otras; del 19 de setiembre de 2019 con propietarios; del 20 de setiembre de 2019 con la asociación Manantiales; del 26 de setiembre de 2019 con asociaciones de Challhuahuacho; del 29 de setiembre de 2019 con comuneros de Fuerabamba para oportunidad de negocios; del 29 de octubre de 2019 con Servicio E. Grau; del 13 de junio de 2019 con Asociación Chila; del 14 de junio de 2019 con Hospedajes Challhuahuacho; del 18 de junio de 2019 con empresarios locales de Challhuahuacho; del 25 de junio de 2019 con empresarios locales; del 03 de julio de 2019 con SEINCO; y del 17 de julio de 2019 con Asociación de Empresarios; sin embargo, tales reuniones no ostentan una naturaleza de coordinación, así como tampoco se cuenta con la participación de autoridades comunales conforme lo exige el instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA Las Bambas 2018).

23. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con las autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de abril a octubre de 2019.

24. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

25. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) En el caso de la comunidad campesina de Fuerabamba presenta: el Acta de Reunión de fecha 06 de abril de 2019, realizada con presencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), bajo los auspicios y convocatoria de la

Conferencia Episcopal Peruana y con participación de la Defensoría del Pueblo; y el Acta de Reunión de fecha 12 de julio de 2019, realizada con presencia de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el Sub Secretario de Gestión de Conflictos del Viceministerio de Gobernanza Territorial PCM y representantes de la Defensoría del Pueblo y la Conferencia Episcopal Peruana.

(ii) Aunado a lo anterior, adjunta comunicaciones escritas reiteradas para continuidad del proceso de diálogo: Carta LBB-RRCC-0393-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, Carta LBB-RRCC-0397-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, Carta LBB-RRCC-0418-2019 de fecha 03 de junio de 2019, Carta LBB-RRCC-0423-2019 de fecha 06 de junio de 2019, Carta LBB-RRCC-0425-2019 de fecha 12 de junio de 2019 y Carta LBB-RRCC-0602-2019 de fecha 19 de julio de 2019.

(iii) En el caso de la comunidad campesina de Ccahuapirhua presenta el Acta de Asamblea General Ordinaria realizada con participación de Minera Las Bambas S.A. en fecha 30 de abril de 2019.

(iv) En el caso de la comunidad campesina de Cconccacca adjunta el Acta de Asamblea General realizada con participación de LAS BAMBAS en fecha 30 de mayo de 2019.

(v) En el caso de la comunidad campesina de Chicñahui presenta el Acta de Asamblea Ordinaria realizada con participación de LAS BAMBAS en fecha 02 de setiembre de 2019 y el Acta de Asamblea Ordinaria realizada con participación de LAS BAMBAS en fecha 30 de octubre de 2019.

(vi) Por otro lado, cuenta con registros de reuniones de coordinación con autoridades y líderes de las comunidades del AISD, reportadas en los documentos denominados "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social":

- El día 23 de abril de 2019 con la CC Choquecca Antío: Coordinación con la junta directiva sobre expectativas de articulación comercial para maquinaria y vehículo de la comunidad.
- El día 23 de abril de 2019 con la CC Chumille: Coordinación con la presidenta comunal para fijar fecha de reunión con la comunidad con participación de la empresa Minera Las Bambas S.A.
- El día 25 de junio de 2019: con la CC Huanacopampa: Reporte de la actividad de inauguración del PREB de la comunidad, con participación del presidente comunal y comunidad educativa.
- El día 05 de julio de 2019: con la CC Pamputa: Reporte de Asamblea Comunal realizada con participación de Minera Las Bambas S.A.
- El día 23 de octubre de 2019 con el C.P. Challhuahuacho: Reporte de monitoreo de calidad de agua realizado con participación de población, presidente de la ADV Manantiales y su Junta Directiva, actividad en la cual se recogieron percepciones.
- El día 23 de octubre de 2019 con la CC Chuicuni: Reporte de coordinación efectuada con el presidente de la comunidad.
- El día 24 de octubre de 2019 con el C.P. Challhuahuacho: Coordinaciones con funcionarios de la Municipalidad Distrital sobre apoyo para el aniversario del distrito y visita guiada a la operación; con la CC Carmen Alto: Coordinaciones con la presidenta del Barrio Los Álamos sobre su trámite de vigencia de poder; con la CC Ccasa: Coordinación con presidencia de la

comunidad para entrega de reporte de empleo local y sobre extensión de su periodo como autoridad; con la CC Manuel Seoane Corrales: Coordinación con el presidente comunal sobre trabajos del área de Ingeniería en el ámbito de la comunidad; y, con la CC Sacsahuillca: Reporte de visita guiada de un grupo de pobladores de la comunidad a la operación, con participación del presidente comunal, actividad en la cual se recogieron percepciones.

(vii) Además, solicita se considere como evidencia la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019 remitida a la comunidad campesina de Quehuira, en relación con los acuerdos alcanzados en reunión de fecha 29 de octubre de 2019, la cual fue presentada como parte de los sustentos remitidos en el Escrito 2.

(viii) Por otra parte, conforme lo informado en la audiencia de informe oral, algunos compromisos socioambientales relacionados con las presuntas infracciones cuya inversión corresponde al presupuesto operativo según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental vigente (Tercera MEIA Las Bambas 2018), no requirieron la adquisición de bienes o la contratación de un servicio externo, por lo que su inversión se ha mantenido como parte del presupuesto operativo. Esto quiere decir que, para el caso particular de la realización de reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y reuniones de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población, durante el periodo abril – octubre 2019, estas estuvieron a cargo de personal de la Gerencia de Relaciones Comunitarias, por ser parte inherente de sus funciones, pero el cual realiza a su vez funciones adicionales, no siendo posible asignar un costo específico a la actividad relacionada con el presente compromiso socioambiental.

26. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[8], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

27. Respecto a los puntos (i) y (ii), el administrado señala que ha cumplido con su compromiso socioambiental en el caso de la comunidad campesina de Fuerabamba, para lo cual presenta:

- Acta de reunión del 06 de abril de 2019, realizada con presencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), bajo los auspicios y convocatoria de la Conferencia Episcopal Peruana y con participación de la Defensoría del Pueblo y el Acta de reunión del 12 de julio de 2019, realizada con presencia de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el Sub Secretario de Gestión de Conflictos del Viceministerio de Gobernanza Territorial PCM y representantes de la Defensoría del Pueblo y la Conferencia Episcopal Peruana.

[8] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

- Comunicaciones sobre continuidad de diálogo, sustentadas con la Carta LBB-RRCC-0393-2019 del 30 de mayo de 2019, la Carta LBB-RRCC-0397-2019 del 31 de mayo de 2019, la Carta LBB-RRCC-0418-2019 del 03 de junio de 2019, la Carta LBB-RRCC-0423-2019 del 06 de junio de 2019, la Carta LBB-RRCC-0425-2019 del 12 de junio de 2019 y la Carta LBB-RRCC-0602-2019 del19 de julio de 2019

28. Ahora bien, en las Actas de Reunión del 6 de abril y 12 de julio del 2019, se advierte que cuentan como tema principal la solución al conflicto social que se había originado con el bloqueo de la carretera que atraviesa el fundo Yavi y, a través de intermediarios, se logró a llegar acuerdos en beneficio de la comunidad campesina de Fuerabamba. Asimismo, las cartas de fecha mayo a julio de 2019, contienen solicitudes de reunión del administrado para continuar el dialogo y cumplimiento de acuerdos, en particular, con el bono laboral conforme fue establecido en el Acta de reunión del 06 de abril del 2019.

29. No obstante, las Actas de reunión y las cartas de mayo a julio de 2019 anteriores no demuestran la reunión informativa con la comunidad campesina de Fuerabamba exigida por el instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en las Actas solo se evidencia la participación de las autoridades de la comunidad campesina y las cartas de mayo a julio de 2019 se encuentran orientadas a entablar diálogo únicamente con la autoridad comunal. En consecuencia, ninguno de los elementos de prueba evidencia una reunión informativa con los pobladores de la comunidad campesina de Fuerabamba.

30. Sin perjuicio de lo anterior, de las citadas Actas y cartas, evidencian la participación del presidente de la comunidad campesina de Fuerabamba en calidad de autoridad comunal y que los temas tratados fueron de interés propuesto por los participantes (solución de conflicto y acuerdos como el bono laboral), por lo tanto, se puede concluir que dichos documentos, sí permiten demostrar la realización de una reunión de coordinación con la autoridad de la comunidad campesina de Fuerabamba; mas no podría acreditar la ejecución de la entrevista grupal, dado que esta actividad debe ejecutarse con posterioridad a la reunión de coordinación y además, únicamente involucra la participación entre las autoridades comunales de la AISD con el administrado.

31. Respecto al punto (iii), el administrado señala que ha cumplido con sus compromisos socioambientales en el caso de la comunidad campesina de Ccahuapirhua, para lo cual presenta el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 2019, en el que se verifica la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina de Ccahuapirhua (incluidos los representantes de Minera Las Bambas S.A), con la finalidad de tratar temas como: el Informe de los Proyectos de Saneamiento Básico de la comunidad y absolución de preguntas sobre la pertenencia de la comunidad al AISD de la unidad minera "Las Bambas", beneficios por el permiso del nuevo proyecto de exploración que ejecutaría el administrado, la contaminación ambiental, acuerdos de apoyo social como aumento del aporte por permiso de exploración, movilidad escolar, entre otros.

32. En ese sentido, considerando que el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 2019 demuestra la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina analizada en este extremo del PAS, se concluye que se ha llevado a cabo la reunión informativa semestral con los pobladores de la comunidad

campesina de Ccahuapirhua y, a su vez, la reunión de coordinación semestral con las autoridades de la misma comunidad.

33. No obstante, la citada Acta no podría demostrar la ejecución de la entrevista grupal, dado que esta actividad debe ejecutarse con posterioridad a la reunión de coordinación y, además, únicamente involucra la participación entre las autoridades comunales de la AISD con el administrado.

34. Respecto al punto (iv), el administrado señala que ha cumplido con sus compromisos socioambientales en el caso de la comunidad campesina de Cconccacca, para lo cual presenta el Acta de Asamblea General del 30 de mayo de 2019 en el que se verifica la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina de Ccahuapirhua (incluidos los representantes de Minera Las Bambas S.A), con la finalidad de tratar temas como: la construcción de la carretera vial y limpieza de buzones, entrenamiento para los jóvenes, instalación de obras de saneamiento básico, capacitación en gastronomía, computación, donación de útiles escolares, y propuestas de la comunidad respecto como la ayuda para la construcción de un centro de educación inicial, cancha deportiva o entubamiento de agua potable.

35. En ese sentido, considerando que el Acta de Asamblea General del 30 de mayo de 2019 demuestra la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina analizada en este extremo del PAS, se concluye que está acreditada la reunión informativa semestral con los pobladores de la comunidad campesina de Cconccacca y, a su vez, la reunión de coordinación semestral con las autoridades de la misma comunidad.

36. No obstante, la citada Acta no podría demostrar la ejecución de la entrevista grupal, dado que esta actividad debe ejecutarse con posterioridad a la reunión de coordinación y, además, únicamente involucra la participación entre las autoridades comunales de la AISD con el administrado.

37. Respecto al punto (v), el administrado señala que ha cumplido con sus compromisos socioambientales en el caso de la comunidad campesina de Chicñahui, para lo cual presenta el Acta de Asamblea Ordinaria del 02 de setiembre de 2019 y el Acta de Asamblea Ordinaria del 30 de octubre de 2019.

38. En principio es importante señalar que el Acta de Asamblea Ordinaria del 30 de octubre de 2019 es un medio probatorio que denota la realización de una actividad en un periodo fiscalizable distinto al presente caso (semestre del 06 de abril al 05 de octubre de 2019)[9], por lo tanto, no podría desvirtuar la conducta infractora.

39. Ahora bien, en cuanto al Acta de Asamblea Ordinaria del 02 de setiembre de 2019, se verifica la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina de Chicñahui (incluidos los representantes de Minera Las Bambas S.A), con la

[9] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) **del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año**.

finalidad de tratar temas como: el proyecto de crianza de cuyes y el aumento del costo de mano de obra y su respectivo financiamiento a los mismos por parte del administrado.

40. En ese sentido, considerando que el Acta de Asamblea Ordinaria del 02 de setiembre de 2019 demuestra la participación de las autoridades y pobladores de la comunidad campesina analizada en este extremo del PAS, se concluye que está acreditada la reunión informativa semestral con los pobladores de la comunidad campesina de Chicñahui y, a su vez, la reunión de coordinación semestral con las autoridades de la misma comunidad.

41. No obstante, la citada Acta no podría demostrar la ejecución de la entrevista grupal, dado que esta actividad debe ejecutarse con posterioridad a la reunión de coordinación y, además, únicamente involucra la participación entre las autoridades comunales de la AISD con el administrado.

42. Respecto al punto (vi), el administrado ha presentado los documentos denominados "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social" para acreditar el presunto cumplimiento de sus compromisos socioambientales con las comunidades campesinas de Choquecca Antío, Chumille, Huanacopampa, Pamputa, Challhuahuacho, Chuicuni, Carmen Alto, Ccasa, Manuel Seoane Corrales y Sacsahuillca.

43. En cuanto a los documentos "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social" de la comunidad campesina de Challhuahuacho del 23 y 24 de octubre de 2019, de la comunidad campesina de Chuicuni del 23 de octubre de 2019, de la comunidad campesina de Carmen Alto del 24 de octubre de 2019, de la comunidad campesina de Ccasa del 24 de octubre de 2019, de la comunidad campesina de Manuel Seoane Corrales del 24 de octubre de 2019 y de la comunidad campesina de Sacsahuillca del 24 de octubre de 2019, son medios probatorios que dan cuenta de actividades ocurridas en un periodo fiscalizable distinto al presente caso (semestre del 06 de abril al 05 de octubre de 2019), por lo tanto, no podría desvirtuar la conducta infractora.

44. Por otro lado, de los documentos "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social" de la comunidad campesina de Choquecca Antío correspondiente al 23 de abril de 2019, de la comunidad campesina de Chumille correspondiente al 23 de abril de 2019, de la comunidad campesina de Huanacopampa correspondiente al 25 de junio de 2019 y de la comunidad campesina de Pamputa correspondiente al 05 de julio de 2019, se advierte que se tratan de registros internos elaborados por el área de relaciones comunitarias de Minera Las Bambas S.A. en el que se consigna la ubicación (comunidad campesina), tema crítico / relevante, responsable de reportar la información, "driver", y un análisis de la probabilidad de ocurrencia, consecuencia y nivel de riesgo; sin embargo, dichos medios probatorios no evidencian la realización de una reunión informativa con los pobladores ni una reunión de coordinación y entrevista grupal con autoridades comunales.

45. Cabe indicar que, según la Tercera MEIA Las Bambas 2018, los medios de verificación para podrían demostrar el cumplimiento del compromiso incumplido en el presente caso, son las actas o minutas de las reuniones informativas y de coordinación y los registros de entrevistas.

46. Respecto al punto (vii), el administrado adjunta la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019 remitida a la comunidad campesina de Quehuira, a través

del cual resume los temas tratados (cupos de entrenamiento, elaboración de expedientes técnicos de riego, agua y saneamiento, construcción de institución educativa y represamiento, implementación de tractor agrícola, entre otros) en la reunión del 29 de octubre de 2019 con la comisión de líderes y miembros de la Directiva; no obstante, este elemento de prueba da cuenta de una reunión en un periodo fiscalizable distinto al imputado (semestre del 06 de abril al 05 de octubre de 2019), por lo tanto, no podría desvirtuar la conducta infractora.

47. Respecto al punto (viii), si bien, el administrado ha señalado que no ha sido posible asignar un costo específico de inversión para el cumplimiento del compromiso incumplido de la presente imputación, sin embargo, también agrega que la realización de reuniones informativas con las comunidades campesinas del AISD y reuniones de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población, durante el periodo abril – octubre 2019, estuvieron a cargo de personal de la Gerencia de Relaciones Comunitarias de Minera Las Bambas S.A; por lo que, en base a esta última información será estructurado el costo evitado en la sanción que corresponde imponer por la conducta infractora.

48. En suma, considerando los medios probatorios presentados por el administrado y el contenido del Informe de Supervisión, únicamente se ha demostrado la realización de reuniones informativas de pobladores y reuniones de coordinación con autoridades comunales, en el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019, para siete (7) comunidades campesinas: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca y Chicñahui (de acuerdo con el Escrito de descargos N° 1), así como también en Pumamarca, Choquecca Antío (Antuyo) y Huancuire (conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión); lo cual no podría desvirtuar la conducta infractora debido a que no se ha realizado estas actividades en el resto de las comunidades campesinas que conforman el AISD de la unidad minera "Las Bambas". Aunado a ello, tampoco se ha probado la ejecución de la entrevista grupal con ninguna de las autoridades comunales de las comunidades campesinas de la AISD.

49. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.1 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

50. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Al respecto, el compromiso asumido Minera Las Bambas S.A. es implementar mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de las actividades mineras de la empresa, y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población; ello a través de reuniones informativas o de coordinación con las poblaciones, así como con entrevistas grupales con autoridades.

(ii) Asimismo, si bien la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 precisa que los medios de verificación del compromiso

mencionado son las actas o minutas de reuniones, así como los registros de entrevistas y reportes de avances, el estudio ambiental no contempla el contenido ni la forma de estas evidencias, por lo que la autoridad no puede sujetar el valor probatorio de la documentación presentada a un contenido o formalidad que el compromiso no ha señalado, más aún cuando se trata de compromisos sociales en los cuales, las formalidades no son . En ese sentido, no existe razón alguna para desvirtuar las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A.

(iii) Sin perjuicio de lo señalado, presentamos mayores evidencias del cumplimiento del compromiso, a través de los siguientes medios probatorios adicionales:

- El "Acta de reunión de fecha 22 de mayo de 2019 (Anexo 1), en la que se da cuenta de la reunión sostenida entre la empresa y los comuneros calificados de la comunidad campesina de Fuerabamba, que evidencian la existencia de reuniones informativas y de coordinación en el período fiscalizado:

- Respecto de los documentos denominados "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social", en contrario a lo concluido en el Informe Final, estos documentos que registran las reuniones entre la empresa y las comunidades campesinas sí tienen pleno valor probatorio.

  En efecto, cabe precisar que producto de las reuniones informativas y de coordinación sostenidas entre Minera Las Bambas S.A. y las comunidades campesinas, cuando no hay una conformidad de éstas sobre lo informado por la empresa, no se llega a suscribir un acta o minuta de reunión; sin embargo, a través de los reportes que conforman el "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social", se da cuenta de la minuta presentada internamente sobre el desarrollo de cada reunión informativa y de coordinación sostenida con las comunidades.

  Como ejemplo de lo mencionado, nos remitimos a la asamblea desarrollada con la comunidad campesina de Quehuira en fecha 20 de julio de 2019, la cual fue convocada por la comunidad mediante Carta N° 015-2019 recibida en fecha 10 de julio de 2019 (Anexo 2). Incluso, el reporte de la asamblea se encuentra en el "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social" de dicha fecha.

- Así como en el caso anterior, Minera Las Bambas S.A. cuenta con otras cartas de invitación a reuniones efectuada por el resto de las comunidades, las cuales presentamos como medios probatorios adicionales, cuyos resultados son reportados en el "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social".

- Carta de invitación de Comunidad campesina de Chumille del 16 de agosto de 2019 (Anexo 3).

- Carta de invitación de la Comunidad campesina de Sacsahuillca del 9 de julio del 2019 (Anexo 4).

- Asimismo, cabe precisar que no siempre existe una convocatoria mediante comunicación escrita para la realización de reuniones informativas y de coordinación entre la empresa y las comunidades; pues como es sabido, las relaciones con las poblaciones se caracterizan por ser directas, orales, y de confianza. Muchas veces requieren de una inmediatez que implica obviar la emisión de documentos escritos, e incluso la exigencia de estas formalidades (como cartas de invitación, suscripción de actas o documentos sobre reuniones) son vistas como falta de respeto y desconfianza. Por ello, Minera Las Bambas S.A. da cuenta de las reuniones sostenidas con todas las comunidades del ámbito de influencia social directa (AISD), en los denominados "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social".

- En cuanto, a la ejecución de las entrevistas grupales, también están detalladas en reportes denominados "Resumen Diario de las Unidades de Gestión Social" que prueban fehacientemente la realización de estas. Para mayor evidencia de lo señalado, adjuntamos los Resúmenes Diario de la Unidad de Gestión Social de fechas 29 de abril de 2019 (Anexo 5), del 15 de julio del 2019 (Anexo 6), y del 20 de julio del 2019 (Anexo 7).

(iv) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

51. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde reiterar que la Tercera MEIA Las Bambas 2018, contempla la obligación de realizar reuniones informativas con cada comunidad del AISD y realizar la reunión de coordinación y entrevista grupal con autoridades comunales de la AISD. Asimismo, en la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social del instrumento de gestión ambiental establece que los medios de verificación del compromiso mencionado son las actas o minutas de reuniones, así como los registros de entrevistas y reportes de avances.

52. Frente a ello, el administrado alega que el instrumento de gestión ambiental no contempla el contenido ni la forma de los medios de verificación o evidencias, no pudiendo sujetar el valor probatorio de la documentación a un contenido o formalidad no ha señalado. No obstante, esta Dirección debe indicar que en la Tabla 6.5-3 "Temas propuestos a tratar" del Programa de Comunicaciones de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 si señala el contenido de los temas específicos de las reuniones, así como indica complementariamente que, dichos temas deben considerar las preocupaciones, intereses y recomendaciones de la población de las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, tal y como se muestra a continuación:

> *"6.5.4.1.3 Temas a tratar que conforman el Programa de comunicaciones*
>
> *En la Tabla 6.5-3 se listan, de manera referencial, los temas específicos que Las Bambas propone tratar con las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, así como con los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas. El desarrollo de este listado se basa en la experiencia de relacionamiento comunitario de Las Bambas, en la convivencia con estos grupos de interés, así como en los aspectos que surgieron durante el desarrollo de la Tercera MEIA. Asimismo, no debe entenderse que la exposición de los temas propuestos se llevará a cabo de manera simultánea en una sola reunión informativa; las reuniones podrán considerar uno o más de los temas indicados en la Tabla 6.5-3; y, en todos los casos, se procurará el tiempo adecuado para el tratamiento de cada asunto.*
> *Cabe mencionar complementariamente que la propuesta de los temas a tratar es inclusiva y considera las preocupaciones, intereses y recomendaciones de la población local, autoridades comunales, y de los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.*

Tabla 6.5-3: Temas propuestos a comunicar

Grupo de interés	Tema	Mecanismo de comunicación (*)
Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. • Mecanismos de participación ciudadana existentes. • Resultados sobre monitoreo ambiental. • Avances y resultados de los programas del PGS. • Temas de interés local propuestos por los participantes.	Reuniones informativas, y material informativo y/o de difusión.
Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas	• Solicitud de convocatoria para reunión informativa con comunidades campesinas. • Presentación de avances de temas expuestos en reunión de coordinación anterior. • Avance de las actividades de la U.M. Las Bambas por cada etapa. • Resultados sobre monitoreo ambiental. • Avances y resultados de los programas del PGS. • Temas de interés local propuestos por los participantes.	Reuniones de coordinación, material informativo y/o de difusión, y entrevistas grupales.

(*) Adicionalmente, Las Bambas mantendrá actualizado su portal web e Intranet, plataformas en las que se encontrará disponible información de interés para los grupos de interés (para mayor detalle, ver Tabla 6.5-4).

Fuente: Las Bambas, 2017.

53. Asimismo, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece expresamente que los medios de verificación del compromiso son las actas o minutas de reuniones, así como los registros de entrevistas y reportes de avances, en ese sentido, el administrado debe contar con todos los documentos mencionados a efectos de evidenciar el cumplimiento de las actividades.

54. Teniendo en cuenta lo anterior, y contrariamente a lo alegado por el administrado, se ha valorado de manera idónea el contenido de los medios probatorios presentados por el administrado; justamente con el fin de verificar que la finalidad de dichos compromisos se cumpla en función a su objetivo que es de brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población. No obstante, como bien se ha señalado en el Informe Final y a lo largo de la presente Resolución, los elementos de prueba ofrecidos por Minera Las Bambas S.A. no coinciden con las exigencias contempladas en el instrumento de gestión ambiental.

55. Siendo así, de la revisión integral de los medios probatorios del Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral, se concluyó que, el administrado solamente logró acreditar la ejecución de reuniones informativas de pobladores y reuniones de coordinación con autoridades comunales, en el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019, para siete (7) comunidades campesinas: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca y Chicñahui, así como también en Pumamarca, Choquecca Antío (Antuyo) y Huancuire.

56. Respecto al punto (iii), si bien, el administrado presenta como evidencia adicional el Acta de reunión del 22 de mayo de 2019 (Anexo 1) con la finalidad de demostrar la reunión informativa y de coordinación con la comunidad campesina de Fuerabamba, debe precisarse que el compromiso (de reunión informativa y de coordinación) ya ha sido cumplido para el caso de dicha comunidad campesina, conforme se ha mencionado en el Informe Final y en la presente Resolución.

57. Asimismo, Minera Las Bambas S.A. adjunta la Carta N° 15-2019, recibida el 10 de julio de 2019 (Anexo 2), en el cual se advierte que la comunidad campesina de Quehuira le hace una invitación para la asamblea comunal programada para el 20 de julio de 2019; la Carta recibida el 16 de agosto de 2019 (Anexo 3), mediante la cual, la comunidad campesina de Chumille realiza una invitación de diálogo directo para el 14 de setiembre de 2019 y la Carta recibida el 09 de julio de 2019, en la que la comunidad campesina de Sacsahuillca solicita una reunión de urgencia para el 15 de julio de 2019 (Anexo 4). No obstante, dichos medios probatorios no son suficiente para acreditar el compromiso socioambiental, dado que, no corroboran la participación del administrado en dichos actos con la finalidad de constatar la materialización de las reuniones, así como tampoco evidencian los temas que se trataron.

58. Sumado a ello, las citadas cartas corresponden a invitaciones puntuales propuestas por las comunidades de y, no se ha dado en el marco del programa de comunicaciones de la unidad minera "Las Bambas", donde el administrado lleva a cabo las actividades para ejecutar las reuniones con la población local.

59. Por otra parte, el administrado presenta los Resúmenes Diarios de la Unidad de Gestión Social del 29 de abril de 2019 (Anexo 5), del 15 de julio del 2019 (Anexo 6) y del 20 de julio del 2019 (Anexo 7) a fin de acreditar la ejecución de las entrevistas grupales. Ahora, de la revisión de estos, se verifica que su elaboración fue realizada por Minera Las Bambas S.A. y consignan la ubicación (comunidad campesina), tema crítico / relevante, responsable de reportar la información, "driver", y un análisis de la probabilidad de ocurrencia, consecuencia y nivel de riesgo; es decir, se tratarían de reportes internos de seguimiento social con cada comunidad campesina de la AISD. no obstante, en ningún extremo de sus contenidos se señala la realización entrevistas grupales, por lo que, no podrían demostrar lo afirmado por Minera Las Bambas S.A.

60. En adición a lo anterior, tales resúmenes (Anexos 5, 6 y 7), tampoco podrían acreditar el cumplimiento del compromiso referido a realizar reuniones informativas y de coordinación toda vez que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 señala que los medios de verificación son las actas o minutas de reunión, dado que el instrumento de gestión ambiental las considera como elementos idóneos de las actividades socioambientales.

61. En otro orden de ideas, el administrado alega que cuando no hay una conformidad entre la empresa con las comunidades campesinas, no se llega a suscribir un acta o minuta de reunión, se registra en los Resúmenes Diarios de la Unidad de Gestión Social. No obstante, ante una presunta imposibilidad de obtener los medios de verificación establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (actas o minutas), es deber del administrado generar los medios probatorios que permitan dejar constancia de los actos o hechos que se afirman, toda vez que la carga de la prueba del cumplimiento - o su inejecución - de las obligaciones recae en el administrado.

62. En esa línea, los Resúmenes Diarios de la Unidad de Gestión Social, aparte que no son los medios contemplados en el instrumento de gestión ambiental, constituyen declaraciones de parte, pero no son elementos de prueba que dejen constancia de los actos o hechos, como pueden ser, comunicaciones enviadas a la población local que no se suscribió un acta o minuta; e incluso, recurrir a las autoridades que dan fe de los actos que ante ellos se celebran, como a un Notario Público o a Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo Nº 1049, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y la Ley de Justicia de Paz, Ley Nº 29824; entre otros medios autorizados por ley.

63. Finalmente, el administrado alega que no siempre existe una convocatoria mediante comunicación escrita debido a que las relaciones con las poblaciones se caracterizan por ser directas, orales, y de confianza, siendo que la exigencia de formalidades es vista como falta de respeto y desconfianza. Ante lo cual, esta Dirección debe indicar que las afirmaciones de Minera Las Bambas S.A. no se condicen con la información proporcionada a la autoridad administrativa en el trámite del PAS, en efecto, en el expediente obra las actas de reuniones para (7) comunidades campesinas: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca y Chicñahui, así como también en Pumamarca, Choquecca Antío (Antuyo) y Huancuire, con los cuales se evidencia que no existen impedimentos por parte de las comunidades para llevar a cabo las formalidades necesarias de los compromisos socioambientales.

64. Respecto al punto (iv), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado

que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[10].

65. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

66. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

67. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

68. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

69. Por lo tanto, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades

[10] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019.

70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.2 <u>Hecho imputado N° 2:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la elaboración y entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de información permanente (OIP) a fin de que cuenten con material informativo actualizado; durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

71. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se ha contemplado realizar la elaboración y entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de Información Permanente (OIP) con una periodicidad semestral.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	• Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. • Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. • Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. • Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas.	• Actas o minutas de reuniones informativas; • Actas o minutas de reuniones de coordinación. • Registro de entrevistas. • Reporte de avance del Programa de comunicaciones.	• 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. • 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. • 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	Semestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	• Número de OIP que cuentan con material informativo actualizado.	• Registro de entrega de material informativo de las OIP. • Registro fotográfico y/o videos de la OIP con material actualizado.	• Las 3 OIP (operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD	Semestral		X	X	X	X	X	X

(…)"

72. Asimismo, en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Las Bambas", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 559-2014-EM/DGAAM del 17 de noviembre de 2014 que se sustenta en el Informe Nº 1150-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A (Segunda MEIA Las Bambas 2014) se precisa que la unidad minera "Las Bambas" cuenta con tres OPI ubicadas en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.

> ***"5.0 Plan de Relaciones Comunitarias***
> ***(…)***

5.9.3 Planes y programas del PRC
(…)
5.9.3.4.2 Programa de comunicación externa
(…)
-Willanawasi
También llamadas oficinas de información permanente (OIP), los Willanahuasi son espacios en los que se brinda información sobre el estatus del Proyecto, las actividades que realiza la empresa a favor de la población del área de influencia, así como las oportunidades laborales que surgen en torno a los avances del Proyecto. En estas oficinas confluyen la empresa, las autoridades, los proveedores y población en general.
(…)
Actualmente existe un total de tres Willanawasi ubicados en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay."

73. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido semestralmente con su compromiso socioambiental de elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) OIP: Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.

b) Análisis del hecho imputado

74. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo semestral de los meses de abril hasta octubre de 2019[11], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
2) Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas; Población en general que asista a las OIP.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro de entrega de material informativo de las OIP.* - *Registro fotográfico y/o videos de la OIP*	- *Las 3 OIP (operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado*	*Semestral*	- *Semestre de abril/2019 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas,*

[11] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) **del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año**.

con material actualizado. - *Material informativo impreso.*				*conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

75. Dentro de la documentación remitida por el administrado mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte lo siguiente:

- En el Informe Nº 003-2020-RRCC, se señala que ha cumplido con la presente obligación en el presente periodo fiscalizable, para acreditar ello adjunta registro fotográfico de material actualizado, así como versiones digitales de material impreso disponible en las OIP.

- En el Informe Nº 002-2021- RRCC, se señala que, el administrado contrató un servicio para el relanzamiento de las OIP, el cual incluyó entrega de material informativo; un registro fotográfico de las OIP, y finalmente, material informativo impreso.

76. De la información anterior, si bien, el administrado adjuntó versiones digitales del boletín Las Bambas, el directorio y la revista Llankayninchis, así como los registros de visitantes de las OIP de Challhuahuacho y de Abancay y la propuesta técnica de relanzamiento de las OIP; estas no acreditan el cumplimiento de la presente obligación debido a que ninguno se encuentra referido al registro de entrega del material en las tres (3) OIP, ubicados en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.

77. Asimismo, en cuanto a los registros fotográficos del administrado, se advierte una oficina, afiches en las paredes y a personas observando y leyendo material de Las Bambas, sin embargo, las imágenes no se encuentran georreferenciadas ni fechadas de forma tal que demuestren el periodo en que se entregó el material informativo en las tres (3) OIP, tal como lo exige la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

78. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la elaboración y entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) OIP, durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.

79. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

80. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Presenta el Formato de entrega de material informativo a la OIP Challhuahuacho donde el 07 de mayo de 2019, se hizo entrega de 100 ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 25 de la edición del mes de abril de 2019; el 26 de junio de 2019, se hizo entrega de 01 video informativo y el 20 de octubre de 2019, mediante el cual se hizo entrega de 100 ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 26 de la edición del mes de setiembre de 2019.

(ii) Cuenta con el documento "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas", de octubre de 2019 y elaborado por la Arq. Claudia Pantigoso H. y la Mag. Rocío Abanto H, la cual señala lo siguiente:

- Para el caso de la OIP Challhuahuacho, cuenta con los siguientes instrumentos informativos (pág. 4 del Informe): Televisor en el hall principal para la transmisión de videos institucionales, revistero con folletería, librero con un juego del MEIA, buzón de sugerencias, reel de videos institucionales en español y quechua.

  Como parte de la evidencia gráfica se acompañan fotografías, en la que se observa el revistero con folletería y revistas, revistas en la mesa ubicada en la sala de espera, y el librero. Se adjunta además imagen en formato nativo (archivo "IMG_4377.JPG"), la cual, si bien no se encuentra fechada y georreferenciada, se puede verificar en sus propiedades que la imagen fue tomada en fecha 20.09.2019 a las 19:33 horas.

- Para el caso de la OIP Tambobamba, se indica que cuenta con los siguientes instrumentos informativos (pág. 12 del Informe): Televisor en la recepción que trasmite entre dos y tres veces por semana un reel de cuatro videos: dos institucionales del MEIA (Español y quechua) y dos de actividades folclóricas, exhibe la documentación del MEIA, buzón de sugerencias, infografía del proceso de operaciones y láminas de información general de minería.

  Como parte de la evidencia gráfica se acompañan fotográficas, en la que se observa un revistero con folletería y revistas, así como la documentación correspondiente al MEIA. Se adjunta además imágenes en formato nativo (archivos "IMG_4217.JPG", "IMG_4251.JPG", "IMG_4253.JPG"), las cuales, si bien no se encuentran fechadas y georreferenciadas, se puede verificar en sus propiedades que las imágenes fueron tomadas en fecha 20.09.2019 a las 09:00 horas, 09:14 horas y 09:15 horas, respectivamente.

- Para el caso de la OIP Abancay, se indica que cuenta con los siguientes instrumentos informativos (pág. 20 del Informe): Televisor en la Recepción de OIP, cuentan con folletería informativa sobre las actividades de la empresa, exhibición parcial de la documentación del tercer MEIA, buzón de sugerencias y se utilizan presentaciones en PPT.

  Como parte de la evidencia gráfica se acompañan registros fotográficos, pudiendo observarse en la primera de ellas un revistero con folletería, revistas y boletines. Se adjunta además una imagen en formato nativo (archivo "IMG_5412.JPG"), la cual, si bien no se encuentra fechada y georreferenciada, se puede verificar en sus propiedades que la imagen fue tomada en fecha 24.09.2019 a las 15:26 horas.

(iii) Por otro lado, en el caso de la elaboración y entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de información permanente (OIP) a fin de que cuenten con material informativo actualizado, durante el periodo abril – octubre 2019, se remite la orden de Compra N° 4400301586 del 15 de mayo de 2019 emitida a favor de la empresa COMUNICA2 S.A.C. para el servicio de impresión de la revista Llank'ayninchis, por un monto de US$ 940.00. Siendo este monto el que sustenta la inversión para el cumplimiento de la presente obligación.

81. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[12], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

Respecto a la entrega del material informativo a la OIP de Challhuahuacho

82. Respecto al punto (i), el administrado adjunta, en el Escrito de descargos N° 1, los registros de recepción de material informativo de la OIP de Challhuahuacho, en los cuales se advierte que en los meses de mayo, junio y octubre de 2019 fue entregado a dicho centro para su respectiva distribución y difusión: cien (100) ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 25 (edición de abril de 2019), cien (100) ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 26 (edición de setiembre de 2019) y un video informativo, de acuerdo a lo siguiente:

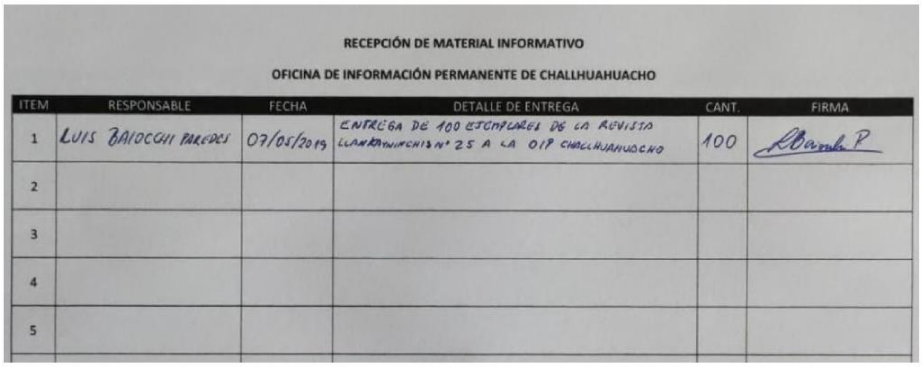

RECEPCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO

OFICINA DE INFORMACIÓN PERMANENTE DE CHALLHUAHUACHO

ITEM	RESPONSABLE	FECHA	DETALLE DE ENTREGA	CANT.	FIRMA
1	LUIS BAIOCCHI PAREDES	07/05/2019	ENTREGA DE 100 EJEMPLARES DE LA REVISTA LLANK'AYNINCHIS N° 25 A LA OIP CHALLHUAHUACHO	100	
2					
3					
4					
5					

[12] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

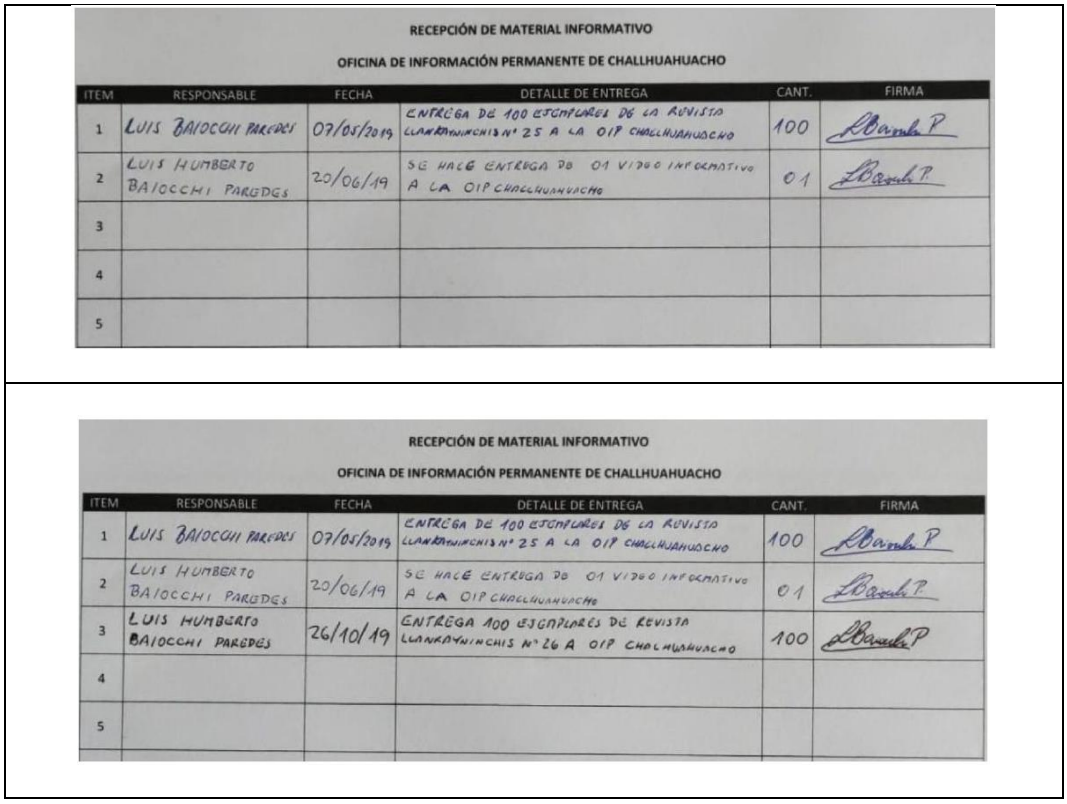

RECEPCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO

OFICINA DE INFORMACIÓN PERMANENTE DE CHALLHUAHUACHO

ITEM	RESPONSABLE	FECHA	DETALLE DE ENTREGA	CANT.	FIRMA
1	LUIS BAIOCCHI PAREDES	07/05/2019	ENTREGA DE 100 EJEMPLARES DE LA REVISTA LLANKAYNINCHIS N° 25 A LA OIP CHALLHUAHUACHO	100	
2	LUIS HUMBERTO BAIOCCHI PAREDES	20/06/19	SE HACE ENTREGA DE 01 VIDEO INFORMATIVO A LA OIP CHALLHUAHUACHO	01	
3					
4					
5					

RECEPCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO

OFICINA DE INFORMACIÓN PERMANENTE DE CHALLHUAHUACHO

ITEM	RESPONSABLE	FECHA	DETALLE DE ENTREGA	CANT.	FIRMA
1	LUIS BAIOCCHI PAREDES	07/05/2019	ENTREGA DE 100 EJEMPLARES DE LA REVISTA LLANKAYNINCHIS N° 25 A LA OIP CHALLHUAHUACHO	100	
2	LUIS HUMBERTO BAIOCCHI PAREDES	20/06/19	SE HACE ENTREGA DE 01 VIDEO INFORMATIVO A LA OIP CHALLHUAHUACHO	01	
3	LUIS HUMBERTO BAIOCCHI PAREDES	26/10/19	ENTREGA 100 EJEMPLARES DE REVISTA LLANKAYNINCHIS N° 26 A OIP CHALLHUAHUACHO	100	
4					
5					

83. Cabe señalar que, si bien, los ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 26 fueron entregados a la OIP de Challhuahuacho el día 26 de octubre de 2019, es decir, fuera del periodo semestral imputado en el presente caso (06 de abril al 05 de octubre de 2019), lo cierto es que también los ejemplares de la Revista Llank'ayninchis N° 26 y el video informativo se entregaron los días 07 de mayo y 20 de junio de 2019 respectivamente, con lo cual se acredita que la OIP contaba con material informativo dentro del periodo semestral.

84. En ese sentido, se encuentra acreditado el cumplimiento del compromiso socioambiental en el extremo que el administrado hizo entrega del material informativo para contribuir con el objetivo de la OIP de Challhuahuacho en los meses de abril a octubre de 2019.

Respecto a la entrega del material informativo a las OIP de Tambobamba y Abancay

85. Respecto al punto (ii), el administrado ha presentado el "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas" (del mes de octubre de 2019), a través del cual se describe la realización de visitas a las instalaciones de cada sede de las OIP para determinar las características de infraestructura (distribución de espacios, condición de contratos de alquiler de los inmuebles y permisos de funcionamiento, estado del mobiliario y enseres, condición de uso de los equipos asignados, seguridad, ambientación), y evaluar el alcance de la gestión (manual de funciones, servicios brindados al público, nivel de conocimiento de las operaciones, comunicación corporativa, folletería, documentación de consulta, entrevista a encargados y/o responsables, dinámicas de trabajo, y actividades que vienen desarrollando).

86. Ahora, en cuanto a la OIP de Tambobamba, el mencionado informe contiene fotografías, donde se aprecia la distribución de la OIP, mueblería, estantes y panel de material informativo; además, si bien, se puede observar que cuenta con folletería y revistas, sin embargo, el material que se encuentra expuesto no corresponde a las Revistas Llankayninchis Nº 25 y Nº 26 (de ediciones de abril y setiembre de 2019) ni a los Boletines Las Bambas N°5 1 y N° 52 (de ediciones de febrero y agosto de 2019), los cuales son materiales que han sido reportados por el administrado para el periodo fiscalizable del presente caso, conforme se muestra a continuación:

Fotografías del "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas"
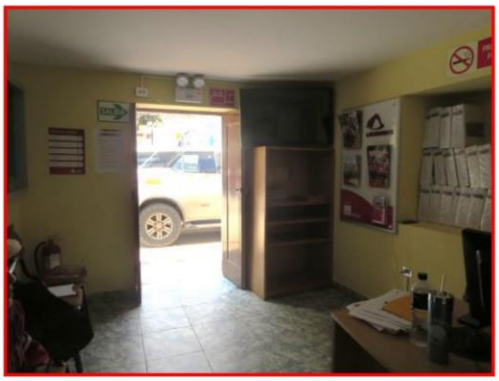

Comparación	
Material del semestre reportado por el administrado	**Material expuesto en la OIP**

Boletín Las Bambas N°51

Boletín Las Bambas N°52

Revista Llankayninchis N° 25
abril de 2019.

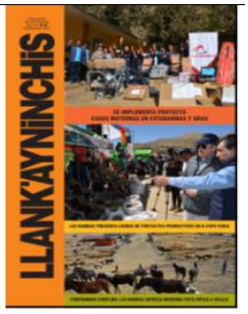

Revista Llankayninchis N° 26
Setiembre de 2019.

87. En ese sentido, el referido informe y las fotografías no acreditan que en dicha oficina fue entregado el material informativo del semestre imputado.

88. Por su parte, en cuanto a la OPI de Abancay, el mencionado informe contiene fotografías, donde es posible verificar que cuenta con televisor en el área de recepción de OIP, exhibición de la documentación de su instrumento de gestión ambiental, con buzón de sugerencias y panel de material informativo; además, si bien, se puede observar que cuenta con folletería y revistas, sin embargo, el material que se encuentra expuesto no corresponde a las Revistas Llankayninchis Nº 25 y Nº 26 (de ediciones de abril y setiembre de 2019) ni a los Boletines Las Bambas N°51 y N°52 (de ediciones de febrero y agosto de 2019), los cuales son materiales que han sido reportados por el administrado para el periodo fiscalizable del presente caso; tal como se muestra a continuación:

Fotografías del "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas"

<table>
<tr><th colspan="2">Comparación</th></tr>
<tr><th>Material del semestre reportado por el administrado</th><th>Material expuesto en la OIP</th></tr>
<tr><td>

Boletín Las Bambas N°51

Boletín Las Bambas N°52

Revista Llankaynichis N° 25
abril de 2019.
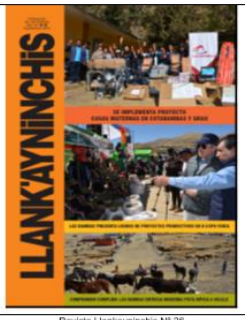

Revista Llankaynichis N° 26
Setiembre de 2019.
</td><td>

</td></tr>
</table>

89. En ese sentido, el referido informe y las fotografías no acreditan que en dicha oficina fue entregado el material informativo del semestre imputado.

90. Respecto al punto (iii), corresponde señalar que la orden de compra N° 4400301586 del 15 de mayo de 2019 emitida a favor de la empresa COMUNICA2 S.A.C. tiene como concepto el servicio de impresión de la revista Llank'ayninchis, por un monto de US$ 940.00. No obstante, se considera que dicho medio probatorio solamente demuestra que el administrado cuenta con material informativo en físico, mas no que se haya realizado la entrega a las OIP de Tambobamba y Abancay.

Respecto a la elaboración del material informativo

91. Conforme ha sido señalado en el Informe de Supervisión, el administrado presentó las versiones digitales de las Revistas Llank'ayninchis N° 25 (edición del mes de abril de 2019) y 26 (edición del mes de setiembre de 2019), las cuales contienen información de diversas actividades realizadas por Minera Las Bambas S.A. en la zona de influencia y demás noticias ocurridas con las comunidades campesinas. Cabe agregar que su fecha de emisión coincide con el periodo semestral imputado.

92. Asimismo, en el escrito complementario, se adjuntó la Orden de Compra N° 4400301586 del 15 de mayo de 2019 a favor de la empresa COMUNICA2 S.A.C., con el cual se corrobora que la Revista Llank'ayninchis ha sido impresa para su distribución.

93. En adición a ello, en el Escrito de descargos N° 1 y en el escrito complementario, se adjuntan los registros de recepción de material informativo de la OIP de Challhuahuacho en los que se no solamente se advierte que las Revistas Llank'ayninchis N° 25 y 26 fueron entregadas a dicha oficina en los meses de mayo y

octubre de 2019, también demuestran que estuvieron destinadas para contribuir a los objetivos de la OIP.

94. Siendo así, de la revisión integral de los medios probatorios mencionados, **se puede concluir que Minera Las Bambas S.A. cumplió con elaborar material informativo actualizado dentro del periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019; por lo que corresponde proponer a la Autoridad Decisora que declare el archivo de este extremo de la conducta infractora**.

95. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus demás obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente caso, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Conclusión

96. De lo expuesto anteriormente, Minera Las Bambas S.A. ha demostrado la elaboración de material informativo y que su respectiva entrega a la OIP de Challhuahuacho en el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019; sin embargo, no ha desvirtuado la conducta infractora en el extremo referido a no entregar el material informativo que contribuya a los objetivos de dos (2) OIP: Tambobamba y Abancay en el periodo semestral mencionado.

97. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.2 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

98. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado expone sus argumentos en contra de la imputación de cargos y la recomendación del Informe Final, asimismo, presenta documentos adicionales a efectos de ser valorados por la autoridad administrativa: (i) el Formato de entrega de material informativo a la OIP Tambobamba (Anexo 8) y (ii) el Formato de entrega de material informativo a la OIP Abancay (Anexo 9).

Formato de entrega de material informativo a la OIP Tambobamba (Anexo 8)

ENTREGA DE MATERIAL INFORMATIVO

OFICINA DE INFORMACIÓN PERMANENTE DE TAMBOBAMBA

ITEM	RESPONSABLE	FECHA	DETALLE DE ENTREGA	CANT.	FIRMA
1	Liz Soldivar Ricalde	09/05/2019	100 ejemplares de Boletín Challhuahuacho N° 25	100	
2	Liz Soldivar Ricalde	18/06/2019	100 ejemplares de Boletín Las Bambas N° 52	100	
3	Liz Soldivar Ricalde	06/08/2019	Se entrega un video informativo	01	

Formato de entrega de material informativo a la OIP Abancay (Anexo 9):

OFICINA DE INFORMACIÓN PERMANENTE (OIP) ABANCAY

REGISTRO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MATERIALES

FECHA Y HORA	PERSONA QUE ENTREGA	ÁREA	DETALLE DE LA ENTREGA	CANTIDAD	FIRMA
12/05/2019 10:00 a.m.	Liz Saldivar Ricalde	Comunicación	100 ejemplares del Boletín Ilmkoyninchis N°25	100	[illegible]
21/06/2019 8:00 a.m.	Liz Saldivar Ricalde	Comunicación	100 ejemplares del Boletín Las Bambas N°52	100	[illegible]
03/08/2019 11:00 a.m.	Liz Saldivar Ricalde	Comunicación	Se entrega un video informativo	01	[illegible]

99. Al respecto, de la revisión de Formato de entrega de material informativo a la OIP Tambobamba (Anexo 8), se observa la entrega y recepción - debidamente firmado - del material informativo el 09 de mayo, 18 de junio y 06 de agosto del 2019 de los ejemplares de los Boletines N° 25 y N° 52, los cuales corresponden a material informativo y actualizado como lo señala el compromiso socioambiental.

100. Asimismo, del Formato de entrega de material informativo a la OIP Abancay (Anexo 9), se verifica la entrega y recepción – debidamente firmado - del material informativo el 12 de mayo, 21 de junio y 03 de agosto del 2019 de los ejemplares de los Boletines N° 25 y N° 52, los cuales corresponden a material informativo y actualizado como lo señala el compromiso socioambiental

101. En ese sentido, con los elementos de prueba anteriores, se encuentra acreditado que el administrado cumplió con entregar el material informativo actualizado a la OIP de Tambobamba y Abancay, durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.

102. Por lo expuesto, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)[13], se señala que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario[14].

---

13 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 246°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

14 Sobre ello, Morón Urbina señala que, dentro de los atributos que adquiere el imputado a razón de este principio, se encuentra el siguiente:

"(…) la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad. (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado)."

103. Además, conforme al principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho; razón por la cual, corresponde a aquella la obligación de desplegar las acciones necesarias en aras de determinar o no la existencia de una conducta infractora y sancionable.[15].

104. En efecto, en el PAS, la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

105. Por lo tanto, en virtud de los considerandos precedentes, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 2 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral**, **referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de información permanente (OIP) a fin de que cuenten con material informativo actualizado, durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.**

106. En esa línea, es preciso indicar que lo expuesto, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente documento, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera "Las Bambas" y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades,

---

(Subrayado agregado)
Los principios delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana, Juan Carlos Morón Urbina. Artículo publicado en *Advocatus* Nº 13, 2005, pp. 237-238

15 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(…)"

propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

107. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se contempla la obligación de realizar, con una periodicidad de tres veces por año, actividades referidas a entregar revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera, así como el avance de los proyectos de inversión social, en beneficio de las comunidades y autoridades del AISD y propietarios de predios privados.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Tabla 6.5-12: Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Programa de comunicaciones	Fortalecer los mecanismos de comunicación entre la empresa y la población	Implementar los mecanismos de comunicación a fin de brindar información oportuna de la U.M. Las Bambas y recoger opiniones, percepciones y sugerencias de la población.	• Número de reuniones informativas con comunidades del AISD realizadas. • Número de reuniones informativas con propietarios de predios privados del AISD realizadas. • Número de reuniones de coordinación con autoridades comunales del AISD realizadas. • Número de entrevistas grupales a autoridades comunales del AISD realizadas.	• Actas o minutas de reuniones informativas; • Actas o minutas de reuniones de coordinación. • Registro de entrevistas. • Reporte de avance del Programa de comunicaciones.	• 1 reunión informativa en cada comunidad del AISD cada seis meses. • 1 reunión informativa con propietarios de predios privados del AISD cada seis meses. • 1 reunión de coordinación (y 1 entrevista grupal) con autoridades comunales cada seis meses.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	Semestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Elaborar y entregar material informativo que contribuya a los objetivos de las Oficinas de Información Permanente	• Número de OIP que cuentan con material informativo actualizado.	• Registro de entrega de material informativo de las OIP. • Registro fotográfico y/o videos de la OIP con material actualizado. • Material informativo impreso.	• Las 3 OIP (operativas al año 2018) cuentan con material informativo actualizado.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Población en general que asista a las OIP.	Semestral		X	X	X	X	X	X
		Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.	• Número de comunidades y propietarios de predios privados a los que se entrega revistas o boletines informativos.	• Actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés. • Registro fotográfico y/o videos. • Revistas o boletines impresos	• Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas	3 veces al año		X	X	X	X	X	X

(…)"

108. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*
> ***3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico***
> *En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.*
> *(…)*
> *3.4.2.1 División político – administrativa*
> *El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.*
> *La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de*

Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

109. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido, con una frecuencia anual (3 veces al año), su compromiso socioambiental de entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera "Las Bambas" y el avance de los proyectos de inversión social al 100% de las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD.

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

110. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019[16], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
3) Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

16 Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Actas o cartas de entrega de revistas o boletines a grupos de interés.* - *Registro fotográfico y/o videos.* - *Revistas o boletines impresos.*	- *Entrega personal o vía carta de revistas o boletines a 100% de comunidades campesinas, juntas directivas comunales y a propietarios de predios privados del AISD.*	*3 veces al año*	- *Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

111. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte lo siguiente:

- Informe Nº 003-2020-RRCC, en el que indica que ha cumplido con la presente obligación en el presente periodo fiscalizable, para acreditar ello adjunta versiones digitales de material impreso disponible en las OIP de la Revista Llankayninchis y el Boletín de Las Bambas, así como el registro fotográfico de la entrega de dicho material a través de la OIP Challhuahuacho.

- Informe Nº 002-2021-RRCC, en el que indica que para acreditar el cumplimiento de la presente obligación adjunta versiones digitales de la Revista Llankayninchis y boletín de Las Bambas.

112. De la información anterior, si bien, el administrado adjuntó versiones digitales del boletín y revista, no ha presentado actas o cartas de entrega personal de tales revistas y boletines a todas las comunidades campesinas, autoridades y propietarios de predios privados del AISD, conforme lo establece el Tercer MEIA Las Bambas 2018.

113. Asimismo, de los registros fotográficos presentados por el administrado, se advierte que no se encuentran georreferenciadas ni fechadas, de forma que acrediten el periodo que se entregó la información a las comunidades y autoridades del AISD y propietarios de predios privados, por lo menos durante 3 veces al año (octubre 2018 a octubre 2019).

114. En ese sentido, la documentación presentada por el administrado no permite evidenciar el cumplimiento de la obligación de entregar revistas o boletines informativos que brinden información sobre la unidad minera, así como el avance de los proyectos de inversión social en el periodo anual desde octubre de 2018 a octubre de 2019.

115. Por lo tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera "Las Bambas" y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.

116. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1 y el Informe Oral

117. En el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Cuenta con el documento "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas" del mes de octubre de 2019, elaborado por la Arq. Claudia Pantigoso H. y la Mg. Rocío Abanto H., en el cual se muestra que las Oficinas de Información Permanente (OIP) cuentan con diverso material informativo, entre el que se encuentran revistas (Llank'ayninchis) y boletines informativos (Las Bambas), los que son puestos a disposición del público en general que acude a las OIP. En particular, la población de las comunidades del AISD acude a la OIP Challhuahuacho, por ser la oficina más cercana y es allí donde realiza sus trámites y revisa y, en caso considere pertinente, se lleva un ejemplar de algún material informativo, como revistas o boletines. Sin embargo, cuando esto ocurre los pobladores locales no firman un cargo de recepción por el material informativo que consulta o que decide llevar consigo.

(ii) Adicionalmente, Minera Las Bambas S.A. ha realizado difusión de información y entrega de material informativo como revistas o boletines a la población de las comunidades del AISD y público en general, mediante stand informativo instalado en la II Exposición de Proyectos Silvoagropecuarios 2019, realizada el 23 de junio de 2019 en el campo deportivo Molinopampa, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, Región Apurímac; para lo cual presenta registros fotográficos.

(iii) Como se puede verificar en las propiedades de los archivos de cada una de las fotos remitidas como parte de las evidencias adicionales, fueron realizadas en la fecha indicada (23 de junio de 2019).

(iv) En el caso de la entrega de revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera "Las Bambas" y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo octubre 2018 – octubre 2019, se remite: la Orden de Compra N° 4400267767, emitida el 29 de octubre de 2018 a favor de la empresa COMUNICA2 S.A.C. para el servicio de impresión de la revista Llank'ayninchis N° 24, por un monto de US$ 1,410.00, y

la Factura Electrónica N° F001-9751, emitida el 04 de setiembre de 2019 por la empresa COMUNICA2 SAC por el servicio de impresión del Boletín Las Bambas N° 52, por un monto de US$ 670.00. Siendo estos montos los que sustentan la inversión para el cumplimiento de la presente obligación.

118. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[17], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

119. Respecto al punto (i), el administrado ha presentado el "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas" (del mes de octubre de 2019), a través del cual se describe la realización de visitas a las instalaciones de cada sede de las OIP para determinar las características de infraestructura (distribución de espacios, condición de contratos de alquiler de los inmuebles y permisos de funcionamiento, estado del mobiliario y enseres, condición de uso de los equipos asignados, seguridad, ambientación), y evaluar el alcance de la gestión (manual de funciones, servicios brindados al público, nivel de conocimiento de las operaciones, comunicación corporativa, folletería, documentación de consulta, entrevista a encargados y/o responsables, dinámicas de trabajo, y actividades que vienen desarrollando).

120. Ahora, si bien, el referido informe contiene fotografías de las instalaciones, en particular, de las OIP de Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay, en las que es posible advertir la exhibición al público de folletos, revistas y otros, sin embargo, en ninguna de las imágenes se aprecia la entrega del material informativo a las comunidades campesinas, autoridades de la junta directiva comunal y propietarios de predios privados de la AISD. Incluso, el material informativo que se exhibe en las OIP no se condice con las revistas y boletines que el administrado ha reportado para el año 2019.

121. Aunado a ello, el administrado alega que la población de las comunidades campesinas del AISD acude en su mayoría a la OIP de Challhuahuacho, quienes no suelen firmar un cargo de recepción del material informativo que se entrega; sin embargo, esta afirmación no lo exonera de responsabilidad debido a que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 contempla de manera expresa que, entre los medios de verificación del compromiso socioambiental analizado, cuente con actas o cartas de revistas o boletines de entrega a los grupos de interés.

122. Respecto a los puntos (ii) y (iii), corresponde señalar que en las dos (2) fotografías contenidas en el escrito del 23 de junio de 2019, se aprecian a personas en un "Stand Informativo" de Minera Las Bambas S.A., además, se verifica la entrega de material informativo por parte del personal del administrado a personas puntuales de quienes no es posible determinar su procedencia; tal como se muestran a continuación:

---

[17] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

Fuente: Escrito de descargos

123. Ahora, si bien, el administrado alega que las fotografías anteriores forman parte del evento denominado "II Exposición de Proyectos Silvoagropecuarios 2019" que fue realizado el 23 de junio de 2019 en el campo deportivo Molinopampa, ubicado en el distrito de Challhuahuacho; las imágenes no se encuentran georreferenciadas, no siendo posible corroborar el lugar donde se obtuvieron los medios probatorios. Este último aspecto es importante dado que Minera Las Bambas S.A. se encuentra obligado a entregar el material informativo a las comunidades campesinas, propietarios de predios privados y autoridades comunales del AISD, conforme lo contempla su instrumento de gestión ambiental.

124. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto caso que las citadas fotografías si correspondan al evento denominado "II Exposición de Proyectos Silvoagropecuarios 2019" realizado en el distrito de Challhuahuacho, no son pruebas suficientes para demostrar que la entrega de material – como revistas y boletines – se hizo al 100% de los beneficiarios del AISD y menos que fue realizada con una frecuencia de tres (3) veces al año.

125. Respecto al punto (iv), corresponde señalar que la Orden de Compra N° 4400267767, emitida el 29 de octubre de 2018 a favor de la empresa COMUNICA2 S.A.C. tiene como concepto el servicio de impresión de la revista Llank'ayninchis N° 24 y la Factura Electrónica N° F001-9751, emitida el 04 de setiembre de 2019 por la empresa COMUNICA2 SAC tiene como concepto el servicio de impresión del Boletín Las Bambas N° 52. No obstante, se estima que los citados comprobantes solamente evidencia que el administrado contaba con material informativo en físico, mas no que fue entregado con una frecuencia de tres (3) veces al año al 100% de las comunidades campesinas, juntas directivas y propietarios de predios del AISD como lo exige el instrumento de gestión ambiental.

126. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.3 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

127. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Según el Informe Final, si bien, Minera Las Bambas S.A. adjuntó versiones digitales de material informativo, no ha presentado actas o cartas de entrega personal de tales revistas y boletines a todas las comunidades campesinas, autoridades y propietarios de predios privados del AISD, conforme al compromiso.

(ii) Al respecto, corresponde, en aplicación del principio de verdad material del TUO de la LPAG, que las pruebas presentadas sean valoradas teniendo en consideración el contexto social, en el cual las poblaciones de las comunidades campesinas son renuentes no solo a firmar documentos provenientes de la empresa (como son los cargos de recepción), sino incluso a ser fotografiados con algún tipo de documentación proveniente de la empresa.

(iii) No obstante, ello no quiere decir que el material informativo no sea entregado, siendo que muchas veces son recibidos por los pobladores sin mediar evidencia a nuestro favor. Es por esa razón, que la empresa continúa con la elaboración del material informativo y su distribución se lograr a través de eventos, reuniones informales, en las OIP, o cualquier otro medio que nos permita difundir noticias actualizadas sobre las operaciones mineras y la implementación de los proyectos de inversión social.

(iv) En efecto, Minera Las Bambas S.A. prioriza mantener el mecanismo de comunicación e información con la población (en este caso, la entrega de revistas y boletines), procurando el cumplimiento del propósito del Programa de Comunicaciones, el cual consiste en fortalecer los mecanismos de diálogo e interacción permanente, de manera inclusiva y culturalmente adecuada, entre la empresa, los propietarios de predios privados y las comunidades del área de influencia directa, sus autoridades y los grupos de interés, incluidos los trabajadores y contratistas. En otras palabras, el hecho de exigir una firma sobre la entrega de una revista o boletín informativo conlleva al deterioro del diálogo y los mecanismos de interacción, por lo que, en este caso particular, Minera Las Bambas S.A. prioriza el cumplimiento de la entrega por sobre la solicitud de un cargo de recepción.

(v) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

128. Respecto a los puntos (i) al (iv), corresponde reiterar que el compromiso analizado en el presente caso consiste en la entrega de revistas y boletines a la totalidad de las comunidades campesinas, juntas directivas y propietarios de predios privados de la AISD. Adicionalmente, los medios de verificación establecidos en el instrumento de gestión ambiental para acreditar el cumplimiento de dicho compromiso son las actas o cartas, registros fotográficos y las mismas revistas y boletines.

129. Cabe indicar que, en el Escrito de descargos N° 1 y el escrito complementario (los cuales fueron analizados en el Informe Final y en la presente Resolución), el administrado presentó los boletines y revistas y registros fotográficos, sin embargo, también resultaba obligatorio contar con el acta o cartas de entrega del material por encontrarse contemplado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

130. En adición a ello, es importante señalar que las actas o cartas de entrega de boletines y revistas no solamente es obligatorio por consignarse en el instrumento de gestión ambiental, también, porque son el tipo de medio de verificación idóneo que permiten dejar constancia de la entrega del material informativo a la población y juntas directivas de la AISD. Por lo tanto, al no contar con estas no podría acreditarse el cumplimiento del compromiso socioambiental fiscalizado.

131. Ahora bien, el administrado alega que, en aplicación del principio de verdad material del TUO de la LPAG, las pruebas presentadas en el trámite del PAS sean valoradas teniendo en consideración el contexto social, donde las poblaciones son renuentes no solo a firmar documentos, incluso a ser fotografiados. Ante lo cual, esta Dirección debe precisar que, el principio de verdad material previsto en el TUO de la LPAG[18],

[18] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

establece que la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aspecto que si se ha realizado con los medios probatorios ofrecidos por la DSEM y por Minera Las Bambas S.A, tal como se describe a lo largo de la presente Resolución, permitiendo concluir que no ha realizado la entrega de boletines y revistas a las comunidades, juntas directivas y propietarios de predios privados de la AISD.

132. Asimismo, el administrado debe tener en consideración que no se puede realizar una valoración de las pruebas presentadas en el trámite del PAS en función al contexto social, dado que no ha presentado elementos probatorios que permitan evaluar las condiciones sociales que dificultaron el cumplimiento de las exigencias del instrumento de gestión ambiental. Es importante acotar que, si el administrado tuvo impedimento para ejecutar el compromiso socioambiental por renuencia de la población local, debe presentar los medios probatorios que permitan acreditar sus afirmaciones, debido a que la carga de la prueba recae en quien afirma los hechos.

133. Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que la supuesta renuencia de la población local a firmar documentos se contradice con los propios medios probatorios presentados por el administrado en el trámite del PAS, por ejemplo, con los registros de la OIP del año 2019 (Anexo 34 del Escrito de descargos N° 2), en los cuales se verifica que la población local interesada en obtener información que brinda Minera Las Bambas S.A. procedió con firmar el registro de visitas en el año 2019. Del mismo modo, los cargos firmados de las cartas del año 2019 que obran en el Anexo 36 del Escrito de descargos N° 2, en las que se aprecia que los representantes de las comunidades campesinas de la AISD recibieron información relevante (reporte de empleo local) proporcionada por el administrado.

134. Por último, el administrado alega que prioriza en mantener el mecanismo de comunicación e información con la población (en este caso, la entrega de revistas y boletines), procurando el cumplimiento del propósito del Programa de Comunicaciones, sin embargo, en el presente caso, no se discute si Minera Las Bambas S.A. continúa con mantener informando a la población local a la fecha, sino, el cumplimiento del compromiso de entrega de material en un periodo determinado: octubre de 2018 a octubre de 2019.

135. Respecto al punto (v), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[19].

[…]
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

19 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

136. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

137. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

138. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

139. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

140. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la unidad minera "Las Bambas" y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.

141. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

---

*"**Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera***
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

II.4 <u>Hecho imputado N° 4:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Tambo, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

142. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el administrado se comprometió a mantener en funcionamiento el 100% de las OIP y realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Tambo, Chichina y Pumamarca con una periodicidad anual.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
>
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***
> *(…)*

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
		Mantener actualizado el portal web de Las Bambas donde se podrá encontrar notas de prensa emitidas relacionadas a los avances de la operación y se publicarán las versiones electrónicas de las revistas, boletines y reportes de sostenibilidad.	• Número de actualizaciones de la información en el portal web de Las Bambas	• Portal web de Las Bambas	• 1 actualización del portal web de Las Bambas cada tres meses. • 100% de revistas, boletines y reportes de sostenibilidad emitidos estarán disponibles en el portal web de Las Bambas.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Usuarios en general de internet.	Trimestral	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Implementar los mecanismos de participación ciudadana aprobados para la ejecución de la Tercera MEIA	• Número OIP en funcionamiento; • Número de visitantes a las OIP; • Número de visitas guiadas desarrolladas; • Número de participantes en visitas guiadas; • Número de monitoreos ambientales participativos desarrollados.	• Registro de asistencia en OIP • Registro de monitoreos ambientales participativos. • Registro de participantes en visitas guiadas.	• 100% de OIP en funcionamiento • Por lo menos 2 monitoreos ambientales desarrollados por cuenca (Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina) • 15 visitas guiadas al año. • 100 participantes en visitas guiadas a la U.M. Las Bambas.	• Población de las comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X	X	X

> *(…)"*

143. Asimismo, en la Segunda MEIA Las Bambas 2014 se precisa que la unidad minera "Las Bambas" cuenta con tres OPI ubicadas en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay.

> ***"5.0 Plan de Relaciones Comunitarias***
> ***(…)***
> ***5.9.3 Planes y programas del PRC***
> ***(…)***
> ***5.9.3.4.2 Programa de comunicación externa***
> *(…)*
> *-Willanawasi*
> *<u>También llamadas oficinas de información permanente (OIP)</u>, los Willanahuasi son espacios en los que se brinda información sobre el estatus del Proyecto, las actividades que realiza la empresa a favor de la población del área de influencia, así como las oportunidades laborales que surgen en torno a los avances del Proyecto. En estas oficinas confluyen la empresa, las autoridades, los proveedores y población en general.*

(…)
Actualmente existe un total de tres Willanawasi ubicados en Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay."

144. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido anualmente con sus compromisos socioambientales de mantener en funcionamiento el 100% de las OIP: Challhuahuacho, Tambobamba y Abancay y, además, realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Tambo, Chichina y Pumamarca.

b) Análisis del hecho imputado

145. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019[20], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
3) Emitir revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas, y el avance de los proyectos de inversión social.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro de asistencia en OIP* - *Registro de monitoreos ambientales participativos.* - *Registro de participantes en visitas guiadas.*	- *100% de OIP en funcionamiento* - *Por lo menos 2 monitoreos ambientales desarrollados por cuenca (Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina)* *(…)*	*Anual*	- *Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

[20] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

146. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, el administrado presentó documentación correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019 que se detalla:

- Informe Nº 003-2020- RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello adjunta registros de visitas y reuniones en las OIP, lista de participantes, fotografías y minutas de visitas guiadas a Las Bambas y de monitoreos participativos desarrollados en las comunidades.

- Informe Nº 002-2021- RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, al respecto indica que 100% de OIP están en funcionamiento, dos (2) monitoreos participativos por cuenca, visitas guiadas a la unidad minera "Las Bambas", así como reportes de red social Facebook y Boletín Llankaninchis Nº 28 de marzo de 2020.

147. De la información anterior, y respecto a la obligación de cumplir con el 100% de OIP en funcionamiento en el periodo de octubre 2018 a octubre 2019, el administrado presentó únicamente registros correspondientes a las OIP de Challhuahuacho y de Abancay y, sobre la OIP de Tambobamba, adjuntó información sobre el año 2020, es decir, fuera del periodo fiscalizado.

148. Por otro lado, en cuanto a la obligación de ejecutar dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Challhuahuacho, Pumamarca, Tambo, Pamputa y Chichina, de la documentación presentada por el administrado se verifica que:

(i) Para la cuenca Tambo presenta un (1) Acta de participación de una actividad de monitoreo ambiental, sobre muestreo de calidad de aire en la comunidad de Chuicuni de enero de 2019, así como adjuntan documentos de entrega de resultados a la comunidad Chuicuni y cartas de comunicación de monitoreos.

(ii) Para la cuenca Pucamarca, presenta un (1) Acta de Participación de una actividad de monitoreo ambiental, sobre muestreo de calidad de aire y ruido, en la comunidad de Ventona- Pumamarca del mes de setiembre de 2019, así como también adjunta un documento de entrega de resultados.

(iii) Para la cuenca Pamputa, solo adjuntó dos (2) cartas con comunicación de realización de monitoreos en los meses de abril y de junio de 2018 a las comunidades de Pamputa y Huancuire, en los que solicitan las facilidades para ingreso a comunidad, así como documentos comunicaciones que indican que la Comunidad de Pamputa no colocó en agenda los monitoreos ambientales y que indican coordinaciones, sobre los que la comunidad no ha tenido interés en participar.

(iv) Para la cuenca Chichina, presenta una carta con comunicación de realización de monitoreos, en el mes de marzo de 2019 con la comunidad de Cconccacca.

(v) Para la cuenca Challhuahuacho, presentó (2) Actas de Participación de dos actividades de monitoreo ambiental, en las localidades de Challhuahuacho y Manuel Seoane, un Acta de Participación de fecha 22 de octubre de 2018 sobre presencia y participación en monitoreo de calidad de aire en la localidad de Manuel Seoane y un Acta de participación de monitoreo de calidad de aire en

la localidad de Challhuahuacho el 29 de octubre de 2018; en tal sentido, dicha información acredita, al menos, la realización de dos (2) monitoreos en el presente periodo verificado para la referida Cuenca.

149. En suma, del análisis desarrollado en los párrafos precedentes, la DSEM considera que no se acreditó funcionamiento de OIP Tambobamba, y no acreditó la realización de al menos dos (2) monitoreos ambientales desarrollados en las cuencas de Pamputa, Tambo, Chinchina y Pumamarca, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

150. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Tambo, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana en el periodo anual desde octubre de 2018 a octubre de 2019.

151. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

152. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) En relación con el 100% de OIP en funcionamiento, cuenta con el documento "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas", fechado octubre de 2019, elaborado por la Arq. Claudia Pantigoso H. y la Mg. Rocío Abanto H.

(ii) Asimismo, respecto de la atención de cada una de las tres (3) OIP, se detalla lo siguiente: en la OIP Challhuahuacho "La afluencia del público es variada, algunos días acuden más visitas en la mañana y otras en la tarde. La atención es de 60 personas promedio al mes."; en la OIP Tambobamba: "Recibe entre tres y ocho visitas de público tanto de la ciudad como de las comunidades. El promedio de visitas mensual es de 50 personas."; y, en la OIP Abancay: "Recibe un promedio de 23 visitas mensuales."

(iii) Adicionalmente, se remiten como evidencias las fotografías tomadas en el marco de este servicio, las cuales, no se encuentran fechadas y georreferenciadas, pero puede verificarse que fueron tomadas dentro del periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019, al acceder a las propiedades de cada archivo.

(iv) Así también, en el escrito complementario, se señala que, en el caso del 100% de las OIP, se remite el Recibo por Honorarios Electrónico N° F001-9, emitido el 06 de noviembre de 2019 por la profesional Rocío Teresa Abanto Huambo

por el servicio de "Relanzamiento de las Oficinas de Información Permanente Minera Las Bambas" según Orden de Servicio N° 4400314722, por un monto de US$ 9,320.00. Si bien el recibo ha sido emitido en el mes de noviembre de 2019, el pago corresponde al primer entregable del servicio, el cual fue ejecutado durante el periodo supervisado (hasta el mes de octubre de 2019).

(v) Por otro lado, en cuanto a los monitoreos ambientales participativos, refiere que para la cuenca Tambo realizó dos (02) monitoreos de calidad de aire en la comunidad campesina de Chuicuni los días 22 de enero y 27 de mayo de 2019, sobre los que se adjunta el cargo de carta de invitación, el acta de participantes y registros fotográficos.

(vi) Para la cuenca Pamputa, pese a los reiterados intentos de ejecutar monitoreos en las comunidades campesinas de Pamputa y Huancuire durante el periodo de octubre 2018 a octubre 2019 no se logró obtener la autorización de ingreso, prueba de esto adjuntamos la siguiente evidencia: de la comunidad Huancuire se tiene 09 cartas de comunicación con ficha de negación y, además, foto de tranquera colocada por la comunidad en la vía de acceso, donde se restringe el paso al personal de Minera Las Bambas S.A.; por otro lado, de la comunidad Pamputa se tiene 09 cartas de comunicación con ficha de negación.

(vii) Adicionalmente, en el escrito complementario, se adjunta para la cuenca Pamputa: (a) la carta s/n de fecha 03 de mayo de 2021 remitida por el presidente de la comunidad campesina de Pamputa a la Gerencia de Medio Ambiente de Las Bambas, indicando que en asamblea del 25 de abril de 2021 los asistentes aprobaron por mayoría que, por el momento, no resulta posible llevar a cabo las actividades de monitoreo ambiental; (b) el cargo de la carta LBB-RRCC-01335-2021 de fecha 19 de octubre de 2021 mediante el cual el presidente de la comunidad campesina de Pamputa autoriza el ingreso a la comunidad para la realización de actividades recién a partir de febrero de 2022, indicando que no se autoriza en 2021 por problemas internos; (c) el cargo de la carta LBB-MMAA-025-2022 del 04 de febrero de 2022 mediante el cual el presidente de la comunidad campesina de Pamputa autoriza el ingreso a la comunidad para la realización de las actividades de monitoreo ambiental, con excepción de aquellas previstas en la quebrada Huasijasa y el Cerro Chonta. Si bien estos documentos corresponden a una fecha posterior al periodo supervisado, conforme lo explicado y sustentado en la audiencia de informe oral, permiten dar cuenta de la situación social en la comunidad durante el periodo supervisado, la cual se prolongó hasta el año 2021, permitiéndose el ingreso a la comunidad, para la realización de actividades, recién en el año 2022.

(viii) Para la cuenca Pumamarca, se realizaron dos (02) monitoreos ambientales participativos en calidad de ruido y aire, ejecutados el 25 de setiembre de 2019 en el sector Ventana que pertenece a la comunidad campesina de Pumamarca, para lo cual adjunta actas de participantes y evidencia fotográfica.

(ix) Para la cuenca Chichina, se cuenta con dos cartas con comunicación y una ficha de negación en el mes de marzo y octubre de 2019 con la comunidad campesina de Cconccacca donde indican que por presencia de mineros informales y por problema internos dentro de la comunidad no permiten la ejecución de monitoreos. Además, se cuenta con un mapeo social de la minería informal en

la comunidad campesina de Cconccacca que paralizan actividades de monitoreo durante el 2019.

153. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[21], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

Sobre la OIP de Tambobamba

154. Respecto a los puntos (i) al (iii), si bien, el administrado presentó el documento "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas" del mes de octubre de 2019 con la finalidad de acreditar el funcionamiento de las OIP de Challhuahuacho, de Abancay y de Tambobamba; conviene precisar que las OIP de Challhuahuacho y Abancay no forman parte de la conducta infractora, razón por la cual, en el presente PAS no serán analizados los alegatos del administrado para dichos extremos, dado que se ha acreditado su cumplimiento conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión.

155. Ahora, en cuanto a la OIP de Tambobamba, en el documento "Informe y Diagnóstico OIP y Oficinas de Enlace – Área de Relaciones Comunitarias, MMG Las Bambas" se menciona que esta oficina "*recibe entre tres y ocho visitas de público tanto de la ciudad como de las comunidades, siendo el promedio de visitas mensual de 50 personas*", no obstante, no se acompaña medio probatorio alguno que permita corroborar dicha afirmación.

156. Cabe señalar que las afirmaciones realizadas en el citado informe no son suficientes para demostrar el cumplimiento del compromiso socioambiental, puesto que, la elaboración del documento estuvo orientado esencialmente a visitar las instalaciones de cada sede de las OIP para determinar las características de infraestructura, además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 contempla expresamente que los medios de verificación de cumplimiento son los registros de asistencia, tal como si fue reportado por el mismo administrado para los casos de las OIP de Challhuahuacho y de Abancay.

157. Asimismo, si bien, el referido informe contiene fotografías relacionadas a la OIP de Tambobamba, debe precisarse que en ellas únicamente se evidencia la distribución de sus instalaciones, asi como el mobiliario, paneles, afiches, mobiliario de folleteria, entre otros; mas no su funcionamiento, el cual se encuentra relacionado con la ejecución de sus actividades, lo cual se corrobora con los medios de verificación indicados en el instrumento de gestión ambiental.

158. Respecto al punto (iv), si bien, el administrado presentó el Recibo por Honorarios Electrónico N° F001-9, emitido el 06 de noviembre de 2019 por la profesional Rocío Teresa Abanto Huambo; es necesario precisar que en el concepto del referido comprobante se describe por el "*Servicio de Relanzamiento de las Oficinas de Información Permanente Minera Las Bambas según Orden de Servicio N°*

[21] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

4400314722. Finalización y entrega del primer entregable del servicio: informe y diagnóstico. Aprobación SES 1000312763"; por lo que, de la lectura de dicho medio probatorio se desprende que se encontraría referido a la elaboración de un informe y realización de un diagnóstico de las condiciones de las OIP, mas no se relaciona con garantizar el funcionamiento del 100% de las OIP, en especial de la OIP de Tambobamba; por lo que no se desvirtúa la conducta infractora en este extremo del PAS.

Sobre los monitoreos ambientales participativos de la cuenca Tambo

159. Respecto al punto (v), el administrado señala que en la cuenta de Tambo ha realizado los monitoreos ambientales participativos el 22 de enero y 27 de mayo de 2019, para lo cual presenta los siguiente: los cargos de las cartas en las que se solicita facilidades de ingreso para realizar monitoreos ambientales, actas de participación y registros fotográficos.

160. De la revisión integral de los medios probatorios mencionados anteriormente, se advierte que Minera Las Bambas S.A. llevó a cabo dos (2) monitoreos de calidad de aire los días 22 de enero y 27 de mayo de 2019 con la participación de miembros en la comunidad campesina de Chuicuni, perteneciente a la cuenca Tambo.

161. En ese sentido, considerando que **el administrado ha cumplido con ejecutar en la cuenca Tambo el número de monitoreos ambientales dentro del periodo anual imputado en el presente caso (del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019), corresponde proponer a la Autoridad Decisora que declare el archivo de este extremo de la conducta infractora**.

162. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus demás obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente caso, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Sobre los monitoreos ambientales participativos de la cuenca Pamputa

163. Respecto a los puntos (vi) y (vii), el administrado señala que no tuvo la autorización de ingreso a las comunidades campesinas de Pamputa y Huancuire (pertenecientes a la cuenca Pamputa), para lo cual presenta los cargos de las cartas dirigidas a las citadas comunidades y fichas de negación a la ejecución de monitoreos participativos correspondientes a los años 2018 y 2019; además, adjunta una fotografía de la vía de acceso a la comunidad campesina de Huancuire.

164. De la revisión de los cargos de las cartas y las fichas del 2018 y 2019 relacionadas con las comunidades campesinas Pamputa y Huancuire, si bien, consignan que existe una negativa de las comunidades para acceder a las zonas y ejecutar los monitoreos ambientales, debe precisarse que estas afirmaciones no son suscritas por las autoridades y/o miembros de las localidades destinatarias, sino, sólo corresponden a anotaciones realizadas por el personal de Minera Las Bambas S.A.

165. Aunado a lo anterior, las afirmaciones consignadas tanto en los cargos de las cartas y como en las fichas no se encuentran acompañados por elementos de prueba adicionales, de tal manera que corroboren las circunstancias descritas por el administrado.

166. Por otro lado, en cuanto a la fotografía de la tranquera colocada en la vía de acceso a la comunidad campesina de Huancuire contenida en el Escrito de descargos N° 1, corresponde indicar que tiene como fecha de elaboración el 27 de agosto de 2018, tiempo en el que no se encontraba vigente la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (05 de octubre de 2018) y, por ende, denota un hecho que no es parte del periodo fiscalizable del presente caso, tal como se muestra a continuación:

Fuente: Escrito de descargos

167. Incluso, la imagen precedente no se encuentra georreferenciada, por lo que no es posible corroborar que se trata de la vía de acceso a la comunidad campesina de Huancuire.

168. Finalmente, el administrado presenta, en su escrito complementario, el cargo de la carta s/n de fecha 03 de mayo de 2021, el cargo de la carta LBB-RRCC-01335-2021 del 19 de octubre de 2021, el cargo de la carta LBB-MMAA-025-2022 del 04 de febrero de 2022, relacionados con las autorizaciones de ingreso a la comunidad campesina de Pamputa, sin embargo, debe indicarse que dichas comunicaciones corresponden con un periodo fiscalizable distinto a la presente imputación (octubre de 2018 a octubre de 2019), razón por la cual no podría desvirtuar la conducta infractora.

169. Ahora, el administrado añade en sus descargos que las cartas anteriores permiten dar cuenta de la situación social en la comunidad campesina de Pamputa durante el periodo fiscalizado y su prolongación hasta el año 2021; ante lo cual, se debe resaltar que Minera Las Bambas S.A. no ha presentado medios probatorios adicionales que ratifiquen dicha afirmación, dado que aquellos que obran en el expediente solamente se vinculan con fechas que no son parte de la imputación.

Sobre los monitoreos ambientales participativos en la cuenca Pumamarca

170. Respecto al punto (viii), el administrado señala que en la cuenca de Pumamarca ha realizado dos (2) monitoreos ambientales de ruido y aire realizados el 25 de setiembre de 2019, para lo cual adjunta las actas de participantes y registros fotográficos.

171. De la revisión integral de los medios probatorios, se advierte que el 25 de setiembre de 2019, Minera Las Bambas S.A. llevó a cabo el monitoreo ambiental participativo de

la calidad de ruido y aire, contando para ello con la intervención de miembros del sector Ventana perteneciente a la comunidad campesina de Pumamarca.

172. No obstante, aun cuando el administrado ha demostrado la realización del monitoreo participativo (de calidad de ruido y aire) el 25 de setiembre de 2019, no podría desvirtuar la conducta infractora, toda vez que el instrumento de gestión ambiental exige al menos dos (2) monitoreos ambientales participativos anuales en la cuenca Pumamarca.

173. Es importante precisar que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que los monitoreos ambientales participativos deben realizarse de manera trimestral, en ese sentido, se desprende que cada monitoreo debe ser ejecutado en diferentes fechas.

> *"6.0 Estrategia de Manejo Ambiental*
> *(…)*
> *6.5.5.3.3 Subprograma de Monitoreo Ambiental Participativo*
> *(…)*
> *Procedimiento para el monitoreo ambiental participativo*
> *› El monitoreo ambiental participativo se realizará de manera trimestral y el alcance incluye monitoreo de calidad de agua, aire y ruido.*
> *(…)"*

Sobre los monitoreos ambientales participativos en la cuenca Chichina

174. Respecto al punto (ix), el administrado alega que cuenta con los cargos de dos (2) cartas del 14 de marzo y 09 de octubre de 2019 y un documento "Informe de autorización para realizar monitoreos" correspondientes a los meses de marzo y octubre de 2019 dirigidas a la comunidad campesina de Cconccacca, en los que se consigna que no permiten la ejecución de monitoreos por presencia de mineros informales y por problema internos. Además, cuenta con un documento denominado "Minería ilegal-Comunidad Cconccacca: 2019" en el que se realiza un mapeo social de la minería informal en la referida comunidad que paralizan actividades de monitoreo durante el 2019.

175. Ante lo cual, debe precisarse que la carta del 14 de marzo de 2019 se encuentra referido a la programación de un monitoreo de componentes ambientales distintos (biodiversidad y evaluaciones biológicas) a los exigidos en el procedimiento de monitoreo participativo de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (agua, aire y ruido). Asimismo, si bien, en el cargo de la carta del 14 de marzo de 2019 dirigida al presidente de la comunidad campesina de Cconccacca (Carta LBA-MMAA-061-2019) y en el documento "Informe de autorización para realizar monitoreos" se deja constancia que el día 15 de marzo de 2019 existió "*la presencia de mineros informales en la zona"* que *"frustraron la realización de la actividad*", sin embargo, constituye una afirmación de parte dado que es realizada y suscrita únicamente por el personal de Minera Las Bambas S.A., además, el supuesto hecho no se encuentra corroborada por otro medio probatorio objetivo de la misma fecha.

176. Del mismo modo, el documento denominado "Minería ilegal-Comunidad Cconccacca: 2019", constituye una presentación elaborada por el administrado que contiene un resumen general de eventos con la comunidad campesina de Cconccaca entre los años de 2010 al 2020, y donde se precisa que en los años 2018 y 2019 existieron incidencias con mineros informales. No obstante, este documento no es un medio probatorio idóneo para demostrar su contenido, siendo necesario contar con elementos que permitan evidenciar en campo el impedimento de ejecutar los

monitoreos ambientales participativos a lo largo de todo el periodo anual imputado, esto es, desde octubre de 2018 a octubre de 2019.

177. Asimismo, el administrado adjunta el cargo de la Carta LBA-MMAA-099-2019 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual, Minera Las Bambas S.A. solicita al presidente de la comunidad campesina de Cconccacca la autorización y facilidades de acceso al lugar para realizar monitoreos ambientales para el 18 de octubre de 2019.

178. Cabe señala que, si bien, en el mismo cargo de recepción de la referida Carta LBA-MMAA-099-2019, el presidente de la comunidad campesina de Cconccacca dejó constancia que no aceptan la solicitud por problemas internos; debe indicarse que dicho medio probatorio da cuenta de hechos que se encuentra relacionado con un periodo fiscalizable distinto a la presente imputación (05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2019), razón por la cual no podría desvirtuar la conducta infractora.

Conclusión

179. De lo expuesto a lo largo de la presente Resolución, se tiene que Minera Las Bambas S.A. no ha demostrado el funcionamiento de la OIP de Tambobamba el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

180. Del mismo modo, si bien, se encuentra acreditado que se realizaron por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en la cuenca Tambo durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019, no obstante, no se han acreditado para los extremos relacionados con las cuencas de Pamputa, Chichina y Pumamarca.

181. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.4 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

182. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Sobre el funcionamiento de la OIP Tambobamba, adjuntamos reportes diarios de actividades elaborados por la responsable de dicha OIP correspondientes al mes de junio de 2019 - 12 de junio de 2019 (Anexo 10), 13 de junio de 2019 (Anexo 11), y 18 de junio de 2019 (Anexo 12) - donde se da cuenta, entre otros aspectos, del número de visitas recibidas y el motivo de estas. Esta información es consistente con la presentada en escritos previos, donde se indicó que la OIP Tambobamba "recibe entre tres y ocho visitas de público tanto de la ciudad como de las comunidades, siendo el promedio de visitas mensual de 50 personas", y permite sustentar el funcionamiento de la OIP Tambobamba.

(ii) En relación con los monitoreos ambientales participativos en la cuenca Pamputa, su ejecución está sujeta a las autorizaciones de ingreso que otorgan las autoridades comunales y a las condiciones de seguridad tanto para el personal contratista como personal de la empresa. Lo señalado debe ser considerado al momento de valorar las evidencias presentadas, toda vez que las mismas corresponden a fichas firmadas por el personal de relaciones

comunitarias, que tiene contacto cercano y directo con las autoridades y pobladores de las comunidades del AISD. Este personal realiza el relacionamiento directo, recoge información y entre ellas gestionan las solicitudes de acceso para monitoreos ambientales teniendo como resultados respuestas positivas como negativas, las cuales en su mayoría de veces no son escritas, sino, orales. Menos aún se puede llevar un Policía, un Notario o tomar una foto al comunero, realizar ello se generaría descontento social.

(iii) En ese sentido, damos fe que en el periodo de los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019 no hubo un buen relacionamiento con las comunidades campesinas de Pamputa y Huancuire, razón por la cual no aceptaron participar en los monitoreos programados, y sus autoridades se negaron a firmar cartas de respuesta, o listas de asistencia a coordinaciones previas, tampoco permitieron el registro fotográfico, menos fílmico.

(iv) No obstante, como parte del procedimiento de monitoreo ambiental participativo, se cuenta con la Ficha 01: Negación a la ejecución de monitoreos ambientales y/o monitoreos ambientales participativos, que dan cuenta de lo señalado. A continuación, documentos que lo prueban: Nueve (9) cartas de comunicación a la Comunidad Campesina de Huancuire para la realización de monitoreos participativos, así como la ficha de negación (Anexo 13) y nueve (9) cartas de comunicación a la Comunidad Pamputa para la realización de monitoreos participativos, así como la ficha de negación (Anexo 14).

(v) Cabe precisar que la información presentada está revestida de presunción de veracidad, conforme lo prevé el sub-numeral 1.7 del numeral 1, del artículo IV y el artículo 51° del TUO de la LPAG, por lo tanto, corresponde a la autoridad su adecuada valoración.

(vi) Es más, la imposibilidad de efectuar los monitoreos participativos por negativa de las comunidades campesinas mencionadas está corroborada por el propio OEFA, en el Acta de la Supervisión Regular de los días 24 al 30 de abril de 2019 (Anexo 15).

(vii) Consecuentemente, se ha configurado un hecho de fuerza mayor o de tercero, que ha imposibilitado el cumplimiento del compromiso de monitoreo participativo, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, corresponde se nos exima de toda responsabilidad administrativa.

(viii) En cuanto a la cuenca Pumamarca, en los descargos presentados como parte de nuestra defensa, se adjuntó evidencias que corresponden a monitoreos ambientales para los componentes calidad de aire y ruido; ejecutados en un mismo día en el sector Ventana para los cuales se contó con la autorización de acceso para ejecutar dichas actividades. Sin bien, estos monitoreos se efectuaron el mismo día, ello no está prohibido ni por una norma ni por el compromiso asumido. Es más, el haber efectuado el monitoreo de esa manera, no cambia su objetivo; Minera Las Bambas S.A. realizó la explicación del procedimiento y protocolo de dos componentes ambientales diferentes: aire y ruido; con equipos de medición diferentes para cada caso.

(ix) Si bien no existe razón alguna para desvirtuar el carácter probatorio de los monitoreos presentados, adjuntamos al presente escrito, evidencias adicionales

de monitoreos ambientales participativos en diferentes fechas y comunidades campesinas de la cuenca Pumamarca, correspondiente al periodo de octubre 2018 a octubre de 2019: el Acta y fotografías del monitoreo de ruido ejecutado el 25 de setiembre de 2019 en el sector Ventana que pertenece a la Comunidad de Pumamarca (Anexo 16), el Acta y fotografías del monitoreo de aire ejecutado el 25 de setiembre de 2019 en el sector Ventana que pertenece a la Comunidad de Pumamarca (Anexo 17) y la Carta de monitoreo y fotografías del monitoreo de aire ejecutado el 28 de julio de 2019 en la comunidad de Choquecca Antio (Anexo 18).

(x) Sobre la cuenca Chichina, la ejecución de monitoreos ambientales participativos está sujeta a las autorizaciones de ingreso que otorgan las autoridades comunales y a las condiciones de seguridad tanto para el personal contratista como personal de Minera Las Bambas S.A. En el presente caso, sustentamos y probamos la imposibilidad de ingresar a las comunidades de la cuenca Chichina, debido a la presencia de mineros ilegales que ponían en riesgo la integridad física no solo de nuestro personal, sino también de los pobladores de tales comunidades. Como evidencia adicional de lo señalado, adjuntamos lo siguiente:

- Carta de fecha 20 de diciembre de 2019 (Anexo 19), donde se detallan los monitoreos ambientales participativos programados de calidad de agua y aire; entre los meses de septiembre a diciembre de 2019. Esta Carta es firmada por la autoridad comunal de Cconccacca, quién manifiesta y ratifica que no autoriza el ingreso para la realización de los monitoreos, por motivo de problemas internos que tiene la comunidad.

- Dos cartas con comunicación y una ficha de negación en el mes de marzo y octubre de 2019 con la comunidad de Cconccacca (Anexo 20), en las cuales se indican que por presencia de mineros informales y por problema internos dentro de la comunidad no permiten la ejecución de monitoreos.

- El mapeo social de la minería informal en la comunidad campesina Cconccacca (Anexo 21), que da cuenta de la paralización de actividades de monitoreo durante el año 2019.

(xi) Asimismo, cabe precisar que Minera Las Bambas S.A. tiene el compromiso y responsabilidad socioambiental con las comunidades vecinas de garantizar la transferencia de información respecto al manejo ambiental, así como día a día crear confianza en la población sobre el manejo responsable del medio ambiente y sobre todo mantener un buen relacionamiento mediante el diálogo. Bajo ese contexto, a continuación, el detalle de todos los Monitoreos Ambientales participativos ejecutados en las cuencas de Challhuahuacho, Pumamarca y Tambo durante el período octubre 2018-octubre 2019; los cuales contaron con acceso social de las autoridades comunales y participación de los pobladores.

(xii) Se adjunta evidencia de los monitoreos efectuados en la cuenca Challhuahuacho (Anexo 22) en la cuenca Pumamarca (Anexo 23), y en la cuenca Tambo (Anexo 24) por periodo de octubre 2018 a octubre 2019.

(xiii) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación

del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

Sobre el funcionamiento de la OIP Tambobamba

183. Respecto al punto (i), de la revisión de los Anexos 10, 11 y 12 del Escrito de descargos N° 2, se verifica que el administrado ha presentado correos electrónicos internos de la empresa con fecha 12, 13 y 18 de junio de 2019, tal como se aprecia a continuación:

Reporte de actividades del día 12 de junio de 2019 **(Anexo 10)**:

From: Gladys Quispe
Sent: miércoles, 12 de junio de 2019 17:17
To: Yuri Paniura <Yuri.Paniura@mmg.com>; Daniel Pumacallahui <Daniel.Pumacallahui@mmg.com>
Cc: Ronald Cjuro <Ronald.Cjuro@mmg.com>; Nestor I Capatinta <Nestor.Capatinta@mmg.com>; Amarico Baca <Amarico.Baca@MMG.COM>; Carmen O Morales <Carmen.Morales@mmg.com>; Juan Ibañez <Juan.Ibanez@mmg.com>
Subject: REPORTE DE ACTIVIDADES DIA 12/06/2019-OIP TAMBOBAMBA

Estimados Yuri/Daniel;

Para vuestro conocimiento, el día de hoy se realizó la atención de la OIP Tambobamba con normalidad.

1. Se ingresó Oficio de la Federación Distrital de Comunidades Campesinas: ***Solicita apoyo con 700 almuerzos y 30 paquetes de gaseosa, para el día del campesino 24/06.***
2. La MPCT cumplió con la entrega de la rendición de gastos de apoyo entregado para actividades Carnavalescas Tikapallana S/. 110,000.00. ***Se ingresó la rendición por la vía regular, falta enviar el físico de la rendición para entregar a Planeamiento ya que esta como pendiente, favor de coordinar su recojo.***
3. Se tuvo la visita de la Subprefecta Provincial Prof. Sixta Abarca Jara a consultar sobre la ***solicitud realizada con respecto al apoyo por fiestas patrias***, así mismo indico que quiere reunirse con un representante de la empresa para tratar temas con respecto a la institución.
4. Se dio soporte al Área Legal con recepción e ingreso de cedulas de notificación.
5. Se tuvo la visita de 02 personas que consultaron por una oportunidad laboral.

Monitoreo de medios: No hubo ningún comentario respecto a MLB.

Es todo en cuanto puedo informarles.

Saludos cordiales,
Gladys.

Fuente: Escrito de descargos N° 2

Reporte de actividades del día 13 de junio de 2019 **(Anexo 11)**:

From: Gladys Quispe
Sent: jueves, 13 de junio de 2019 17:55
To: Daniel Pumacallahui <Daniel.Pumacallahui@mmg.com>; Yuri Paniura <Yuri.Paniura@mmg.com>
Cc: Nestor I Capatinta <Nestor.Capatinta@mmg.com>; Ronald Cjuro <Ronald.Cjuro@mmg.com>; Carmen O Morales <Carmen.Morales@mmg.com>; Americo Baca <Americo.Baca@MMG.COM>; Juan Ibañez <Juan.Ibanez@mmg.com>
Subject: REPORTE DE ACTIVIDADES DIA 13/06/2019-OIP TAMBOBAMBA

Estimados Yuri/Daniel;

Para vuestro conocimiento, el día de hoy se realizó la atención de la OIP Tambobamba con normalidad.

1. Se ingresó Oficio de la Asociación de Proveedores Locales de Bienes y Servicios: ***Invita a lanzamiento de la Asociación, para el día 17/06 a horas 10:00am en la casa cultura de Tambobamba.***
2. Se dio soporte al Área Legal con recepción e ingreso de cedulas de notificación.
3. Se tuvo la visita de 03 personas que consultaron por una oportunidad laboral.

Monitoreo de medios: El día de hoy se llevó a cabo una reunión de coordinación con los dirigentes y autoridades de los 7 distritos: ***Cotabambas 6 (Mara, Haquira, Challhuahuacho, Coyllurqui, Cotabambas y Tambobamba), Grau (Progreso)*** participantes en las Mezas de cumplimiento, reunión que se llevó para definir algunos puntos y su respectivo acreditación a los participantes que tomaran la palabra el día de mañana, así mismo dicho evento se desarrollara en la loza deportiva del Barrio Huancallo a horas 09:00am.

Es todo en cuanto puedo informarles.

Saludos cordiales,
Gladys.

Fuente: Escrito de descargos N° 2

Reporte de actividades del día 18 de junio de 2019 **(Anexo 12)**:

From: Gladys Quispe
Sent: martes, 18 de junio de 2019 17:45
To: Yuri Paniura <Yuri.Paniura@mmg.com>; Daniel Pumacallahui <Daniel.Pumacallahui@mmg.com>
Cc: Ronald Cjuro <Ronald.Cjuro@mmg.com>; Nestor I Capatinta <Nestor.Capatinta@mmg.com>; Carmen O Morales <Carmen.Morales@mmg.com>; Americo Baca <Americo.Baca@MMG.COM>; Juan Ibañez <Juan.Ibanez@mmg.com>
Subject: REPORTE DE ACTIVIDADES DIA 18/06/2019-OIP TAMBOBAMBA

Estimados Yuri/Daniel;

Para vuestro conocimiento, el día de hoy se realizó la atención de la OIP Tambobamba con normalidad.

1. Se ingresó 03 documentos:
   - OFICIO N° 33-2019/DGIN/SP.D/COT: ***Solicita apoyo con una unidad vehicular para el reparto de abrigos para heladas y friaje en las diferentes comunidades del Distrito de Tambobamba.***
   - OFICIO N° 0636-2019/MPCT/RA: ***Remite documentación de Proyectos por Obras por Impuestos.***
   - SOLICITUD: ***Solicita apoyo económico para Aniversario de la Comunidad de Huallluyuc-Upina.***
2. Se tuvo la visita del Ing. Diomedes Ferrer – Docente de la Carrera de Ingeniería Civil de UNAMBA sede Tambobamba: ***Solicito información de la 3MEIA el cual se le informo de manera general y se le brindo el Resumen Ejecutivo digital para que comparta la información con sus alumnos, así mismo indico que solicitara una visita guiada a las Operaciones de MLB.***
3. Se cumplió con la entrega de la Carta de AVISO DE DESPIDO a través del Juzgado de Paz de 1ra. Nominación Palcaro (***está pendiente el pago de s/. 100.00 por el servicio***).

Monitoreo de medios: No se indicó ningún cometarios respecto a las Bambas.

Es todo en cuanto puedo informarles.

Saludos cordiales,
Gladys.

Fuente: Escrito de descargos N° 2

184. Al respecto, si bien, los correos electrónicos anteriores corresponden a comunicaciones de carácter interno sobre reportes actividades relacionadas con la OIP Tambobamba; no obstante, solamente corresponden a tres (3) días puntuales (12, 13 y 14 de junio de 2019), lo que no se condice con la Tercera MEIA Las Bambas. dado que exige como meta el 100% de las OIP en funcionamiento. De igual manera, el instrumento de gestión ambiental ha establecido que los medios de verificación (idóneos) del compromiso socioambiental sean los registros de asistencia a las OIP, por lo que, aquellos documentos distintos a lo dispuesto en la certificación ambiental (como los citados correos electrónicos) no desvirtúan la presente imputación.

Sobre los monitoreos participativos en la cuenca Pamputa

185. Respecto a los puntos (ii) y (iii), el administrado alega que las fichas firmadas por el personal de relaciones comunitarias de Minera Las Bambas S.A. (y presentadas en el Escrito de descargos N° 1 y el escrito complementario) deben ser evaluadas en función a que los monitoreos ambientales se sujetan a las autorizaciones de las comunidades campesinas y que dan fe de que las autoridades comunales se negaron

a firmar cartas de respuesta, listas de asistencia a coordinaciones previas, registro fotográfico y menos fílmico. No obstante, esta Dirección debe precisar que en el presente caso no se cuestiona que Minera Las Bambas S.A. adopte gestiones con la comunidad antes de ejecutar los monitoreos, sin embargo, ante un eventual escenario que impida la ejecución de la obligación socioambiental, es deber del administrado generar los medios probatorios idóneos que permitan dejar constancia de los actos o hechos que se afirman, toda vez que tiene la carga de la prueba del cumplimiento - o su inejecución - de sus obligaciones.

186. En esa línea, si bien, las fichas firmadas por el personal de relaciones comunitarias de Minera Las Bambas S.A. contiene la descripción del diligenciamiento de las cartas dirigidas a la comunidad campesina de Pamputa, lo cierto es que su contenido (al ser construido por el propio personal de la empresa) únicamente constituyen declaraciones de parte y no se tratarían de elementos de prueba que dejen constancia de los actos o hechos, como si lo hacen aquellos documentos generados por medio de Notario Público o a Juzgados de Paz, ello en virtud a que son autoridades que dan fe de los actos que ante ellos se celebran de conformidad con el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo Nº 1049, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y la Ley de Justicia de Paz, Ley Nº 29824.

187. Incluso, teniendo conocimiento de las circunstancias sociales adversas con las comunidades campesinas, el diligenciamiento de las comunicaciones emitidas por la empresa bien pudo ejecutarse a través de las autoridades mencionadas anteriormente (Notario Público y/o Juez de Paz) a fin de resguardar la seguridad del personal de Minera Las Bambas S.A.

188. Asimismo, el administrado alega que a las zonas de la AISD no se puede llevar a autoridades como policía o notario, ni tomar una foto al comunero, puesto que generaría descontento social; sin embargo, dichas afirmaciones son contradictorias con la información proporcionada por la empresa a la autoridad administrativa en el trámite del PAS, en efecto, en los Anexos 25, 26, 27 y 28 del Escrito de descargos N° 2, se verifican que contiene los cargos de cartas dirigidas a una comunidad campesina de la AISD, en lo que se verifica que las comunicaciones fueron diligenciadas por Notario Público y Juez de Paz, quienes dieron fe del impedimento de notificar las cartas enviadas por Minera Las Bambas S.A.

189. Respecto a los puntos (iv) y (v), el administrado presenta nueve (9) cartas de coordinación dirigidas a la comunidad campesina de Huancuire para la realización de monitoreos participativos y sus respectivas fichas de negación de entrega (Anexo 13) y nueve (9) cartas de coordinación dirigidas a la comunidad campesina de Pamputa para la realización de monitoreos participativos y sus respectivas fichas de negación (Anexo 14), no obstante, tales medios probatorios ya fueron evaluados en el Informe Final y a lo largo de la presente Resolución, concluyéndose que no podrían desvirtuar la conducta infractora, debido a que son documentos que contiene declaraciones de parte y que no dan fe de los hechos que se describen.

190. Por otro lado, Minera Las Bambas S.A. alega que las pruebas presentadas en el trámite del PAS se encuentran revestidas de presunción de veracidad, conforme lo establece el ítem 1.7 del numeral 1 del artículo IV y el artículo 51° del TUO de la LPAG. Sobre el particular, se debe tener presente que el ordenamiento jurídico nacional ha

recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[22], el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados conforme a Ley, responden a la verdad de los hechos que aquellos afirman. Asimismo, el artículo 51° del TUO de la LPAG[23], establece que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. No obstante, la presunción de veracidad regulada en ambas normas contiene una presunción iuris tantum, pues admite prueba en contrario.

191. Siendo así, debe indicarse que la presunción de veracidad adquiere determinados matices de cara a un procedimiento administrativo sancionador, es decir, ante elementos objetivos que evidencian la comisión de una infracción, no basta que el administrado presente un solo tipo de documentos, sino que se requiere además de otros medios probatorios que, analizados en su conjunto, permitan asumir tal conclusión.

192. En este punto resulta indispensable diferenciar los conceptos de medio probatorio y la prueba en sí. En efecto, los documentos y declaraciones constituyen medios de prueba que ingresan al procedimiento con la finalidad de acreditar la existencia o inexistencia de determinados hechos. Sin embargo, la prueba constituye los motivos o razones por los cuales el juzgador adquiere convicción sobre la existencia o inexistencia del hecho a probar. De este modo, por ejemplo, una ficha o registro interno elaborado por el administrado puede no generar convicción respecto del hecho que buscan probar.

193. En el presente caso, el administrado ha presentado las fichas de diligenciamiento de las comunicaciones enviadas por Minera Las Bambas S.A. a las comunidades campesinas, sin embargo, lo único que se evidencia en dichas fichas es la misma declaración del administrado, no logrando acreditar el objetivo de su contenido (poner en evidencia una supuesta negativa de la población a recibir comunicaciones) y, por ende, no generar convicción en la autoridad administrativa sobre su veracidad. En suma, en el presente caso, no se ha vulnerado el principio de verdad previsto en el TUO de la LPAG.

---

22 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

23 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
51.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido."

194. Respecto al punto (vi), de la revisión del Acta de la supervisión regular del 24 al 30 de abril de 2019 (Anexo 15), se advierte que la Autoridad Supervisora del OEFA (DSEM) se constituyó en la comunidad campesina de Huancuire con la finalidad de contactarse con los representantes de la misma, no obstante, recibió como respuesta que se debía enviar un documento y realizar una reunión de manera previa para obtener autorización para realizar actividades; por lo tanto, contrariamente a lo alegado por el administrado, esta Acta no demuestra una imposibilidad de realizar el monitoreo ambiental participativo, sino, que la comunidad exige coordinaciones preliminares para autorizar actividades en su zona.

195. Del mismo modo, la referida Acta no acredita negativa de recepción de documentos ni de acceso a la comunidad, por el contrario, da cuenta que los miembros de la comunidad si pueden recibir comunicaciones.

196. Respecto al punto (vii), el administrado alega que se ha configurado fuerza mayor o hecho de tercero, que ha imposibilitado el cumplimiento del compromiso de monitoreo participativo, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, corresponde eximir de responsabilidad administrativa. Ante lo cual, esta Dirección debe indicar que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 257º del TUO de la LPAG[24], constituye condición eximente de la responsabilidad por infracciones el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

197. El caso fortuito o fuerza mayor es, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1315° del Código Civil, *"la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*

198. Así, el hecho es extraordinario cuando no constituye un riesgo propio de la actividad del administrado; es imprevisible, cuando el administrado no pudo evitar el hecho; y, por último, es irresistible en tanto que al administrado le fue imposible actuar de otra manera[25].

199. Del mismo modo, en relación al supuesto de hecho determinante de tercero, Fernando de Trazegnies[26] señala que éste tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito o fuerza mayor, es decir, debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de que se constituya la fractura del nexo causal.

200. De conformidad con lo expuesto, el hecho determinante de tercero, para tener mérito exoneratorio de responsabilidad, deberá corresponder a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible; es decir, totalmente ajena a los riesgos inherentes a las actividades realizadas por el presunto causante y frente a la cual éste no podía hacer nada en lo absoluto.

---

24 **TUO de LPAG Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"*Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones*
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada."

25 GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacífico Editores: Lima, 2013, p. 676.

26 DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual.* Vol. IV Tomo I. Para Leer El Código Civil. Sétima edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 359.

201. No obstante, y conforme se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, el administrado se ha limitado a presentar fichas suscritas por el personal de Minera Las Bambas S.A. a fin de acreditar la negativa de las comunidades campesinas de la cuenca Pamputa de los monitoreos ambientales participativos, sin embargo, dichos medios probatorios constituyen declaraciones de parte y, además, no dan fe de los hechos que se afirman (negativa de comunidades campesinas).

202. En ese sentido, aun cuando un impedimento por parte de la población local para ejecutar los monitoreos ambientales participativo podría ser una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible – características propias de las causales de fuerza mayor y el hecho determinante de tercero - esta debe encontrarse debidamente acreditada; de lo contrario, no puede configurarse en el presente caso.

Sobre el monitoreo participativo en la cuenca Pumamarca

203. Respecto al punto (viii), si bien, el administrado alega que en el Escrito de descargos N° 1 ha demostrado que realizó monitoreos ambientales el 25 de setiembre de 2019 para los componentes de aire y ruido y que la ejecución de los mismos en un mismo día no está prohibida ni por una norma ni por el compromiso asumido; sin embargo, del numeral 6.5.5.3.3 "Subprograma de monitoreo ambiental participativo" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se consigna que el objetivo del subprograma es ejecutar una actividad de vigilancia ambiental en el área de influencia de las actividades mineras del administrado; por lo que, se desprende que si se ejecuta el monitoreo en un solo momento, puede no se determine si hubo una variación en los resultados a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente, así como el estado de conservación de los recursos naturales.

204. Sumado a lo anterior, en el 6.5.5.3.3 "Subprograma de monitoreo ambiental participativo" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se contempla el procedimiento de monitoreo ambiental participativo, a través del cual se establece que su alcance comprende los componentes ambientales: agua, aire y ruido y, lo más importante, que el monitoreo se realizará de manera trimestral, en ese sentido, el instrumento de gestión ambiental es claro en referir que cada monitoreo debe ser ejecutado en diferentes fechas y no en un solo día como sostiene erróneamente el administrado. Para mayor detalle se acompaña los siguientes extractos del instrumento de gestión ambiental:

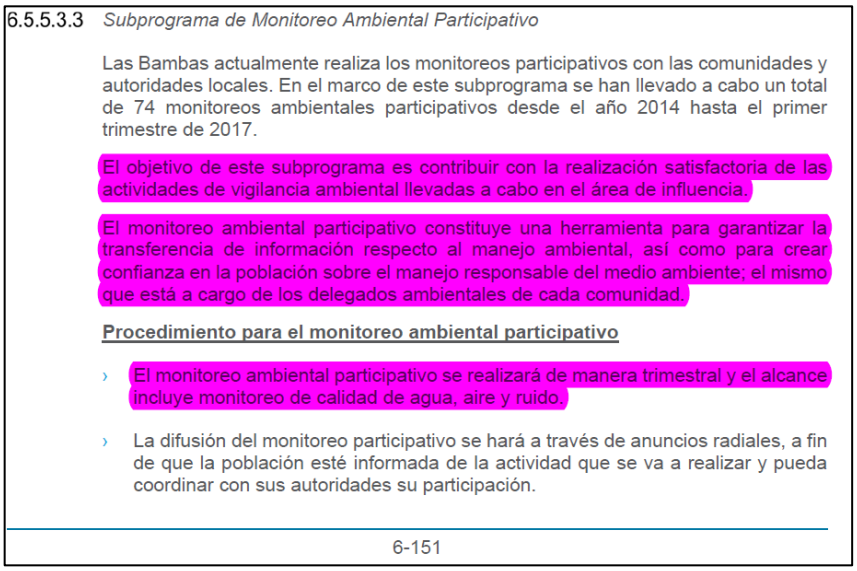

6.5.5.3.3 *Subprograma de Monitoreo Ambiental Participativo*

Las Bambas actualmente realiza los monitoreos participativos con las comunidades y autoridades locales. En el marco de este subprograma se han llevado a cabo un total de 74 monitoreos ambientales participativos desde el año 2014 hasta el primer trimestre de 2017.

El objetivo de este subprograma es contribuir con la realización satisfactoria de las actividades de vigilancia ambiental llevadas a cabo en el área de influencia.

El monitoreo ambiental participativo constituye una herramienta para garantizar la transferencia de información respecto al manejo ambiental, así como para crear confianza en la población sobre el manejo responsable del medio ambiente; el mismo que está a cargo de los delegados ambientales de cada comunidad.

Procedimiento para el monitoreo ambiental participativo

- El monitoreo ambiental participativo se realizará de manera trimestral y el alcance incluye monitoreo de calidad de agua, aire y ruido.
- La difusión del monitoreo participativo se hará a través de anuncios radiales, a fin de que la población esté informada de la actividad que se va a realizar y pueda coordinar con sus autoridades su participación.

6-151

205. En conclusión, el monitoreo de calidad de aire y ruido ejecutado el día 25 de setiembre de 2019, no corresponde a la ejecución de dos (2) monitoreos diferentes en un periodo anual como contempla el compromiso, sino, a un monitoreo ambiental participativo de calidad de ruido y aire.

206. Respecto al punto (ix), el administrado presentó nuevamente el Acta y fotografías del monitoreo de ruido ejecutado el 25 de setiembre de 2019 en el sector Ventana (Anexo 16) y el Acta y fotografías del monitoreo de aire ejecutado el 25 de setiembre de 2019 en el sector Ventana (Anexo 17), no obstante, tales medios han sido valorados a lo largo de la presente Resolución, concluyéndose que el monitoreos de aire y ruido del 25 de setiembre de 2019 debe ser considerado como un solo monitoreo ambiental participativo.

207. Por otro lado, corresponde indicar que el administrado presentó la Carta LBA-PPAA-007-2019 del 07 de junio de 2019 dirigida a la comunidad campesina Choquecca (Antio) y dos (2) fotografías (Anexo 18) como documentos adicionales para demostrar el cumplimiento del compromiso socioambiental analizado en el presente PAS, tal como se aprecia a continuación:

LBA-PPAA-007-2019

Challhuahuacho, 07 de junio del 2019

Señor:

Porfirio Mercado Agüero
Presidente de Choqueca Antio

Presente.-

Asunto: Monitoreo de calidad de Aguas Aire y Ruido.

De mi mayor consideración.
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo y hacer de su conocimiento que en cumplimiento del Plan de Monitoreo ambiental y el Plan de Manejo Ambiental de Las Bambas, en su Comunidad realizaremos el monitoreo de Calidad de agua, Calidad de Aire y ruido los siguientes días:

Calidad de aguas	24 de junio del 2019	29 de junio del 2019	
Calidad de Aire y Ruido	22 de junio del 2019	30 de junio del 2019	Requiere apoyo local

Motivo por el cual le solicitamos nos otorgue la autorización de ingreso a su comunidad y brindarnos las facilidades necesarias para desarrollar la mencionada actividad, en la fecha indicada como parte del trabajo de monitoreo ambiental. Para esta etapa colocaremos solo 01 equipo de aire, dentro de la comunidad.
El personal a cargo del monitoreo, pertenece a la empresa ALS LS Perú.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración, quedo de Usted.

Registros fotográficos adjunta a la Carta LBA-PPAA-007-2019

208. De la revisión de la información anterior, se tiene que a través de la Carta LBA-PPAA-007-2019 del 07 de junio de 2019, Minera Las Bambas S.A. solicita autorización para el ingreso a la comunidad para realizar monitoreos de calidad de agua, aire y ruido durante los días 22, 24, 29 y 30 de junio de 2019, sin embargo, las fotografías adjuntas a este documento se encuentran fechadas el 28 de julio de 2019, es decir, en un periodo distinto al contenido de la carta; además, las imágenes no se encuentran georreferenciadas.

209. Siendo así, el administrado solamente demuestra que solicitó autorización a la comunidad campesina de Choquecca (Antío), mas no se tiene evidencia concreta sobre la realización de los monitoreos en las fechas señaladas en la Carta LBA-PPAA-007-2019. Por lo tanto, los medios probatorios del Anexo 18, no permiten acreditar el cumplimiento del compromiso socioambiental.

Sobre los monitoreos ambientales participativos de la cuenca Chichina

210. Respecto al punto (x), el administrado presenta la Carta del 20 de diciembre de 2019 (Anexo 19), mediante la cual pone de conocimiento de la comunidad campesina Cconccacca que entre los meses de setiembre a diciembre no contó con autorización de ingreso a la zona a fin de realizar el monitoreo ambiental participativo (calidad de aire y agua). Ahora, si bien, dicha carta fue recibida por el representante de la citada comunidad, quien consignó en el mismo cargo del documento que no se autoriza el ingreso de Minera Las Bambas S.A., por motivo de problemas internos, es necesario resaltar que solamente acredita que no se pudo acceder a la zona en el periodo de setiembre a diciembre de 2019, mas no por periodo completo fiscalizado en el presente caso, el cual abarca de los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019.

211. Aun cuando el administrado tuvo dificultades para realizar el monitoreo ambiental participativo dentro de la comunidad campesina Cconccacca entre los meses de setiembre a diciembre de 2019, esta situación no podría desvirtuar la conducta infractora, toda vez que, se pudo ejecutar el compromiso socioambiental entre los meses de octubre de 2018 a agosto de 2019.

212. En otro orden de ideas, el administrado nuevamente presenta los cargos de dos (2) cartas al 14 de marzo y 09 de octubre de 2019 dirigidas a la comunidad campesina de Cconccacca y el documento "Informe de autorización para realizar monitoreos" suscrito por el personal de Minera Las Bambas S.A. el 15 de marzo de 2019 (Anexo 20); siendo que los mismos ya fueron valorados en el Informe Final y a lo largo de la presente Resolución, concluyéndose que la carta del 14 de marzo de 2019 se encuentra referido a la programación de un monitoreo (biodiversidad y evaluaciones biológicas) distinto al exigido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (agua, aire y ruido), la carta del 09 de octubre de 2019 corresponde a un periodo distinto al imputado en el presente caso (05 de octubre de 2018 a 05 de octubre de 2019) y el Informe de autorización para realizar monitoreos" se sustenta en declaración de parte y no es un documento idóneo y objetivo que permita dejar constancia de los actos o hechos de su contenido.

213. Del mismo modo, el documento denominado "Minería ilegal-Comunidad Cconccacca: 2019" (Anexo 21), ya ha sido valorado por la autoridad administrativa, concluyéndose que solo contiene un resumen general de eventos con la comunidad campesina de Cconccaca entre los años de 2010 al 2020, y donde se precisa que en los años 2018 y 2019 existieron incidencias con mineros informales; no siendo un medio probatorio idóneo y objetivo para demostrar su contenido.

Sobre otros aspectos de la imputación

214. Respecto a los puntos (xi) y (xii), el administrado presentó una Tabla que resume de manera general las fechas, comunidades campesinas involucradas, participantes y componentes ambientales de los monitoreos ambientales participativos en las en las cuencas de Challhuahuacho, Tambo y Pumamarca realizados en el periodo de los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019, conforme se muestra a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tabla No. 1
Reporte Interno de Monitoreos Ambientales Participativos
(05 de octubre de 2018 - 05 de octubre de 2019)

Cuenca	Fecha	Comunidad/ Sector/C.P	Componente	Participantes
Challhuahuacho	22/10/2018	Manuel Seoane Corrales	Calidad de aire	10
	8/01/2019	Barrio Manantiales	Calidad de agua	4
	10/01/2019	Carmen Alto - Ccarampa	Calidad de agua	6
	8/02/2019	Manuel Seoane Corrales	Calidad de aire	10
	21/02/2019	Challhuahuacho	Calidad de aire	8
	15/03/2019	Barrio Manantiales	Calidad de agua	3
	14/03/2019	Challhuahuacho	Calidad de agua	5
	30/04/2019	Challhuahuacho	Calidad de aire	23
	30/05/2019	Manuel Seoane Corrales	Calidad de aire	11
	8/06/2019	Quehuira	Calidad de agua	3
	30/08/2019	Challhuahuacho	Calidad de aire	3
	3/09/2019	Puente Ichuray	Calidad de agua	8
Pumamarca	28/07/2019	Choquecca Antio	Calidad de aire	4
	25/09/2019	Sector Ventana-Pumamarca	Calidad de ruido	13
	25/09/2019	Sector Ventana-Pumamarca	Calidad de aire	13
Tambo	13/11/2018	P.P.Chuicuni	Calidad de aire	2
	22/01/2019	Chuicuni	Calidad de aire	5
	27/05/2019	Chuicuni	Calidad de aire	8
	28/05/2019	Chuicuni	Calidad de aire	5
	20/08/2019	Chuicuni	Agua subterránea	8
	9/09/2019	Chuicuni	Mastozoologia	1

Fuente: Escrito de descargos Nº 2

215. De la Tabla anterior se advierte que aquellos monitoreos realizados en las cuencas de Challhuahuacho y Tambo (Anexos 22 y 24) no se encuentran en discusión en esta etapa de PAS, debido a que se ha demostrado su efectivo cumplimiento, mientras que los monitoreos referidos a la cuenca de Pumamarca (Anexo 23), del expediente, solamente se encuentra acreditado la actividad del 25 de setiembre de 2019 (sector Ventana) y no del 28 de julio de 2019 (comunidad campesina Choquecca Antio), los cuales han sido valorados en la presente Resolución.

216. Respecto al punto (xiii), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[27].

217. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

---

[27] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

218. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

219. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

220. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

221. Por lo tanto, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019; por lo tanto, corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.5 <u>Hecho imputado N° 5:</u> El administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

222. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece que la obligación de realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) con una frecuencia permanente:

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***

(…)
En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas
(…)

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Plan de Concertación Social														
Programa de mitigación de impactos sociales														
Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba (RECODEH)		Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH	• Número de compromisos cumplidos del RECODEH. • Porcentaje De quejas fundadas de la comunidad Fuerabamba con respecto al cumplimiento de RECODEH.	• Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.	• 100% de compromisos cumplidos de RECODEH.	Población De la comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH	Permanente	200,000	X	X	X	X	X	X

(…)"

223. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se ha señalado que el programa RECODEH fue diseñado en su momento para mitigar los impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina Fuerabamba, estableciéndose medidas específicas que fueron concertadas con la población participante, el cual se encuentra en etapa de monitoreo:

"6.0 Estrategia de manejo ambiental
(…)
6.5.5 Plan de concertación social
(…)
6.5.5.1 Programa de mitigación de impactos sociales
(…)
No obstante, cabe indicar que Las Bambas, como parte del EIA (2011), consideró los siguientes programas de mitigación de impactos sociales, los cuales continúan vigentes:

- *Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (denominado RECODEH), actualmente se realiza el monitoreo de los compromisos al reasentamiento.*

(…)
6.5.5.1.1 Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba
El RECODEH fue diseñado en su momento para mitigar los impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina Fuerabamba, estableciéndose medidas específicas que fueron concertadas con la población participante del Programa. A la fecha el RECODEH ya ha sido ejecutado y se encuentra en etapa de monitoreo. En el Anexo 6.5-2 se presenta el detalle de la ejecución del RECODEH y el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Programa.
Debido a que aún hay compromisos pendientes, en la Tabla 6.5-6 (Resultado 1) se ha incluido, como parte del marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales, el seguimiento al RECODEH hasta su culminación.
(…)

224. Es importante indicar que, del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que los compromisos pendientes corresponden a los numerales 12 (Eje de Reposición de tierras), 20 y 21 (Eje de Infraestructura económica), 49 (Eje de Educación), 69 y 70 (Eje de Fortalecimiento de capacidades), 90 (Eje de Saneamiento básico) y 158 (Eje de Recursos naturales).

225. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido, de manera permanente, con el seguimiento a los compromisos establecidos en el programa RECODEH, en particular, con aquellos compromisos pendientes.

b) Análisis del hecho imputado

226. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo fiscalizable desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019[28], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
6) Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH.

Población objetivo: Comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.*	- *100% de compromisos cumplidos de RECODEH*	*Permanente*	- *Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

227. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó documentación correspondiente al primer año, es decir, en el periodo de los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019:

- Informe Nº 003-2020- RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello adjunta reporte de seguimiento al cumplimiento de compromisos de RECODEH de los meses de noviembre 2018 y diciembre 2019.

- Informe Nº 002-2021- RRCC, en el que indica que presenta el Status Compromisos de noviembre de 2018 junto con un registro de compromisos en Excel; así como el Status Compromisos – Fuerabamba (Educación y Salud) de diciembre de 2019, acompañado de registros Excel.

[28] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

228. De la información anterior se tiene que, respecto al Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba en formato Power Point de fecha noviembre de 2018, se señala que existen 77 compromisos pendientes y 86 en ejecución. Por su parte, en el Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba en formato Power Point de fecha del mes de diciembre de 2019, en el que se indica que existen 90 compromisos con la Comunidad Campesina de Fuerabamba pendientes y 58 en ejecución.

229. En adición a ello, en un cuadro de Excel de Matriz de compromisos - Fuerabamba de noviembre de 2018, se señala que existen 62 compromisos cuyo tiempo de ejecución ha vencido a la fecha, y estos se encuentra con estado "pendiente" o "en ejecución". Adicionalmente, adjuntan otro cuadro de Excel de matriz de compromisos - Fuerabamba del 2019, en el que se menciona que hay 68 compromisos pendientes de ejecución y que corresponden a compromisos asumidos en 2014, 2015, 2016 y 2017.

230. Con la documentación mencionada anteriormente, se advierte de forma objetiva que, en el periodo anual de 2018 a 2019 (rango donde se encuentra el presente periodo analizado) se mantienen compromisos pendientes, en consecuencia, se colige que el administrado no acredita el seguimiento del 100% de compromisos que abarca el RECODEH.

231. En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH), para el periodo fiscalizable de octubre de 2018 a octubre de 2019.

232. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral

233. En el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Al respecto, desde el año 2018 la Junta Directiva de la comunidad campesina de Fuerabamba, liderada por Gregorio Rojas Paniura decidió iniciar una estrategia que, entre otros aspectos, impediría o limitaría el cumplimiento de los compromisos asumidos por LAS BAMBAS en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH).

(ii) Presentan las siguientes líneas de tiempo explicando este contexto: (a) Línea de tiempo de eventos en relación con la comunidad campesina de Fuerabamba; (b) Línea de tiempo de conflictividad, espacios de diálogo y acuerdos según periodos bianuales, correspondientes a cada Junta Directiva de la comunidad campesina de Fuerabamba y (c) Línea de tiempo del contexto sociopolítico

durante cada periodo bianual, correspondiente a cada Junta Directiva de la comunidad de Fuerabamba.

(iii) En este contexto, durante la gestión de Gregorio Rojas Paniura, la Junta Directiva de la comunidad campesina de Fuerabamba decidió no firmar los Convenios de Inversión Social (CIS) preparados por Minera Las Bambas S.A. para dar cumplimiento, como cada año, a los compromisos de diversos ejes del compendio de acuerdos, tal como se evidencia en las siguientes comunicaciones:

- Eje Grupos Vulnerables: Carta LBB-RRCC-0525-2018 sobre pago de incentivos a adultos mayores, del 12 de julio de 2018, mediante la cual, Minera Las Bambas S.A. solicita rendición de los desembolsos efectuados en marzo y abril de 2018 para el pago de incentivos a adultos mayores en el marco del cumplimiento de compromisos del Compendio de Acuerdos del Eje Grupos Vulnerables 2018; la Carta LBB-RRCC-0744-2018 sobre CIS N° 067-2018 del Eje Grupos Vulnerables y pago de incentivos a adultos mayores, del 18 de agosto de 2018, en relación con la negativa de la comunidad a la suscripción del CIS N° 067-2018 sobre cumplimiento de compromisos del Compendio de Acuerdos del Eje Grupos Vulnerables 2018 y comunicando pago de incentivos a adultos mayores del periodo mayo-agosto 2018, directamente a cargo de Minera Las Bambas S.A.

- Eje Ganadería: Carta LBB-RRCC-0839-2018 sobre CIS N° 065-2018 del Eje Ganadería, del 18 de setiembre de 2018, en relación con la negativa de la comunidad a la suscripción del CIS N° 065-2018 sobre cumplimiento de compromisos del Compendio de Acuerdos del Eje Ganadería 2018.

- Eje Educación: Carta LBB-RRCC-0034-2019 sobre CIS N° 071-2018 del Eje Educación, de fecha 17 de enero de 2019, en relación con la negativa de la comunidad a la suscripción del CIS N° 071-2018 sobre cumplimiento de compromisos del Compendio de Acuerdos del Eje Educación 2018.

(iv) Además, se llevó a cabo un bloqueo de vía en el corredor vial sur a la altura del Fundo Yavi Yavi afectando el transporte de concentrado, logístico y de personal, durante los meses de agosto de 2018 y de febrero a abril de 2019, tal como se desprende de: la Carta LBB-RRCC-0773-2018 del 22 de agosto de 2018 sobre una invitación al diálogo ante bloqueo de vía en Yavi Yavi; la Carta LBB-RRCC-0796-2018 del 31 de agosto de 2018 reiterando el llamado al diálogo; la Carta LBB-RRCC-0962-2018 reiterando nuevamente el llamado al diálogo, del 05 de noviembre de 2018; y, la Carta LBB-RRCC-1067-2018 del 20 de diciembre de 2018 que es una carta abierta a la comunidad campesina Fuerabamba.

(v) Con posterioridad al acuerdo alcanzado en fecha 06 de abril de 2019, con participación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y bajo el auspicio de la Conferencia Episcopal Peruana, y la intervención de la Defensoría del Pueblo como garante, se inició un espacio de diálogo que buscaba dar cumplimiento al compromiso del Eje de Empleo Local del Compendio de Acuerdos.

(vi) En ese sentido, se cursaron diversas comunicaciones durante el periodo supervisado, comprendido hasta el mes de octubre de 2019: la Carta LBB-RRCC-0265-2019 de fecha 24 de abril de 2019, solicitando el Padrón Comunal

para dar cumplimiento a los compromisos del Eje Empleo Local; la Carta LBB-RRCC-0346-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, reiterando la solicitud del Padrón Comunal para dar cumplimiento a los acuerdos del Eje Empleo Local Compendio de Acuerdos y su Adenda; la Carta LBB-RRCC-0393-2019 del 30 de mayo de 2019, reiterando nuevamente la solicitud del Padrón Comunal y la continuidad del diálogo para dar cumplimiento a los acuerdos del Eje Empleo Local del Compendio de Acuerdos y su Adenda; la Carta LBB-RRCC-0397-2019 del 31 de mayo de 2019, reiterando nuevamente la solicitud del Padrón Comunal y la continuidad del diálogo para dar cumplimiento a los acuerdos del Eje Empleo Local del Compendio de Acuerdos y su Adenda; la Carta LBB-RRCC-0418-2019 de fecha 03 de junio de 2019, reiterando nuevamente la solicitud del Padrón Comunal y la continuidad de diálogo; la Carta LBB-RRCC-0423-2019 del 06 de junio de 2019, solicitando viabilizar los compromisos suscritos y concluir la implementación de los bonos, según compromiso suscrito el 22 de mayo de 2019; la Carta LBB-RRCC-0425-2019 de fecha 12 de junio de 2019, solicitando la continuidad del diálogo y la implementación del bono laboral, conforme el Acta del 06 de abril de 2019; la Carta LBB-RRCC-0602-2019 de fecha 19 de julio de 2019, solicitando nuevamente la continuidad del diálogo y la implementación del bono laboral, conforme el Acta del 06 de abril de 2019.

(vii) Esta prioridad sobre los compromisos del Eje de Empleo Local llevó a postergar el diálogo sobre los compromisos pendientes de los demás ejes del Compendio de Acuerdos. Además, incluso durante el año 2021 se continuó dialogando sobre condiciones del contrato de trabajo y beneficios laborales para miembros de la comunidad, lo cual se puede apreciar en actas de dicho año, las cuales no fueron firmadas por la Junta Directiva de la comunidad, conforme consta en comunicación remitida a la PCM: Carta LBB-RRCC-01610-2021 del 02 de diciembre de 2021, mediante la cual Minera Las Bambas S.A. solicita a PCM la firma de 11 actas de mesas de diálogo llevadas a cabo durante el año 2021, las cuales tuvieron como objetivo facilitar la implementación de los compromisos asumidos por Minera Las Bambas S.A. en el Compendio de Acuerdos.

(viii) Esta situación ha llevado a que en el año 2022 se instale un Grupo de Trabajo denominado "Comité para el Acompañamiento y Evaluación del Cumplimiento de los Compromisos arribados entre el Poder Ejecutivo, representantes de la Empresa Minera Las Bambas S.A. y los representantes de las comunidades campesinas de Fuerabamba, Chila, Choaquere, Chuicuni, Pumamarca y Huancuire, de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", conforme Resolución Ministerial N° 182-2022-PCM.

234. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[29], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

235. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde señalar que, si bien, las tres (3) líneas de tiempo presentadas por el administrado contienen diversos eventos ocurridos entre

[29] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

los años 2018 y 2019, no obstante, se advierte que fueron eventos puntuales, por lo que no pudieron generar un incumplimiento total de los compromisos pendientes establecidos en el RECODEH.

Primera línea de tiempo

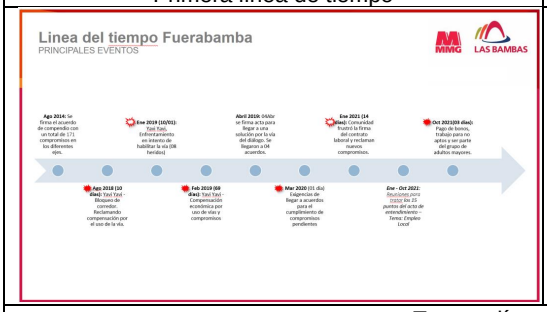

Segunda línea de tiempo

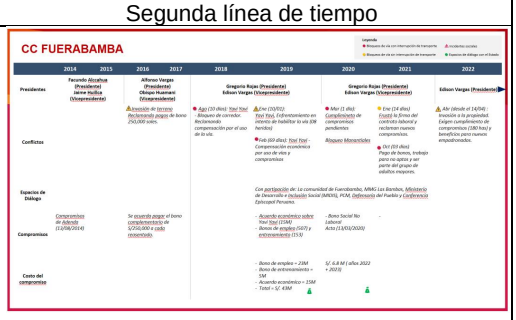

Tercera línea de tiempo

Fuente: Escrito de descargos N° 1

236. Así tenemos que, en la primera y la segunda línea de tiempo se consigna que, en el mes de agosto de 2018 ocurrió un bloqueo del corredor vial que duró sólo diez (10) días, sin embargo, este evento se dio fuera del periodo fiscalizable imputado para el seguimiento de los compromisos del RECODEH (octubre de 2018 a octubre de 2019).

237. Además, resulta relevante indicar que entre los meses de octubre a diciembre de 2018, las citadas líneas de tiempo no reportan ningún inconveniente para cumplir con sus compromisos con la comunidad de Fuerabamba; con lo cual, se pudo llevar a cabo el seguimiento de los compromisos del RECODEH.

238. Así también, en la primera y segunda línea de tiempo se señala que el 10 de enero de 2019 existió un enfrentamiento en Yavi Yavi, luego, a partir del mes de febrero de 2019 se dio otro bloqueo del corredor vial que duró sesenta y nueve (69) días, finalmente, el 04 de abril de 2019 se firma un acta para llegar a una solución, de este modo, si bien, entre los meses de febrero a abril de 2019 se presentaron inconvenientes sociales en la zona, estos ya no continuaron para los meses de abril a octubre de 2019, por lo que el administrado pudo ejecutar el seguimiento de sus compromisos del RECODEH. Para mayor detalle del contenido de las líneas de tiempo se muestran a continuación:

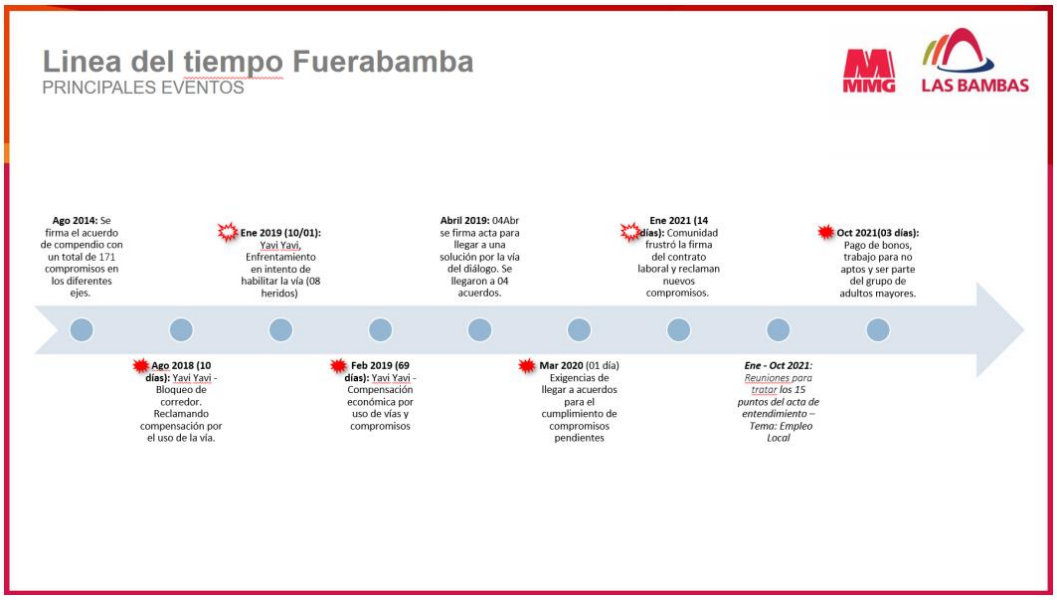

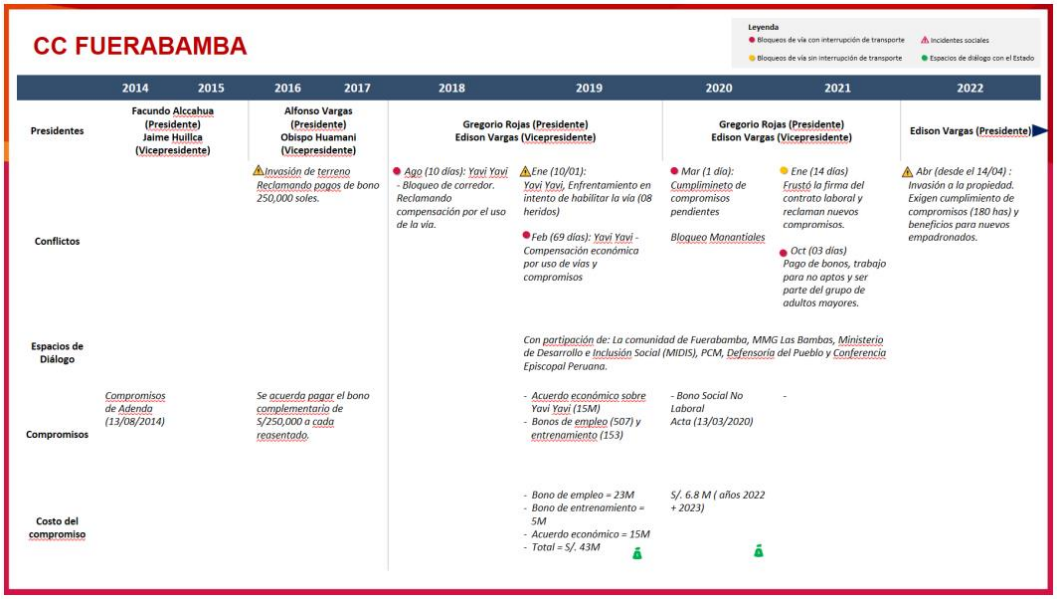

239. Por último, en las líneas de tiempo anteriores se consignan eventos ocurridos en los años 2020, 2021 y 2022, no obstante, no podrían desvirtuar la imputación, debido a que el periodo fiscalizable del presente caso abarca el primer año de los compromisos socioambientales, desde el mes de octubre de 2018 a octubre de 2019.

240. En la tercera línea de tiempo, se consigna que entre los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019 ocurrieron los siguientes eventos: la junta directiva declara la nulidad de los acuerdos de reasentamiento, se demanda a la unidad minera "Las Bambas" por "USD 450 millones", bloqueo de carretera que pasa por Yavi Yavi, la junta directiva rompe relaciones con la unidad minera "Las Bambas", el tema de Fuerabamba se hace visible a nivel nacional e internacional, Gregorio Rojas gana relevancia política a nivel regional y nacional, de acuerdo a lo siguiente:

241. Sobre el bloqueo de carretera en Yavi Yavi, anteriormente el administrado ha informado que ha ocurrido en los meses de agosto de 2018 y desde enero a abril de 2019, sin embargo, como bien ya se ha señalado, el bloque de agosto de 2018 fue en un periodo fiscalizable distinto al analizado en el presente PAS y el bloqueo de los meses de enero a abril de 2019 solo pudo impedir realizar el seguimiento de los compromisos para ese periodo, mas no para los meses siguientes, es decir, de abril a octubre de 2019, en los que no se ha reportado incidente que obstaculice el cumplimiento de sus compromisos socioambientales.

242. Por otra parte, se considera que los eventos referidos la demanda a la unidad minera "Las Bambas" por "USD 450 millones", la visibilidad del caso de Fuerabamba a nivel nacional e internacional y que el señor Gregorio Rojas gane relevancia política a nivel regional y nacional, son aspectos externos que por su naturaleza no podrían impedir el seguimiento y cumplimiento de los compromisos del RECODEH.

243. Finalmente, en cuanto a los eventos referidos a que la junta directiva declaró la nulidad de los acuerdos de reasentamiento y que la junta directiva rompió relaciones con la unidad minera "Las Bambas", en primer lugar, debe indicarse que el administrado no ha precisado la fecha exacta de dicha información, y, en segundo lugar, no ha presentado medios probatorios que sustenten tales afirmaciones.

244. Respecto al punto (iii), corresponde precisar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no se establece como condición para el seguimiento y/o cumplimiento de los compromisos del RECODEH la previa firma de los Convenios de Inversión Social (CIS). Cabe señalar que dicho instrumento de gestión ambiental señala que el RECODEH fue diseñado en su momento para mitigar los impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina Fuerabamba, estableciéndose medidas específicas que ya fueron concertadas con la población participante.

245. Teniendo en cuenta lo anterior, el argumento del administrado referido a que la Junta Directiva de la comunidad campesina de Fuerabamba decidió no firmar cada año los Convenios de Inversión Social (CIS) preparados por Minera Las Bambas S.A. para

dar cumplimiento y/o seguimiento, no tiene sustento legal, dado que ello no constituye un requisito establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

246. Ahora, en cuanto a las Cartas LBB-RRCC-0525-2018 del 12 de julio de 2018 y la Carta LBB-RRCC-0744-2018 del 18 de agosto de 2018, a través de ellas el administrado solicita al presidente de la comunidad campesina de Fuerabamba la rendición de los desembolsos efectuados en marzo y abril de 2018 para el pago de incentivos a adultos mayores en el marco del cumplimiento de compromisos del compendio de acuerdos del Eje Grupos vulnerables y, a su vez, Minera Las Bambas S.A. pone de conocimiento que no se ha remitido la documentación que sustente los pagos a los beneficiarios. No obstante, debe indicarse que las fechas de dichas cartas corresponden a periodos fiscalizables distintos al presente caso (mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019), así también, según el Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se aprecia los compromisos que conforman el Eje Grupos vulnerables tienen la condición de ejecutados y no de pendientes.

247. En ese sentido, Minera Las Bambas S.A. se encontraba en la obligación de realizar el seguimiento y cumplir con las obligaciones pendientes del programa de RECODEH. Así, del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que los compromisos pendientes corresponden a los numerales 12 (Eje de Reposición de tierras), 20 y 21 (Eje de Infraestructura económica), 49 (Eje de Educación), 69 y 70 (Eje de Fortalecimiento de capacidades), 90 (Eje de Saneamiento básico) y 158 (Eje de Recursos naturales).

248. Por otra parte, en cuanto a la Carta LBB-RRCC-0839-2018 del 18 de setiembre de 2018, Minera Las Bambas S.A. requiere al representante de la comunidad campesina de Fuerabamba que suscriba los convenios de inversión social relacionados con el Eje Ganadería; sin embargo, es importante enfatizar que la fecha de dicha carta corresponde a un periodo fiscalizable distinto al presente caso (mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019), así también, según el Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se aprecia que los compromisos que conforman el Eje Ganadería tienen la condición de ejecutados y no de pendientes.

249. Asimismo, en cuanto a la Carta LBB-RRCC-0034-2019 del 17 de enero de 2019, el administrado pone de conocimiento al presidente de la comunidad campesina de Fuerabamba que los compromisos de los proyectos "Soporte Pedagógico Las Bambas" y "Becas Las Bambas" han sido ejecutados. No obstante, del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, no se aprecia que se hayan contemplado compromisos relacionados con proyectos denominados "Soporte Pedagógico Las Bambas" y "Becas Las Bambas"; sin perjuicio de ello, en necesario resaltar que dentro de los compromisos del RECODEH se han establecido obligaciones vinculadas al Eje Educación, de las cuales la mayoría ostentan la condición de ejecutados, a excepción del compromiso N° 49 referido a la implementación de un "Teatrín" que tiene la calidad de "pendiente" y que, además, ni siquiera es mencionado en la Carta LBB-RRCC-0034-2019 del 17 de enero de 2019.

250. Respecto al punto (iv), corresponde señalar que, si bien, el administrado señala en su Escrito de descargos N° 1 que cuenta con documentos sobre la invitación a diálogo a la comunidad campesina de Fuerabamba ante el bloqueo de Yavi Yavi en los meses de agosto de 2018 y de febrero a abril de 2019, como por ejemplo, la Carta LBB-RRCC-0773-2018 del 22 de agosto de 2018, la Carta LBB-RRCC-0796-2018 del 31 de agosto de 2018, la Carta LBB-RRCC-0962-2018 y la Carta LBB-RRCC-1067-2018

del 20 de diciembre de 2018; sin embargo, no se advierte tales medios probatorios dentro del expediente, por lo que, las solas afirmaciones del administrado no generan certeza sobre dichos hechos. En esa línea, conviene señalar que en virtud de la carga de la prueba de los procedimientos administrativos sancionadores de OEFA, el administrado tiene la obligación de acreditar sus afirmaciones, así como los eximentes de su responsabilidad por el cumplimiento de sus compromisos socioambientales.

251. Respecto a los puntos (v) y (vi), el administrado alega que, inició un espacio de diálogo con la comunidad campesina de Fuerabamba para cumplir con el Eje de Empleo Local, para lo cual presenta la Carta LBB-RRCC-0265-2019 del 24 de abril de 2019, la Carta LBB-RRCC-0346-2019 del 10 de mayo de 2019, la Carta LBB-RRCC-0393-2019 del 30 de mayo de 2019, la Carta LBB-RRCC-0397-2019 del 31 de mayo de 2019, la Carta LBB-RRCC-0418-2019 del 03 de junio de 2019, la Carta LBB-RRCC-0423-2019 del 06 de junio de 2019 y la Carta LBB-RRCC-0425-2019 del 12 de junio de 2019.

252. Ahora, de la revisión de las cartas anteriores, se advierten que Minera Las Bambas S.A. ha solicitado reiteradamente al representante de la comunidad campesina de Fuerabamba se remita el padrón comunal actualizado y, además, la continuidad del diálogo para la implementación de un bono laboral como parte del Eje de Empleo Local; sin embargo, del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se aprecia que los compromisos que conforman el Eje de Empleo Local ya tenían la condición de ejecutados y no de pendientes. En ese sentido, para fines del presente PAS, Minera Las Bambas S.A. se encontraba en la obligación de realizar el seguimiento y de cumplir con las obligaciones pendientes del programa de RECODEH, según lo aprobado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

253. Es importante señalar que, si bien, en las mismas cartas se menciona que la solicitud de entrega del padrón comunal actualizado y la implementación del bono laboral se desprenden de los acuerdos que fueron suscritos en las actas de reunión del 06 y 12 de abril y del 08 y 22 de mayo de 2019 entre Mineras Las Bambas S.A. y la comunidad campesina de Fuerabamba; en el presente caso, solamente se analiza los compromisos aprobados en la Tercera MEIA LAS Bambas 2018 y no los acuerdos que se hayan dejado constancia en las actas de reunión del 06 y 12 de abril y del 08 y 22 de mayo de 2019. En consecuencia, las cartas presentadas por el administrado no podrían desvirtuar la conducta infractora.

254. Por otra parte, en el Escrito de descargos N° 1, el administrado ha señalado que en la Carta LBB-RRCC-0602-2019 del 19 de julio de 2019, solicita nuevamente la continuidad del diálogo y la implementación del bono laboral, conforme el Acta del 06 de abril de 2019; no obstante, del expediente no se obra dicho medio probatorio, impidiendo que la autoridad administrativa pueda corroborar su contenido con las afirmaciones de Minera Las Bambas S.A.

255. Respecto a los puntos (vii) y (viii), el administrado alega que la prioridad realizada a los compromisos del Eje de Empleo Local llevó a postergar el diálogo sobre los compromisos pendientes de los demás ejes, sin embargo, debe indicarse que en ningún extremo del instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA Las Bambas 2018) faculta al administrado dar prioridad a un determinado eje de los compromisos de RECODEH y menos que, en virtud de ello, se tenga que postergar el seguimiento y cumplimiento de los demás compromisos pendientes del programa.

256. Lo anterior guarda sentido si consideramos que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que el seguimiento de los compromisos pendientes del RECODEH debe realizarse con una frecuencia permanente.

257. Por otro lado, en cuanto a los alegatos referidos a que en el año 2021 se continuó dialogando sobre condiciones del contrato de trabajo y beneficios laborales para miembros de la comunidad, conforme consta en la Carta LBB-RRCC-01610-2021 del 02 de diciembre de 2021 y que en el año 2022 se instaló un Grupo de Trabajo aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2022-PCM, se debe reiterar que dichos eventos han ocurrido con posterioridad al periodo fiscalizable del presente caso, es decir, después de octubre de 2018 a octubre de 2019, en ese sentido, no forman parte del fondo del asunto.

258. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.5 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

259. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) De acuerdo con la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la obligación de realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) con una frecuencia permanente; asimismo, en el numeral 6.5.5.1.1 Plan de Ejecución de Compromisos con la comunidad Fuerabamba se indica que "*Debido a que aún hay compromisos pendientes, en la Tabla 6.5-6 (Resultado 1) se ha incluido, como parte del marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales, el seguimiento al RECODEH hasta su culminación*".

(ii) En ese sentido, la obligación asumida por la empresa está referida expresamente a realizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el Programa de RECODEH, para el presente caso, el seguimiento de tales compromisos durante el período correspondiente de octubre de 2018 a octubre de 2019.

(iii) Asimismo, sobre la mención del 100% en la meta del compromiso, no implica que este compromiso (seguimiento), implique el cumplimiento de todos los compromisos del Programa de RECODEH, sino que, Minera Las Bambas S.A. asumió la obligación de hacer un control de estos. Ello es razonable y concordante con otras partes de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, porque el cumplimiento de cada compromiso de dicho programa es independiente uno del otro.

(iv) Por lo tanto, resulta errónea la interpretación adoptada en el Informe Final, en tanto se pretende que Minera Las Bambas S.A. acredite el cumplimiento del 100% de los compromisos del Programa de RECODEH.

(v) Así también, en el Informe Final se ha desvirtuado los medios probatorios presentados argumentando en forma irrazonable que los mismos no acreditan

el 100% de cumplimiento de los compromisos del Programa de RECODEH; entendimiento que como ya lo hemos explicado, es errado.

(vi) Bajo estas consideraciones, en el Informe Final se ha efectuado una interpretación contraria a los principios de legalidad y debido procedimiento, además de arbitraria e inconexa con las demás secciones de la Tercera MEIA Las Bambas 2018. También se está afectado nuestro derecho que las actuaciones de la autoridad que le afecte sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible (numeral 10 del artículo 66° del TUO de la LPAG), incluso, se está contraviniendo el principio de predictibilidad o de Confianza Legítima, previsto en el sub-numeral 1.15 del numeral 1, del artículo IV del TUO de la LPAG.

(vii) A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación imputada presentó: (a) el Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Programa RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba en formato Power Point de fecha noviembre de 2018, en el que se muestra que existen 75 compromisos cerrados, 56 compromisos en ejecución y 40 compromisos pendientes, entre aquellos provenientes del Compendio de Acuerdos suscrito con la comunidad y (b) una Matriz Excel de compromisos - Fuerabamba de noviembre de 2018.

(viii) De otro lado, en el Informe Final se señala que no se presentaron las cartas de invitación al diálogo a la comunidad campesina de Fuerabamba ante el bloqueo de Yavi Yavi, por lo que a continuación adjuntamos tales cartas, y solicitamos la valoración de estas como parte de un conjunto integral de evidencias que muestran el seguimiento de nuestros compromisos sociales: la Carta LBB-RRCC- 0773-2018 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 25), la Carta LBB-RRCC-0796-2018 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 26), la Carta LBB-RRCC-0962-2018 del 05 de noviembre de 2018 (Anexo 27) y la Carta LBB-RRCC-1067-2018 del 20 de diciembre de 2018 (Anexo 28).

(ix) En todo caso, en el supuesto negado que el presente compromiso implique el cumplimiento del 100% de los compromisos del Programa de RECODEH, las cartas mencionadas, prueban plenamente la imposibilidad de alcanzar dicha meta, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG (caso fortuito o fuerza mayor), corresponde se nos exima de toda responsabilidad administrativa.

(x) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

260. Respecto a los puntos (i) al (vi), corresponde enfatizar que la presente imputación se encuentra referida a que el administrado no realizó el seguimiento a los compromisos establecidos en el programa de RECODEH durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019, incumpliendo la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

261. En efecto, del numeral 6.5.5.1 Programa de mitigación de impactos sociales y del numeral 6.5.5.1.1 Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se contempló que el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (denominado RECODEH) se encuentra ejecutado y en la actualidad debe realizarse el monitoreo de los compromisos al reasentamiento. Asimismo, se agrega que, debido a que aún hay compromisos pendientes, se ha incluido, el seguimiento al RECODEH hasta su culminación.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.5.1 Programa de mitigación de impactos sociales***
>
> *En la Sección 5 (Identificación y evaluación de impactos) se determinó que la Unidad Minera no generará impactos ambientales significativos que puedan afectar de alguna manera el bienestar social, la salud humana o la dinámica económica y cultural de las comunidades del área de influencia.*
>
> *Asimismo, con relación a los impactos socioeconómicos no se han identificado impactos significativos que requieran de medidas adicionales de mitigación o de compensación. Los impactos identificados en los aspectos sociales están relacionados a percepciones que pudieran mantenerse o extenderse debido a las nuevas actividades propuestas y cuyo manejo se realizará a través del Programa de Comunicaciones (expuesto en la Sección 6.5.4.1).*
>
> *No obstante, cabe indicar que Las Bambas, como parte del EIA (2011), consideró los siguientes programas de mitigación de impactos sociales, los cuales continúan vigentes:*
>
> *› Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (denominado RECODEH), actualmente se realiza el monitoreo de los compromisos al reasentamiento.*
> *› Programa de gestión del agua y conservación de los recursos hidrobiológicos.*
> *› Programa de tráfico y seguridad vial.*
>
> *A continuación, se presenta el avance de cada uno de estos programas.*

6.5.5.1.1 Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba

El RECODEH fue diseñado en su momento para mitigar los impactos sociales, económicos y culturales derivados del reasentamiento de la comunidad campesina Fuerabamba, estableciéndose medidas específicas que fueron concertadas con la población participante del Programa. A la fecha el RECODEH ya ha sido ejecutado y se encuentra en etapa de monitoreo. En el Anexo 6.5-2 se presenta el detalle de la ejecución del RECODEH y el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Programa.

Debido a que aún hay compromisos pendientes, en la Tabla 6.5-6 (Resultado 1) se ha incluido, como parte del marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales, el seguimiento al RECODEH hasta su culminación.
(…)"

(Subrayado agregado)

262. En virtud de ello, conforme al instrumento de gestión ambiental, Minera Las Bambas S.A. se obligó a llevar a cabo el seguimiento de los compromisos del programa de RECODEH, siendo tales compromisos aquellos que se encuentren pendientes.

263. Del mismo modo, en la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se consigna que el seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH cuenta con una periodicidad permanente y tiene como meta llegar al 100% de compromisos cumplidos del RECODEH, lo que significa que, de manera constante, el administrado está obligado a realizar actividades de seguimiento de la totalidad de los compromisos (pendientes) del citado programa.

264. Teniendo en cuenta lo expuesto, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en ningún extremo se imputa a Minera Las Bambas S.A. por no cumplir (o ejecutar) *"todos los compromisos del Programa de RECODEH*", por el contrario, los cargos del presente PAS se encuentran orientados a una infracción por no realizar el seguimiento de la totalidad de los compromisos del programa de RECODEH.

265. Así también, en el Informe Final no se han desvirtuado los medios probatorios presentados por el administrado por no acreditar el 100% de cumplimiento de los compromisos del Programa de RECODEH, sino, por formar parte de un periodo fiscalizable distinto al presente caso (de octubre de 2018 a octubre de 2019), por tratarse de compromisos diferentes a los previstos en el Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 y por no demostrar sus afirmaciones.

266. En consecuencia, como el hecho imputado y el análisis realizado por la autoridad administrativa en el Informe Final y en la presente Resolución se sustenta en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, esta Dirección considera que, en lugar de configurarse una vulneración de los principios de legalidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG, se complementan por su correspondencia con un instrumento de gestión ambiental aprobado y con la normativa ambiental.

267. De este modo, en el presente caso, la autoridad administrativa ha actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (principio de legalidad); así también se ha garantizado los derechos del administrado implícitos al debido procedimiento a ser notificado, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener

una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (principio de debido procedimiento).

268. Del mismo modo y contrariamente a lo alegado por el administrado, tampoco se ha afectado el numeral 10 del artículo 66° del TUO de la LPAG[30], pues, si bien establece que es un derecho de los administrados que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible; no obstante, la autoridad administrativa a lo largo del presente PAS ha procedido conforme a los límites que el ordenamiento jurídico ha previsto para garantizar el cumplimiento de los compromisos socioambientales aprobados. Siendo así, en el presente caso, no se pretende exigir el cumplimiento de compromisos sociales que no tienen el alcance exigido, ni se está imponiendo obligaciones adicionales a las aprobadas expresamente por la autoridad competente.

269. Por último, en el Escrito de descargos N° 2, el administrado acota que se contraviene el principio de predictibilidad o de confianza legítima del ítem 1.15 del numeral 1, del artículo IV del TUO de la LPAG, el cual establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos. No obstante, a lo largo del PAS, se ha brindado al administrado información veraz, completa y confiable sobre los alcances de la imputación de cargos, así como de los compromisos incumplidos, los cuales se sustentan en obligaciones aprobadas por la autoridad certificadora.

270. Respecto al punto (vii), el administrado ha presentado el documento *Power Point* denominado "Status Compromisos NFB" del mes de noviembre de 2018. Ahora, es cierto que en dicho medio probatorio se consigna que, de un total de 251 compromisos asumidos con la Comunidad Campesina de Fuerabamba, un grupo de 171 corresponden a un compendio del año 2010 y su adenda del año 2014, mientras que otro grupo de 80 corresponden a compromisos suscritos en actas individuales; no obstante, debe resaltarse que los compromisos que deben ser sujetos a seguimiento son aquellos que fueron identificados como pendientes en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, los cuales se encuentra descritos en el Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH". Aunado a ello, en el medio probatorio se limitan a categorizar a los compromisos por cerrados, en ejecución y pendientes, sin embargo, no se especifica ni describen las actividades que comprende cada compromiso.

271. Por otra parte, Minera Las Bambas S.A. adjunta el Excel denominado "Compromisos con Nueva Fuerabamba" del mes de noviembre de 2018 y, si bien, se aprecia que el administrado consignó el detalle de las actividades, fechas de ejecución y estatus de los compromisos asumidos con la comunidad campesina de Fuerabamba, debe

---

[30] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 66.- Derechos de los administrados
Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:
(…)

10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible."

resaltarse que respecto a los compromisos del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fueron reportados como pendientes al año 2018, tal como se muestra a continuación:

Compromisos pendientes del programa RECODEH de la Tercera MEIA Las Bambas 2018	**Estatus consignado en el Excel denominado "Compromisos con Nueva Fuerabamba" (2018)**	**Análisis de la DFAI**
Eje Reposición de Tierras 12. Las viviendas serán asignadas y entregadas a cada familia. La empresa proporcionará apoyo en el saneamiento legal de las viviendas asignadas.	Título de compromiso: Entrega de viviendas Actividades: Saneamiento legal de las 441 viviendas más trámites administrativos en las entidades correspondientes. Inicio de ejecución: 2014 Fin de ejecución: 2017 Status 2018: Pendiente	Si bien el administrado indica que Saneamiento legal de las 441 viviendas más trámites administrativos; sin embargo, no adjunta elementos probatorios complementarios que permita acreditar la ejecución en campo de dicha afirmación. Por otro lado, en el documento se señala que tales actividades de saneamiento se ejecutaron entre los años 2014 al 2017, periodos que no corresponden al presente caso (2018 y 2019). Finalmente, se menciona que el estatus del compromiso en el año 2018 es pendiente, lo que significa que en este periodo anual no ha realizado seguimiento.
Eje infraestructura económica 20. Los equipos para la repetidora de radio y televisión serán comprados por la empresa una vez que la comunidad cuente con los permisos correspondientes. 21. Se instalará una antena parabólica que prevea los servicios de internet y teléfono	Título de compromiso: Equipo de radio y TV en NF Actividades: Se debe definir el compromiso, la idea es lograr que la comunidad acepte la implementación de fibra óptica en NFB para el acceso a servicios de TV, RADIO, INTERNET Y TELEFONO, ya que proveer de equipos conllevaría a otros gastos adicionales (Mantenimiento y funcionamiento) Inicio de ejecución: 2014 Fin de ejecución: 2015 Status 2018: Pendiente Título de compromiso: Antena parabólica en NF Actividades: se ha instalado una antena provisional de claro se realizara un proyecto de telecomunicaciones para cerrar este compromiso definitivamente (Implementación de fibra óptica en NFB para el acceso a servicios de TV,RADIO,INTERNET Y TELEFONO) Inicio de ejecución: 2014 Fin de ejecución: 2015 Status 2018: Pendiente	En cuanto al compromiso referido a los equipos de radio y televisión, en el documento se limita a señalar que "*se debe definir el compromiso*" y "*que la idea es lograr que la comunidad acepte la implementación de fibra óptica*", lo que significa que el administrado en realidad ha buscado modificar el compromiso de la RECODEH y no ha realizado un seguimiento propiamente dicho. Respecto al compromiso referido a la instalación de antena parabólica, si bien, el administrado indica que se ha instalado una antena provisional y que se realizará un proyecto de telecomunicaciones (implementación de fibra óptica); sin embargo, no adjunta elementos probatorios complementarios que permita acreditar sus afirmaciones. Por otro lado, en el documento se señala que tales actividades se habrían ejecutado entre los años 2014 al 2015, periodos que no corresponden al presente caso (2018 y 2019).

		Finalmente, se menciona que el estatus del compromiso en el año 2018 es pendiente, lo que significa que en este periodo anual no ha realizado seguimiento.
Eje Educación 49. Teatrín	Título de compromiso: Teatrín Actividades: El centro educativo de Nueva Fuerabamba cuenta con nivel inicial, primaria y secundaria. Lo que la comunidad reclama es que se debe construir una infraestructura cerrada (teatro). Se va a negociar con la comunidad. Inicio de ejecución: 2011 Fin de ejecución: 2014 Status 2018: Pendiente	En cuanto al compromiso referido al teatrín, en el documento se limita a señalar que "*la comunidad reclama construir una infraestructura cerrada*" y "*que se va a negociar con la comunidad*", lo que significa que el administrado en realidad ha buscado modificar el compromiso de la RECODEH y no ha realizado un seguimiento propiamente dicho. Finalmente, se menciona que el estatus del compromiso en el año 2018 es pendiente, lo que significa que en este periodo anual no ha realizado seguimiento alguno.
Eje Fortalecimiento de capacidades 69. Diseñar e implementar un programa de promoción del turismo rural comunitario. 70. Capacitación de promotores de turismo	Si bien consignan los compromisos, no se describen actividades. Sólo se señala que el Status 2018 es pendiente.	Al no informar ninguna actividad, denota que el administrado no ha realizado el seguimiento al compromiso de la RECODEH.
Eje Saneamiento básico 90. Implementar un programa de capacitación en: a) el agua para el consumo, b) partes del sistema, c) operación y mantenimiento, d) reparaciones, e) conexiones domiciliarias, f) Cómo organizarse para administrar el servicio de JAAS, g) La comunicación como herramienta de gestión y participación, h) Cómo reunir y cuidar los fondos para el sostenimiento del sistema. I) educación sanitaria, j) participación de la mujer y k) por qué se enferman nuestros hijos.	Dicho compromiso no es mencionado en el documento	Al no informar ninguna actividad, denota que el administrado no ha realizado el seguimiento al compromiso de la RECODEH.
Eje Fortalecimiento Organizacional 112. Implementar un programa de capacitación en: a) funciones y responsabilidades, b) manejo y resolución de conflictos y c) identificación, priorización y gestión de proyectos.	Dicho compromiso no es mencionado en el documento	Al no informar ninguna actividad, denota que el administrado no ha realizado el seguimiento al compromiso de la RECODEH.
Eje Recursos naturales 158. Manejo de bofedales	Título de compromiso: Manejo de bofedales Actividades: "MMAA" Inicio de ejecución: 2014 Fin de ejecución: 2017 Status 2018: Pendiente	Si bien el administrado consigna que ha realizado como actividad "MMAA", debe indicarse que no se detalla el significado de dichas siglas.

		Por otro lado, en el documento se señala que las actividades "MMAA" se ejecutaron entre los años 2014 al 2017, periodos que no corresponden al presente caso (2018 y 2019). Finalmente, se menciona que el estatus del compromiso en el año 2018 es pendiente, lo que significa que en este periodo anual no ha realizado seguimiento.

272. Asimismo, el administrado adjunta el documento *Power Point* denominado "Status Compromisos Fuerabamba (Educación y Salud)" del mes de diciembre de 2019. Ahora, es cierto que en dicho medio probatorio se consigna que de un total de 256 compromisos asumidos con la Comunidad Campesina de Fuerabamba, un grupo de 171 corresponden a un compendio del año 2010 y su adenda del año 2014, mientras que otro grupo de 85 corresponden a compromisos suscritos en actas individuales; sin embargo, debe resaltarse que los compromisos que deben ser sujetos a seguimiento son aquellos que fueron identificados como pendientes en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, los cuales se encuentra descritos en el Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH".

273. Finalmente, Minera Las Bambas S.A. adjunta el Excel denominado "Matriz de Compromisos - Fuerabamba" del mes de diciembre de 2019 y, si bien, se aprecia que el administrado consignó el detalle de las actividades, fechas de ejecución y estatus de los compromisos asumidos con la comunidad campesina de Fuerabamba, debe resaltarse que respecto a los compromisos del Anexo 6.5-2 "Estatus de compromisos del RECODEH" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fueron reportados como pendientes y en ejecución al año 2019, tal como se muestra a continuación:

Compromisos pendientes de la Tercera MEIA Las Bambas 2018	**Estatus consignado en el Excel denominado "Compromisos con Nueva Fuerabamba" (2018)**	**Análisis de la DFAI**
Eje Reposición de Tierras 12. Las viviendas serán asignadas y entregadas a cada familia. La empresa proporcionará apoyo en el saneamiento legal de las viviendas asignadas.	Estado: Pendiente	No detalla actividades de seguimiento del compromiso y solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
Eje infraestructura económica 20. Los equipos para la repetidora de radio y televisión serán comprados por la empresa una vez que la comunidad cuente con los permisos correspondientes. 21. Se instalará una antena parabólica que prevea los servicios de internet y teléfono	Estado: Pendiente	No detalla actividades de seguimiento de los compromisos y solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
Eje Educación 49. Teatrín	Estado: Pendiente	No detalla actividades de seguimiento del compromiso y

		solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
Eje Fortalecimiento de capacidades 69. Diseñar e implementar un programa de promoción del turismo rural comunitario. 70. Capacitación de promotores de turismo	Estado: Pendiente.	No detalla actividades de seguimiento de los compromisos y solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
Eje Saneamiento básico 90. Implementar un programa de capacitación en: a) el agua para el consumo, b) partes del sistema, c) operación y mantenimiento, d) reparaciones, e) conexiones domiciliarias, f) Cómo organizarse para administrar el servicio de JAAS, g) La comunicación como herramienta de gestión y participación, h) Cómo reunir y cuidar los fondos para el sostenimiento del sistema. I) educación sanitaria, j) participación de la mujer y k) por qué se enferman nuestros hijos.	Estado: en ejecución	Si bien el administrado informa que el compromiso se encuentra en ejecución, no se especifica las actividades de seguimiento que se realizaron para cumplir con el citado compromiso. Además, no adjunta medios probatorios complementarios que permita acreditar sus afirmaciones.
Eje Fortalecimiento Organizacional 112. Implementar un programa de capacitación en: a) funciones y responsabilidades, b) manejo y resolución de conflictos y c) identificación, priorización y gestión de proyectos.	Estado: Pendiente	No detalla actividades de seguimiento del compromiso y solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
Eje Recursos naturales 158. Manejo de bofedales	Estado: Pendiente	No detalla actividades de seguimiento del compromiso y solo menciona que el estado es pendiente a diciembre de 2019, lo que significa que en este periodo no ha cumplido con la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

274. En suma, los documentos en formatos Power Point y Excel anteriores no demuestran el cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental y, por ende, no permiten desvirtuar la conducta infractora.

275. Respecto a los puntos (viii) y (ix), la Carta LBB-RRCC- 0773-2018 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 25), la Carta LBB-RRCC-0796-2018 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 26) y la Carta LBB-RRCC-0962-2018 del 05 de noviembre de 2018 (Anexo 27) y la Carta LBB-RRCC-1067-2018 del 20 de diciembre de 2018 (Anexo 28) contienen reiteradas invitaciones al diálogo por parte de Minera Las Bambas S.A. hacia la comunidad campesina de Fuerabamba debido al bloqueo de carretera en Yavi Yavi, y, si bien, estos documentos tienen por finalidad acreditar una presunta imposibilidad de cumplir con la obligación de seguimiento previsto en el instrumento de gestión ambiental (durante el año 2018), sin embargo, no son congruentes con las

afirmaciones del propio administrado en el Escrito de descargos N° 2 (indicando que si ha realizado el seguimiento del programa RECODEH desde octubre de 2018 a octubre de 2019) y los medios probatorios presentados en el trámite de este PAS, como son, el documento *Power Point* "Status Compromisos NFB" del mes de noviembre de 2018 y el Excel denominado "Compromisos con Nueva Fuerabamba" del mes de noviembre de 2018, en los cuales se describen el estatus de los compromisos del RECODEH y demás actividades realizadas en favor de la comunidad campesina Fuerabamba hasta el mes de noviembre de 2018, lo que significa que el administrado si pudo ejecutar el seguimiento según la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

> Escrito de descargos N° 2
> *"(…)*
> *A efectos de acreditar el cumplimiento del presente compromiso, con nuestros escritos de descargos, presentamos la siguiente información:*
>
> *- El Reporte de seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Programa RECODEH con la Comunidad Campesina de Fuerabamba en formato Power Point de fecha noviembre de 2018, en el que se muestra que existen 75 compromisos cerrados, 56 compromisos en ejecución y 40 compromisos pendientes, entre aquellos provenientes del Compendio de Acuerdos suscrito con la comunidad.*
> *- Una Matriz Excel de compromisos - Fuerabamba de noviembre de 2018.*
>
> *Cabe advertir que estos medios probatorios no fueron valorados por el OEFA, pese a que la obligación asumida por la empresa (tal como lo hemos explicado líneas arriba) está referida expresamente a realizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el Programa de RECODEH,* ***para el presente caso, dicho seguimiento sería durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019****.*
> *(…)"*
>
> (Subrayado agregado)

276. En ese sentido, es cierto que las cartas de agosto a diciembre de 2018 mencionadas previamente denotan una debida diligencia de Minera Las Bambas S.A. para retomar diálogo con la comunidad campesina de Fuerabamba, sin embargo, al analizarlas de manera integral con las afirmaciones de Minera Las Bambas S.A. y demás medios de prueba del mes de noviembre de 2018, no generan convicción a la autoridad administrativa sobre la configuración de una imposibilidad para realizar el seguimiento de los compromisos que comprenden el programa de RECODEH.

277. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto caso que el administrado tuvo dificultades para realizar el seguimiento del programa RECODEH por el bloqueo de Yavi Yavi, conforme se desprende de la Carta LBB-RRCC- 0773-2018 del 22 de agosto de 2018 (Anexo 25), la Carta LBB-RRCC-0796-2018 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 26) y la Carta LBB-RRCC-0962-2018 del 05 de noviembre de 2018 (Anexo 27) y la Carta LBB-RRCC-1067-2018 del 20 de diciembre de 2018 (Anexo 28), cabe resaltar que únicamente demuestran que esa imposibilidad abarcó desde los meses de agosto a diciembre de 2018, mas no para el año 2019. Siendo así, el periodo fiscalizable del hecho imputado comprende de octubre de 2018 a octubre de 2019, por lo que, si el administrado tuvo impedimento en el 2018, bien pudo cumplir con su obligación de realizar seguimiento entre los meses de enero a octubre de 2019.

278. Finalmente, en relación con el alegato del administrado referido a la configuración de la causal de caso fortuito o fuerza mayor regulada en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, debe indicarse que en el artículo 144º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente se describe un régimen de responsabilidad objetiva en el marco del procedimiento administrativo sancionador del OEFA razón por la cual,

una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado solo puede eximirse de responsabilidad si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

279. El caso fortuito o fuerza mayor es, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1315° del Código Civil, *"la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*

280. Para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse que el evento revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.

281. Lo extraordinario es entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora de daño, notorio o público y de magnitud; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino fuera de lo común para todo el mundo. Asimismo, lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.

282. No obstante, conforme se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, aún cuando las cartas de agosto a diciembre de 2018 adjuntas en el Escrito de descargos N° 2 contienen invitaciones de diálogo por parte de Minera Las Bambas S.A. a la comunidad campesina de Fuerabamba, el propio administrado manifiesta que si pudo realizar el seguimiento a los compromisos del programa RECODEH entre los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019 y además, adjunta medios probatorios para demostrar dicho seguimiento (documento *Power point* "Status Compromisos NFB" del mes de noviembre de 2018 y el Excel denominado "Compromisos con Nueva Fuerabamba" del mes de noviembre de 2018); por lo que no se advierte una situación de carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, dado que no se presentaron dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones socioambientales aprobadas en la Tercera MEIA Las Bambas 2018. En suma, no se ha configurado la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

283. Respecto al punto (x), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[31].

---

[31] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

284. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

285. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

286. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

287. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

288. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019.

289. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.6 <u>Hecho imputado N° 6:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

290. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece que el administrado debe coordinar anualmente con instituciones locales y regionales a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión del Agua, para lo cual se encontraba obligado a realizar dos (2) reuniones con la ANA, el MINAGRI u otras.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
>
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Plan de Concertación Social														
Programa de mitigación de impactos sociales														
Plan de Ejecución de Compromisos con la Comunidad Fuerabamba (RECODEH)		Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el RECODEH	• Número de compromisos cumplidos del RECODEH. • Porcentaje De quejas fundadas de la comunidad Fuerabamba con respecto al cumplimiento de RECODEH.	• Reportes anuales de seguimiento al RECODEH.	• 100% de compromisos cumplidos de RECODEH.	Población De la comunidad campesina Fuerabamba beneficiaria del RECODEH	Permanente	200,000	X	X	X	X	X	X
		Coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras) a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión de Agua	• Número de reuniones sostenidas con ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada. • Número de acuerdos tomados entre las partes involucradas.	• Registro de coordinaciones (minutas de reunión)	• 2 reuniones al año con la ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada. • 1 acuerdo como mínimo alcanzado entre las partes involucradas.	Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (*).	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X

> *(…)"*

291. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*
> ***3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico***
> *En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.*
> *(…)*
> *3.4.2.1 División político – administrativa*
> *El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.*
> *La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.*

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

292. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido con su compromiso socioambiental de realizar dos (2) reuniones por año con autoridades locales y regionales (como la ANA, el MINAGRI u otras) a fin de promover la elaboración de su Plan de Gestión del Agua de la unidad minera "Las Bambas".

b) Análisis del hecho imputado

293. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019[32], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
7) Coordinar con instituciones locales y regionales (ANA, MINAGRI, entre otras) a fin de promover la elaboración de un Plan de Gestión Social.

Población objetivo: Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***

[32] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

- *Registro de coordinaciones (minutas de reunión)*	- *2 reuniones al año con la ANA, MINAGRI u otra entidad relacionada.* - *1 acuerdo como mínimo alcanzado entre las partes involucradas.*	*Anual*	- *Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

294. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que se presentó documentación correspondiente al primer año, es decir, en el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019:

- Informe Nº 003-2020-RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello indica que adjunta lista de asistentes y registro fotográfico de reunión con ANA de julio de 2019; solicitud de información a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Challhuahuacho; así como reunión con la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre Planes de capacitación comunal en temas de agua del 27 de julio de 2020.

- Informe Nº 002-2021-RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditarlo remite correo de coordinación y minuta de reunión sostenida entre Las Bambas, DIAR, Minagri, PCM y el equipo, sobre elaboración de los PIP Mayores para proyectos de riego con represamiento en el ámbito del distrito de Challhuahuacho del 22 de noviembre de 2018; minuta de reunión del administrado con DIAR, Minagri y equipo sobre elaboración de los PIP Mayores para proyectos de riego con represamiento en el ámbito del distrito de Challhuahuacho, en fecha 8 de abril de 2019; y el Acta de reunión y Acuerdos de cooperación entre Las Bambas y La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en relación con los PIP Mayores para proyectos de riego con represamiento, PIP Menores para proyectos de riego y PIP Mayores de agua y saneamiento de fecha 18 de junio de 2019. Listado de asistentes y registro fotográfico de la reunión de coordinación ANA – Las Bambas, del 30 de julio de 2019.

295. De la información anterior se tiene que, de la revisión de la lista de asistencia de fecha 30 de julio de 2019, cuyo tema indica "visita operaciones MLB" y los firmantes se identifican como funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y de las fotografías fechadas en dicha fecha, evidencian la realización de una reunión, sin embargo, no acredita el contenido de esta ni los acuerdos arribados, por lo que no acredita que se trata de la elaboración de un Plan de Gestión Social.

296. Asimismo, adjunta una Carta de fecha 11 de julio de 2019, dirigido al Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho,

mediante el cual requiere el listado de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) que coordinan con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en qué comunidades están ubicadas y el nombre del presidente de cada JASS, a fin de conocer el estado actual de las diferentes JASS del distrito; sin embargo, la mencionada Carta por sí sola no acredita una reunión con dicha autoridad ni los acuerdos arribados.

297. De igual manera, presenta un correo de fecha 26 noviembre de 2018 del Superintendente de proyectos especiales de Las Bambas, dirigido al señor Martín Corzo (no indica cargo ni institución sobre dirección de correo y nombre) sobre Ancascocha y Quellacocha, y se indica que se acordó con continuar con Proyecto de represamiento, bajar costos de conducción, ajuste de proyecto y reducción de costos. Además, el administrado adjunta otro correo del 19 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Desarrollo Social de la unidad minera Las Bambas dirigida al señor Martin Corzo, sobre personas que asistirán a reunión sobre exposición de planteamientos hidráulicos de cada proyecto y coordinación de entrega de expediente finales en digital para revisión. Finalmente, adjunta un correo sobre un Plan de Cotabambas de fecha 09 de abril de 2019, respecto a reunión en Agrorural, en el que presentaron alcances de los PIPs de Anccascocha y Queullocha, costos por hectárea y reducción de costo, entrega en medio digital de expedientes para revisión y comentarios, así como realizar ajustes necesarios y evaluar recomendaciones para el ajustar el presupuesto. No obstante, en los correos mencionados no se evidencia la elaboración de un Plan de Gestión Social, ni tampoco adjunta la minuta de la reunión llevada a cabo, siendo que solo se encuentra referidos a acuerdos sobre proyectos hidráulicos.

298. De otro lado, en cuanto al Acta y Reunión con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho del 18 de junio de 2019, adjunta el detalle de las incidencias de la reunión y los acuerdos tomados en dicha reunión (referidos a la implementación de sistemas de riego) en beneficio de las comunidades del distrito de Challhuahuacho, por lo que dicho documento es el único medio probatorio que califica como una minuta de reunión al indicar coordinaciones y un acuerdo, conforme a lo señalado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

299. En suma, del análisis de la documentación precedente, la DSEM considera que el administrado no ha realizado las dos (2) reuniones al año a fin de promover un Plan de Gestión de Agua previsto en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

300. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar las dos (2) reuniones al año a fin de promover un Plan de Gestión de Agua previsto en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019.

301. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

302. En el Escrito de descargos N° 1, en el Informe Oral y en el escrito complementario, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando lo siguiente:

(i) Como evidencia adicional adjunta el registro en audio de una reunión llevada a cabo en las oficinas de Agrorural el 22 de noviembre de 2018, para atender las observaciones a los proyectos de riego (Queullacocha, Ancascocha) con represamiento, que forman parte del Plan de Gestión de Agua, en beneficio de las comunidades del distrito de Challhuahuacho, registrándose los puntos abordados durante la reunión y los acuerdos alcanzados.

(ii) Así también, adjunta la minuta de la reunión con los acuerdos alcanzados con PCM y la DIAR de MINAGRI: (a) continuar con los proyectos de represamiento; (b) buscar bajar los costos de conducción revisando aspectos técnicos; (c) se acordó que la DIAR, representada por el Ing. Miguel Escalante Ludeña, será contactada por los Ingenieros de AITOR (empresa consultora a cargo de los estudios técnicos) en forma constante para ajustar técnicamente el proyecto y bajar costos; y, (d) AITOR presentará el siguiente avance en el mes de enero de 2019.

(iii) Finalmente, como información complementaria de la inversión incurrida para el cumplimiento de la presente obligación, adjunta una Orden de Compra N° 4400242880 del 26 de junio de 2018, emitida a favor de la empresa AITOR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC para el servicio de elaboración de los estudios técnicos de los proyectos PIP Mayores Ancascocha y Queullacocha, por un monto de S/ 1,119,217.00; y una Factura Electrónica E001-10 del 03 de diciembre de 2018 emitida a favor de la empresa AITOR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC por el servicio de elaboración de los estudios técnicos de los proyectos PIP Mayores Ancascocha y Queullacocha, por un monto de S/ 167,882.55.

303. Al respecto, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[33], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

304. Respecto al punto (i), si bien, el administrado ha presentado un registro en audio relacionado a una presunta reunión en las oficinas de Agrorural el 22 de noviembre de 2018, sin embargo, la mayor parte de dicha grabación resulta ininteligible (la duración de audio es de una hora con cincuenta y cinco minutos), impidiendo advertir con certeza los temas materia de conversación de las personas intervinientes, la identificación y cantidad de los participantes, así como la fecha y lugar donde fue realizada la reunión.

305. Cabe acotar que, en el supuesto caso que el citado registro de audio se encuentre vinculado con una reunión del 22 de noviembre de 2018 entre representantes de la entidad Agrorural y Minera Las Bambas S.A., dicho documento no es idóneo para

[33] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

acreditar el cumplimiento del compromiso socioambiental referido a las reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, dado que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 señala expresamente que el medio de verificación son las minutas de reunión, es decir, documentos donde se deje constancia de los aspectos tratados, identificación de los intervinientes, fecha y otros puntos relevantes de la reunión; de tal manera que las participantes tengan conocimiento de su contenido.

306. Respecto al punto (ii), el administrado señala que ha adjuntado en su Escrito de descargos N° 1 una "*minuta de la reunión con los acuerdos alcanzados con PCM y la DIAR de MINAGRI*", no obstante, dicho documento no obra en el expediente, impidiendo que la autoridad administrativa pueda conocer su contenido y corrobore las afirmaciones de Minera Las Bambas S.A. En esa línea, conviene señalar que en virtud de la carga de la prueba de los procedimientos administrativos sancionadores de OEFA, el administrado tiene la obligación de acreditar sus argumentos sobre los eximentes de su responsabilidad por el cumplimiento de sus compromisos socioambientales.

307. Ahora bien, de la revisión de los anexos del Escrito de descargos N° 1, se verifica que el administrado adjunta un correo electrónico con asunto "*Estado de PIP Mayores a la fecha*" del 26 de noviembre de 2018, mediante el cual, el señor Martin Corzo, Superintendente de Proyectos Especiales de la Gerencia de Desarrollo Social expone las incidencias sobre una reunión en oficinas del MINAGRI por los aspectos técnicos y costos de un proyecto de represamiento. Además, debe resaltarse que este medio probatorio solo constituye un informe de carácter interno de Minera Las Bambas S.A., dado que es un correo electrónico dirigido a otros representantes del administrado, mas no se trata de una minuta de reunión.

308. A mayor abundamiento, en el referido correo electrónico se alude al proyecto de represamiento de Ancascocha y Quellacocha, sin embargo, en el expediente no obra información que permita evidenciar que este proyecto se relacione con el Plan de Gestión de Agua de Minera Las Bambas S.A. y que beneficie a las comunidades campesinas de la AISD.

309. Respecto al punto (iii), debe indicarse que la Orden de Compra N° 4400242880 del 26 de junio de 2018, emitida a favor de la empresa AITOR Ingeniería y Construcción S.A.C. tiene como concepto el servicio de elaboración de los estudios técnicos de los proyectos PIP Mayores Ancascocha y Queullacocha, por un monto de S/ 1,119,217.00; y la Factura Electrónica E001-10 del 03 de diciembre de 2018 emitida a favor de la empresa AITOR Ingeniería y Construcción S.A.C. tiene como concepto el servicio de elaboración de los estudios técnicos de los proyectos PIP Mayores Ancascocha y Queullacocha, por un monto de S/ 167,882.55.; los cuales forman parte de la inversión de Minera Las Bambas S.A. para la ejecución de los proyectos de represamiento.

310. No obstante, esta Autoridad debe precisar que el compromiso incumplido (y que es analizado en el PAS), no es la ejecución de los proyectos PIP u otros relacionados a ello, sino, la falta de realización de dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones que debió ejecutar el administrado a fin de promover el Plan de Gestión de Agua; por lo tanto, la Orden de Compra N° 4400242880 del 26 de junio de 2018 y la Factura Electrónica E001-10 del 03 de diciembre de 2018 no podrían desvirtuar la responsabilidad por la conducta infractora.

311. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.6 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se han desvirtuado los argumentos del administrado contenido en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

312. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Adjunta un Acta de Reunión con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho del 18 de junio de 2019 (Anexo 29), con el detalle de la reunión y los acuerdos tomados en la misma referidos a la implementación de sistemas de riego y en beneficio de las comunidades del distrito de Challhuahuacho.

(ii) En tal sentido, en aplicación del principio de verdad material, solicitamos dar por cumplida la obligación establecida en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, y archivar el presente hecho imputado.

(iii) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

313. Respecto al punto (i), de la revisión del Acta del 18 de junio de 2019 (Anexo 29), se advierte que se realizó una reunión entre representantes de Minera Las Bambas S.A. y la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en el cual se dejó constancia de acuerdos de cooperación para la implementación de sistemas de riego y proyectos de saneamiento básico en beneficio de las comunidades que comprenden el distrito de Challhuahuacho (Carmen Alto, Manuel Seoane, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccahuapirhua, entre otros).

314. En esa línea, como los acuerdos consignados en el Acta del 18 de junio de 2019 (sistemas de riego y proyectos de saneamiento básico), se encuentran relacionados a los temas vinculados a la promoción de un Plan de gestión de agua[34] y, teniendo en cuenta que en dicha reunión participaron los representantes de una autoridad local[35] (Municipalidad Distrital de Challhuahuacho), este documento acredita la realización de una sola reunión anual en el periodo que comprende entre el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019 conforme a lo exigido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

315. No obstante, la referida Acta del 18 de junio de 2019 no resulta suficiente para desvirtuar esta imputación, dado que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 exige la realización de dos (2) reuniones de coordinación de autoridades locales y regionales al año para promover la elaboración de un Plan de gestión de agua; cumplimiento que no ha sido ejecutado por el administrado.

316. Respecto al punto (ii), y contrariamente a lo alegado por el administrado, no es posible dar por cumplida el compromiso socioambiental infringida en el presente caso en base al principio de verdad material previsto en el TUO de la LPAG[36]. En efecto, este

---

34 Tercera MEIA Las Bambas 2018

"*6.5.5.1.2 Subprograma de gestión del agua y conservación de los recursos hidrobiológicos*

Este subprograma cuenta con dos ejes:
› Subprograma de gestión del agua: Este subprograma surgió durante la elaboración del EIA (2011) como respuesta a la preocupación de la población acerca de la disponibilidad futura del recurso hídrico para uso doméstico y agropecuario. Cabe indicar que aún no hay avances en este subprograma, por lo que los compromisos detallados en la Tabla 6.5-6 (Resultado 2) se mantienen.
(…)"
Como marco de referencia para la implementación de este subprograma, a continuación se presentan los aspectos o ejes que orientarán su desarrollo:
› Inicio de coordinaciones con instituciones locales, regionales y/o nacionales vinculadas al tema de la gestión del agua: Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Agricultura (MINAGRI), Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, entre otras, sobre los siguientes temas: uso sostenible de cuencas, iniciativas en curso o por implementarse correspondientes a la gestión del agua, y planes de gestión del agua."

35 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

"*Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD*
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
(…)
4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis."

36 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

principio establece que la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; sin embargo, esta Dirección si ha verificado los hechos relacionados con la infracción a través de los medios probatorios ofrecidos por la DSEM y por Minera Las Bambas S.A., tal como se describe a lo largo de la presente Resolución, permitiendo concluir que no se han realizado las dos (2) reuniones anuales de coordinación previstas en el instrumento de gestión ambiental.

317. Del mismo modo, en el expediente se advierte que la autoridad si ha adoptado las medidas probatorias necesarias para determinar el incumplimiento, muestra de ello, es que la DSEM (en calidad de autoridad supervisora) se realizó requerimiento de información al mismo administrado a fin de determinar el cumplimiento de la obligación socioambiental, sin embargo, los elementos de prueba presentados por Minera Las Bambas S.A., a excepción del Acta del 18 de junio de 2019, no se condicen con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

318. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

319. Respecto al punto (iii), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[37].

320. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

[…]
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

[37] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

321. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

322. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

323. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

324. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.7 <u>Hecho imputado N° 7:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

325. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece que el administrado debe realizar reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames, con tres (3) comunidades del AISD y con trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas" de manera anual.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Subprograma de tráfico y seguridad vial	Priorizar medidas de prevención de accidentes de tránsito en zonas aledañas a instituciones educativas o áreas de uso público adyacentes a vías de acceso a la U.M. Las Bambas	Continuar con la implementación y mantenimiento de la señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera	• Número de trabajos de señalización realizados.	• Fotografías de señalización	• 100% de señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera estará en buen estado.	• Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	80,000	X	X	X	X	X	X
		Realizar campañas de educación y seguridad vial en las instituciones educativas ubicadas en el área de influencia directa.	• Número de campañas de educación y seguridad vial realizadas.	• Registro fotográfico, videos.	• 1 campaña anual de educación y seguridad vial en 3 comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente).	• Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	30,000	X	X	X	X	X	X
		Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.	• Número de reuniones realizadas.	• Registro fotográfico, videos • Registro de asistencia a las reuniones.	• 1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente) • 1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas	• Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas	Anual	20,000	X	X	X	X	X	X

(…)"

326. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*
> ***3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico***
> *En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.*
> *(…)*
> *3.4.2.1 División político – administrativa*
> *El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.*
> *La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.*

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

327. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido anualmente con su compromiso socioambiental de realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas".

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

328. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019[38], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
8) Realizar reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas; Trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.

[38] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro fotográfico, videos.* - *Registro de asistencia a las reuniones.*	- *1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente)* - *1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.*	*Anual*	- *Primer año de octubre/2018 a octubre/2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

329. De la evaluación de la documentación remitida por el administrado mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que se presentó documentación correspondiente al primer año, es decir, en el periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019:

- Informe Nº 003-2020-RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello adjunta carta de invitación a talleres informativos sobre riesgos y transporte de sustancias peligrosas, listado de participantes y registros fotográficos de los talleres realizados.

- Informe Nº 002-2021-RRCC, en el que contiene documentos PDF sobre los estados de emergencia en el corredor vial, el reporte Excel de situación social de 2018 y 2019 y Cartas enviadas a las comunidades de Pumamarca y Antuyo de los meses de agosto y setiembre de 2019; los cuales indica que, durante el año 2018, el clima social y los continuos conflictos debido a reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en reuniones informativas sobre riesgo de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames, situación que se extendió y agudizó durante el año 2019, debido a conflicto con la comunidad de Fuerabamba, comunidades del distrito de Challhuahuacho y con la comunidad de Pumamarca, Antuyo y Choquecca Antío, relacionados con pago de derecho de vía por parte del MTC, razón por la cual se impidió el acceso y paso de vehículos a dichas zonas.

330. De la información anterior se tiene que, en cuanto a las cartas de invitación a talleres informativos, listado de registro de participantes y fotografías con las comunidades Quehuira, Huanacopampa, Choquecca y Challhuahuacho se encuentran relacionados con reuniones de fecha del mes de diciembre de 2020; en ese sentido, no corresponde al periodo verificable desde el mes de octubre 2018 al mes de octubre 2019.

331. Por su parte, respecto a los documentos PDF sobre los estados de emergencia en el corredor vial, el reporte Excel de situación social de 2018 y 2019, se advierte que en el año 2018 y 2019 se decretó el Estado de Emergencia respecto al Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa y se originaron precisamente debido al clima social y los continuos conflictos por reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, así como los relacionados al pago por derecho de vía por parte del MTC. No obstante, la presente obligación está referida al cumplimiento de "Realizar reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames", su realización, de ninguna forma, se contrapone con los hechos acontecidos máxime cuando el administrado pudo remitir cartas de invitación a las 17 comunidades del AISD a fin de comunicar e invitar a la participación de dichas reuniones.

332. Incluso en el supuesto negado, que las circunstancias sociales podrían haber anulado la posibilidad del cumplimiento de la presente obligación, cabe advertir que, el administrado, desarrolla la exposición de las circunstancias sociales anotadas previamente, respecto a 15 de las 17 comunidades del AISD, no obstante, no menciona ni involucra a las comunidades de Pamputa y Cconccacca.

333. En adición a ello, la presente obligación del instrumento de gestión ambiental también exige "1 reunión informativa anual para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas", sin embargo, el administrado no ha presentado documentación que acredite su ejecución, pesar de que no son actores que formaban parte de los conflictos sociales de los años 2018 y 2019.

334. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental por no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

335. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1 y el Informe Oral

336. En el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) En cuanto a las comunidades del AISD, señala que el clima social y los continuos conflictos debido a los reclamos existentes por la aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en las reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.

(ii) Esta situación se extendió y se agudizó durante el año 2019, debido al conflicto con la comunidad campesina de Fuerabamba, con las comunidades del distrito de Challhuahuacho y con la comunidad campesina de Pumamarca, así como también la controversia suscitada entre la comunidad campesina de Antuyo y la comunidad campesina de Choquecca Antío en relación con el pago del derecho de vía por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a raíz de la cual se impidió el acceso y paso de vehículo de Minera Las Bambas S.A. por dicho tramo.

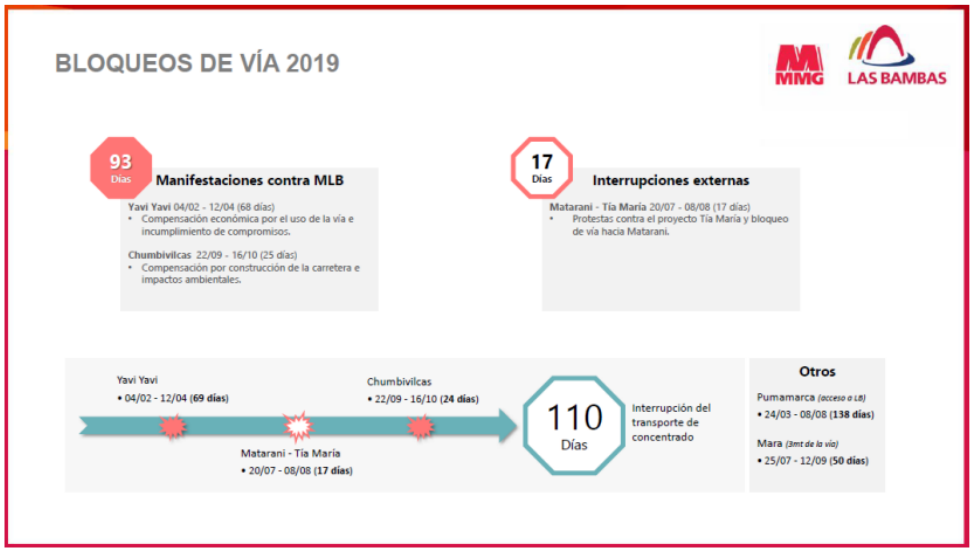

(iii) En agosto de 2018, comuneros de la Comunidad Campesina de Fuerabamba iniciaron bloqueos de vías en el Fundo Yavi, declarándose el Estado de Emergencia, el cual estuvo vigente hasta el 28 de marzo de 2019, inclusive, tal como se aprecia en el siguiente mapa:

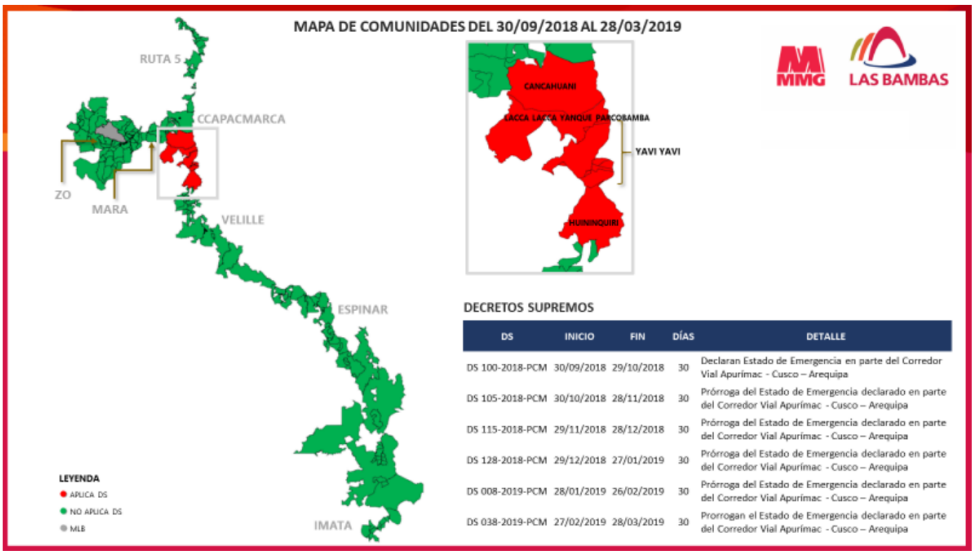

(iv) En febrero de 2019, la comunidad campesina de Fuerabamba vuelve a bloquear las vías a la altura del Fundo Yavi Yavi, exigiendo una compensación económica por el uso de la vía, el cual tuvo una duración total de 69 días.

(v) En el mes de marzo, a raíz de la detención de los dirigentes de la comunidad campesina de Fuerabamba y sus asesores, tuvimos el bloqueo del acceso a la U.M. Las Bambas, en el sector Manantiales, por parte de la comunidad, así como también por parte de otras comunidades del distrito de Challhuahuacho, quienes se plegaron a las acciones de protesta en solidaridad con los dirigentes de Fuerabamba, por lo que se declaró el Estado de Emergencia en el distrito, el cual estuvo vigente hasta el 10 de abril de 2019, tal como se aprecia en el siguiente mapa:

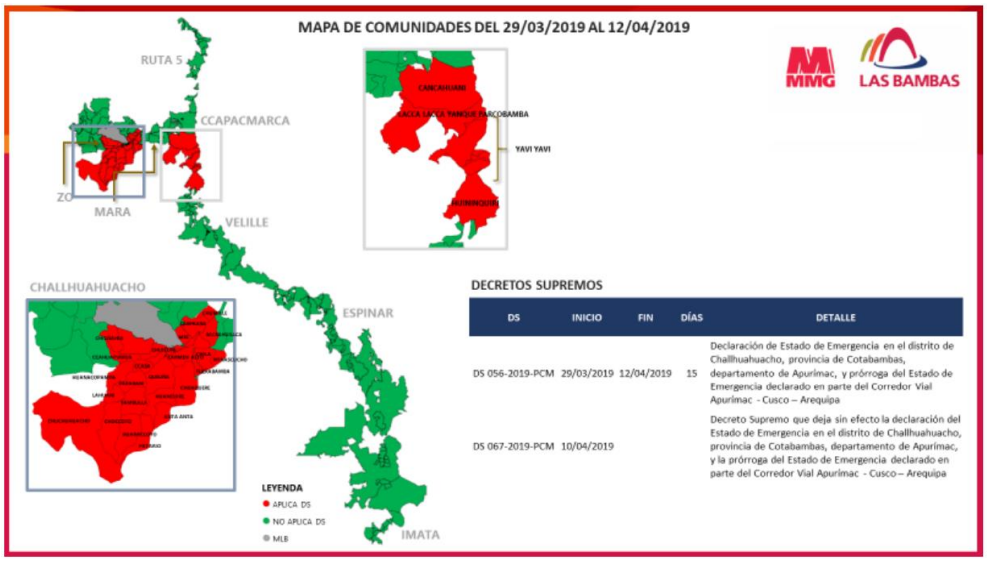

(vi) Además, las autoridades y dirigentes del distrito de Challhuahuacho habían venido exigiendo, desde meses antes, el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa de Desarrollo del distrito instalada en el año 2015 y del Plan de Desarrollo de Cotabambas, por lo que esta situación agudizó el conflicto en la zona y

durante el mes de abril se conformó la Comisión Multisectorial denominada "Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas", con diferentes Grupos de Trabajo, cuyas reuniones se extendieron a lo largo de todo el año.

(vii) En el caso de las comunidades del AISD que forman parte del tramo de la carretera del transporte de concentrado y ruta logística usada por Minera Las Bambas S.A., la comunidad campesina de Pumamarca bloqueó las vías el 24 de marzo de 2019, pues inició un reclamo para la renegociación de las 1,000 hectáreas que fueron vendidas a la empresa en el 2011 y para exigir el retiro de denuncias a los comuneros que participaron en los bloqueos de vías entre 2015 y 2016. La vía fue liberada el 08 de agosto luego de 137 días, tras alcanzar un acuerdo con la comunidad.

(viii) De otro lado, en el mismo ámbito, la comunidad campesina de Antuyo planteó un reclamo a la comunidad campesina de Choquecca Antío en relación con el pago de derecho de vía recibido por parte del MTC, afectando a Minera Las Bambas S.A. al impedir el tránsito de sus vehículos, tal como consta en el Reporte de la Defensoría del Pueblo:

3.	**APURÍMAC** Distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas.	**COTABAMBAS – MMG (LAS BAMBAS)** Tipo socioambiental	**Caso activo:** La comunidad de Choqquecca Antio y Antuyo mantienen una controversia por incumplimiento de acuerdos de la primera, relacionada al pago por derecho de vía de la Ruta Nacional PE 3S X que efectuó ProviasMTC a Choqquecca Antio.

HAY DIÁLOGO

El 20 de diciembre, el presidente de Antuyo invitó a una reunión a los representantes del MTC, SGSD-PCM, empresa Minera Las Bambas y Gobierno Regional de Apurímac, para participar en una reunión multisectorial el día 28, a las 10.00 horas en Tambobamba, cuya agenda a tratar es: i) la rajadura del 95% de las viviendas de Antuyo, ii) el paso de los vehículos pesados de la Empresa Minera las Bambas por la comunidad de Antuyo, y iii) el pago de indemnización por derecho de vía de la ruta nacional PE 3S – tramo Quehuira - Pumamarca.

A la reunión convocada por Antuyo para el día 28 en Tambobamba asistieron el alcalde electo de la provincia de Cotabambas, el Comisaría PNP de Tambobamba, la Subprefecta de Tambobamba y representantes de Antuyo. No asistieron los representantes del MTC, SGSD-PCM ni del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que los representantes de Antuyo decidieron reprogramar la reunión para el mes de enero.

Según información del MININTER del 29 de diciembre, en la vía que pasa por Antuyo no se permite el paso de vehículos que prestan servicios a la empresa minera Las Bambas. El traslado de minerales se realiza por la vía alterna Manantiales.

Fuente: Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales N° 178, Dic. 2018.

(ix) El detalle de estos hechos, mes a mes, se encuentra adjunto en el documento "*Oct.2018 - Oct.2019 Situación social en las comunidades*", elaborado en base a los Reportes de Conflictos Sociales producidos y publicados por la Defensoría del Pueblo durante dicho periodo, los cuales también se adjuntan como medios de verificación de la situación social existente en la zona para el periodo supervisado.

(x) Así, durante el periodo supervisado, entre octubre de 2018 y octubre de 2019, las condiciones sociales en las comunidades del AISD no fueron las óptimas y no permitieron la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento de esta obligación.

(xi) Por otro lado, en cuanto a los trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", presenta las evidencias de los cursos de capacitación dirigidos a trabajadores y contratistas en el periodo octubre de 2018 a octubre de 2019:

presentación en formato PPT del curso de capacitación en Materiales Peligrosos, listados de asistencia y base de datos de personal capacitado en los años 2018, 2019 y 2020.

(xii) Según la Matriz de marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, establece como supuesto para el cumplimiento del compromiso de "Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames" que las comunidades deben tener interés en las actividades y participar voluntariamente en ellas, situación que no se cumplió a cabalidad durante el periodo supervisado debido a la situación de conflictividad social en la zona.

(xiii) En anterior pronunciamiento, OEFA ha considerado la situación social como un caso de fuerza mayor que escapa del control de Minera Las Bambas S.A. y procedió con declarar el archivo de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) del Expediente N° 0465-2018-OEFA/DFAI/PAS (Resolución Directoral 1485-2018-OEFA/DFAI).

(xiv) En la conclusión del Informe de Supervisión se señala que las circunstancias sociales son respecto a quince (15) de las diecisiete (17) comunidades del AISD, no obstante, no menciona ni involucra a las comunidades de Pamputa y Cconccacca. Ante lo cual, para la comunidad campesina de Pamputa se presenta el cargo de la carta LBB-RRCC-01335-2021 del 19 de octubre de 2021 mediante el cual el presidente de la comunidad autoriza el ingreso a la comunidad para la realización de actividades recién a partir de febrero de 2022, indicando que no se autoriza en 2021 por problemas internos; luego, para la comunidad campesina de Cconccacca se presente el cargo de la carta LBA-MMAA-099-2019 del 09 de octubre de 2019 mediante el cual el presidente de la comunidad campesina de Cconccacca no autoriza el ingreso a la comunidad para la realización de actividades, indicando que no aceptan por problemas internos de la comunidad.

337. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

338. Respecto a los puntos (i) al (viii), el administrado sostiene que en los años 2018 y 2019 ocurrieron diversos eventos sociales que imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en las reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames; no obstante, esta Autoridad debe señalar que, tales eventos fueron puntuales y no pudieron generar un incumplimiento total de sus compromisos asumidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018

339. Así tenemos que, en el mes de agosto de 2018 ocurrió un bloqueo del corredor vial en Yavi Yavi que duró diez (10) días (del 22 al 31 de agosto de 2018) y otro bloqueo en Velille que duró dos (2) días (del 30 al 31 de agosto de 2018), sin embargo, estos eventos no podrían incidir en el presente PAS, debido a que se encuentra relacionados con periodos distintos al imputado en el presente caso (desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019).

340. En el mes de diciembre de 2018 se reportó el impedimento para el pase de vehículos de Minera Las Bambas S.A. en la vía de Antuyo de la comunidad campesina de Choquecca Antio (según el Reporte de Conflictos Sociales N° 178 de la Defensoría del Pueblo – mes de diciembre de 2018), no obstante, en el mes de abril de 2019, se levantó la medida de fuerza tomada en la carretera de Antuyo (conforme se desprende del Reporte de Conflictos Sociales N° 182 de la Defensoría del Pueblo – mes de abril de 2019); en ese sentido, como el periodo anual fiscalizable del compromiso socioambiental imputado culmina en el mes de octubre de 2019, el administrado pudo cumplir con sus obligaciones entre los meses de mayo a octubre de 2019, con mayor razón si se toma en cuenta que en este último tramo de tiempo no se registraron eventos similares en el mismo lugar.

341. Luego, a partir del mes de febrero de 2019 se dio otro bloqueo del corredor vial en Yavi Yavi que duró sesenta y ocho (68) días (del 04 de febrero al 12 de abril de 2019), sin embargo, el bloqueo en dicha zona ya no continuó en los meses siguientes, es decir, entre los meses de abril a octubre de 2019, por lo que, el administrado no contaba con impedimento en dicho lugar para cumplir con sus compromisos socioambientales con las comunidades campesinas del AISD.

342. Del mismo modo, a partir del mes de marzo de 2019 se presentó un bloqueo en Pumamarca que tuvo una duración de ciento treinta y ocho (138) días (del 24 de marzo al 08 de agosto de 2019), no obstante, el bloqueo en dicha zona ya no continuó en los meses siguientes, es decir, para los meses de agosto a octubre de 2019; por lo que, en este tiempo, Minera Las Bambas S.A. pudo concretar la reunión informativa con esta comunidad campesina u otras del AISD.

343. Asimismo, entre los meses de julio a octubre de 2019, se dio un bloqueo del corredor vial en el tramo Matarani-Tía María que duró diecisiete (17) días (del 20 de julio al 08 de agosto de 2019) y otro bloqueo de vía en Mara que duró cincuenta (50) días (del 25 de julio al 12 de setiembre de 2019); no obstante, por la ubicación de dichos eventos, se advierte que se encuentran relacionados con zonas distintas al AISD. Además, el periodo de duración de los referidos bloqueos de vías no fue considerable de tal manera que impida al administrado poder ejecutar su compromiso socioambiental imputado con todas las comunidades del AISD.

344. Por otro lado, el administrado alega que, debido a las condiciones sociales en la zona, se declaró el estado de emergencia en el corredor vial desde el mes de setiembre de 2018 y fue prorrogado hasta el mes de abril de 2019, tal como se detalla a continuación:

- Mediante Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención.

- Con Decretos Supremos N° 105-2018-PCM, 115-2018-PCM, 128-2018-PCM, 008-2019-PCM y 038-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre

al 28 de diciembre de 2018, del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019, del 28 de enero al 26 de febrero de 2019, y del 27 de febrero al 28 de marzo de 2019, respectivamente.

- Posteriormente, con Decreto Supremo N° 056-2019-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019.

- A través del Decreto Supremo N° 067-2019-PCM, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de abril de 2019, se deja sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, así como la prórroga del Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, dispuestas mediante Decreto Supremo N° 056-2019-PCM.

345. De los dispositivos legales anteriores, se desprende que la declaratoria del estado de emergencia se dio de manera ininterrumpida desde el 30 de setiembre de 2018 al 11 de abril de 2019, sin embargo, como bien se ha mencionado a lo largo del presente documento, dicha situación no podría desvirtuar la conducta infractora, toda vez que los efectos de las declaratoria del estado de emergencia ya no continuaron en los meses siguientes, es decir, entre los meses de abril a octubre de 2019.

346. En ese sentido, para los meses de abril a octubre de 2019, el administrado no contaba con impedimento relacionado con la declaratoria de emergencia para ejecutar la reunión informativa anual con sólo tres (3) de las comunidades campesinas del AISD conforme se establece en la Tercera MEIA Las Bambas 2018. Cabe señalar que en el instrumento de gestión ambiental se señala que existe dieciséis (16) comunidades campesinas que conforman el AISD de la unidad minera "Las Bambas".

347. Respecto a los puntos (ix) y (x), corresponde señalar que el documento Excel denominado "*Oct.2018 - Oct.2019 Situación social en las comunidades*", contiene el resumen de los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo entre octubre de 2018 a octubre de 2019 sobre los conflictos sociales relacionados con las comunidades campesinas de Fuerabamba, Choquecca, Antuyo, del distrito de Challhuahuacho y del distrito de Mara. Ahora, en los citados reportes mensuales se resalta que la mayor parte del periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019 ha existido diálogo permanente entre las comunidades campesinas y los representantes de Minera Las Bambas S.A.

348. Aunado a lo anterior, el documento Excel denominado "*Oct.2018 - Oct.2019 Situación social en las comunidades*" y los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo consignan eventos relacionados solamente con las comunidades campesinas de Fuerabamba, Choquecca, Antuyo, del distrito de Challhuahuacho y del distrito de Mara, mas no se aluden conflictos o falta de diálogo con otras comunidades campesinas del AISD y que, bien, el administrado pudo realizar la reunión informativa anual; sin embargo, no lo hizo.

349. Respecto al punto (xi), el administrado señala que ha cumplido con su compromiso socioambiental para el caso de los trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", para lo cual adjunta: una presentación en formato PPT del curso de

capacitación en Materiales Peligrosos, cinco (5) listados de asistencia de las personas capacitadas en los meses de enero y febrero de 2019 y una base de datos en Excel del personal capacitado en los años 2018, 2019 y 2020.

350. En cuanto a la base de datos en Excel del personal capacitado en el tema de materiales peligrosos en los años 2018, 2019 y 2020, debe señalarse que en este medio probatorio no se consigna si las personas que fueron capacitadas son trabajadores o contratistas del administrado, asimismo, no se indica el documento de identidad o firma de cada una de las personas del listado a efectos de corroborar su identidad y declaración de haber participado en la capacitación.

351. Por su parte, de la revisión integral de la presentación en formato PPT del curso de capacitación en "Gestión de Materiales Peligrosos" y de los cinco (5) listados de asistencia, se verifica que el personal de Minera Las Bambas S.A. y los representantes de empresas vinculadas con las operaciones del administrado fueron capacitados en los meses de enero y febrero de 2019. Ahora, esta Autoridad debe resaltar que dichas personas recibieron capacitación en gestión de materiales peligrosos, el cual, si bien, es un curso vinculado con los riesgos de transporte de sustancias peligrosas, pero no abarcó el tema referido a los planes de contingencia en caso de derrames, conforme lo exige la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

352. En efecto, de la revisión de la presentación en formato PPT del curso de capacitación en materiales peligrosos adjunto en el Escrito de descargos N° 1 del administrado, se advierte que dicha capacitación abordó el procedimiento común de gestión de materiales peligrosos y demás contenido como conceptos, roles y responsabilidades, identificación, vías de exposición, ingreso, control, uso y manipulación, entre otros; sin embargo, no comprendió los planes de contingencia en caso de derrames, de acuerdo a lo siguiente:

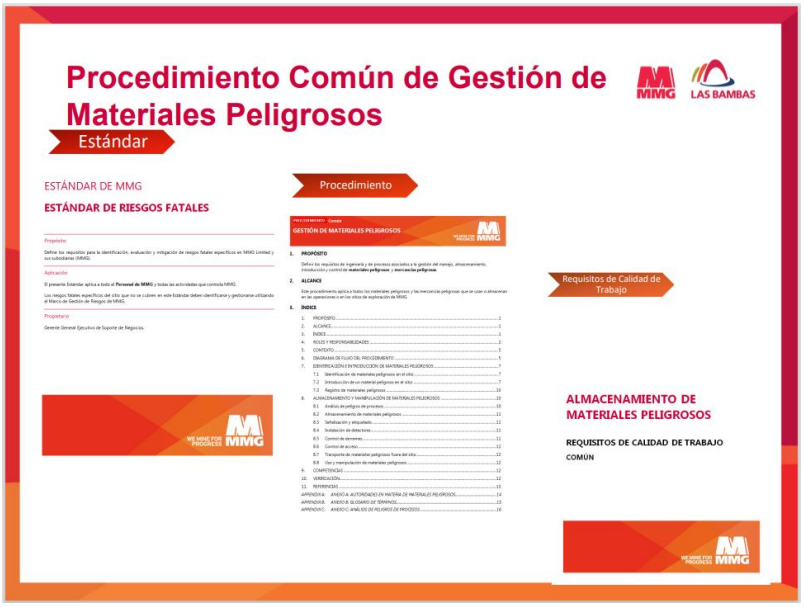

Fuente: escrito de descargos

353. En suma, la presentación en formato PPT del curso de capacitación en Materiales Peligrosos, los cinco (5) listados de asistencia de las personas capacitadas en los meses de enero y febrero de 2019 y la base de datos en Excel del personal capacitado en los años 2018, 2019 y 2020 no podrían desvirtuar la presente imputación.

354. Respecto al punto (x), corresponde señalar que, de la revisión de la Tabla N° 6.5-6 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 que contiene la Matriz de marco lógico del Programa de Mitigación de Impactos Sociales, se advierte que el compromiso de realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames del Subprograma de tráfico y seguridad vial establece como supuesto que "*Las comunidades tienen interés en las actividades y participan voluntariamente de ellas*", tal como se muestra a continuación:

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población objetivo	Meta	Medios de Verificación	Periodicidad	Supuestos	Etapa
RESULTADO 3: Subprograma de gestión del agua y conservación de los recursos hidrobiológicos (Subprograma de conservación de recursos hidrobiológicos)							
Objetivo: • Mitigar la posible reducción de la población de truchas en las cuencas de Challhuahuacho y Pamputa.	• Número de participantes en el subprograma.	CC Pumamarca, CC Carmen Alto de Challhuahuacho, CC Choquecca CC Cconccacca, CC Quehuira, CC Sacsahuilca, CC Huancuire y CC Pamputa.	1 siembra por cuenca	• Reporte de la actividad.	Anual	Las comunidades tienen interés y participan de las actividades de este subprograma.	Construcción / Operación
ACCIONES: • Coordinar con autoridades comunales la siembra de alevines.	• Número de siembra de alevines realizada.		1 siembra por cuenca	• Acta de la siembra de alevines. • Registro fotográfico, videos.	Anual	Viabilidad técnica de la siembra de alevines.	
RESULTADO 4: Subprograma de tráfico y seguridad vial							
Objetivo: • Priorizar medidas de prevención de accidentes de tránsito en zonas aledañas a instituciones educativas o áreas de uso público adyacentes a vías de acceso a la U.M. Las Bambas.	• Número de acciones realizadas.	• Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 06 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas donde se implemente alguna medida de prevención de accidentes de tránsito al año (las comunidades campesinas del AISD rotarán anualmente).	• Reporte de actividad.	Anual	Las comunidades tienen interés en las actividades y participan voluntariamente de ellas.	Construcción / Operación
ACCIONES: • Continuar con la implementación y mantenimiento de la señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera.	• Número de trabajos de señalización realizados.		• 100% de señalización vial en las rutas de acceso a la unidad minera estará en buen estado.	• Fotografías de señalización.	Anual	Las Bambas utiliza las vías de acceso	
• Realizar campañas de educación y seguridad vial en las instituciones educativas ubicadas en el área de influencia directa.	• Número de campañas de educación y seguridad vial realizadas.		• 1 campaña anual de educación y seguridad vial en 3 comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente).	• Registro fotográfico, videos.	Anual		Construcción / Operación
• Realizar reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.	• Número de reuniones realizadas.	• Comunidades campesinas del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas. • Trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.	• 1 reunión informativa anual realizada en 3 comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas (las comunidades del AISD rotarán anualmente). • 1 reunión informativa anual realizada para los trabajadores y contratistas de la U.M. Las Bambas.	• Registro fotográfico, videos. • Registro de asistentes a reuniones.	Anual	Las comunidades tienen interés en las actividades y participan voluntariamente de ellas.	

Fuente: Tercera MEIA Las Bambas 2018

355. De acuerdo con lo anterior, se aprecia que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 ha formulado el referido supuesto en modo afirmativo, estableciéndose claramente que las comunidades campesinas del AISD "*tienen*" interés en las actividades y

"*participan*" voluntariamente de las reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames; mas no ha sido redactado en modo condicional como alude erróneamente el administrado en su Escrito de descargos N° 1: "*las comunidades deben tener interés en las actividades y participar voluntariamente*".

356. Respecto al punto (xi), corresponde señalar que, a través de la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018 (emitida en el trámite del Expediente N° 0465-2018-OEFA/DFAI/PAS) se declaró el archivo del hecho imputado N° 2 referido a que el administrado no realizó talleres informativos semestrales sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante posibles derrames en las comunidades del área de influencia directa, durante el 01 de enero del 2015 al 08 de setiembre del 2016, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

357. En los numerales 21 al 28 de la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI se señala que el archivo del hecho imputado N° 2 se debe a la configuración de un hecho determinante de tercero, acreditado con las Resoluciones Supremas que autorizaron la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en las provincias de Grau y Cotabambas a fin de asegurar el orden interno y evitar actos de violencia que datan desde el mes de noviembre del 2015 al mes de noviembre del 2016, evidenciando así que, el área de influencia directa se encontraba en conflicto social, lo cual rompe dialogo entre la empresa y las comunidades, e impedía realizar los talleres informativos comprometidos por el administrado.

358. No obstante, esta Autoridad debe precisar que el presente caso se diferencia a las condiciones sociales expuestas con los hechos de la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI.

359. Así tenemos que, si bien, existió una declaratoria de estado de emergencia en la zona de influencia de la unidad minera "Las Bambas" que duró ininterrumpidamente desde el mes de setiembre de 2018 al mes de abril de 2019, debe tomarse en cuenta que después de dicho estado de emergencia, el administrado contaba con tiempo suficiente (hasta el mes de octubre de 2019) para prever el cumplimiento de su compromiso socioambiental de realizar la reunión informativa anual con las comunidades campesinas del AISD; situación distinta a la indicada en la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI, en la que el estado de emergencia abarcó parte del periodo fiscalizable del hecho imputado N° 2 y continuó meses después (desde el mes de noviembre del 2015 hasta el mes de noviembre del 2016), lo cual evitaba el cumplimiento idóneo de sus compromisos socioambientales.

360. Asimismo, en el presente caso, los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo desde el mes de octubre de 2018 al mes de abril de 2019 presentadas por el propio administrado en su Escrito de descargos N° 1, demuestran que en la zona de influencia de la unidad minera "Las Bambas" ha existido diálogo entre las comunidades campesinas y los representantes de Minera Las Bambas S.A; denotando que ; situación diferente a la ocurrida con el hecho imputado N° 2 de la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI, en donde se precisa que a consecuencia de la intervención de las fuerzas armadas hubo ruptura del diálogo.

361. Siendo así, Fernando de Trazegnies[39] señala que el hecho determinante de tercero tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito, es decir, debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de que se constituya la fractura del nexo causal:

> *"En la medida de que el hecho determinante de tercero es una vis maior para el presunto causante, este hecho tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito: este hecho debe imponerse sobre el presunto causante con una fuerza que aniquile su propia capacidad de acción. El carácter extraordinario del hecho está constituido por tratarse de una causa extraña al sujeto que pretende liberarse con esta defensa (…).*
> *Por otra parte, este hecho de tercero, para que tenga un efecto exoneratorio, tiene que revestir también las características de imprevisibilidad e irresistibilidad.*
> *(…)*
> *El hecho de tercero tiene que formar parte de riesgos atípicos de la actividad, para tener mérito exoneratorio".*

362. De conformidad con lo expuesto, el hecho determinante de tercero, para tener mérito exoneratorio de responsabilidad, deberá corresponder a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible; es decir, totalmente ajena a los riesgos inherentes a las actividades realizadas por el presunto causante y frente a la cual éste no podía hacer nada en lo absoluto.

363. En suma, y contrariamente a lo alegado por el administrado, los eventos ocurridos en el presente caso no denotan un eximente de responsabilidad asociado con el hecho determinante de tercero como fue expuesto en la Resolución Directoral N° 1485-2018-OEFA/DFAI; debido a que la duración del estado de emergencia (desde setiembre de 2018 hasta abril de 2019) y la permanencia del diálogo entre las comunidades campesinas y la empresa no impidieron el cumplimiento del compromiso socioambiental imputado, esto es, no se configuró una situación de índole extraordinaria, imprevisible e irresistible.

364. Respecto al punto (xii), corresponde señalar que el administrado alega que en la comunidad campesina de Pamputa se presentaron eventos que impidieron cumplir con su compromiso socioambiental, para lo cual adjunta el cargo de recepción de la Carta LBB-RRCC-01335-2021 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, Minera Las Bambas S.A. solicita al presidente de la comunidad campesina de Pamputa la autorización y facilidades de acceso al lugar para realizar actividades de campo en el marco de la elaboración de la cuarta modificatoria del estudio de impacto ambiental de la unidad minera "Las Bambas" .

365. Cabe señalar que, si bien, en el mismo cargo de recepción de la referida Carta LBB-RRCC-01335-2021, el presidente de la comunidad campesina de Pamputa dejó constancia que no se autoriza el ingreso para el año 2021 por problemas internos; debe indicarse que dicho medio probatorio se encuentra relacionado con un periodo fiscalizable distinto a la presente imputación (octubre de 2018 a octubre de 2019), razón por la cual no podría desvirtuar la conducta infractora.

366. Ahora, el administrado agrega que la referida Carta LBB-RRCC-01335-2021 permite dar cuenta de la situación social en la comunidad campesina de Pamputa durante el periodo fiscalizado y se prolongó hasta el año 2021; sin embargo, Minera Las Bambas S.A. no ha presentado los medios probatorios que corroboren dicha afirmación.

---

[39] DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual.* Vol. IV Tomo I. Para Leer El Código Civil. Sétima edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 359.

367. En otro orden de ideas, el administrado alega que en la comunidad campesina de Cconccacca se presentaron eventos que impidieron cumplir con su compromiso socioambiental, para lo cual adjunta el cargo de la Carta LBA-MMAA-099-2019 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual, Minera Las Bambas S.A. solicita al presidente de la comunidad campesina de Cconccacca la autorización y facilidades de acceso al lugar para realizar monitoreos ambientales.

368. Cabe señala que, si bien, en el mismo cargo de recepción de la referida Carta LBA-MMAA-099-2019 del 09 de octubre de 2019, el presidente de la comunidad campesina de Cconccacca dejó constancia que no aceptan la solicitud por problemas internos; debe indicarse que dicho medio probatorio da cuenta de hechos que se encuentra relacionado con un periodo fiscalizable distinto a la presente imputación (el cual culminó el 05 de octubre de 2019), razón por la cual no podría desvirtuar la conducta infractora.

369. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.7 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

370. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) En cuanto a las comunidades del AISD, señala que el clima social y los continuos conflictos debido a los reclamos existentes por la aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, imposibilitaron que las poblaciones del AISD fueran invitadas a participar en las reuniones informativas sobre riegos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames.

(ii) Esta situación se extendió y se agudizó durante el año 2019, debido al conflicto con la comunidad campesina de Fuerabamba, con las comunidades del distrito de Challhuahuacho y con la comunidad campesina de Pumamarca, así como también la controversia suscitada entre la comunidad campesina de Antuyo y la comunidad campesina de Choquecca Antío en relación con el pago del derecho de vía por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a raíz de la cual se impidió el acceso y paso de vehículo de Minera Las Bambas S.A. por dicho tramo.

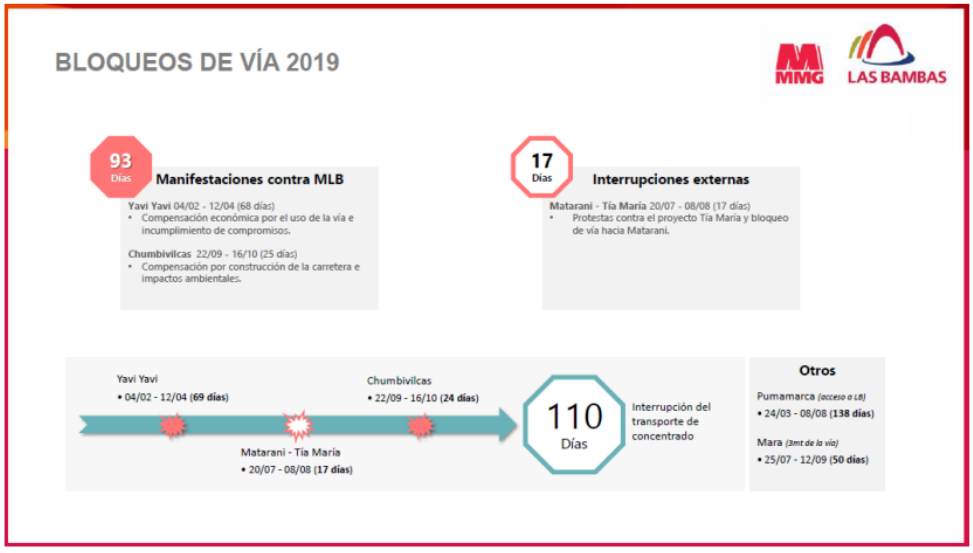

(iii) En agosto de 2018, comuneros de la Comunidad Campesina de Fuerabamba iniciaron bloqueos de vías en el Fundo Yavi, declarándose el Estado de Emergencia, el cual estuvo vigente hasta el 28 de marzo de 2019, inclusive, tal como se aprecia en el siguiente mapa:

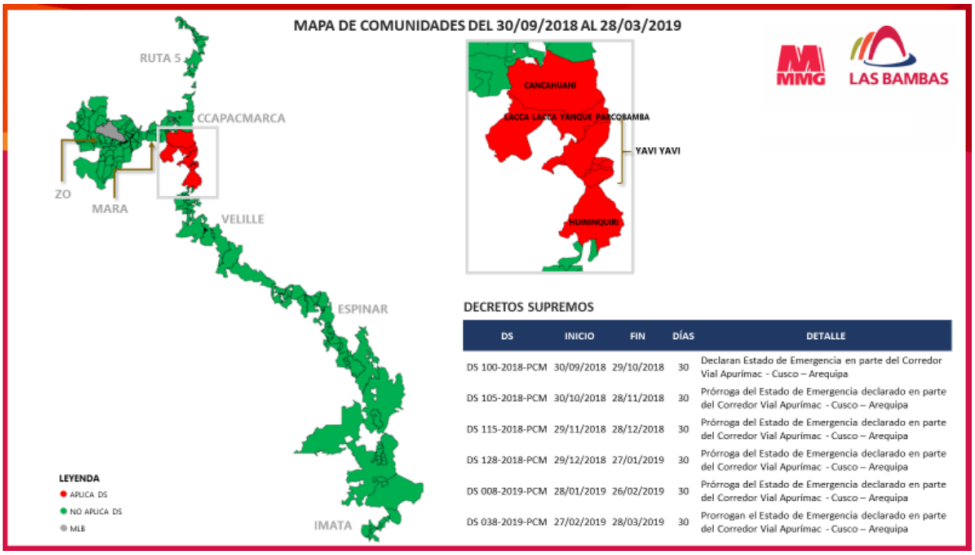

(iv) En febrero de 2019, la comunidad campesina de Fuerabamba vuelve a bloquear las vías a la altura del Fundo Yavi Yavi, exigiendo una compensación económica por el uso de la vía, el cual tuvo una duración total de 69 días.

(v) En el mes de marzo, a raíz de la detención de los dirigentes de la comunidad campesina de Fuerabamba y sus asesores, tuvimos el bloqueo del acceso a la U.M. Las Bambas, en el sector Manantiales, por parte de la comunidad, así como también por parte de otras comunidades del distrito de Challhuahuacho, quienes se plegaron a las acciones de protesta en solidaridad con los dirigentes de Fuerabamba, por lo que se declaró el Estado de Emergencia en el distrito, el cual estuvo vigente hasta el 10 de abril de 2019, tal como se aprecia en el siguiente mapa:

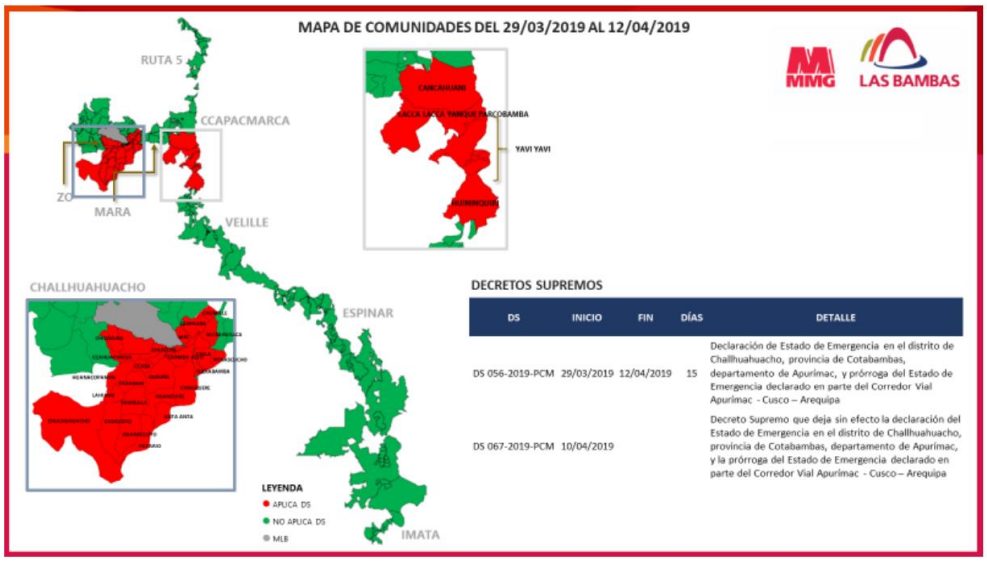

(vi) Además, las autoridades y dirigentes del distrito de Challhuahuacho habían venido exigiendo, desde meses antes, el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa de Desarrollo del distrito instalada en el año 2015 y del Plan de Desarrollo de Cotabambas, por lo que esta situación agudizó el conflicto en la zona y durante el mes de abril se conformó la Comisión Multisectorial denominada "Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas", con diferentes Grupos de Trabajo, cuyas reuniones se extendieron a lo largo de todo el año.

(vii) En el caso de las comunidades del AISD que forman parte del tramo de la carretera del transporte de concentrado y ruta logística usada por Minera Las Bambas S.A., la comunidad campesina de Pumamarca bloqueó las vías el 24 de marzo de 2019, pues inició un reclamo para la renegociación de las 1,000 hectáreas que fueron vendidas a la empresa en el 2011 y para exigir el retiro de denuncias a los comuneros que participaron en los bloqueos de vías entre 2015 y 2016. La vía fue liberada el 08 de agosto luego de 137 días, tras alcanzar un acuerdo con la comunidad.

(viii) De otro lado, en el mismo ámbito, la comunidad campesina de Antuyo planteó un reclamo a la comunidad campesina de Choquecca Antío en relación con el pago de derecho de vía recibido por parte del MTC, afectando a Minera Las Bambas S.A. al impedir el tránsito de sus vehículos, tal como consta en el Reporte de la Defensoría del Pueblo:

3.	**APURÍMAC** Distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas.	**COTABAMBAS – MMG (LAS BAMBAS)** Tipo socioambiental	**Caso activo:** La comunidad de Choqquecca Antio y Antuyo mantienen una controversia por incumplimiento de acuerdos de la primera, relacionada al pago por derecho de vía de la Ruta Nacional PE 3S X que efectuó ProvíasMTC a Choqquecca Antio.

HAY DIÁLOGO

El 20 de diciembre, el presidente de Antuyo invitó a una reunión a los representantes del MTC, SGSD-PCM, empresa Minera Las Bambas y Gobierno Regional de Apurímac, para participar en una reunión multisectorial el día 28, a las 10.00 horas en Tambobamba, cuya agenda a tratar es: i) la rajadura del 95% de las viviendas de Antuyo, ii) el paso de los vehículos pesados de la Empresa Minera las Bambas por la comunidad de Antuyo, y iii) el pago de indemnización por derecho de vía de la ruta nacional PE 3S – tramo Quehuira - Pumamarca.

A la reunión convocada por Antuyo para el día 28 en Tambobamba asistieron el alcalde electo de la provincia de Cotabambas, el Comisaría PNP de Tambobamba, la Subprefecta de Tambobamba y representantes de Antuyo. No asistieron los representantes del MTC, SGSD-PCM ni del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que los representantes de Antuyo decidieron reprogramar la reunión para el mes de enero.

Según información del MININTER del 29 de diciembre, en la vía que pasa por Antuyo no se permite el paso de vehículos que prestan servicios a la empresa minera Las Bambas. El traslado de minerales se realiza por la vía alterna Manantiales.

Fuente: Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales N° 178, Dic. 2018.

(ix) El detalle de estos hechos, mes a mes, se encuentra adjunto en el documento "*Oct.2018 - Oct.2019 Situación social en las comunidades*", elaborado en base a los Reportes de Conflictos Sociales producidos y publicados por la Defensoría del Pueblo durante dicho periodo, los cuales también se adjuntan como medios de verificación de la situación social existente en la zona para el periodo supervisado.

(x) Así, durante el periodo supervisado, entre octubre de 2018 y octubre de 2019, las condiciones sociales en las comunidades del AISD no fueron las óptimas y no permitieron la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento de esta obligación. Consecuentemente, habiéndose configurado un hecho fuerza mayor o hecho de tercero, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO LPAG16, corresponde se nos exima de toda responsabilidad administrativa

(xi) Por otra parte, en cuanto al aspecto de los trabajadores y contratistas de Minera Las Bambas S.A., según el Informe Final las bases de datos presentadas no consignan si las personas que fueron capacitadas son trabajadores o contratistas de la unidad minera "Las Bambas". Asimismo, no se habría indicado el documento de identidad o firma de cada una de las personas del listado a efectos de corroborar su identidad y declaración de haber participado en la capacitación. Si bien, tales aspectos observados por la autoridad instructora no forman parte del compromiso social, a afectos de brindar mayores elementos de probanza, se presenta como información adicional la lista de asistentes a la capacitación de fecha 06 de diciembre de 2018 (Anexo 30).

(xii) Adicionalmente, respecto de los contenidos de la capacitación, el Informe Final señala que es un curso vinculado con los riesgos de transporte de sustancias peligrosas, pero que no abarcó el tema referido a los planes de contingencia en caso de derrames, conforme lo exige la Tercera MEIA Las Bambas 2018. Sin embargo, de la revisión del material proporcionado al OEFA como parte del Escrito de descargos N° 1, se puede evidenciar que entre las láminas 37 y 41 del PPT se presenta una sección denominada "Control de Derrames y Accesos" (Anexo 31), que contiene información sobre los planes de contingencia en caso de derrames.

(xiii) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

371. Respecto a los puntos (i) al (x), corresponde señalar que son argumentos que ya fueron expuestos en el Escrito de descargos N° 1 y que han sido analizados a lo largo de la presente Resolución concluyéndose que:

- Si bien la declaratoria del estado de emergencia es entre el 30 de setiembre de 2018 al 11 de abril de 2019, esta situación no podría desvirtuar la conducta infractora, toda vez que los efectos de las declaratoria del estado de emergencia ya no continuaron en los meses siguientes, es decir, entre los meses de abril a octubre de 2019.

  Para los meses de abril a octubre de 2019, el administrado no contaba con impedimento relacionado con la declaratoria de emergencia para ejecutar la reunión informativa anual con sólo tres (3) de las comunidades campesinas del AISD conforme se establece en la Tercera MEIA Las Bambas 2018. Cabe señalar que en el instrumento de gestión ambiental se señala que existe dieciséis (16) comunidades campesinas que conforman el AISD de la unidad minera "Las Bambas".

- En cuanto a los reportes mensuales de la Defensoría del Pueblo entre octubre de 2018 a octubre de 2019 sobre los conflictos sociales relacionados con las

comunidades campesinas de Fuerabamba, Choquecca, Antuyo, del distrito de Challhuahuacho y del distrito de Mara. Ahora, en los citados reportes mensuales se resalta que la mayor parte del periodo de octubre de 2018 a octubre de 2019 ha existido diálogo permanente entre las comunidades campesinas y los representantes de Minera Las Bambas S.A.

Asimismo, tales reportes consignan eventos relacionados solamente con las comunidades campesinas de Fuerabamba, Choquecca, Antuyo, del distrito de Challhuahuacho y del distrito de Mara, mas no se aluden conflictos o falta de diálogo con otras comunidades campesinas del AISD y que, bien, el administrado pudo realizar la reunión informativa anual; sin embargo, no lo hizo.

372. Respecto al punto (xi), si bien, el administrado alega que las observaciones realizadas en el Informe Final a la base de datos que adjuntó en el Escrito de descargos N° 1 (base de datos en Excel del personal capacitado en el tema de materiales peligrosos en los años 2018, 2019 y 2020), no forman parte del compromiso del instrumento de gestión ambiental, no obstante, debe resaltarse que la Tercera MEIA Las Bambas 2018, establece expresamente que, entre los medios de verificación del compromiso analizado en el presente caso, se tiene a los registros de asistencia.

373. Cabe indicar que, tales registros deben dejar constancia de la asistencia a las reuniones informativas de trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", para lo cual, este medio de verificación debe contener mínimamente información que identifique a los participantes en las reuniones informativas (nombres completos y documento de identidad) y su procedencia laboral (cargo y empresa a la que pertenecen). Por lo que cualquier relación de personas que no contengan toda esta información impide conocer plenamente el alcance del medio probatorio e no genera certeza en la autoridad administrativa sobre la participación del trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas" en las reuniones informativas sobre riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencias ante eventuales derrames.

374. En ese sentido, resultan válidas las observaciones realizadas en el Informe Final a la citada base de datos en Excel, en el sentido que no consigna información sobre si la relación de personas capacitadas son trabajadores o contratistas de la unidad minera "Las Bambas", tampoco se habría indicado el documento de identidad de cada una de las personas del listado a efectos de corroborar su identidad y, de ser el caso, la firma de los participantes como declaración de haber participado en la capacitación.

375. Por otro lado, el administrado adjunta una lista de asistentes del 06 de diciembre de 2018 (Anexo 30), en la cual, se advierte que se impartió una capacitación sobre el tema "*Sustancias y/o materiales peligrosos - incluyendo la disponibilidad de antídotos*" dirigida al personal de las empresas VARMAR S.A.C. y JAREMS (contratistas de unidad minera "Las Bambas"), sin embargo, el instrumento de gestión ambiental exige que la reunión informativa esté relacionada con los *riesgos en el transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia* y no únicamente al tema de sustancias y/o materiales peligrosos.

376. Además, en el expediente, no obra elementos de prueba complementarios que permitan conocer si el temario de la capacitación lista de asistentes del 06 de diciembre de 2018 (Anexo 30) comprendió los aspectos exigidos en el instrumento de gestión ambiental: riesgos en el transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia.

377. Es importante precisar que, si bien, en el expediente obra el contenido de capacitación de "*Gestión de Materiales Peligrosos*", cuyo temario se encuentra adjunto al Escrito de descargos N° 1 y ha sido presentada nuevamente en el Anexo 31 del Escrito de descargos N° 2, debe resaltarse que es distinta a la capacitación de la lista de asistentes del 06 de diciembre de 2018 (Anexo 30), dado que esta última se refiere al tema "*Sustancias y/o materiales peligrosos incluyendo la disponibilidad de antídotos*".

378. Respecto al punto (xii), el administrado menciona que en las láminas 37 y 41 del documento en PPT de la capacitación en "*Gestión de Materiales Peligrosos*" adjunto en el Escrito de descargos N° 1 y en el Anexo 31 del Escrito de descargos N° 2, contiene información sobre los planes de contingencia para derrames de materiales peligrosos. Ahora, es cierto que las láminas 37 al 41 aluden a un "*procedimiento para el control de derrames pequeños"*, no obstante, conviene precisar que los planes de contingencia relacionados a las actividades minero-metalúrgicas son procedimientos contemplados en el instrumento de gestión ambiental del proyecto minero[40], en esa línea, los planes de contingencia que deben ser objeto de las reuniones informativas a los trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", son aquellas aprobadas en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

379. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto planes de contingencia para derrames de sustancias o materiales peligrosos durante su transporte, tales como el procedimiento "PRE-009: Fuga o derrame durante la manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas" y el plan de contingencias para el transporte de materiales peligrosos del Apéndice 5.1-1. del Anexo N° 9 "Análisis de la actividad de transporte de la ruta desde la U.M. Las Bambas hasta la estación Pillones".

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> ***(…)***
> ***6.6 Plan de contingencias***
> *(…)*
> *El Plan de contingencia y respuesta a emergencias de la U.M Las Bambas, contiene lineamientos, acciones y procedimientos que permiten dar un respuesta oportuna, rápida y eficiente a las emergencias generadas a causa de desastres naturales u otros eventos, tales como inundaciones, fenómenos climáticos (precipitaciones extremas y sequias) incendios, explosiones, vientos huracanados, terremotos, vehículos fuera de control con cargas explosivas o corrosivas, sabotaje, huelgas y bloqueos, actividades subversivas, y otras; siendo su propósito, proteger la vida de la persona, el medio ambiente, y los equipos.*
>
> *El objetivo general de Plan de Contingencia es enfrentar de manera eficaz y oportuna frente a una situación de emergencia con la finalidad de reducir al mínimo los daños posibles en la salud e integridad de las personas, impactos al medio ambiente y la relación con las comunidades de las zonas de influencia de Las Bambas. Se precisa que el presente Plan comprende la identificación de los riesgos de la operación y de los cuales se ha desarrollado sus respectivos procedimientos.*
> *(….)*
> *El Plan comprende todas las áreas y operaciones de la U.M. Las Bambas, considerando a todos sus empleados, contratistas, proveedores y visitantes. Así como aquellos eventos que ocurran*

[40] Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

"*Artículo 46°.- De los planes que contiene el estudio ambiental*
El estudio ambiental debe comprender una estrategia de manejo ambiental que permita organizar las acciones para ejecutar de manera oportuna y adecuada, las medidas previstas en los siguientes planes:
(…)
c) Plan de Contingencia Ambiental
(…)"

fuera de las instalaciones relacionados a la operación de la U.M. y por su naturaleza puedan comprometer a las comunidades o al medio ambiente.
(…)
ANEXO 6.6-1 Plan de Contingencias
(…)
11. PROCEDIMIENTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (PRE)
(…)
11.9 PRE-009: FUGA O DERRAME DURANTE LA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIA QUÍMICAS PELIGROSAS
(…)

"Anexo 9-1 Análisis de la actividad de transporte de la ruta desde la U.M. Las Bambas hasta la estación Pillones
(…)
5.0 PLAN DE CONTINGENCIA
5.1 Plan de contingencia para el transporte de materiales peligrosos
En cumplimiento de las regulaciones aplicables a la actividad de transporte terrestre por el sistema nacional de carreteras, La U.M. Las Bambas cuenta con un plan de contingencias para el transporte de Materiales Peligrosos (véase Apéndice 5.1-1), a fin de atender efectiva y oportunamente las consecuencias de eventos fortuitos, tales como volcaduras, incendios, colisiones, derrames, entre otros.
(…)
Las etapas de atención de una emergencia incluyen: a) acción inicial, b) aseguramiento del emplazamiento, c) control operativo, d) reacondicionamiento.
Cuyos alcances, se describen brevemente a continuación:
• Acción inicial: en la cual el supervisor del convoy comunica inmediatamente de los hechos al Centro de Control, y a su vez identifica la magnitud del evento.
• Aseguramiento del emplazamiento: en el que se procede al aislamiento de la sustancia o material sujeto del hecho fortuito, bloqueo de acceso, o evacuación de la población (si fuera necesario).
• Control operativo: cuyo objetivo principal es controlar la consecuencia que devenga del evento fortuito (i.e., derrame o fuga). Las coordinaciones interinstitucionales que se realicen en esta etapa serán previamente aprobadas por Las Bambas.
• Reacondicionamiento: que consiste en la limpieza, rectificación, remediación o rehabilitación de los aspectos afectados por el evento (personas, ambiente).
Asimismo, considerando que la vía nacional de transporte es también utilizada por otras unidades mineras (i.e. U.M. Constancia, U.M. Antapaccay), en caso el evento fortuito, comprometa los recursos hídricos del área de influencia directa de alguna de éstas, se procederá a comunicar a la Autoridad Local de Agua (ALA) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). (…)"

(Subrayado agregado)

380. Siendo así, en las láminas 37 al 41 de la capacitación en "*Gestión de Materiales Peligrosos*" no se consignan a los planes de contingencia aprobados en la Tercera MEIA Las Bambas 201, sino, a un "*procedimiento para el control de derrames pequeños"* que no es mencionado en el instrumento de gestión ambiental y, por consiguiente, no corresponde al procedimiento "PRE-009: Fuga o derrame durante la manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas" ni al plan de contingencias para el transporte de materiales peligrosos del Apéndice 5.1-1. del Anexo N° 9 "Análisis de la actividad de transporte de la ruta desde la U.M. Las Bambas hasta la estación Pillones", los cuales se encuentran aprobados en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

381. Respecto al punto (xiii), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad

minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[41].

382. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

383. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

384. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

385. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

386. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

---

41 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

387. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.8 <u>Hecho imputado N° 8:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo semestral de abril a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

388. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece que el administrado debe realizar una reunión interna de análisis de clima social, riesgos socio ambientales e identificación de oportunidades de mejora, así como a identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, en un periodo semestral.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
>
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
		Evaluar los mecanismos de difusión de la gestión de quejas y reclamos en el área de influencia social directa.	• Numero de campañas de difusión del mecanismo de quejas y reclamos implementado en el AISD.	• Registro audiovisual de las campañas. • Cargos de cartas remitidas a grupos de interés informando sobre el desarrollo de la campaña de difusión. • Reporte de sostenibilidad anual de Las Bambas.	• 1 campaña de difusión del mecanismo de quejas y reclamos implementada al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Realizar análisis del clima social, riesgos socio ambientales e identificación de oportunidades de mejora.	• Número de reuniones internas de Las Bambas para realizar análisis del clima social. • Número de oportunidades de mejora identificadas en materia de relacionamiento comunitario	• Reportes de análisis de clima social y riesgos socioambientales.	• 1 reunión interna de análisis del clima social, riesgos socioambientales e identificación de oportunidades de mejora. • 3 oportunidades de mejora identificadas por reunión de análisis.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Semestral		X	X	X	X	X	X

(…)"

389. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido semestralmente con su compromiso socioambiental de realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión.

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

390. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo semestral que comprende los meses de abril a octubre de 2019[42], de acuerdo a lo siguiente:

[42] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base

"(…)
9) Realizar análisis del clima social, riesgos socio ambientales e identificación de oportunidades de mejora.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD y autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Reportes de análisis de clima social y riesgos socioambientales.*	- *1 reunión interna de análisis del clima social, riesgos socioambientales e identificación de oportunidades de mejora.* - *3 oportunidades de mejora identificadas por reunión de análisis.*	*Semestral*	- *Semestre de abril/2019 a octubre/2019*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

391. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó la documentación siguiente:

- En el Informe Nº 003-2020- RRCC, se señala que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello, adjuntó un Informe de relaciones comunitarias del 15 al 21 de setiembre de 2019, el cual contiene un listado de comunidades del AISD y se presentan indicadores de probabilidad, consecuencias y el nivel de riesgos, así como los drives o disparadores de eventos.

  Además, adjunta un documento en PDF "Status de comunidades" y un documento en Power Point "Community Relations" del 28 de diciembre (no precisa año).

- En el Informe Nº 002-2021- RRCC, se indica que para acreditar la presente obligación adjunta una presentación en Power Point denominada "Reportabilidad – Riesgos Sociales LB", en el que muestra la emisión de reportes de riesgo con una frecuencia semanal.

a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) **del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año**.

392. Sobre el particular, en el Informe de relaciones comunitarias del 15 de setiembre al 21 de setiembre de 2019, contiene un listado de las comunidades del AISD, en el que se presentan indicadores de probabilidad, consecuencias y el nivel de riesgos, así como los drives o disparadores de eventos.

393. Asimismo, el documento en PDF "Status de comunidades", si bien, contiene una relación de riesgos sociales y oportunidades vinculados con las comunidades campesinas, sin embargo, como el título del archivo consigna: "Resumen de clima social (Oct-2020), esta información corresponde al mes de octubre de 2020, es decir, se relaciona con un periodo fiscalizable distinto al presente caso (de abril a octubre de 2019).

394. Así también, adjuntó un reporte en Power Point sobre Riesgos Sociales de Las Bambas, sin fecha, en el que se abordan temas sobre gestión de riesgos sociales, impactos asociados a la operación minera, drivers o disparadores de evento, matrices de evaluación de riesgos social, reportes según necesidad y frecuencia, flujograma de reportes y comité de riesgos.

395. De igual modo, respecto al documento "*Weekly Operations Support Meeting*" (en formato Power Point) del 15/setiembre - 21/setiembre de 2019 y al documento "Community Relations" (en formato Power point) del 28 de diciembre (no precisa año), solo contiene información enunciativa respecto a que se ha identificado riesgo -por niveles-, probabilidad de ocurrencia, consecuencia y los drivers o disparadores de eventos de las comunidades del AISD.

396. En ese sentido, si bien los medios probatorios del administrado están referidos a los riesgos socio ambientales y de clima social correspondientes al mes de septiembre de 2019, sin embargo, no acredita el cumplimiento de la obligación imputada debido a que no acreditan de la información se encuentre relacionada con la realización de la reunión interna de análisis y tampoco que se haya identificado las tres (3) oportunidades de mejora en la referida reunión de análisis.

397. Por tanto, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo semestral de abril a octubre de 2019.

398. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

399. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) En adición a la documentación presentada se remite como evidencia el archivo de formato PPT denominado "*20191002 EGM Monthly Sep-19*", el cual refleja el análisis realizado sobre el clima social, advirtiendo los principales riesgos

tanto para el ámbito del Site como del Corredor Vial Sur (columna "Issue/Risk") e identificando las principales oportunidades asociadas a cada uno de los riesgos (columna "Actions"):

Prior Month Actions	Goal	Objective (KPI)	Status KPI	Next Steps
17 social development projects in progress, 10 completed projects. • **SDG 1 – End of Poverty:** Finalizó el mantenimiento al PRONOEI de Choquemayo y Campo de Futbol de Occopata. • **SDG 2 – Zero Hunger:** Los beneficiarios del Proyecto Cultivos Andinos se encuentran preparando terrenos para siembra. • **SDG 3 – Health and Well-being**: 07 campañas de salud realizadas con el apoyo del personal del C.S. Fuerabamba. • **SDG 4 – Quality Education:** 58 estudiantes son beneficiados a través del Programa de Becas de Las Bambas. • **SDG 6 – Clean Water:** Se solicitó a los consultores ajustar sus cronogramas para conocer las fechas de culminación de levantamiento de observaciones de Expedientes Técnicos.	**1. Execution of the Social Investment Plan**	81%	37%	• Se iniciará el Taller Virtual de Capacitación a Docentes que beneficiará a 600 personas. Implementación del Proyecto Educativo La Escuela Que Queremos en Huancuire. • Ejecución de 08 Campañas Médicas en coordinación con la Red de Salud Cotabambas. • Continuar con el mantenimiento y mejora a la infraestructura educativa en Huancuire. • El equipo de Empresarios Locales brindará asistencia técnica a 15 empresas locales de Huancuire en temas de Seguridad y Homologación.

ISSUE/RISK		ACTION
Dialogue process promoted by the Peruvian government continues. Ministers are leading the work groups and the communities (from SITE area) expect favourable results from this process. Fuerabamba and Pumamarca are leading their own dialogue process with LB; Fuerabamba pursues an Employment Bonus payment and exceptional employment agreement (no probationary period, paid leave of absence at any time, etc.), while Pumamarca claims for commitment compliance, new commitments and business opportunities. Finally, Velille's Dialogue Committee (HHR) broke up and now LB is starting direct dialogue with the communities along the HHR.		• Improve the engagement with community-based organisations and present communication plans about the progress of the dialogue process. • Expedite the implementation of LB's commitments (short-term) and reach agreements with the government to expedite the development of studies for public investment projects (PIPs) prioritised in those communities (medium-term). • Maintain the involvement of government agencies, to let the law prevail and prevent conflicts.
Communities and district municipalities located along the road continue to block the access to water intake points, to highlight the impacts of concentrate transport, which is an argument to claim their inclusion as an area of direct influence and demand benefits from LB.		• Expedite the implementation of the environmental controls set forth in Annex 9.1 to the 3rd Environmental Impact Assessment Amendment (EISA 3). • Implement resources and methods for the receipt of grievances & complaints in the HHR. • Evaluate alternative solutions for dust control (additives).

(ii) Tal como se muestra en la tabla previa, los riesgos identificados para el periodo setiembre de 2019, se encuentran relacionados, por un lado, con los espacios de diálogo instalados con las comunidades y los distritos. En relación con dichos riesgos, las acciones u oportunidades identificadas son las siguientes: (a) mejorar el engagement con las organizaciones de base de las comunidades y presentar planes de comunicación respecto del progreso de los procesos de diálogo; (b) acelerar la implementación de los compromisos de la unidad minera Las Bambas (corto plazo) y alcanzar acuerdos con el gobierno para acelerar la formulación de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos de inversión pública (PIPs) priorizados en aquellas comunidades (mediano plazo) y (c) Mantener el involucramiento de las entidades del gobierno, para asegurar que prevalezca el estado de derecho y prevenir los conflictos.

(iii) De esta forma, se cumple con haber identificado un mínimo de 03 oportunidades de mejora en relación con los riesgos identificados en torno a las comunidades del AISD, conforme lo establece la meta del compromiso de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

(iv) De otro lado, un segundo grupo de riesgos identificados durante el mes de setiembre de 2019 se encuentran relacionados con los bloqueos a los accesos de puntos de agua por parte de comunidades ubicadas a lo largo del Corredor Vial Sur (CVS), con el objetivo de resaltar el impacto del transporte de concentrado al impedir o limitar el riego de la vía, lo cual es un argumento para reclamar su inclusión como área de influencia directa y exigir beneficios a Minera Las Bambas S.A. En este marco, las acciones u oportunidades identificadas son las siguientes: acelerar la implementación de los controles ambientales expuestos en el Anexo 9.1 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, implementar recursos y métodos para la recepción de Consultas & Reclamos (C&R) en el CVS y evaluar alternativas de solución para control de polvo (aditivos).

(v) Finalmente, conforme lo informado en la audiencia de informe oral, algunos compromisos socioambientales relacionados con las presuntas infracciones cuya inversión corresponde al presupuesto operativo según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental vigente (Tercera MEIA), no requirieron la adquisición de bienes o la contratación de un servicio externo, por lo que su inversión se ha mantenido como parte del presupuesto operativo de Minera Las Bambas S.A. Esto quiere decir que, para el caso particular de la realización de la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y la identificación de tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo abril – octubre 2019, estas estuvieron a cargo de personal de la Gerencia de Relaciones Comunitarias, por ser parte inherente de sus funciones, pero el cual realiza a su vez funciones adicionales, no siendo posible asignar un costo específico a la actividad relacionada con el presente compromiso socioambiental.

400. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[43], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

401. Respecto a los puntos (i) al (iv), corresponde señalar que el administrado presenta como evidencia el archivo de formato PPT denominado "*20191002 EGM Monthly Sep-19*", con el cual demostraría la identificación de las tres (3) oportunidades de mejora.

402. Cabe indicar que el referido medio probatorio contiene la descripción de riesgos sociales y se describen dos (2) grupos de oportunidades, el primer grupo vinculado con: (a) mejorar el engagement con las organizaciones de base de las comunidades y presentar planes de comunicación respecto del progreso de los procesos de diálogo; (b) acelerar la implementación de los compromisos de la unidad minera Las Bambas (corto plazo) y alcanzar acuerdos con el gobierno para acelerar la formulación de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos de inversión pública (PIPs) priorizados en aquellas comunidades (mediano plazo) y (c) mantener el involucramiento de las entidades del gobierno, para asegurar que prevalezca el estado de derecho y prevenir los conflictos; por otro lado, el segundo grupo relacionado con: (d) acelerar la implementación de los controles ambientales expuestos en el Anexo 9.1 de la Tercera MEIA; (f) implementar recursos y métodos para la recepción de Consultas & Reclamos (C&R); y (g) evaluar alternativas de solución para control de polvo (aditivos).

403. No obstante, debe indicarse que dicho medio probatorio no acredita de manera fehaciente el cumplimiento del compromiso socioambiental imputado, dado que no se identifica al personal de Minera Las Bambas S.A. que ha participado en dicho análisis; esto resulta relevante debido a que, conforme a la Tercera MEIA Las Bambas 2018, las tres (3) oportunidades de mejora deben determinarse en el marco de una reunión interna donde participen los representantes del administrado.

---

[43] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

404. Adicionalmente, si bien, en el Escrito de descargos N° 1, el administrado indica que la información corresponde al mes de setiembre de 2019, dentro del contenido de documento no se consigna una fecha. Ahora, es cierto que el archivo del medio probatorio lleva como título "*20191002 EGM Monthly Sep-19",* no obstante, alude a dos (2) periodos diferentes, por un lado, al mes de setiembre de 2019 y por otro lado al 02 de octubre de 2019; con lo cual no genera certeza sobre el periodo real del contenido y, lo más relevante, de la fecha exacta de la reunión interna.

405. Respecto al punto (v), si bien, el administrado ha señalado que no ha sido posible asignar un costo específico de inversión para el cumplimiento del compromiso incumplido de la presente imputación, sin embargo, también agrega que para el caso particular de la realización de la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y la identificación de tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo abril – octubre 2019, están a cargo de personal de la Gerencia de Relaciones Comunitarias de Minera Las Bambas S.A; por lo que, en base a esta última información será estructurado el costo evitado en la sanción que corresponde imponer por la conducta infractora.

406. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.1 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

407. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Según el Informe Final, las pruebas presentadas en el Escrito de descargos N° 1, no identifican al personal que ha participado en el análisis de clima social y riesgos socio ambientales, debido a que, conforme a la Tercera MEIA Las Bambas 2018, las tres (3) oportunidades de mejora deben determinarse en el marco de una reunión interna donde participen los representantes del administrado. Asimismo, el medio probatorio presentado no generaría certeza sobre el periodo real del contenido y, lo más relevante, de la fecha exacta de la reunión interna.

(ii) Respecto del documento denominado "20191002 EGM Monthly Sep-19" (Anexo 32), es un informe correspondiente al análisis del clima social y riesgos socio ambientales del mes de septiembre de 2019, cuya elaboración se produce una vez concluido el mes, por lo que la versión final del documento corresponde a la fecha 02 de octubre de 2019. Para mayor evidencia de lo señalado, se remite como información adicional la minuta de la reunión interna (Anexo 54) en la que se realiza el análisis del clima social y riesgos socioambientales.

408. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde señalar que el único medio probatorio presentado por administrado en el Escrito de descargos N° 1 fue el documento denominado "20191002 EGM Monthly Sep-19" (el cual nuevamente se adjunta en el Anexo 32 del Escrito de descargos N° 2), sin embargo, como ya se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, por si solo este elemento de prueba no podría desvirtuar la imputación, toda vez que no consigna la fecha de realización de la

reunión interna de análisis de clima social y, además, no se identifica al personal de Minera Las Bambas S.A. que ha participado en ella.

409. Ahora, en el Escrito de descargos N° 2, el administrado presenta el documento denominado "Minuta de reunión – Elaboración de Informes Mensuales" del 02 de octubre de 2019 (Anexo 54), en el cual se consigna como objetivo de reunión realizar el análisis del clima social, identificación de riesgos socioambientales y oportunidades de mejora al cierre del mes de setiembre de 2019, tal como se muestra a continuación:

MMG

MINUTA DE REUNIÓN – ELABORACIÓN DE INFORMES MENSUALES

Subject	**ANÁLISIS DE CLIMA SOCIAL Y RIESGOS SOCIO AMBIENTALES (Set2019)**
Date and start time	Wednesday, 2 October 2019 05:00 p.m.
Location	Oficina Anta Wasi
Attendees	Luis Baiocchi – Supervisor de Planeamiento Manuel Mendoza – Analista de Control y Monitoreo Alexandra Carhuaricra – Analista de Gestión de Datos y Compromisos
Distributed	María Elena Millones, Manuel Mendoza, Luis Baiocchi, Alexandra Carhuaricra
Recorded by	M. Mendoza

I. **OBJETIVO DE LA REUNIÓN**
- Realizar el análisis del clima social e identificación de los principales riesgos socio ambientales, así como las oportunidades de mejora, al cierre del mes de setiembre de 2019.

II. **RESULTADOS DE LA REUNIÓN**

1. **Clima Social**
   - Al cierre del mes setiembre de 2019, respecto de las comunidades del SITE, se tiene el siguiente estado:
     - Continúan los procesos de diálogo promovidos por el Estado. Los ministros lideran los grupos de trabajo y las comunidades del SITE esperan resultados favorables de este proceso.
     - Las comunidades de Fuerabamba y Pumamarca están liderando su propio proceso de diálogo con Las Bambas:
       - Fuerabamba buscar un Bono de Empleo y contrato de trabajo excepcional (sin periodo de prueba, ausencias pagadas por cualquier motivo, entre otros).
       - Pumamarca reclama supuesto incumplimiento de compromisos y busca nuevos compromisos, así como oportunidades comerciales.
   - Al cierre del mes de setiembre de 2019, respecto de las comunidades del HHR, se tiene el siguiente estado:
     - El Comité de Diálogo para el desarrollo del distrito de Velille se ha roto y Las Bambas ha iniciado diálogo directo con las comunidades a lo largo de la vía del HHR.

2. **Riesgos socio ambientales**
   - Al cierre del mes de setiembre de 2019, se identifica que las comunidades ubicadas a lo largo del HHR continúan bloqueando el acceso a los puntos de agua, con el objetivo de limitar el riego de la vía y reclamar por el impacto del transporte de concentrado, lo cual es usado como argumento para reclamar su inclusión como área de influencia directa y exigir beneficios de Las Bambas.

- Mantener el involucramiento de las entidades del gobierno, para asegurar que prevalezca el estado de derecho y prevenir los conflictos.
- En relación con los bloqueos a los accesos de puntos de agua por parte de comunidades ubicadas a lo largo del HHR, las acciones u oportunidades identificadas son las siguientes:
  - Acelerar la implementación de los controles ambientales expuestos en el Anexo 9.1 de la Tercera MEIA.
  - Implementar recursos y métodos para la recepción de Quejas & Reclamos (Q&R) en el HHR.
  - Evaluar alternativas de solución para control de polvo (aditivos).

III. APROBACIONES

Acción	Responsable	Aprobador	Fecha	Firma
Registrar el resultado de la reunión	M. Mendoza	L. Baiocchi	02/10/2019	Luis Baiocchi P.
Preparar informes mensuales	L. Baiocchi M. Mendoza A. Carhuaricra	M. Millones	02/10/2019	

410. Del documento anterior se aprecia que el administrado ha realizado, dentro del periodo fiscalizable de abril a octubre de 2019, una reunión interna en la que ha participado el personal de Minera Las Bambas S.A. (Luis Baiocchi en calidad de supervisor de planeamiento, Manuel Mendoza en calidad de analista de control y monitoreo y Alexandra Carhuaricra en calidad de analista de gestión de datos y compromisos). Adicionalmente, en dicho medio probatorio se advierte que se detectaron seis (6) oportunidades de mejora:

- Mejorar el engagement con las organizaciones de base de las comunidades y presentar planes de comunicación respecto del progreso de los procesos de diálogo.
- Acelerar la implementación de los compromisos de Minera Las Bambas S.A. (corto plazo) y alcanzar acuerdos con el gobierno para acelerar la formulación de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos de inversión pública (PIPs) priorizados en aquellas comunidades (mediano plazo)
- Mantener el involucramiento de las entidades del gobierno, para asegurar que prevalezca el estado de derecho y prevenir los conflictos.
- Acelerar la implementación de los controles ambientales expuestos en el Anexo 9.1 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.
- Implementar recursos y métodos para la recepción de Consultas & Reclamos (C&R) en el CVS.
- Evaluar alternativas de solución para control de polvo (aditivos).

411. Siendo así, en el presente caso, se encuentra acreditado que el administrado ha cumplido semestralmente con su compromiso socioambiental previsto en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 referido a realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales, así como identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión.

412. Por lo expuesto, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo Nº 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)[44], se señala que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario[45].

413. Además, conforme al principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho; razón por la cual, corresponde a aquella la obligación de desplegar las acciones necesarias en aras de determinar o no la existencia de una conducta infractora y sancionable.[46].

414. En efecto, en el PAS, la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

415. Por lo tanto, en virtud de los considerandos precedentes, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 8 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral**, **referido a que el administrado habría incumplido su instrumento de gestión ambiental al no realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos**

---

44 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 246°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

45 Sobre ello, Morón Urbina señala que, dentro de los atributos que adquiere el imputado a razón de este principio, se encuentra el siguiente:

"(…) la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad. (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado)."

(Subrayado agregado)

Los principios delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana, Juan Carlos Morón Urbina. Artículo publicado en *Advocatus* Nº 13, 2005, pp. 237-238

46 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Título Preliminar
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(…)"

socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo semestral de abril a octubre de 2019.

416. En esa línea, es preciso indicar que lo expuesto, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente documento, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

II.9 Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

417. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece que el administrado, de manera permanente, debe dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo, para lo cual el 100% de mano de obra no calificada es contratada localmente.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Plan de Desarrollo Comunitario														
Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio	Las Bambas prioriza la contratación de mano de obra local no calificada y la promoción de los negocios locales, de conformidad con las oportunidades y necesidades que se presenten a raíz de la operación.	Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.	• Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente • Número de publicaciones de ofertas laborales a través de medios locales.	• Registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. • Nómina de trabajadores.	• 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Permanente	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Continuar con la emisión de reportes de la situación de empleo local, los que son entregados a las autoridades comunales y distritales (CP Challhuahuacho), así como a los propietarios de predios privados del AISD.	• Número de reportes entregados a autoridades locales y a propietarios de predios privados del AISD.	• Cargo de recepción de los reportes entregados.	• 1 reporte entregado al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X	X	X
		Socializar a nivel local las oportunidades de negocio y de articulación comercial que ofrece Las Bambas	• Número de comunicaciones a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o demanda de servicios u oportunidades de negocios) a través de medios locales (radio, periódico o vitrinas de OIP)	• Registro de proveedores de Las Bambas. • Registro de comunicaciones a empresarios locales.	• 1 comunicación a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o de demanda de servicios u oportunidad de negocios) por semestre.	• Empresarios locales del AISD.	Permanente		X	X	X	X	X	X
		Contribuir en mejorar la competitividad y productividad de las empresas locales, urbanas y rurales, para su articulación a mercados competitivos.	• Número de horas de capacitación a empresas locales.	• Registro de capacitaciones a empresas locales.	• 300 horas de capacitación al año en temas de mejora de capacidades, competitividad y/o productividad.	• Empresarios locales del AISD.	Anual	230,000	X	X	X	X	X	X

(…)"

418. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*

3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico

En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.

(…)

3.4.2.1 División político – administrativa

El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.

La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

419. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido, de manera permanente, con su compromiso socioambiental de contratar el 100% de mano de obra local requerida para puestos de trabajo no calificado, el mismo que debe comprender a las comunidades campesinas y propietarios de predios privados de la AISD.

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

420. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018:

"(…)
10) Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.

Población objetivo: Comunidades del AISD y Propietarios de predios privados de AISD de la U.M. Las Bambas de la U.M. Las Bambas

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro de publicaciones de ofertas laborales a través de medios sociales.* - *Nómina de trabajadores.*	- *100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente*	*Permanente*	- *De abril/2019 a abril/2020.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

421. Cabe precisar que, si bien, la DSEM hizo el requerimiento anterior en base al periodo del mes de abril de 2019 al mes de abril de 2020, del Informe de Supervisión, se desprende que el periodo analizado para el presente caso abarcaría desde el 01 de abril de 2019[47] al 11 de marzo de 2020[48] o del mes de abril de 2019 al mes de marzo de 2020.

422. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó la documentación siguiente:

- En el Informe Nº 003-2020- RRCC, el administrado señala que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para lo cual hizo uso de

[47] En el pie de página 29 del Informe de Supervisión, la DSEM señala que debido a que en el Informe de Supervisión Nº 131-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 28 de febrero de 2020, se analizó el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, entonces la presente conducta comprende entre abril 2019 a marzo 2020.

[48] En el numeral 29 del Informe de Supervisión, la DSEM precisa que en el citado informe de supervisión se analiza el cumplimiento de los compromisos socioambientales de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 hasta el día 11 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria nacional y desde la cual el administrado, conforme al Decreto Supremo Nº 007-2021-EM, tuvo la posibilidad de solicitar reprogramación de actividades.

los recursos humanos, operativos y logísticos instalados. No obstante, no presentó ninguna información que corrobore sus afirmaciones.

- En el Informe Nº 002-2021- RRCC, se indica que para acreditar la presente obligación adjunta la difusión pública de las oportunidades laborales de contratación directa efectuada a través de la red social Facebook de Las Bambas, la cual, indican, es visitada por la población del AID y fue realizada el 23 de abril, 29 de mayo, 12 y 19 junio, 17 y 24 de julio y 21 de agosto de 2019, 05 de noviembre de 2019, 8 y 9 de enero de 2020 y 10 de marzo de 2020.

  Informe de Sostenibilidad 2019, cuyo reporte es del 2015, presenta información sobre programas de entrenamiento, formación y capacitación para empleo local, además, adjunta flujograma de empleo local y una foto de la oficina de Promoción del Empleo Local del año 2015.

  Registro de asistencia a la Oficina de WillanaWasi OIP Challhuahuacho del año 2019 (abril – diciembre) y 2020 (enero y febrero) y archivos Excel respecto a la contratación de trabajadores de comunidades del AISD, como las comunidades de Challhuahuacho, Cconccacca, Chuicuni, Quehuira, Pumamarca, Ccasa, Sacsahuillca, Ccahuapirhua y Chumille;

423. De acuerdo con la información anterior, si bien, la documentación presentada por el administrado está referida a empleo local, no se ha presentado el registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. Además, solo presenta publicaciones de trabajo en la red social Facebook y cuyos puestos no están dirigidos a "mano de obra no calificada", sino, "profesionales" – a excepción del puesto de relacionista comunitario y/o almacenero.

424. Sobre el Informe de Sostenibilidad 2019, contiene información sobre programas de entrenamiento, formación y capacitación para empleo local, sin embargo, no adjunta información respecto al registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales ni nóminas de trabajadores.

425. En cuanto al registro de asistencia a la Oficina de WillanaWasi OIP Challhuahuacho del año 2019 (abril – diciembre) y 2020 (enero y febrero), no se trata de un registro de publicación de ofertas laborales y no acredita de forma fehaciente que la mano de obra no calificada para el periodo analizado (de abril de 2019 a marzo de 2020), ha sido contratada (100%) localmente.

426. Del mismo modo, los archivos Excel de contratación de trabajadores de las comunidades del AISD, es cierto que contienen información respecto al nombre completo del personal, la fecha de ingreso, la comunidad y área a la que pertenece; pero no adjunta información que acredite que el requerimiento del 100% de mano de obra no calificada fue contratada localmente, máxime cuando Minera Las Bambas S.A. no cuenta con ningún registro de publicación de ofertas laborales sobre ello.

427. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado, durante el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.

428. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas

y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

d) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

429. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Realizó la difusión pública de las oportunidades laborales de contratación directa efectuada a través de la red social Facebook de Minera Las Bambas S.A., la cual es visitada por población del AISD, realizadas en las siguientes fechas: (a) el día 23 de abril de 2019 se hizo una convocatoria para cubrir las posiciones de Operador de Camión Minero, Coordinador Senior de Entrenamiento, Superintendente de Permisos Ambientales; (b) el día 29 de mayo de 2019 se hizo una convocatoria para cubrir las posiciones de Relacionista Comunitario, Analista de Laboratorio Químico, Supervisor Senior de Palas & Perforadoras, Supervisor de Protección Interna; (c) el día 12 de junio de 2019 se realizó una convocatoria para cubrir las posiciones de Relacionista Comunitario, Geólogo Geometalurgia, Especialista Eléctrico de Palas & Perforadoras, Eléctrico de Mantenimiento Mina, Mecánico de Mantenimiento Mina, Programador de Mantenimiento Mina; (d) el día 19 de junio de 2019 se realizó convocatoria para cubrir las posiciones de Almacenero, Analista de Datos y Reportes, Eléctrico de Mantenimiento Mina, Especialista Eléctrico de Palas & Perforadoras, Geólogo Geometalurgia, Mecánico de Mantenimiento Mina, Relacionista Comunitario II, Programa de Prácticas 2019-II, Supervisor Senior de Camiones y Flota Aux, Supervisor Senior de Operaciones Mina; (e) el día 17 de julio de 2019 se hizo una convocatoria para cubrir las posiciones de Supervisor de Relaciones Comunitarias, Operador de Tractor sobre Ruedas; (f) el día 24 de julio de 2019 se realizó una convocatoria para cubrir las posiciones de Operador de Tractor sobre Ruedas, Operador de Motoniveladora, Operador Camión Minero, Coordinador de Transporte; y (g) el día 21 de agosto de 2019 se hizo una convocatoria para cubrir las posiciones de Planificador de Mantenimiento, Operador de Camión Minero, Relacionista Comunitario.

(ii) Otras publicaciones y/o difusiones realizadas a través de la red social Facebook, vinculadas al tema de empleo local fueron las siguientes: el día 05 de noviembre de 2019 sobre la implementación del Programa de Capacitación y Entrenamiento a Futuros Operadores Locales de Camión Minero; el día 08 de enero de 2020 sobre alerta sobre modalidad de estafa vinculada a falsas convocatorias de trabajo; el día 09 de enero de 2020, sobre los jóvenes cotabambinos en el proceso de formación para ser operadores de camión minero; y el día 10 de marzo de 2020, sobre el origen de nuestra fuerza laboral (más de 20% es natural de Apurímac y, de ellos, el 70% pertenece a la provincia de Cotabambas).

(iii) Asimismo, se adjunta el Informe de Sostenibilidad 2019, que reporta que desde el año 2015 que Minera Las Bambas S.A. cuenta con una Oficina de Promoción de Empleo Local, la cual brinda oportunidades de empleo directo e indirecto, tanto para mano de obra calificada como para mano de obra no calificada, en beneficio de los pobladores de la región Apurímac (página 34 del Informe de

Sostenibilidad), y registros de visitas a la OIP de Challhuahuacho, los cuales dan cuenta de las constantes visitas por parte de la población local a la Oficina de Empleo Local, a fin de recibir información sobre las oportunidades y procesos de contratación local.

(iv) Presenta bases de datos de personal local (en formato Excel), tanto directo como indirecto, correspondiente a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, en las que se puede apreciar que el 100% de mano de obra no calificada se contrata en forma local, así como durante la contratación de 107 posiciones directas localmente en dicho periodo, de las cuales 92 beneficiaron a pobladores de comunidades del AISD.

(v) Finalmente, conforme lo informado en la audiencia de informe oral, algunos compromisos socioambientales relacionados con las presuntas infracciones cuya inversión corresponde al presupuesto operativo según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental vigente (Tercera MEIA Las Bambas 2018), no requirieron la adquisición de bienes o la contratación de un servicio externo, por lo que su inversión se ha mantenido como parte del presupuesto operativo de Minera Las Bambas S.A. Esto quiere decir que, para el caso particular de la contratación del 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado en el periodo abril 2019 – marzo 2020, estas estuvieron a cargo de personal de la Gerencia de Recursos Humanos, por ser parte inherente de sus funciones, pero el cual realiza a su vez funciones adicionales, no siendo posible asignar un costo específico a la actividad relacionada con el presente compromiso socioambiental.

430. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[49], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

431. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde señalar que, de la revisión de las capturas de pantalla de la cuenta de la red social Facebook de Minera Las Bambas S.A., se advierte que el administrado ha realizado convocatorias de trabajo directo en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, no obstante, las posiciones laborales que han sido convocados se encuentran relacionados con profesionales y no cuenta con una condición de mano de obra no calificada (el cual no requiere de estudios y experiencia previa[50]), de acuerdo a lo siguiente:

---

49 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

50 Documento "Cálculo del Precio Social de la Mano de Obra en el Perú" de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera – UCCTF Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
En: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/parametros_evaluacion_social/Precio_Social_Mano_Obra.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2022.

"(…)
Respecto a la definición del nivel de calificación de la mano de obra, ésta es una definición empírica. Siguiendo la literatura revisada, las definiciones de mano de obra no calificada, semicalificada y calificada utilizadas son usualmente: (SNI Chile, 2018); (SNIP Paraguay, 2012).
• Mano de obra No Calificada: aquellos trabajadores que desempeñan actividades cuya ejecución no requiere de estudios ni experiencia previa, por ejemplo: jornaleros, cargadores, personas sin oficio definido.
(…)"

Fecha de convocatoria en red social	Posiciones laborales convocadas
23 de abril de 2019	Operador de Camión Minero, Coordinador Senior de Entrenamiento y Superintendente de Permisos Ambientales.
29 de mayo de 2019	Relacionista Comunitario, Analista de Laboratorio Químico, Supervisor Senior de Palas & Perforadoras y Supervisor de Protección Interna.
12 de junio de 2019	Relacionista Comunitario, Geólogo Geometalurgia, Especialista Eléctrico de Palas & Perforadoras, Eléctrico de Mantenimiento Mina, Mecánico de Mantenimiento Mina y Programador de Mantenimiento Mina
19 de junio de 2019	Almacenero, Analista de Datos y Reportes, Eléctrico de Mantenimiento Mina, Especialista Eléctrico de Palas & Perforadoras, Geólogo Geometalurgia, Mecánico de Mantenimiento Mina, Relacionista Comunitario II, Supervisor Senior de Camiones y Flota Aux y Supervisor Senior de Operaciones Mina
17 de julio de 2019	Relaciones Comunitarias y Operador de Tractor sobre Ruedas
24 de julio de 2019	Operador de Tractor sobre Ruedas, Operador de Motoniveladora, Operador Camión Minero y Coordinador de Transporte
21 de agosto de 2019	Planificador de Mantenimiento, Operador de Camión Minero, Relacionista Comunitario

432. Lo anterior se corrobora con la propia manifestación del administrado en su Escrito de descargos N° 1, cuando señala que "*(…) las convocatorias que hemos presentado como sustento, hacen referencia a profesionales requeridos para la operación (…)*", por lo tanto, no podría desvirtuar la imputación.

433. Por otra parte, si bien, el administrado ha presentado capturas de pantalla de otras publicaciones realizadas en su red social Facebook, tales como, el día 05 de noviembre de 2019 en la que comunica la implementación del Programa de Capacitación y Entrenamiento a Futuros Operadores Locales de Camión Minero; el día 08 de enero de 2020 se pone de conocimiento una alerta sobre modalidad de estafa vinculada a falsas convocatorias de trabajo; el día 09 de enero de 2020 se difunde noticia de los jóvenes cotabambinos en el proceso de formación para ser operadores de camión minero; y el día 10 de marzo de 2020, sobre el origen de nuestra fuerza laboral (más de 20% es natural de Apurímac y, de ellos, el 70% pertenece a la provincia de Cotabambas); sin embargo, dichos medios de prueba se encuentra referidos a capacitación y formación laboral, alerta preventiva de presuntos delito de estafa y comunicados informativos de fuerza laboral de Minera Las Bambas S.A, mas no con la contratación de mano de obra no calificada.

434. En conclusión, las convocatorias realizadas en la red social Facebook que han sido presentadas por el titular minero no se encuentran vinculados con la conducta infractora.

435. Respecto al punto (iii), el administrado presenta el Informe de Sostenibilidad 2019, sin embargo, el mismo contiene un reporte de carácter general sobre las oportunidades de empleo en la región Apurímac del año 2019, mas no especifica la cantidad de contrataciones de mano de obra no calificada, tampoco describe las posiciones laborales contratadas, ni se detalla las comunidades campesinas del AISD beneficiadas. Además, no abarca información sobre los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

436. Por otro lado, el administrado ha presentado registros de visitas a la OIP de Challhuahuacho desde el 22 de marzo al 29 de diciembre de 2019 y del 02 de enero al 21 de febrero de 2020, las cuales se encuentran suscritas por los pobladores procedentes de la zona (incluidas las comunidades campesinas de la AISD) y cuyo asunto de visita se relaciona con la consulta de empleo. Así también, se adjunta el documento "Promoción de empleo local, 2015", el cual contiene dos (2) fotografías sobre la inauguración de la Oficina de promoción del empleo (OIP de Challhuahuacho)

437. Ahora, es cierto que los registros de visita mencionados y el documento "Promoción de empleo local, 2015" denotan que la OIP de Challhuahuacho es un punto de información laboral brindado por Minera Las Bambas S.A.; no obstante, el presente caso, no se encuentra referido a demostrar el funcionamiento de un centro de información, sino con la contratación de los pobladores de las comunidades campesinas de la AISD para puestos no calificados entre abril de 2019 a marzo de 2020, lo cual no es posible advertir con tales medios probatorios.

438. Respecto al punto (iv), Minera Las Bambas S.A. adjunta bases de datos (en formato Excel) del personal local contratado de manera directa e indirecta en los meses de abril de 2019 a febrero de 2020 con la finalidad de demostrar el 100% de la contratación de personal local para mano de obra no calificada.

439. En esa línea, conviene señalar que en las referidas bases de datos no consignan ni describen las posiciones laborales relacionadas con un empleo de mano de obra no calificada, lo que impide conocer con exactitud el número de trabajadores que fue contratado por esta modalidad; esto resulta relevante ser determinado dado que en el listado se advierten, por un lado, posiciones laborales que no es posible determinar su naturaleza y, por otro lado, posiciones vinculadas con experiencia y estudios previos, como por ejemplo, para la relación de personal directo: Operador de retroexcavadora, Ingeniero de planeamiento, Técnico cablero, Graduado, Analista de despacho, Operador de camión minero, Técnico mecánico de mina y entre otros; y, para la relación de personal indirecto: Jefe de campamento, Conductor, Asistente administrativo, Electricista, Mecánico, entre otros.

440. Aunado a ello, es cierto que en las citadas bases de datos se señala la procedencia del personal contratado de manera directa e indirecta, sin embargo, también se advierte que no todas las posiciones laborales se encuentran ocupadas por personal proveniente de las comunidades campesina del AISD. En efecto, se verifica que algunos pertenecen a lugares como, por ejemplo, Allahua, Abancay, Tintay, Andahuaylas, San Gerónimo, Mara, Lambrama, Curahuasi, entre otros; por lo que, no demostraría que el 100% de la contratación de mano de obra no calificada sea para las comunidades campesinas y/o los propietarios de los predios de la AISD conforme lo exige la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

441. Por último, de la revisión integral de los medios probatorios, no se observa información sobre ofertas y contrataciones laborales correspondiente al mes de marzo de 2020, lo que denota que tampoco este tramo del periodo fiscalizable ha sido cumplido.

442. Respecto al punto (v), si bien, el administrado ha señalado que no ha sido posible asignar un costo específico de inversión para el cumplimiento del compromiso incumplido de la presente imputación, sin embargo, también agrega que para el caso particular de la contratación del 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020, estuvo a cargo de

personal de la Gerencia de Recursos Humanos de Minera Las Bambas S.A; por lo que, en base a esta última información será estructurado el costo evitado en la sanción que corresponde imponer por la conducta infractora.

443. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.9 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenido en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

444. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) De acuerdo con la Tabla 6.5-12 del "Plan de Relaciones Comunitarias" de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, Minera Las Bambas S.A. asumió compromisos relacionados a la contratación de la población del AISD, entre ellos, el que analiza en el presente caso.

(ii) Como se aprecia de la literalidad del presente compromiso, no contiene la obligación de realizar la contratación de personal, sino *dar preferencia* o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD. Lo cual se encuentra confirmado por lo señalado en el numeral 6.5.6.1 "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio" del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

(iii) En efecto, en ninguna parte se indica que se debe realizar la contratación de personal local. Lo que establece es que debe *"comunicar a las comunidades y propietarios de previos privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera";* de modo tal que, se priorice la contratación de la población local *"según la demanda de mano de obra"*. Por lo tanto, estamos obligados a dar prioridad o preferencia a la mano de obra local cuando surjan oportunidades trabajo como mano de obra no calificada.

(iv) En tal sentido, es errada la interpretación que efectúa la autoridad instructora al exigir a Minera Las Bambas S.A. la contratación de mano de obra dentro no calificada un período determinado y proveniente de dieciséis (16) comunidades, por las siguientes razones:

- El compromiso no es contratar obligatoriamente mano de obra local. Un compromiso en ese sentido sería ilógico, pues la contratación de personal sea calificado o no calificado depende exclusivamente de la demanda y las necesidades del negocio. Incluso interpretar la existencia de una obligación de contratación, vulnera la libertad de contratación, reconocido en el artículo 62° de la Constitución Peruana.

- El "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no establece la supuesta periodicidad semestral invocada en el Informe Final como parte del compromiso, de hecho, el compromiso únicamente es "comunicar" la oferta de trabajo cuando exista alguna oportunidad laboral y no cada cierto período de tiempo.

- El mencionado Programa tampoco señala que las convocatorias de contratación se tienen que realizar en todas y cada una de las 16 comunidades que forman parte del AISD; pues lo que señala la Tercera MEIA Las Bambas 2018 es que la población objetivo del compromiso son dichas comunidades. Consecuentemente, para dar cumplimiento al compromiso bastaría únicamente que se haya priorizado la contratación de algún miembro de cualquiera de tales comunidades.

(v) En tal sentido, la interpretación efectuada en el Informe Final del compromiso señalando que el mismo, implica la contratación del 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el período de abril de 2019 a marzo de 2020; es errónea; vulnerando con ello, los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el TUO de la LPAG.

(vi) Es más, también se está afectado el derecho de Minera Las Bambas S.A. (artículo 66 del TUO de la LPAG), a que las actuaciones de la autoridad que le afecte sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible, toda vez que se nos pretende exigir el cumplimiento de compromisos sociales que no tienen el alcance exigido, imponiendo con ellos obligaciones adicionales a las aprobadas expresamente por la autoridad competente. Incluso se está contraviniendo el principio de predictibilidad o de confianza legítima, previsto en el sub-numeral 1.15 del numeral 1, del artículo IV del TUO de la LPAG.

(vii) Bajo ese entendimiento, y no el asumido erróneamente por la autoridad instructora, es que solicitamos a la autoridad decisoria valorar los medios probatorios presentados en nuestros escritos de descargos que acreditan que hemos comunicado a las poblaciones del AISD las oportunidades laborales de mano de obra no calificada, y adicionalmente, los correos electrónicos de nuestras empresas contratistas, solicitando personal a la Superintendencia de Empleo Local de Minera Las Bambas S.A., cartas de difusión, fortaleciendo con ello, la acreditación de las evidencias presentadas sobre el cumplimiento del compromiso.

(viii) Para la etapa de difusión, en la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA Las Bambas 2018, los medios de verificación definidos son los registros de publicación o nóminas de trabajadores; para lo cual, adjuntamos lo siguiente:

- Los correos de requerimientos de personal de nuestros contratistas (Anexo 33), donde nos solicitan personal local para puestos de mano de obra no calificadas.

- Los Registros de visitas de locales (Anexo 34), con firma y huella digital, a la oficina de Recursos Humanos - Empleo Local, que opera en el segundo piso de nuestra OIP de Challhuahuacho.

- Las Cartas de difusión (Anexo 35) solicitando comuneros no calificados para entrenarlos en mina y contratarlos directamente en la empresa.

- Las Cartas informativas y de difusión de nóminas de trabajadores locales (Anexo 36) remitidas a las comunidades del AISD.

- Las Nómina de trabajadores locales (Anexo 37) identificando posiciones de trabajo y las comunidades a las que pertenecen correspondiente al periodo abril 2019 – marzo 2020, en las que se puede apreciar que el 100% de puestos de mano de obra no calificada (MONC) requeridas han sido cubiertas con personal local.

  En este periodo, Minera Las Bambas S.A. mediante sus empresas contratistas, demandó 317 posiciones de mano de obra no calificada (MONC), las cuales fueron cubiertas con personal local del AISD en un 100%. Como se puede apreciar en las nóminas adjuntas (Peones, Vigías, Ayudante de piso/civil, Auxiliar de limpieza) dichas posiciones no requieren conocimiento ni experiencia para poderlas ocupar.

  Se precisa que, en dicho periodo, se realizaron trabajos por nuestra área de exploraciones en las comunidades de Palca - Picosayhua que demandó 28 puestos de trabajo temporal y rotativo donde fueron cubiertos al 100% con personal local. Este punto no forma parte de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, pero si muestra la voluntad que tiene la empresa por priorizar y hacer llegar el empleo a la gente local.

(ix) El Informe de Sostenibilidad 2019 reporta que desde el año 2015, contamos con una Oficina de Promoción de Empleo Local, a través de la cual difundimos y brindamos oportunidades de empleo directo e indirecto, tanto para mano de obra calificada como para mano de obra no calificada, en beneficio de los pobladores de la Región Apurímac (página 34 del Informe de Sostenibilidad), y registros de visitas a la OIP de Challhuahuacho, los cuales dan cuenta de las constantes visitas por parte de la población local a la Oficina de Empleo Local, a fin de recibir información sobre las oportunidades y procesos de contratación local. Esta información ya obra en el expediente.

(x) Desde el mes de octubre del año 2015 a la fecha, Minera Las Bambas S.A. cuenta dentro de su área de Recursos Humanos, con una subárea denominada Superintendencia de Empleo Local a tiempo indeterminado, que asegura y trabaja exclusivamente para el cumplimiento de compromisos de empleo y el desarrollo de capacidades para la empleabilidad de la gente local.

(xi) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus

obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

445. Respecto a los puntos (i) al (iv), y contrariamente a lo indicado por el administrado, en el instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA Las Bambas 2018) si se contempla de manera expresa la obligación de que el 100% de mano de obra no calificada se contratada localmente, razón por la cual, resulta válido que la autoridad administrativa exija su estricto cumplimiento en virtud a los términos y plazos conforme han sido aprobados. Para mayor detalle, se cita a continuación:

> ***6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***
>
> *Metas: 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente*
> *(…)*
> *Periodicidad: Permanente***"**
>
> *(Subrayado agregado)*

446. Asimismo, si bien, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, establece que Minera Las Bambas S.A. debe "*dar preferencia o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD*" ni tampoco *"comunicar a las comunidades y propietarios de previos privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera",* en esta oportunidad, la imputación de cargos no se encuentra referida a tales aspectos del instrumento de gestión ambiental; sino, a la meta establecida en el instrumento de gestión ambiental, mediante el cual, el administrado se comprometió claramente a que el 100% de mano de obra no calificada sea contratada localmente o, dicho de otro modo, que la totalidad de la mano de obra no calificada requerida por Minera Las Bambas S.A. se contrate a la población local de la AISD (comunidades campesinas y propietarios de predios).

447. Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que los aspectos referidos a "*dar preferencia o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD*" y *"comunicar a las comunidades y propietarios de previos privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera",* forman parte de la descripción del procedimiento de contratación de mano de obra local previsto en el "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y

negocio" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, lo que significa que son complementarios con la obligación de contratar mano de obra local no calificada y cuya meta es del 100%.

> *"6.5.6.1 Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio*
> *(…)*
> ***Procedimiento de contratación de mano de obra local***
> *› Las Bambas elaboró una Norma Operativa de Empleo Local, la cual estableció una metodología para el proceso de contratación justa y equitativa priorizando a la población local según la demanda de mano de obra calificada y no calificada a través de Las Bambas o de sus contratistas.*
> *› Una medida estratégica para priorizar el empleo de mano de obra local es que, una vez ubicados los potenciales candidatos en la base de datos del Área de Relaciones Comunitarias, se realice su reclutamiento a través de las autoridades locales.*
> *(…)*
> *› Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social comunica a las comunidades y a los propietarios de predios privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera."*
>
> *(Subrayado agregado)*

448. Por otro lado, el administrado alega que un compromiso de contratación obligatoria de mano de obra local sería ilógico, pues la contratación de personal sea calificado o no calificado depende exclusivamente de la demanda y las necesidades del negocio y vulnera la libertad de contratación reconocido en el artículo 62° de la Constitución Peruana, ante lo cual, esta Dirección debe enfatizar que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 contiene el conjunto de obligaciones evaluadas y descritas por el propio administrado para el desarrollo de sus actividades socioambientales vinculadas con el proyecto minero, en esa línea, exigir el cumplimiento de un compromiso de aprobado por la autoridad certificadora – como la contratación local de mano de obra no calificada - no resulta ilógico ni tampoco constituye una vulneración a la libertad de contratación previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, en tanto, ello no parte de una interpretación realizada por la autoridad administrativa, sino, de la literalidad del instrumento de gestión ambiental.

449. En efecto, el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, establece que todo titular de actividad minera está obligado a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

450. En adición a ello, debe acotarse que, si el administrado consideró que no contaba con las condiciones para cumplir con sus obligaciones socioambientales, debió tramitar oportunamente los procedimientos de modificación y/o variación ante la autoridad certificadora conforme a lo previsto en la normativa correspondiente.

451. En otro orden de ideas, el administrado alega que el "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no establece la periodicidad semestral como parte del compromiso analizado, de hecho, el compromiso únicamente es "comunicar" la oferta de trabajo cuando exista alguna oportunidad laboral y no cada cierto período de tiempo. Ante lo cual, debe precisarse que la periodicidad de la obligación de contratar mano de obra no calificada local es permanente (y no semestral) y se encuentra

contemplada en la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, tal como se muestra a continuación:

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total ($/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
Plan de Desarrollo Comunitario														
Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio	Las Bambas prioriza la contratación de mano de obra local no calificada y la promoción de los negocios locales, de conformidad con las oportunidades y necesidades que se presenten a raíz de la operación.	Dar preferencia en los procesos de contratación a la población del AISD, cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso a puestos de trabajo.	• Porcentaje de mano de obra no calificada contratada localmente • Número de publicaciones de ofertas laborales a través de medios locales.	• Registro de publicación de ofertas laborales a través de medios locales. • Nómina de trabajadores.	• 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Permanente	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Continuar con la emisión de reportes de la situación de empleo local, los que son entregados a las autoridades comunales y distritales (CP Challhuahuacho), así como a los propietarios de predios privados del AISD.	• Número de reportes entregados a autoridades locales y a propietarios de predios privados del AISD.	• Cargo de recepción de los reportes entregados.	• 1 reporte entregado al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X	X	X
		Socializar a nivel local las oportunidades de negocio y de articulación comercial que ofrece Las Bambas	• Número de comunicaciones a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o demanda de servicios u oportunidades de negocios) a través de medios locales (radio, periódico o vitrinas de OIP)	• Registro de proveedores de Las Bambas. • Registro de comunicaciones a empresarios locales.	• 1 comunicación a empresarios locales sobre alcance de requerimiento (o de demanda de servicios u oportunidad de negocios) por semestre.	• Empresarios locales del AISD.	Permanente		X	X	X	X	X	X
		Contribuir en mejorar la competitividad y productividad de las empresas locales, urbanas y rurales, para su articulación a mercados competitivos.	• Número de horas de capacitación a empresas locales.	• Registro de capacitaciones a empresas locales.	• 300 horas de capacitación al año en temas de mejora de capacidades, competitividad y/o productividad.	• Empresarios locales del AISD.	Anual	230,000	X	X	X	X	X	X

452. Además, debe acotarse que la interpretación del administrado referida a que el compromiso únicamente es "comunicar" la oferta de trabajo cuando exista alguna oportunidad laboral y no cada cierto período de tiempo, no cuenta con debido sustento, al no encontrarse descrita en esos términos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

453. Por su parte, si bien, el administrado alega que el instrumento de gestión ambiental no señala que las convocatorias de contratación se tienen que realizar en todas y cada una de las 16 comunidades que forman parte del AISD y que bastaría únicamente que se haya priorizado la contratación de algún miembro de cualquiera de tales comunidades; no obstante, dicha afirmación es rebatida con la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el cual se establece que la población objetiva del compromiso imputado en el presente caso se encuentra conformada por las comunidades y propietarios de predios privados de la AISD, por lo tanto, los beneficiarios de la contratación de mano de obra no calificada serán para las 16 comunidades campesina y todos los propietarios de predios privados de la AISD.

454. Finalmente, en cuanto al alegato de Minera Las Bambas S.A. a que bastaría que se haya priorizado la contratación de algún miembro de cualquiera de tales comunidades para dar cumplimiento al compromiso del presente caso, conviene reiterar que en el PAS no se imputa la priorización en la contratación de empleo local, sino, el incumplimiento de la meta (compromiso) asumido en el instrumento de gestión ambiental, la cual es contratar localmente el 100% mano de obra no calificada. En ese sentido, para lograr el cumplimiento de dicha meta, es que la totalidad de los puestos de trabajo no calificado que la unidad minera tiene previsto contratar deben ser asignados a la población de la AISD (de las comunidades y propiedades privadas) y no en base a priorizar a un solo miembro o comunidad de la AISD.

455. Respecto a los puntos (v) y (vi), y como bien se viene señalando a lo largo del presente Resolución, la exigibilidad del cumplimiento de la contratación local del 100% de mano de obra no calificada se sustenta en que se trata de un compromiso establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, mas no en una interpretación unilateral de la autoridad administrativa como alude erróneamente el administrado.

456. Tomando en cuenta lo anterior, en el presente caso no se configura una vulneración del principio de legalidad del TUO de la LPAG[51] - mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho -toda vez que la imputación se encuentra vinculada con una obligación aprobada en la certificación ambiental, resultando exigible al administrado en los términos y plazos contemplados en él conforme se establece en el literal a) del artículo 18° de la RPGAAM. Adicionalmente, no se contraviene el principio de debido procedimiento del TUO de la LPAG[52] – en el extremo del derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho – en tanto, la autoridad administrativa sustenta sus pronunciamientos en virtud al instrumento de gestión ambiental de la unidad minera "Las Bambas" (Tercera MEIA Las Bambas 2018) y a las normas aplicables al caso (RPGAAM).

457. Del mismo modo y contrariamente a lo alegado por el administrado, tampoco se ha afectado el numeral 10 del artículo 66° del TUO de la LPAG[53], pues, si bien establece que es un derecho de los administrados que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible; no obstante, la autoridad administrativa a lo largo del presente PAS ha procedido conforme a los límites que el ordenamiento jurídico ha previsto para garantizar el cumplimiento de los compromisos socioambientales aprobados. Siendo así, en el presente caso, no se pretende exigir el cumplimiento de compromisos sociales que no tienen el alcance exigido, ni se está imponiendo obligaciones adicionales a las aprobadas expresamente por la autoridad competente.

458. Por último, en el Escrito de descargos N° 2, el administrado acota que se contraviene el principio de predictibilidad o de confianza legítima del ítem 1.15 del numeral 1, del artículo IV del TUO de la LPAG, el cual establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites,

---

51 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

52 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

53 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 66.- Derechos de los administrados
Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:
(…)

10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible."

duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos. No obstante, a lo largo del PAS, se ha brindado al administrado información veraz, completa y confiable sobre los alcances de la imputación de cargos, así como de los compromisos incumplidos, los cuales se sustentan en obligaciones aprobadas por la autoridad certificadora.

459. Respecto a los puntos (vii) y (viii), se procedió con verificar los medios probatorios adicionales presentados por el administrado en el Escrito de descargos N° 2, como correos electrónicos, cartas de difusión y nómina de trabajadores.

460. Así, en cuanto a los correos electrónicos (Anexo 33), debe indicarse que comprenden un periodo de los meses de abril a agosto de 2019, a través de los cuales se evidencia que Minera Las Bambas S.A. ha coordinado con diversos contratistas para la difusión de puestos de trabajos para la población de la AISD. No obstante, no podría desvirtuar la conducta infractora, debido a que algunos se encuentran referidos a puesto de trabajo de mano de obra calificada y, lo más importante, dichos correos solamente denotan gestiones internas de carácter laboral mas no implica por si mismas publicaciones de ofertas laborales ya que la Tercera MEIA Las Bambas exige que se realice por medios locales. Para mayor detalle se muestran las siguientes tablas

Mes de abril de 2019

N°	Empresa	Medio probatorio	Análisis
	ALS Perú S.A.C.	Correos electrónicos entre marzo y abril de 2019 sobre requerimiento de personal para puestos de Supervisor Principal de Seguridad y Operarios	Si bien, los medios probatorios denotan coordinaciones internas entre el contratista con Minera Las Bambas S.A. para la difusión de puestos de trabajo, sin embargo, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales. Además, los puestos de trabajo no corresponden a mano de obra no calificada, dado que requieren conocimientos de las labores (Supervisor Principal de Seguridad) y solicitan acreditación de experiencia previa (Operarios)
	EPSA Perú S.A.C.	Correo electrónico del mes de abril de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de vigías.	Si bien, el correo electrónico denota coordinaciones internas entre el contratista con Minera Las Bambas S.A. para la difusión de puestos de trabajo, sin embargo, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos) Además, los puestos de trabajo no corresponden a mano de obra no calificada,

			dado que solicitan acreditación de experiencia previa.
	Minera Las Bambas S.A.	Correos electrónicos de los meses de abril y mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de cableros y operador enrollador de cables.	Si bien, el correo electrónico denota coordinaciones internas del administrado para la difusión de puestos de trabajo, sin embargo, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos). Además, los puestos de trabajo no corresponden a mano de obra no calificada.
	San Martin Contratistas Generales S.A.	Correo electrónico del mes de abril de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de vigías y ayudante de campo	Cabe indicar que, si bien, los puestos de trabajo descritos en el correo electrónico corresponden a mano de obra no calificada (MONC), el medio probatorio solo denota coordinaciones internas entre el contratistas y Minera Las Bambas S.A. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.

Mes de mayo de 2019

N°	Empresa	Medio probatorio	Análisis
	Minera Las Bambas S.A.	Correo electrónico del mes de mayo de 2019 referido al protocolo de voladura N° 775	El medio probatorio no se encuentra relacionado con el análisis de fondo del presente caso.
	Andinos Perú S.R.L.	Correo electrónico del mes de mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de ayudante civil y ayudante mecánico	Si bien, se consigna que los puestos de trabajo de ayudante civil y ayudante mecánico son de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	CEDORP S.A.C.	Correo electrónico del mes de mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de operador de lavadero.	De acuerdo la descripción del perfil del puesto de trabajo se advierte que se ha consignado que su naturaleza es de mano de obra semicualificada

			(MOSC), esto se corrobora con la exigencia de experiencia laboral previa señalada en el mismo medio probatorio.
	Consorcio M&S	Correo electrónico del mes de mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de peón	Cabe indicar que, si bien, el puestos de trabajo descrito en el correo electrónico corresponden a mano de obra no calificada (MONC), el medio probatorio solo denota coordinaciones internas entre el contratistas y Minera Las Bambas S.A. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	San Martin Contratistas Generales S.A.	Correos electrónicos del mes de mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de operador de volquete, operador de excavadora, operador de retroexcavadora y operador de	De acuerdo la descripción de los perfiles de los puestos de trabajo se advierte que se ha consignado que su naturaleza es de mano de obra calificada (MOC), esto se corrobora con la exigencia de experiencia laboral previa señalada en el mismo medio probatorio. Por lo que no encuentra referido al compromiso socioambiental del presente caso.
	STRACON S.A.	Correo electrónico del mes de mayo de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de ayudante de campo.	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de ayudante de campo es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.

Mes de junio de 2019

N°	Empresa	Medio probatorio	Análisis
	IMCO Servicios S.A.C.	Correos electrónicos del mes de junio de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de peón	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de peón es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC.

			Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.

Mes julio de 2019

N°	Empresa	Medio probatorio	Análisis
	AK Drilling International S.A	Correos electrónicos del mes de julio de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de muestrero	Cabe indicar que, si bien, el puesto de trabajo de muestrero corresponde a mano de obra no calificada (MONC), el medio probatorio solo denota coordinaciones internas entre el contratistas y Minera Las Bambas S.A. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	ALS Perú S.A.	Correos electrónicos del mes de julio de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de operario de laboratorio y supervisor de turno de seguridad	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de operario de laboratorio es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con conocimientos previos, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Por otro lado, se consigna que el puesto de trabajo de supervisor de turno seguridad es de mano de obra calificada (MOC) Adicionalmente, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	Transportes HAGEMSA S.A.C.	Correos electrónicos del mes de julio de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de conductor semitrailer, conductor escolta y ayudante de camión	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de ayudante de camión es de mano de obra no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previo, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Por otro lado, se consigna que los puestos de trabajo de conductor semitrailer y de conductor escolta es de mano de obra calificada.

			Adicionalmente, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	HAUG S.A.	Correo electrónico del mes de julio de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto vigía	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de vigía es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Por otro lado, se consigna que el puesto de trabajo de supervisor de turno seguridad es de mano de obra calificada (MOC) Adicionalmente, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	Mota-Engil Perú S.A.	Correo electrónico del mes de julio de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de ayudantes de servicios generales y peón	Si bien, se consigna que los puestos de trabajo ayudante de servicios generales y peón es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Adicionalmente, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.

Mes agosto de 2019

N°	Empresa	Medio probatorio	Análisis
	ADECCO Consulting S.A.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de ayudante de geología.	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de ayudante de geología es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC.

			Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	ALS Perú S.A.	Correos electrónicos del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de operario de laboratorio y supervisor de seguridad	Del perfil del puesto de supervisor de seguridad se advierte que es de mano de obra semicualificada (MOSC), por lo que no se relaciona con el compromiso socioambiental analizado.
	EPSA Perú S.A.C.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de vigía.	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de vigía es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	Grupo JJC Contratistas Generales S.A.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para los puestos de auxiliar de limpieza, guardián/vigilante y vigía	Si bien, se consigna que los puestos de trabajo de auxiliar de limpieza y guardián/vigilante es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Por otro lado, el puesto de trabajo de vigía (sin experiencia previa) si es de mano de obra calificada (MONC) , no obstante, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	Mota-Engil Perú S.A.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de peón	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de peón es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es

			contradictorio a un empleo de MONC. Adicionalmente, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	SGS del Perú S.A.	Correos electrónicos del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de analista de laboratorio.	Del perfil del puesto de analista de laboratorio se advierte que es de mano de obra calificada (MOC), por lo que no se relaciona con el compromiso socioambiental analizado.
	STRACON S.A.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de despachador	Del perfil del puesto de despachador se advierte que es de mano de obra semicualificada (MOSC), por lo que no se relaciona con el compromiso socioambiental analizado.
	Takipukara S.A.C.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de peón	Si bien, se consigna que el puesto de trabajo de peón es de mano de obran no calificada (MONC), sin embargo, en la descripción del perfil del puesto se exige que el personal cuente con experiencia previa, lo cual es contradictorio a un empleo de MONC. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 establece que la publicación de ofertas laborales se realice por medios locales (no internos), lo cual no obra documento que sustente este aspecto.
	TECHBRAND Perú S.A.C.	Correo electrónico del mes de agosto de 2019 sobre requerimiento de personal para el puesto de asistente de almacén	Del perfil del puesto de asistente de almacén se advierte que es de mano de obra semicualificada (MOSC), por lo que no se relaciona con el compromiso socioambiental analizado.

461. Por otro lado, en cuanto a los registros de visitas a la OIP Challhuahuacho relacionados con los años 2019 y 2020 y el documento Excel que describe la cantidad de visitas a la oficina durante el año 2019 (contenidos en el Anexo 34), denotan que la OIP de Challhuahuacho es un punto de consulta por parte de la población de la AISD. Ahora es necesario precisar que tales medios probatorios no se tratan de publicaciones que debía realizar Minera Las Bambas S.A. sobre las ofertas laborales a través de medios locales, sino, de documentos sobre las visitas de la población local a sus oficinas.

462. Asimismo, sobre las cartas de difusión contenidas en el Anexo 35, debe mencionarse que la Carta LBB-RRCC-0068-2019 del 08 de febrero de 2019 ha sido emitida en un

periodo distinto al analizado en el presente caso (abril de 2019 a marzo de 2020), por lo que no se encuentra referido con el fondo del asunto.

463. Por su parte, en la Carta LBB-RRCC-0318-2019 del 03 de mayo de 2019 dirigida a la comunidad campesina de Fuerabamba, se aprecia que el administrado puso en conocimiento una convocatoria laboral para los puestos de trabajo de cablero y operador-enrollador de cables, sin embargo, no se precisa si dichos empleos son de mano de obra no calificada; sin perjuicio de ello, en el caso del puesto laboral de enrollador de cables, es requerido conocimiento de operación de CAT 834H y electricidad básica, así como un periodo de experiencia de tres (3) años, lo cual no se condice con un empleo de mano de obra no calificada.

Conocimiento:

- Operación de CAT 834 H (enrollador de cables) o cargadores frontales de series similiares
- Electricidad básica

Experiencia:

- Operación de CAT 834H (enrollador de cables) – 3 años

Otros:

- Licencia de conducir.

Formación Académica – Estudios Complementarios:

- Secundaria completa
- Electricidad básica

Fuente: Correo electrónico del 30 de abril de 2019 de Minera Las Bambas S.A. (Anexo 34)

464. Así también, en la Carta LBB-RRCC-0319-2019 del 03 de mayo de 2019, se verifica que el administrado pone en conocimiento de la comunidad campesina de Fuerabamba para el reclutamiento de operadores de camión minero, sin embargo, en el expediente se advierte que el administrado ha consignado que este tipo de puesto de trabajo es de mano de obra calificada, es decir, distinto al analizado en el presente caso.

Posición en Español	Nombre posición	TIPO MANO DE OBRA	NOMBRE DEL AREA/GERENCIAS
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina
Operador de Camión Minero	Mining Truck Operator	MOC	Gerencia de Operaciones Mina

Fuente: Documentos Excel -Anexo 37 del Escrito de descargos N° 2

465. En otro orden de ideas, el administrado ha presentado ciento cincuenta y nueve (159) cartas de difusión de nóminas de trabajadores (Anexo 36), los cuales contiene los reportes mensuales de empleo (de enero a diciembre de 2019) enviados por Minera Las Bambas S.A. a las comunidades campesinas. No obstante, las cartas que contienen los reportes de enero a marzo de 2019 se encuentran referidas a un periodo

distinto al analizado en la presente imputación (del mes de abril de 2019 a marzo de 2020) y, por consiguiente, no forman parte del fondo del asunto.

466. Del mismo modo, las cartas de abril a diciembre de 2019, si bien, se describen las relaciones de los miembros de las comunidades que obtuvieron un empleo en ese periodo, no se especifica si los puestos de trabajo son de mano de obra no calificada conforme lo exige la Tercera MEIA Las Bambas 2018 Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto caso que los todos los empleos de dichas cartas se trataran de mano de obra no calificada, se verifica que fueron asignados a poblaciones que no forman parte de la AISD, como es el caso de Manantiales y Chila.

467. Incluso, de las cartas enviadas a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se menciona que se beneficiaron pobladores de otras comunidades no comprendidas en la AISD como, Choaquere, Queuña, Pisaccasa, Patario, Minascucho, Tambulla, Sausama, Álamos, Wichaypampa, Llamahuire, Choccoyo, entre otros.

468. Cabe reiterar que el compromiso establece que la contratación del 100% de la mano de obra no calificada de la unidad minera "Las Bambas" debe destinarse a las comunidades y propietarios de predios privados de la AISD.

469. Por último, en cuanto a las nóminas en Excel de trabajadores contratados por Minera Las Bambas S.A. (Anexo 37), contienen las relaciones del personal contratado de manera directa e indirecta en los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, sin embargo, de la revisión integral de la información se ha advierte lo siguiente:

- En las bases de datos en Excel de los meses de abril a diciembre de 2019, si bien, se ha consignado el tipo de mano de obra por cada puesto de trabajo (entre los cuales se encuentra la mano de obra no calificada), no obstante, en las bases de datos en Excel de los meses de enero y febrero de 2020 no ha sido precisado.

- En adición a lo anterior, en las bases de datos de abril a diciembre de 2019, se han detectado tres (3) puestos de trabajo de mano de obra no calificada que no se consigna la procedencia del personal, tal como se muestra a continuación:

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Numero	SEXO	Departamento	Provincia	Distrito	Lugar de Procedencia / COMUNERO (Solo para personal local - OBLIGATORIO)	Fecha de Ingreso (dd / mm / aa)	CARGO	TIPO MANO DE OBRA	EMPRESAS
1													
5	ARCOS	HUAMANI	PAULINA	31894578	FEMENINO	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO		19/04/2019	VIGIA	MONC	COMPANY HUAMANI & VARGAS PERU SAC
591	ZALAZAR	SAEZ	AYDE ELIZABETH	43555561	FEMENINO	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO			VIGIA	MONC	Haug
1302	FLORES	QUISPE	ENRIQUE	46266150	MASCULINO	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO		23.05.2019	AYUDANTE DE CAMPO	MONC	SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES proyec
1401													
1402													
1403													
1404													
1405													
1406													
1407													
1408													
1409													
1410													

- Del mismo modo, en las bases de datos de enero y febrero de 2020, se han verificado cuarenta y cinco (45) personas que ocuparon puesto de mano de obra no calificada que no se precisa la comunidad de su procedencia, tal como se detalla en la siguiente imagen:

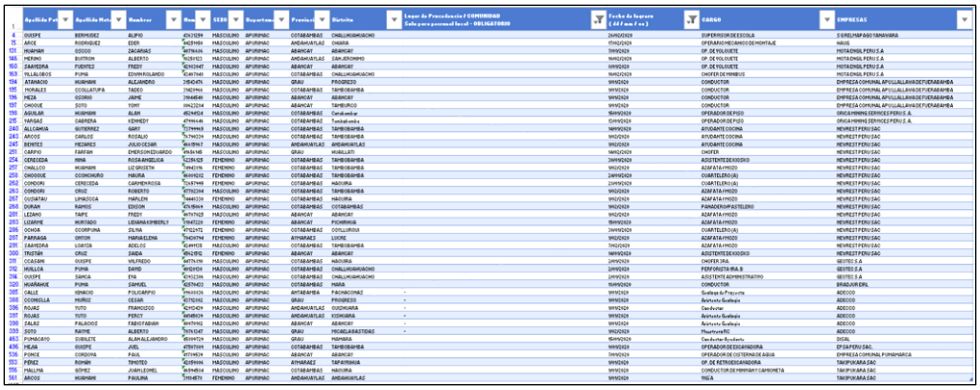

- En todas las bases de datos en Excel presentadas por el administrado se verifica la contratación de mano de obra no calificada a personas de las comunidades campesinas que comprende el AISD de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, pero también a miembros de otros sectores que no se encuentran incluidos en el instrumento de gestión ambiental, como es el caso de las comunidades de Choaquere, Queuña, Pisaccasa, Patario, Minascucho, Tambulla, Sausama, Álamos, Wichaypampa, Llamahuire, Choccoyo, Mara, Pitic, Ccasacancha, Allahua y entre otros; por lo que Minera Las Bambas S.A. no cumplió con lo aprobado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

470. Respecto al punto (ix), corresponde señalar que el Informe de Sostenibilidad 2019 fue presentado en el Escrito de descargos N° 1 y ha sido evaluado a lo largo de la presente Resolución, concluyendo que se trata de un reporte de carácter general sobre las oportunidades de empleo en la región Apurímac del año 2019, mas no especifica la cantidad de contrataciones de mano de obra no calificada, tampoco describe las posiciones laborales contratadas, ni se detalla las comunidades campesinas del AISD.

471. Por otra parte, respecto al punto (x), el administrado alega que, desde el mes de octubre del año 2015 a la fecha, cuenta dentro de su área de recursos humanos, con una sub-área denominada Superintendencia de Empleo Local a tiempo indeterminado. Ahora, es importante precisar que en este apartado se analiza la responsabilidad administrativa por el incumplimiento del compromiso de contratación de mano de obra no calificada. Sin perjuicio de ello, debe acotarse que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se establece que no sólo el área de recursos humanos forma parte del procedimiento de contratación de mano de obra local, también el área de relaciones comunitarias, por ello, que la estructura del costo evitado de la sanción se ha realizado en base a esta última.

472. Respecto al punto (xi), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios

ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[54].

473. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

474. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

475. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

476. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

477. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.

478. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

---

[54] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

II.10 <u>Hecho imputado N° 10:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

479. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se establece la implementación de un proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, para lo cual, el administrado debía ejecutar 300 horas de capacitaciones a las comunidades y propietarios del AISD, así como a empresas locales con una periodicidad anual.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
>
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años					
									1	2	3	4	5	6
		Realizar el monitoreo de los proyectos en los que Las Bambas tiene participación.	• Número de proyectos monitoreados por Las Bambas	• Informes de monitoreo. • Actas de cierre de proyectos.	• 1 monitoreo de síntesis anual realizado por Las Bambas (integra y sintetiza todos los proyectos en los que Las Bambas participa y los informes de monitoreo que elabora o recibe).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Promover proyectos que trabajen con mujeres y adultos mayores.	• Número de proyectos enfocados en la mujer y población adulta mayor, o que los integren de manera prioritaria y transversal en su diseño y ejecución.	• Registro de beneficiarios de proyectos.	• 1 proyecto por año dirigido a mujeres o adultos mayores (o que los integren prioritariamente y de manera transversal en su ejecución).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	250,000	X	X	X	X	X	X
		Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación • Número de empresas locales participantes.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	220,000	X	X	X	X	X	X

> *(…)"*

480. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*
> ***3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico***
> *En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.*
> *(…)*
> *3.4.2.1 División político – administrativa*
> *El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.*
> *La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo*

nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

481. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido, con una periodicidad anual, con su compromiso socioambiental de ejecutar las trecientas (300) horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, los cuales deben brindarse a las comunidades campesinas de la AISD, propietarios de predios y empresas locales.

b) Análisis del hecho imputado

482. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual que comprende los meses de abril de 2019 a abril octubre de 2020[55], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
14) Implementar un proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.

[55] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019. Del mismo modo, los periodos semestrales de dicho primer año se encontrarían distribuidos: (i) del 05 de octubre de 2018 al 05 de abril de 2019 para el primer semestre del primer año y (ii) **del 06 de abril al 05 de octubre de 2019 para el segundo semestre del primer año**.

Población objetivo: Comunidades del AISD, Propietarios de predios privados de AISD de la U.M. Las Bambas; empresas locales.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro de capacitaciones.* - *Fotografías11 y/o videos.*	- *300 horas de capacitación al año.* - *30 proveedores participantes de la capacitación al año.* - *100 trabajadores locales capacitados al año.*	*Anual*	- *Primer año octubre/2018 a octubre 2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

483. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó la documentación siguiente:

- Informe Nº 003-2020- RRCC, en el que indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; para acreditar ello adjunta, un Informe en PDF "Programa de introducción de camiones KOMATSU para operadores – curso" del 9 de setiembre al 4 de octubre de 2019, en el local de SENATI – Abancay; un documento Excel denominado "Lista de Participantes de Primer Programa de entrenamiento Camión Minera – fecha de inicio 19 de noviembre de 2018"; una Factura Nº 587 de fecha 17 de junio de 2020 sobre "Convenio empresa/instituciones por los servicios brindados a beneficiarios de la Minera Las Bambas en el programa de introducción de camiones KOMATSU para operadores, tercera valorización"; y, una Factura Nº 547 del 16 de diciembre de 2019, sobre "Convenio empresa/instituciones por los servicios brindados a beneficiarios de la Minera Las Bambas en el programa de introducción de camiones KOMATSU para operadores, valorización-01".

- Informe Nº 002-2021- RRCC, en el que, indica que en el presente periodo analizado (octubre 2018 – octubre 2019) se ejecutó el servicio "Programa de Control de Inocuidad en el Servicio de Alimentación Brindados por los Restaurantes de Challhuahuacho", así como capacitaciones en los meses de julio y setiembre de 2019.

484. De acuerdo con la información anterior, se tiene que en cuanto al Informe en PDF "Programa de introducción de camiones KOMATSU para operadores – curso" del 9 de setiembre al 4 de octubre de 2019, estuvo dirigido a operadores beneficiarios de la unidad minera "Las Bambas" y tuvo un total de 160 horas de capacitación. No obstante, en ningún extremo del documento se acreditan la procedencia de los beneficiarios del citado programa.

485. Asimismo, en la lista Excel de participantes al programa de camión minero, indica la procedencia del AISD (Chiucuni y Challhuahuacho) más no presenta información adicional que sustente la realización del mencionado evento, como son registro de capacitaciones, fotografías y/o videos.

486. En cuanto a las facturas N° 547 y 587, fueron emitidas en los meses de diciembre de 2019 y junio de 2020 respectivamente, por lo que no acreditan el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

487. Con relación a los Informes de Capacitación sobre programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho correspondientes a julio, agosto y setiembre de 2019, se advierte que en el mes de julio de 2019 se capacitaron a 32 restaurantes de las localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba, con un total de 32 horas de capacitación en el tema I y 29.9 horas en tema II; en el mes de agosto de 2019, se capacitaron a 27 restaurantes pertenecientes a localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba, con un total de 27 horas; y en el mes de setiembre de 2019 se capacitaron a 8 restaurantes pertenecientes a localidades del AISD como Quehuira y Fuerabamba, con un total de 4 horas de capacitación en el tema I y 4 horas en tema II. No obstante, la suma de las horas de capacitación es inferior a las 300 horas exigidas en la Tercera MEIA Las Bambas.

488. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

489. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1 y el Informe Oral

490. En el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Durante el periodo anual octubre de 2018 a octubre de 2019, Minera Las Bambas S.A. implementó tres (3) Programas de Introducción de Camiones KOMATSU con el objetivo de mejorar las capacidades de los jóvenes de las comunidades campesinas del AISD.

(ii) Asimismo, a través de los operadores del Programa de Desarrollo de Empresarios Locales, se desarrollaron más de diez (10) capacitaciones dirigidas a mejorar la calidad de los servicios de las empresas locales que contratan con la unidad minera "Las Bambas" o contratistas.

(iii) Con el objeto de acreditar el cumplimiento de esta obligación durante el periodo anual comprendido entre octubre de 2018 y octubre de 2019, se detallan los medios de verificación que se adjuntan en la carpeta N° 10 en la siguiente Tabla:

N°	Nombre del Curso	F. Inicio	F. Fin	Institución	N° Horas	N° Proveed.	N° Trabajad.	Sustento
1	Programa de Introducción de Camiones KOMATSU para Operadores	19/11/2018	14/12/2018	SENATI	160	ND	20	Ranking Entrenamiento SENATI 2018
2	Programa de Introducción de Camiones KOMATSU para Operadores	15/07/2019	9/08/2019	SENATI	160	ND	53	Informe de Programa SENATI Ago-2019
3	Programa de Introducción de Camiones KOMATSU para Operadores	9/09/2019	4/10/2019	SENATI	160	ND	31	Informe de Programa SENATI Set-2019
4	ETA´s Enfermedades de Transmisión Alimentaria / Alimentos Riesgosos	4/07/2019	11/07/2019	FSC Certificaciones	32.1	32	32	Informe Capacitación FSC Jul-2019
5	Almacenamiento de Alimentos	18/07/2019	26/07/2019	FSC Certificaciones	29.9	32	32	Informe Capacitación FSC Jul-2019
6	Transporte de Alimentos	5/08/2019	12/08/2019	FSC Certificaciones	27	27	27	Informe Capacitación FSC Ago-2019
7	Transporte de Comida Preparada	3/09/2019	9/09/2019	FSC Certificaciones	4	4	4	Informe Capacitación FSC Set-2019
8	Importancia de la Higiene de Utensilios Empleados en la Preparación de Alimentos	10/09/2019	11/09/2019	FSC Certificaciones	4	4	4	Informe Capacitación FSC Set-2019
9	Entrenamiento y Asistencia Técnica a Empresarios Locales	17/11/2018	23/11/2018	Gerenciamiento Social Sostenible en Acción	12	40	99	Informe Capacitacion GESSA Nov-2018
10	Atención al cliente - Hospedaje	26/11/2018	27/11/2018	San Diego	48	48	48	Informe Fortalecimientos Capacidades San Diego Dic-2018
11	Gestión Económica - Hospedaje	23/10/2018	27/10/2018	San Diego	36	49	49	Informe Fortalecimientos Capacidades San Diego Dic-2018
12	Logística y Almacén - Hospedaje	21/11/2018	23/11/2018	San Diego	48	43	43	Informe Fortalecimientos Capacidades San Diego Dic-2018
13	Marketing - Hospedaje	5/11/2018	7/11/2018	San Diego	48	70	70	Informe Fortalecimientos Capacidades San Diego Dic-2018
14	Recursos Humanos - Hospedaje	1/10/2018	28/11/2018	San Diego	76	105	105	Informe Fortalecimientos Capacidades San Diego Dic-2018
Total					**845**	**105**	**241**	

(iv) En los procesos de capacitación antes detallados, se cumplió con brindar un total acumulado de ochocientos cuarenta y cinco (845) horas de capacitación a ciento cinco (105) proveedores y doscientos cuarenta y un 241 trabajadores, superando ampliamente las metas establecidas en el instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA Las Bambas 2018) de 300 horas, 30 proveedores y 100 trabajadores, respectivamente.

491. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[56], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

492. Respecto a los puntos (i) al (iv), el administrado alega que implementó tres (3) Programas de Introducción de Camiones KOMATSU, con el objetivo capacitar a los jóvenes de las comunidades campesinas del AISD; para acreditarlo presenta los siguientes documentos: Ranking Entrenamiento SENATI 2018 de noviembre a diciembre de 2018, Informe final Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de julio a agosto de 2019 e Informe final Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores de setiembre a octubre de 2019.

493. Sobre el documento Ranking Entrenamiento - SENATI 2018 de fecha noviembre a diciembre de 2018, debe indicarse que solamente contienen los resultados de evaluación de veinte (20) personas sin identificación y sin precisión alguna sobre su procedencia. Asimismo, no consigna el número de horas del curso de capacitación.

494. En cuanto a los Informes finales del Programa de Introducción de Camiones Komatsu para Operadores - SENATI de julio a agosto de 2019 y de setiembre a octubre de 2019, si bien, describen que se realizaron cursos técnicos y de operación dirigidos para personal de operaciones previamente evaluados por Minera Las Bambas S.A. en los turnos de mañana (de 08:00 am a 12:00 pm horas) y tarde (de 14:00 a 18:00 horas); sin embargo, en estos elementos de prueba no se señala la procedencia de los participantes; tal información resulta relevante debido a que el instrumento de gestión ambiental exige que los beneficiarios sean de las localidades del AISD y predios privados.

495. Por otro lado, el administrado alega que se desarrollaron diversas capacitaciones dirigidas a mejorar la calidad de los servicios de las empresas locales, para lo cual presenta documentos que son analizados en los considerandos siguientes.

496. En cuanto al documento denominado "II Concurso Anual de Calidad en el Servicio 2018 – Challhuahuacho: Entrenamiento y Asistencia Técnica a Empresarios Locales" del mes de noviembre de 2018 emitido por Gerenciamiento Social Sostenible en Acción E.I.R.L., se describe la realización de conferencias y asistencia técnica dirigidas a empresarios locales y a alumnos del CEMA de Challhuahuacho, en los temas de seguridad en las Empresas de Calidad, modelos de planificación estratégica, manejo de tesorería en PYMEs, planificación financiera, gestión financiera y presupuestos y ahorro y libertad financiera, realizados del 20 al 23 de noviembre de 2018, por un total de 15 horas de capacitación.

497. Cabe acotar que, el referido documento contiene los registros de asistencia suscritos por los participantes, así como las fotografías que corroboran la realización de las conferencias. En ese sentido, se encuentra acreditado que, del 20 al 23 de noviembre de 2018, el administrado realizó capacitaciones relacionadas con mejorar las

[56] **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios a empresarios y a alumnos del CEMA de Challhuahuacho por un total de 15 horas.

498. En otro orden de ideas, el administrado señala que ha realizado cursos de capacitación en temas de atención al cliente, logística y almacén, recursos humanos, marketing y gestión económica para empresas locales del rubro de hospedaje; para lo cual presenta el documento denominado "Servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades de administración de hoteles a los dueños de empresas del rubro hospedajes de la zona de influencia de Las Bambas" del mes de diciembre de 2018, el documento "Lista de capacitación y asistencia" y el documento en Excel "Capacitaciones San Diego".

499. De la revisión del documento denominado "Servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades de administración de hoteles a los dueños de empresas del rubro hospedajes de la zona de influencia de Las Bambas" del mes de diciembre de 2018 y el documento en Excel "Capacitaciones San Diego", esta Autoridad advierte que se encuentran relacionados con la realización de talleres de capacitaciones y asistencia técnica a empresarios locales de servicios de hospedaje del distrito de Challhuahuacho llevados a cabo por la empresa San Diego entre los meses de octubre y noviembre de 2018. Asimismo, se desprende que los temas de capacitación desarrollados fueron en atención al cliente, logística y almacén, recursos humanos, marketing y gestión económica.

500. No obstante, de la revisión de los registros de asistencia contenidos en el documento "Lista de capacitación y asistencia", solamente se acredita un total de 63 horas de capacitación para los cursos que se detallan a continuación:

Curso de capacitación de atención al cliente	Total de horas
Taller de capacitación en atención al cliente del 26 de noviembre de 2018 – Grupos 1 y 3 – 2 horas Taller de capacitación en servicio del 27 de noviembre de 2018 – Grupos 1 y 3 – 2 horas Taller de capacitación en atención al cliente del 26 de noviembre de 2018 – Grupos 2 y 4 – 2 horas Taller de capacitación en servicio del 27 de noviembre de 2018 – Grupos 2 y 4 – 2 horas	08

Curso de capacitación en Logística y almacén	Total de horas
Curso de Logística y Almacén del 21 de noviembre de 2018 – Grupos 1 y 3 – 2 horas (de las 14 a las 16 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga Curso de Logística y Almacén del 22 de noviembre de 2018 – Grupos 1 y 3 – 2 horas (de las 14 a las 16 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga Curso de Logística y Almacén del 22 de noviembre de 2018 – Grupos 2 y 4 – 2 horas (de las 17 a las 19 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga Curso de Logística y Almacén del 23 de noviembre de 2018 – Grupos 1 y 3 – 2 horas (de las 14 a las 16 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga Curso de Logística y Almacén del 23 de noviembre de 2018 – Grupos 2 y 4 – 2 horas (de las 17 a las 19 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga	12

Curso de Logística y Almacén del 21 de noviembre de 2018 – Grupos 2 y 4 – 2 horas (de las 17 a las 19 horas) – Expositor: Mario Cárdenas Málaga.	

Curso de capacitación en recursos humanos	Total de horas
Taller de capacitación de recursos humanos: reclutamiento y proceso de selección del 05 de octubre de 2018 – Grupos 3 y 5 (de 5 a 7 pm) – 2 horas Taller de capacitación de recursos humanos: reclutamiento y proceso de selección del 05 de octubre de 2018 – Grupos 2 y 4 (de 2 a 4 pm) – 2 horas Taller de capacitación de recursos humanos: reclutamiento y proceso de selección del 05 de octubre de 2018 – Grupo 1 (de 10 am a 12 pm) – 2 horas Taller de capacitación en recursos humanos para la industria de la hospitalidad – Grupos 1 y 3 del 28 de noviembre de 2018 – 2 horas Taller de capacitación en recursos humanos para la industria de la hospitalidad – Grupo 2 y 4 del 28 de noviembre de 2018 – 2 horas	10

Curso de capacitación en gestión económica	Total de horas
Taller de capacitación en gestión económica: costos del 22 de octubre de 2018 – Grupo 1 – 2 horas y 30 minutos (de las 14 a las 16:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica: costos del 22 de octubre de 2018 – Grupo 2 – 2 horas y 30 minutos (de las 17 a las 19:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica: punto de equilibrio del 24 de octubre de 2018 – Grupo 1 – 2 horas y 30 minutos (de las 14 a las 16:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica: punto de equilibrio del 24 de octubre de 2018 – Grupo 2 – 2 horas y 30 minutos (de las 17 a las 19:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica: flujo de caja del 26 de octubre de 2018 – Grupo 1 – 2 horas y 30 minutos (de las 14 a las 16:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica: flujo de caja del 26 de octubre de 2018 – Grupo 2 – 2 horas y 30 minutos (de las 17 a las 19:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica – costos del 23 de octubre de 2018 – Grupo 3 - 2 horas y 30 minutos (de las 14 a las 16:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica – punto de equilibrio del 25 de octubre de 2018 – Grupo 3 - 2 horas y 30 minutos (de las 14 a las 16:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica – costos del 23 de octubre de 2018 – Grupo 4 - 2 horas y 30 minutos (de las 17 a las 19:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica – punto de equilibrio del 25 de octubre de 2018 – Grupo 4 - 2 horas y 30 minutos (de las 17 a las 19:30 horas) Taller de capacitación en gestión económica – flujo de caja del 27 de octubre de 2018 – Grupo 3 - 2 horas y 30 minutos (de las 5 a las 7:30 pm)	33

501. Cabe indicar que, si bien, en el documento "Lista de capacitación y asistencia" obran registros de asistencia adicionales, no podrían demostrar el cumplimiento del compromiso imputado por las siguientes razones:

Cursos de capacitación en marketing	Análisis

Taller de capacitación de marketing hotelero del 05 de noviembre de 2018 – Grupo 1, 2, 3 y 4. Taller de capacitación de marketing hotelero: postventa del 06 de noviembre de 2018 – Grupos 1, 2, 3 y 4 Taller de capacitación de marketing hotelero: benchmarking del 07 de noviembre de 2018 – Grupos 1, 2, 3 y 4.	Los registros de asistencia de los cursos de capacitación no consignan el número de horas de la capacitación, siendo necesario contar con dicha información a efectos de determinar el cumplimiento del compromiso imputado.

Cursos de capacitación en recursos humanos	Análisis
Taller de capacitación de recursos humanos: áreas y puestos de trabajo, MOF y organigrama del 01 y 02 de octubre de 2018 – Grupos 1, 2, 3, 4 y 5. Taller de capacitación de recursos humanos: legislación laboral, contratos y registros de asistencia y currículum vitae del 03 y 04 de octubre de 2018 – Grupos 1, 2, 3, 4 y 5.	Los registros de asistencia de los cursos de capacitación cuentan con fecha anterior a la vigencia de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (05 de octubre de 2018), por lo que corresponden a un periodo fiscalizado distinto al presente caso (05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2019).

Cursos de capacitación en marketing	Análisis
Taller de capacitación en gestión económica – flujo de caja del 27 de octubre de 2018 – Grupo 3 - Expositor: Dino Morales	El registro de asistencia del curso de capacitación no consigna el número de horas de la capacitación, siendo necesario contar dicha información a efectos de determinar el cumplimiento del compromiso imputado.

Listas de asistencia técnica	Análisis
Listas de asistencia técnica relacionadas con atención al cliente, logística y almacén, recursos humanos, marketing y gestión económica.	Del documento denominado "Servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades de administración de hoteles a los dueños de empresas del rubro hospedajes de la zona de influencia de Las Bambas" del mes de diciembre de 2018, si bien, se advierte que la asistencia técnica es una etapa del servicio, sin embargo, es diferenciada de los talleres de capacitación, consignando que son complementarios. Además, la Tercera MEIA Las Bambas 2018, establece de manera expresa que el administrado debe ejecutar capacitaciones, razón por la cual, no podrían ser considerados los medios probatorios que tengan una naturaleza diferente.

502. Por otra parte, el administrado señala que ha realizado cursos de capacitación entre los meses de julio, agosto y setiembre de 2019 a cargo de la empresa FS Certificaciones S.A.C., para lo cual presenta los siguientes medios probatorios: (a) el Informe de capacitación "Programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho" del mes de julio de 2019, la presentación PPT denominada "Almacenamiento de alimentos", la evaluación de aprendizaje del tema y treinta y tres (33) controles de asistencia del

mes de julio de 2019; (b) el Informe de capacitación "Programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho" del mes de agosto de 2019, la presentación PPT denominada "Transportado de Alimentos Preparados", la evaluación de aprendizaje del tema y treinta y un (31) controles de asistencia del mes de agosto de 2019; y (c) el Informe de capacitación "Programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho" del mes de setiembre de 2019 y cuatro (4) controles de asistencia del mes de setiembre de 2019.

503. Sobre el particular, los medios probatorios precedentes fueron analizados en el Informe de Supervisión, concluyendo que los mismos no son suficientes para demostrar el cumplimiento de las trecientes (300) horas de capacitación, tal como se cita a continuación:

"(…)

Descargo	***Documento***	***Contenido de la información***	***Conclusión del análisis de la información remitida por el administrado***
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
Escrito N° 2	*Las Bambas presenta el Informe Nº 002-2021- RRCC, en el que, indica que Las Bambas mantiene un registro actualizado de eventos de capacitación realizados anualmente, al respecto indica que en el presente periodo analizado (octubre 2018 – octubre 2019) se ejecutó el servicio "Programa de Control de Inocuidad en el Servicio de Alimentación Brindados por los Restaurantes de Challhuahuacho", así como capacitaciones en julio y setiembre de 2019*	*Para sustentar lo indicado, el administrado presentó:* *Con la empresa FSC certificaciones, de agosto de 2019, adjunta una presentación de la capacitación sobre "Transporte de Alimentos preparados", formato de evaluación de la capacitación, así como el Informe de Capacitación sobre programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho. Se indica que se capacitaron a 27 restaurantes, con un total de 27 horas de capacitación. Asimismo, adjunta fotografías debidamente fechadas de la actividad. En adición a ello, adjunta 27 Controles de asistencia (restaurantes) de agosto de 2019, con un total de 160 participantes; y 4 Actas de inspección a restaurantes. Estos pertenecientes a localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba.* *Con la empresa FSC certificaciones, de julio de 2019, adjunta una presentación de la capacitación sobre*	*La documentación presentada por el administrado se verifica que está referida al registro de capacitaciones (Controles de asistencia) que acreditan que fueron realizados en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019 (dentro del presente periodo verificable), y a 390 participantes, que pertenecen a comunidades del AISD como Challhuahuacho, Quehuira y Fuerabamba. Asimismo, se acredita, que, participaron 64 restaurantes (proveedores).* *(…)* *No obstante, no ha acredita que realizó 300 horas de capacitación al año, toda vez que de los documentos presentados se acredita que se dictaron un total de 96 horas de capacitación, con lo cual no se acredita el cumplimiento de la presente obligación al no haber acreditado el cumplimiento del total de horas de capacitación al año.* *Por tanto, Las Bambas,* *(iii) No presenta información que acredite que ha realizado 300 horas de capacitación al año respecto a la presente obligación.* *(iv) No se adjunta información fidedigna respecto a la actividad objeto de la presente evaluación, que sustente que las 300 horas de capacitación fueron realizadas de forma efectiva,*

		"Almacenamiento de alimentos", formato de evaluación de la capacitación, así como el Informe de Capacitación sobre programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho. Se indica que se capacitaron a 32 restaurantes, con un total de 32 horas de capacitación en el tema I y 29.9 horas en tema II. Asimismo, adjunta fotografías debidamente fechadas de la actividad. En adición a ello, adjunta 33 Controles de asistencia (restaurantes) de agosto de 2019, con un total de 212 participantes. Estos pertenecientes a localidades del AISD como Challhuahuacho y Fuerabamba. *Con la empresa FSC certificaciones, de setiembre de 2019, adjunta el Informe de Capacitación sobre programa de control de inocuidad en el servicio de alimentación brindado por los restaurantes de las zonas de Challhuahuacho. Se indica que se capacitaron a 8 restaurantes, con un total de 4 horas de capacitación en el tema I y 4 horas en tema II. Asimismo, adjunta fotografías debidamente fechadas de la actividad. En adición a ello, adjunta 4 Controles de asistencia (restaurantes) de agosto de 2019, con un total de 18 participantes. Estos pertenecientes a localidades del AISD como Quehuira y Fuerabamba.* *(…)"*	*cierta, con una periodicidad anual en beneficio de los pobladores del AISD, propietarios de predios privados y empresas locales.* *(…)*

(…)"

504. Ahora, si bien, en el Informe de Supervisión se menciona que los documentos relacionados a la empresa FS Certificaciones S.A.C. acumulan noventa y seis (96) horas de capacitaciones en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019; sin embargo, esta Autoridad conviene precisar que no obran registros que sustenten la ejecución de las capacitaciones relacionadas con los temas "ETA´s Enfermedades de Transmisión Alimentaria / Alimentos riesgosos" entre el 04 al 11 de julio de 2019 y "Transporte de comida preparada" realizada entre 03 al 09 de setiembre de 2019.

505. En ese sentido, de la revisión integral de los documentos que obran en el escrito de descargo relacionados con la empresa FS Certificaciones S.A.C., se tiene que solamente acreditan 60.9 horas de capacitación.

506. En suma, los elementos de prueba que obran en el expediente no acreditan un total acumulado de 845 horas de capacitaciones como lo alega erróneamente el administrado en su Escrito de descargos N° 1, sino, de 138.9 horas, es decir, un número inferior a lo exigido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

Capacitaciones	Horas
Gerenciamiento Social Sostenible en Acción E.I.R.L.	15
San Diego	63
FS Certificaciones S.A.C.	60.9
TOTAL	**138.9**

507. Adicionalmente, en ninguna parte se demuestran que las capacitaciones, aparte de las comunidades campesinas y empresas locales del AISD, también beneficiaron a los propietarios de los predios de la AISD.

508. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.10 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado descritos en el Escrito de descargos N° 1 y en el escrito complementario.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

509. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Entre los meses de octubre de 2018 y octubre de 2019, la población del AISD participó en tres (3) Programas de Entrenamiento en Camiones Mineros, con la participación de empresas especializadas en el rubro como KOMATSU y SENATI. Dichos programas de entrenamiento tuvieron una duración de 160 horas y están debidamente sustentadas con los informes de los operadores. Para complementar la evidencia de la participación de personas de AISD adjuntamos la Base de Datos de Participantes en los Programas de Entrenamiento (Anexo 43) y una muestra de veinte (20) curriculums vitae de participantes del Programa de Entrenamiento que incluyen sus DNI digitalizados (Anexo 44).

(ii) De otro lado, cabe precisar que la gestión administrativa para el pago de los servicios de SENATI no está directamente relacionado al periodo de la ejecución de las capacitaciones debido a que dicha empresa es un socio estratégico que maneja múltiples contratos de servicios con Minera Las Bambas S.A.

(iii) Es muy importante precisar que el Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios no se limita a la realización de Capacitaciones, sino que el Ciclo de Gestión del Aprendizaje incluye la ejecución de Talleres, Asistencia Técnica y Asesorías que contribuyen en la mejora de la calidad de servicio de las empresas a partir del cambio de comportamiento de las personas. Por este motivo, las Asistencias Técnicas reportadas anteriormente

no pueden ser desestimadas debido a que forman parte del Ciclo de Aprendizaje.

(iv) Asimismo, el Proyecto de fortalecimiento de capacidades locales en el período octubre de 2018 – octubre de 2019 estuvo centrado en la mejora de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte, lavandería, entre otros; que proporcionan las empresas locales a Mineras Las Bambas S.A. y nuestras contratistas.

(v) Para mayor evidencia del cumplimiento de nuestro compromiso hemos actualizado la información de las capacitaciones realizadas llegando a un total de 80 eventos con 166 horas de duración, implementados a través de nuestros Operadores Eco Panda (Anexo 38), FSC (Anexo 39), Global Mercom (Anexo 40) y San Diego (Anexo 41). Estos anexos contienen evidencia de las capacitaciones a través de Informes, Listas de Capacitaciones. Asimismo, se adjunta una hoja Excel con el resumen de estas capacitaciones (Anexo 42).

(vi) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

510. Respecto al punto (i), de la revisión de la Base de datos en Excel de Participantes en los Programas de Entrenamiento (Anexo 43) y los veinte (20) currículos vitae que incluyen sus DNI digitalizados (Anexo 44), se advierte que contiene información

personal sobre la identificación y procedencia de los participantes de los Programas de Introducción de Camiones Mineros Komatsu dirigidos por SENATI, con los cuales se evidencia que las personas beneficiarias de dichos programas pertenece a la población del AISD.

511. No obstante, como bien se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, los medios probatorios presentados por el administrado en el Escrito de descargos N° 1 sobre los (3) Programas de Introducción de Camiones Komatsu realizadas de noviembre a diciembre de 2018, julio a agosto de 2019 y de setiembre a octubre de 2019, se limitan a precisar de manera general el periodo de duración de cada programa, mas no consignan el número de horas impartidas a los beneficiarios.

512. Incluso, en el caso del programa que se hizo en el periodo de noviembre a diciembre de 2018, no se cuenta con ninguna información sobre los temas, horarios, ni registros de asistencia de los participantes y, en el caso del programas realizados julio a agosto de 2019 y de setiembre a octubre de 2019, si bien, cuentan con informes emitidos por SENATI, sin embargo, no cuentan con elementos de prueba complementarios (como, por ejemplo, los registros de asistencia) que permitan evidenciar el total de las horas lectivas para cada programa.

513. En consecuencia, el alegato del administrado referido a que en los (3) Programas de Introducción de Camiones Komatsu realizadas de noviembre a diciembre de 2018, julio a agosto de 2019 y de setiembre a octubre de 2019 se han dictado 160 (ciento sesenta) horas, no se encuentra debidamente acreditado.

514. Respecto al punto (ii), el administrado señala que la gestión administrativa para el pago de los servicios de SENATI no está directamente relacionado al periodo de la ejecución de las capacitaciones debido a que dicha empresa es un socio estratégico que maneja múltiples contratos de servicios con Minera Las Bambas S.A., no obstante, en el presente caso no se encuentra en discusión ni se ha tomado en cuenta la gestión de pago de los servicios de capacitación de SENATI para la determinación de la responsabilidad administrativa a consecuencia del incumplimiento de un compromiso socioambiental .

515. Respecto al punto (iii), corresponde señalar que el compromiso socioambiental de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, analizado en esta imputación, se encuentra referido a que el administrado debe realizar – expresamente - trecientas (300) horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, los cuales deben brindarse a las comunidades campesinas de la AISD, propietarios de predios y empresas locales.

516. En ese sentido, el alegato del administrado referido a que el Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no se limita a la realización de capacitaciones, sino que el ciclo de gestión del aprendizaje incluye la ejecución de talleres, asistencia técnica y asesorías, no tiene asidero legal; constituyendo una interpretación unilateral del administrado y que en ningún extremo del instrumento de gestión ambiental ha sido contemplado em dichos términos.

517. Respecto a los puntos (iv) y (v), el administrado presenta información adicional sobre las capacitaciones realizadas a través de sus operadores Eco Panda (Anexo 38), FSC

(Anexo 39), Global Mercom (Anexo 40) y San Diego (Anexo 41) con la finalidad de acreditar un total de ciento sesenta y seis (166) horas cumuladas con estos nuevos medios probatorios conforme se resumen en el documento en Excel del Anexo 42 del Escrito de descargos N° 2, los cuales se analizan a continuación.

Sobre el Anexo 38 – Eco Panda

518. El Anexo 38 contiene el Informe N° 013-2018-E&VEIRL-C.PLAN DE CAPACITACIONES Y TALLERES y un Excel denominado "Eco Panda Resumen Informe N° 13- octubre de 2018". Ahora, en el citado informe se consigna una relación de siete (7) capacitaciones realizadas en días distintos de los meses de octubre y noviembre de 2018, sin embargo, no coinciden con las fechas de los registros de asistencia que obran en este mismo medio probatorio, tal como se aprecia a continuación:

CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES 2018 - 2019	Mes	Fecha Ejecutar	Mes Ejecutado	Nº de Participantes	Tiempo (min.)	Horas / Hombre
Entrega de Layout, Vías de acceso y Cronograma de Actividades en E. L	10	12/10/2018	Octubre	2	30	60
Proceso de Producción, Principios, Pasos e Identificación en E.L.	10	14/10/2018	Octubre	2	45	90
Revisión y aprobación de Normas legales (check list)	10	17/10/2018	Octubre	2	40	80
Identificación y documentación para el inicio de Elaboración de Loncheras	10	21/10/2018	Octubre	2	35	70
Revisión de Procedimientos y avances en la adecuación del local	11	03/11/2018	Octubre	2	45	90
Taller Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)	11	11/11/2018	Octubre	2	45	90
Entrega de documentos del Sistema de Gestión, Objetivos y Seguimiento	11	17/11/2018	Octubre	2	40	80
Requisitos Legales según Normativa Sanitaria en Proceso de Alimentos	12	12/12/2018				
Lavado de Mano - Taller in situ	12	16/12/2018				
Manual de BPM y su importancia de implementación	12	21/12/2018				
Retroalimentación y concientización de las BPM y desinfecciones	12	26/12/2018				
Higiene, limpieza y orden del área de trabajo	12	29/12/2018				
Primer Examen	12	30/12/2018				

Registros de asistencia

ANEXO 1

V&C SAC — REGISTRO DE ASISTENCIA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO — Código: CA-FO-05 / Versión: 00 / Página: 1 de 1

Tema Tratado: Revisión de Procedimientos y Avances en la Adecuación del Local

Expositor: Cueva Laos, Brayan — Firma(s):

Área: Calidad, Seguridad y M. Amb. — Lugar: L. Central - Psje. A. Olaya C. 2

Fecha: 24/10/2018 — Duración: Inicio: 13:30 hrs — Final: 17:15 p.m.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	AREA	DNI	FIRMA
1	Valderrama Castro Livanev	Administrador		31422109	
2	García Blas Edith Alexandra	Gerente		41678530	

ANEXO 2

V&C SAC | REGISTRO DE ASISTENCIA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO | Código: CA-FO-05 | Versión: 00 | Página: 1 de 1

Tema Tratado: Entrega de Doc. Sistema de Gestión, Objetivos y Seguimiento

Expositor: Cueva Laos Brayer | Firma(s):

Área: Calidad, Seguridad y Med. Amb. | Lugar: L. Central - Pje J. Olaya C. 2.

Fecha: 31/10/2018 | Duración: Inicio: 11:00 AM Final: 11:40 AM

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	AREA	DNI	FIRMA
1	Valencia Castro Livanov	Administrador		31422109	
2	García Blas Edith Clorinda	Gerente		41678530	
3					

ANEXO 3

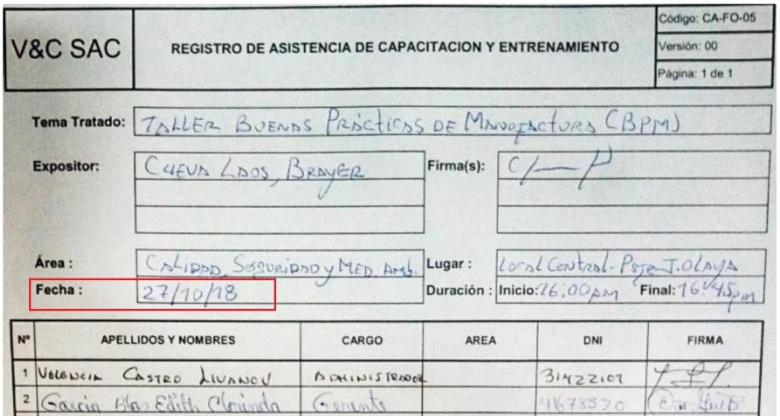

V&C SAC | REGISTRO DE ASISTENCIA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO | Código: CA-FO-05 | Versión: 00 | Página: 1 de 1

Tema Tratado: Taller Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Expositor: Cueva Laos, Brayer | Firma(s):

Área: Calidad, Seguridad y Med. Amb. | Lugar: Local Central - Pje J. Olaya

Fecha: 27/10/18 | Duración: Inicio: 16:00 PM Final: 16:45 pm

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	AREA	DNI	FIRMA
1	Valencia Castro Livanov	Administrador		31422109	
2	García Blas Edith Clorinda	Gerente		41678530	

519. Sumado a ello, en el informe anterior solo adjunta tres (3) registros de asistencia de las siete (7) capacitaciones llevadas a cabo por el proveedor Eco Panda, siendo necesario contar con todos los elementos de prueba a efectos de determinar validar de manera integral la información proporcionada por el administrado.

520. Asimismo, en el caso del documento Excel denominado "Eco Panda Resumen Informe N° 13- octubre de 2018", se limita a describir una relación de nueve (9) capacitaciones ejecutadas entre los meses de octubre a diciembre de 2018, no obstante, esta información difiere con la cantidad consignadas en el Informe N° 013-2018-E&VEIRL-C.PLAN DE CAPACITACIONES Y TALLERES (siete capacitaciones), tal como se muestra a continuación:

CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES 2018 - 2019	Mes	Fecha Ejecutar	Mes Ejecutado	Nº de Participantes	Tiempo (min.)	Horas / Hombre
Entrega de Layout, Vías de acceso y Cronograma de Actividades en E. L	10	12/10/2018	Octubre	2	30	60
Proceso de Producción, Principios, Pasos e Identificación en E.L.	10	14/10/2018	Octubre	2	45	90
Revisión y aprobación de Normas legales (check list)	10	17/10/2018	Octubre	2	40	80
Identificación y documentación para el inicio de Elaboración de Loncheras	10	21/10/2018	Octubre	2	35	70
Revisión de Procedimientos y avances en la adecuación del local	11	03/11/2018	Octubre	2	45	90
Taller Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)	11	11/11/2018	Octubre	2	45	90
Entrega de documentos del Sistema de Gestión, Objetivos y Seguimiento	11	17/11/2018	Octubre	2	40	80
Requisitos Legales según Normativa Sanitaria en Proceso de Alimentos	12	12/12/2018				
Lavado de Mano - Taller in situ	12	16/12/2018				
Manual de BPM y su importancia de implementación	12	21/12/2018				
Retroalimentación y concientización de las BPM y desinfecciones	12	26/12/2018				
Higiene, limpieza y orden del área de trabajo	12	29/12/2018				
Primer Examen	12	30/12/2018				

Fuente: Informe N° 013-2018-E&VEIRL-C.PLAN DE CAPACITACIONES Y TALLERES

	Nombre Capacitación	Fecha	Horas
2	Entrega de Layout, Vías de acceso y Cronograma de Actividades en E. L	12/10/2018	0.50
3	Proceso de Producción, Principios, Pasos e Identificación en E.L.	14/10/2018	0.75
4	Revisión y aprobación de Normas legales (check list)	17/10/2018	0.67
5	Identificación y documentación para el inicio de Elaboración de Loncheras	21/10/2018	0.58
6	Revisión de Procedimientos y avances en la adecuación del local	3/11/2018	0.75
7	Taller Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)	11/11/2018	0.75
8	Entrega de documentos del Sistema de Gestión, Objetivos y Seguimiento	17/11/2018	0.67
9	Requisitos Legales según Normativa Sanitaria en Proceso de Alimentos	12/12/2018	0.50
10	Lavado de Mano - Taller in situ	16/12/2018	0.50
11	Total		5.67

Fuente: documento Excel denominado "Eco Panda Resumen Informe N° 13- octubre de 2018"

521. Incluso, en el citado documento Excel se consignan dos (2) capacitaciones realizadas el 12 y 16 de diciembre de 2018, los cuales son posteriores a la fecha de emisión del Informe N° 013-2018-E&VEIRL-C.PLAN DE CAPACITACIONES Y TALLERES que es del 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, no se advierte que el contenido del documento Excel se encuentre respaldado por el proveedor Eco Panda.

522. Por lo tanto, considerando que existe información contradictora de los documentos que conforman el Anexo 38 y no obran elementos de prueba complementarios que permitan corroborar su real contenido, es que no genera certeza de la información proporcionada por el administrado.

Sobre el Anexo 40 - Global Mercom

523. En el Anexo 40 obra el documento "Informe Capacitaciones – octubre y noviembre de 2018", el documento "Listas Asistencia Capacitaciones – octubre y noviembre de 2018", el documento "Informe Curso Asociatividad Empresarial 2018", el documento "Anexo 01 Cursos Capacitación – diciembre 2018", el documento "Informe Cursos y Asistencia Técnica Centro Empresarial 2018" y un Excel denominado "Global Mercom – Octubre 2018". Los cuales, según el administrado, suman un total de 42. 5 horas de capacitación.

524. De la revisión integral de los medios probatorios anteriores se aprecia que, entre octubre a diciembre de 2018, se realizaron capacitaciones a empresas y trabajadores de la población que conforma la AISD, en los temas siguientes:

	Responsable	Nombre Capacitación	Fecha	Horas
2	Global Mercom	Construcción y Evaluación de Modelos de Negocio	25/10/2018	2.00
3	Global Mercom	Administración y Recursos Humanos	16/11/2018	2.00
4	Global Mercom	Uso y Manejo de Extintores	31/10/2018	4.00
5	Global Mercom	IPERC	13/11/2018	2.00
6	Global Mercom	Asociatividad Empresarial	7/12/2018	3.50
7	Global Mercom	Higiene Ocupacional	23/11/2018	2.00
8	Global Mercom	Tormentas Eléctricas	24/11/2018	2.00
9	Global Mercom	Mapas de Riesgos - Riesgos Sociales	22/11/2018	4.00
10	Global Mercom	Prevención y Protección Contra Incendios	19/11/2018	4.00
11	Global Mercom	Control de Erosión y Sedimentación	7/12/2018	2.00
12	Global Mercom	Sustancias y/o Materiales Peligrosos	6/12/2018	3.00
13	Global Mercom	Higiene Ocupacional	28/11/2018	2.00
14	Global Mercom	Prevención y Protección Contra Incendios	27/11/2018	4.00
15	Global Mercom	Bloqueo y Etiquetado de Energía	11/12/2018	3.00
16	Global Mercom	Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional	13/12/2018	3.00
17		**Total**		**42.50**

Fuente: Excel denominado "Global Mercom – Octubre 2018" del Anexo 40 del Escrito de descargos N° 2, el cual compila las capacitaciones relacionadas con el presente compromiso.

525. Atendiendo a que, las capacitaciones de la lista anterior fueron ejecutadas dentro del periodo anual fiscalizable, en este extremo se encuentra acreditado que se realizó un total de 42.5 horas llevadas a cabo por Global Mercom.

Sobre el Anexo 41 – San Diego

526. En la carpeta "Oct-2018" del Anexo 41 contiene el documento "Servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades de administración de hoteles a los dueños de empresas del rubro hospedajes de la zona de influencia de Las Bambas" emitido el mes de noviembre de 2018, el documento "Lista de asistencia a capacitaciones y asistencia técnica" y el documento en Excel "San Diego Resumen Capacitaciones – Octubre 2018".

527. En relación con el documento "Servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades de administración de hoteles a los dueños de empresas del rubro hospedajes de la zona de influencia de Las Bambas", si bien, se consigna que ha realizado un total 192 horas de capacitaciones y asistencia técnica en gestión económica entre los días 22 al 27 de octubre de 2018 en mejora de recursos humanos y gestión económica, sin embargo, como bien se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, solamente debe ser considerado las horas de capacitación conforme lo establece la Tercera MEIA Las Bambas 2018 y no de asistencia técnica. Además, el mismo documento diferencia como actividades diferentes entre la capacitación y la asistencia técnica.

3. PRINCIPALES METAS ALCANZADAS DE LA ACTIVIDAD

N°	Descripción	Comunidad (de donde son los participantes)	Fecha Inicio	Fecha término	Ubicación (lugar)	Capacitados (Personas)	Asistencia Técnica (personas)	Horas Asistencia
002	Capacitación y asistencia técnica en Mejora del Procesos de Recursos Humanos				Challhuahuacho	150	152	288Hs
003	Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión económica del negocio		22 de octubre	27 de octubre	Challhuahuacho	146	146	192Hs
004	Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Operativa del negocio. Tema: Marketing, Post venta y Benchmarking.		5 de noviembre	10 de noviembre	Challhuahuacho	En proceso	En proceso	En proceso
	Total de Asistentes					**296**	**298**	**480 Hs**

5. RESUMEN DE INDICADORES CLAVE DEL PROYECTO

Actividad según Ítems según EDP	Meta Física	Avance actual del mes	Resultado	Desafíos	Próximas actividades
1. Asesorías en Recursos Humanos	• 47	✓ 47 Visitas a los beneficiarios que no fueron atendidos en el mes de octubre.	✓ Se completó y superó la meta de 150 beneficiarios asesorados después de la capacitación en el taller de Recursos Humanos.	Implementación de 152 Manuales de organización y Funciones, que incluyen Misión, Visión, Organigrama de la empresa y descripción de las principales funciones y actividades del personal de un hospedaje.	Se continuará promoviendo el uso y aplicación del manual en los hospedajes.
2. Capacitación en el taller de Gestión Económica	• 95	✓ Asistieron a los talleres de capacitación un promedio de 95 beneficiarios, sin embargo, después de terminados los talleres se logró	✓ Después de los talleres, fue posible mediante la asesoría individual capacitar y asesorar a 49 beneficiarios con lo que se alcanzó los 144 propietarios capacitados	Completar la meta de 150 beneficiarios capacitados y asesorados.	Continuar con la metodología de seguimientos para lograr la meta propuesta.
3. Asesoría en Gestión Económica	• 144	✓ 144 visitas de asesoría en los temas de Costos, Punto de equilibrio y Flujo de caja	✓ Con una plantilla en hoja de cálculo, pudo lograrse que los beneficiarios, interioricen los conocimientos sobre Costos, Punto de equilibrio y flujo de caja.	Esta hoja de carácter confidencial permitió que cada beneficiario, tenga en su poder el movimiento económico de sus gastos e ingresos, para la toma de decisiones.	Lograr que los 06 beneficiarios que aún no han seguido las asesorías en el tema de Gestión Económica se nivelen.

528. Ahora en cuanto al documento "Lista de asistencia a talleres de capacitaciones y asistencia técnica" y el documento en Excel "San Diego Resumen Capacitaciones – Octubre 2018", se evidencian las listas de asistencia a las capacitaciones sobre gestión económica realizadas en el mes de octubre de 2018 (entre los días 22 al 27 de octubre de 2018), las cuales han sido ya presentadas en el Escrito de descargos N° 1 y cuyas horas lectivas han sido tomadas en cuenta para el presente caso. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que, en este medio probatorio, también se adjuntan listas de asistencia técnica en gestión económica, no obstante, estas no forman parte del compromiso socioambiental del presente caso.

529. Por otro, en la carpeta "Dic.2018" del Anexo 41, obra el documento denominado ""Lista de capacitaciones y asistencia" y el documento en Excel "San Diego Resumen Capacitaciones – Diciembre 2018". De la revisión de ambos medios probatorios, se

verifica que contiene las listas de asistencia a capacitaciones temas de capacitación desarrollados fueron en atención al cliente, logística y almacén, recursos humanos, marketing y gestión económica realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2019, sin embargo, ya han sido presentadas en el Escrito de descargos N° 1 y fueron debidamente analizadas a lo largo de la presente Resolución.

Conclusión

530. Por consiguiente, de los medios probatorios adicionales adjuntos en el Escrito de descargos N° 2, solamente se evidencia la realización de 42.5 horas de capacitación y no 166 horas como alegó erróneamente el administrado.

531. Asimismo, teniendo en cuenta que en el Escrito de descargos N° 1, se ha evidenciado la realización de 138.9 horas de capacitación y sumado a que en el Escrito de descargos N° 2 se demuestra 42.5 horas de capacitación adicionales, entonces, el administrado solamente ha ejecutado un total de 181.4 horas, cantidad inferior a la exigida en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

532. Respecto al punto (vi), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[57].

533. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

534. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

---

57 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

535. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

536. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

537. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

538. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.11 <u>Hecho imputado N° 11:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

539. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el administrado se comprometió, de forma anual, a contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC), para lo cual debía elaborar los PDC en beneficio del 100% de las comunidades de la AISD y contar con la aprobación de al menos un PDC al año.

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
>
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***

Programa / Actividad	Objetivo	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
		Realizar el monitoreo de los proyectos en los que Las Bambas tiene participación.	• Número de proyectos monitoreados por Las Bambas	• Informes de monitoreo. • Actas de cierre de proyectos.	• 1 monitoreo de síntesis anual realizado por Las Bambas (integra y sintetiza todos los proyectos en los que Las Bambas participa y los informes de monitoreo que elabora o recibe).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	Dentro del presupuesto operativo	X	X	X	X	X	X
		Promover proyectos que trabajen con mujeres y adultos mayores.	• Número de proyectos enfocados en la mujer y población adulta mayor, o que los integren de manera prioritaria y transversal en su diseño y ejecución.	• Registro de beneficiarios de proyectos.	• 1 proyecto por año dirigido a mujeres o adultos mayores (o que los integren prioritariamente y de manera transversal en su ejecución).	• Comunidades del AISD de la U.M. Las bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	250,000	X	X	X	X	X	X
Programa de fortalecimiento de capacidades locales	Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD	Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación • Número de empresas locales participantes.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	220,000	X	X	X	X	X	X
		Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Registro de capacitaciones • Fotografías y/o videos • Entrevistas a productores locales capacitados.	• 150 productores al año participan de la capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	350,000	X	X	X	X	X	X
		Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Planes de Desarrollo Comunal • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X		

(…)"

540. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

> ***"3.0 LÍNEA DE BASE***
> ***(…)***
> ***3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL***
> *(…)*
> ***3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico***
> *En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.*
> *(…)*
> *3.4.2.1 División político – administrativa*
> *El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.*
> *La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.*

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

541. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido, con una periodicidad anual, con su compromiso socioambiental de elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio del 100% de las comunidades campesinas del AISD y, a su vez, contar con la aprobación de al menos un PDC al año.

b) Análisis del hecho imputado

542. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual que comprende los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019[58], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)

15) Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).

Población objetivo: Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas

[58] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Planes de Desarrollo Comunal* - *Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.*	- *100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado.* - *01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.*	*Anual*	- *Primer año octubre/2018 a octubre 2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

543. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó la documentación siguiente:

- Informe Nº 003-2020-RRCC, en el que indica que no ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; toda vez que, las comunidades del AISD con las cuales se tenía programado trabajar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Comunal, no priorizaron dichas intervenciones. Si bien, mediante Carta del 6 de noviembre de 2019 dirigida a la comunidad de Quehuira, mediante la cual alcanzan el resumen de los puntos de agenda tratados y acuerdos definidos en reunión sostenida el 29 de octubre de 2019 con líderes y miembros de la citada comunidad, sobre cumplimiento de compromisos para entrenamiento contenidos en Acta de 7 de abril de 2015; no obstante, la comunidad Quehuira no ha remitido de manera formal dicho requerimiento a Minera Las Bambas S.A., sino que ha priorizado y realizado otras solicitudes de apoyo.

- Informe Nº 002-2021- RRCC, el administrado agrega que para que se cumpla el presente compromiso, es que la población se encuentra interesada en participar en la elaboración de los PDC. Asimismo, refiere que, el PDC es un instrumento técnico que requiere condiciones sociales estables para un adecuado diagnóstico de factores prioritarios para el desarrollo de las comunidades, y que basa su análisis en una Línea de Base Socio Económica de la comunidad, condición que se encuentra restringida cuando el contexto social no es estable.

544. De acuerdo con la información anterior, se tiene que la presente obligación establece que el 100% de comunidades del AISD debe contar con un PDC elaborado y una comunidad al año tiene que contar con su PDC aprobado, no obstante, el administrado solo se ha limitado a indicar que los eventos sociales le impidieron realizar las presentes actividades.

545. En efecto, es cierto que en los años 2018 y 2019 se decretó el Estado de Emergencia respecto al Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, sin embargo, dichas declaratorias se originaron precisamente debido al clima social y los continuos conflictos por reclamos en atención a la aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, así como los relacionados al pago por derecho de vía por parte del MTC. En tal sentido, toda vez que la presente obligación está referida al cumplimiento de una obligación la cual es "*Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC)*", su realización se contrapone con los hechos acontecidos máxime cuando el administrado pudo remitir cartas de invitación a las 16 comunidades del AISD invitándolas también a que presenten o indiquen su intención o interés sobre la conformación del PDC.

546. Incluso en el supuesto negado de que las circunstancias sociales alegadas por el administrado pudieron anular la posibilidad del cumplimiento de la presente obligación, el administrado, desarrolla la exposición de las circunstancias sociales que no comprenden a la totalidad de las comunidades del AISD, y de los cuales no se ha presentado documentos que acrediten por cada uno el cumplimiento y/o la voluntad de invitar a la elaboración de los PDC.

547. Finalmente, es importante señalar que, si bien, el administrado ha presentado la Carta del 6 de noviembre de 2019 dirigida a la comunidad campesina de Quehuira, sin embargo, dicha documentación no corresponde al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

548. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las actividades relacionadas a contribuir con fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de PDC como elaborar los PDC en beneficio del 100% de las comunidades de la AISD y contar con la aprobación de al menos un PDC al año.

549. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

d) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1, el escrito complementario y el Informe Oral

550. En el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Minera Las Bambas S.A. sostuvo una reunión con la comisión de líderes y miembros de la Directiva de la comunidad campesina de Quehuira, el 29 de octubre de 2019, cuyos acuerdos definitivos fueron remitidos a través de la Carta LBB-RRCC-01047-2019. En dicha reunión, la empresa propuso apoyar a la citada comunidad en la elaboración de un PDC que contribuya a mejorar la condición de vida de los pobladores, y a su vez sirva para gestionar su ejecución ante entidades públicas y privadas. Para ello, la comunidad campesina de Quehuira debía solicitar formalmente este pedido a Minera Las Bambas S.A. No

obstante, la comunidad no formuló el requerimiento, por el contrario, priorizó y realizó otras solicitudes de apoyo.

(ii) Con fecha 25 de febrero de 2021, Minera Las Bambas S.A. participa nuevamente en una reunión con la Junta Directiva y los comuneros de la comunidad campesina de Quehuira, en la cual informa el financiamiento en favor de la comunidad de la elaboración de un Plan de Desarrollo Comunal, que identifique proyectos que contribuyan a su desarrollo, conforme al compromiso asumido en la carta LBB-RRCC-01047 del 07 de noviembre de 2019, en base a los resultados de la reunión de fecha 29 de octubre de 2019. Así, se adjunta como medios de verificación la carta LBB-RRCC-00235-2021 del 03 de marzo de 2021 dirigida a la comunidad campesina de Quehuira y el Término de Referencia para la contratación del servicio de "Elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PLADECOM) de seis (06) Comunidades del distrito de Challhuahuacho", entre las cuales está incluida la comunidad campesina de Quehuira, servicio que está actualmente en proceso de contratación.

(iii) Conforme lo establecido en la Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el supuesto para que se pueda cumplir con este compromiso es que la población se encuentra interesada en participar en la elaboración de los PDC, el cual no se habría estado cumpliendo:

Tabla 6.5-11: Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población Objetivo	Meta	Medios de Verificación	Periodicidad	Supuestos
FIN: La U.M. Las Bambas participa en el fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.						
PROPÓSITO: Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas complementarias en la población, tanto en hombres como en mujeres.						
RESULTADO: • Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.	• Número de participantes que reportan alguna mejora relacionada al fortalecimiento de sus capacidades.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 10% de participantes de alguno de los proyectos o actividades que conforman el programa reporta mejoras relacionadas al fortalecimiento de sus capacidades.	• Informes de evaluación de los proyectos. • Encuesta de opinión a participantes de proyectos / actividades	Anual	• Población interesada en participar y aplicar conocimientos adquiridos
ACCIONES: • Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación. • Número de empresas locales participantes.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones. • Participantes interesados en incorporar y aplicar los conocimientos adquiridos.
• Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación. • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 150 productores al año participan de capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos. • Entrevistas a productores locales capacitados.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones • Participantes interesados en aplicar los conocimientos adquiridos.
• Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Planes de Desarrollo Comunal. • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	Anual	• Población interesada en participar de la elaboración de los PDC. • Asamblea Comunal con interés de evaluar y aprobar el PDC.

(iv) Además, un PDC "es el principal instrumento de planificación y gestión de la organización comunal. Su propósito es contribuir a una administración eficiente de la comunidad y promover iniciativas de estudio, programas y proyectos destinados a impulsar el progreso económico, social y cultural de sus habitantes". Como tal, por definición, según el supuesto visto anteriormente, y por el contenido requerido y la información necesaria para su formulación, un PDC es un instrumento técnico que requiere condiciones sociales estables para un adecuado diagnóstico de los factores prioritarios para el desarrollo de las comunidades. Así, la elaboración de un PDC basa su análisis en una Línea de Base Socio Económica de la comunidad, condición que es restringida cuando el contexto social no es estable. De esta forma, y como se ha explicado en la sección 2.8 del Escrito de descargos N° 1, el contexto social en el AISD, durante el periodo supervisado, no facilitó el acercamiento a las comunidades.

(v) Por otra parte, en el escrito complementario, se señala que el documento "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, elaborada y publicada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). Conforme lo sustentado, en el marco del SINAPLAN se establece que las políticas y planes deben encontrarse articuladas: los planes regionales a los planes nacionales, los planes locales provinciales a los planes regionales, los planes locales distritales a los planes locales provinciales, y así sucesivamente. De esta forma, de lo presentado en la referida Guía se desprende que los planes de desarrollo concertado a nivel comunal deben encontrarse articulados a los planes distritales y provinciales.

(vi) Además en el Plan de Desarrollo Concertado Local de la Provincia de Cotabambas al 2030, a cuya formulación contribuyó Minera Las Bambas S.A. durante el periodo supervisado, con el objetivo de contar con un instrumento a nivel provincial al cual se deben articular los planes distritales y, posteriormente, los planes comunales, mientras se generaban las condiciones mencionadas previamente, y, como parte del cual, participó población de comunidades del AISD en su proceso de formulación y validación.

(vii) Asimismo, presenta la Orden de Compra N° 4400314415 de la empresa 5000 MMG Lima Office, emitido el 13 de agosto de 2019, por el concepto de "Gestión de Apoyo de Crecimiento a Cotabambas" y la Factura Electrónica E001-19 del 02 de octubre de 2019 del Centro para la Competitividad y el Desarrollo por el concepto de consultoría de "apoyo y creación de instrumentos para una Gestión Eficiente para el Desarrollo de Cotabambas", entregable N°1 correspondiente al 20% del monto total por la suma de $9,831.0 dólares americanos.

551. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[59], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

552. Respecto a los puntos (i) y (ii) corresponde señalar que el administrado presenta la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019, en la cual se advierte que Minera Las Bambas S.A. remite al presidente de la comunidad campesina de Quehuira un resumen de acuerdos definidos en una reunión que mantuvieron el 29 de octubre de 2019, dentro de los cuales, se encuentra la propuesta de la empresa para apoyar en la elaboración de un PDC siempre que sea solicitado formalmente por la citada comunidad.

553. Asimismo, en el Escrito de descargos N° 1, se adjunta la Carta LBB-RRCC-00235-2021 del 03 de marzo de 2021, a través de la cual, se verifica que el administrado comunica al presidente de la comunidad campesina de Quehuira que financiará el PDC de acuerdo con lo señalado en la Carta LBB-RRCC-01047-2019, además, refiere

---

59 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

que en la primera semana del mes de abril de 2021 contratará al consultor para la elaboración del citado plan.

554. Del mismo modo, el administrado presenta el documento denominado "Términos de Referencia" que contiene el objetivo, metodología, actividades a ejecutar como parte del servicio, perfil del consultor, la consultora o equipo consultor, duración del proyecto, cronograma y calendario del proceso (del 07 al 14 de mayo de 2021) y costo y modalidad de pago; el cual es utilizado para la "Elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PLADECOM) de seis (06) Comunidades. Distrito de Chalhuahuacho".

555. No obstante, esta Autoridad debe precisar que la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019, la Carta LBB-RRCC-00235-2021 del 03 de marzo de 2021 y el documento denominado "Términos de Referencia", se encuentran relacionadas con actividades que se realizaron fuera de la fecha del periodo anual imputado (desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2019), por lo tanto, su contenido no podría desvirtuar la conducta infractora.

556. A mayor abundamiento, los medios probatorios anteriores únicamente se relacionan con la comunidad campesina de Quehuira y no en el resto de las localidades de la AISD, este último aspecto resulta relevante dado que el compromiso señala que debe elaborarse el PDC para el 100% de las comunidades campesinas del AISD y que, a su vez, debe garantizarse que, por lo menos, se obtenga un (1) PDC aprobado en el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

557. Respecto al punto (iii), corresponde señalar que, de la revisión de la Tabla N° 6.5-11 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 que contiene la Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales, se advierte que los compromisos referidos a que el 100% de las comunidades campesinas deben contar con su PDC elaborado y una de las comunidades campesinas debe contar con un PDC aprobado describen como supuestos: "*Población interesada en participar de la elaboración de los PDC*" y "*Asamblea Comunal con interés de evaluar y aprobar el PDC*", tal como se muestra a continuación:

Tabla 6.5-11: Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población Objetivo	Meta	Medios de Verificación	Periodicidad	Supuestos
FIN: La U.M. Las Bambas participa en el fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.						
PROPÓSITO: Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas complementarias en la población, tanto en hombres como en mujeres.						
RESULTADO: • Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.	• Número de participantes que reportan alguna mejora relacionada al fortalecimiento de sus capacidades.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 10% de participantes de alguno de los proyectos o actividades que conforman el programa reporta mejoras relacionadas al fortalecimiento de sus capacidades.	• Informes de evaluación de los proyectos. • Encuesta de opinión a participantes de proyectos / actividades	Anual	• Población interesada en participar y aplicar conocimientos adquiridos
ACCIONES: • Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación. • Número de empresas locales participantes.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones. • Participantes interesados en incorporar y aplicar los conocimientos adquiridos.
• Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación. • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 150 productores al año participan de capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos. • Entrevistas a productores locales capacitados.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones • Participantes interesados en aplicar los conocimientos adquiridos.
• Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Planes de Desarrollo Comunal. • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	Anual	• Población interesada en participar de la elaboración de los PDC. • Asamblea Comunal con interés de evaluar y aprobar el PDC.

Fuente: Tercera MEIA Las Bambas 2018

558. De acuerdo con lo anterior, se aprecia que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 ha formulado tales supuestos en modo afirmativo, desprendiéndose de ellos, que la población (del AISD) y las asambleas comunales ya cuentan con el interés para

elaborar, evaluar y/o aprobar los PDC; y no como alega el administrado, que la población y las asambleas comunales deben tener interés para cumplir con el compromiso socioambiental de elaborar y aprobar los PDC. En esa línea, los supuestos anteriores no se han planteado como condiciones para el cumplimiento del compromiso socioambiental analizado en la presente imputación.

559. Respecto al punto (iv), si bien, Minera Las Bambas S.A. alega que el contexto social en el AISD durante el periodo fiscalizado no facilitó el acercamiento a las comunidades para la elaboración de la PDC, sin embargo, como bien se ha señalado a lo largo del presente documento, las condiciones sociales no impidieron el cumplimiento de sus compromisos conforme se expone a continuación.

560. Es cierto que en los años 2018 y 2019 ocurrieron diversos eventos sociales que involucraron a las poblaciones del AISD; no obstante, fueron puntuales y no pudieron generar un incumplimiento total de sus compromisos asumidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

561. Así tenemos que, en el mes de agosto de 2018 ocurrió un bloqueo del corredor vial en Yavi Yavi que duró diez (10) días (del 22 al 31 de agosto de 2018) y otro bloqueo en Velille que duró dos (2) días (del 30 al 31 de agosto de 2018), sin embargo, estos eventos no podrían incidir en el presente PAS, debido a que se encuentra relacionados con periodos distintos al imputado en el presente caso (desde el mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019).

562. En el mes de diciembre de 2018 se reportó el impedimento para el pase de vehículos de Minera Las Bambas S.A. en la vía de Antuyo de la comunidad campesina de Choquecca Antio (según el Reporte de Conflictos Sociales N° 178 de la Defensoría del Pueblo – mes de diciembre de 2018), no obstante, en el mes de abril de 2019, se levantó la medida de fuerza tomada en la carretera de Antuyo (conforme se desprende del Reporte de Conflictos Sociales N° 182 de la Defensoría del Pueblo – mes de abril de 2019); en ese sentido, como el periodo anual fiscalizable del compromiso socioambiental imputado culmina en el mes de octubre de 2019 (específicamente el 05 de octubre de 2019), el administrado pudo cumplir con sus obligaciones entre los meses de mayo a octubre de 2019, con mayor razón si se toma en cuenta que en este último tramo de tiempo no se registraron eventos similares en el mismo lugar.

563. Luego, a partir del mes de febrero de 2019 se dio otro bloqueo del corredor vial en Yavi que duró sesenta y ocho (68) días (del 04 de febrero al 12 de abril de 2019), sin embargo, el bloqueo en dicha zona ya no continuó en los meses siguientes, es decir, entre los meses de abril a octubre de 2019, por lo que, el administrado no contaba con impedimento en dicho lugar para cumplir con sus compromisos socioambientales con las comunidades campesinas del AISD.

564. Del mismo modo, a partir del mes de marzo de 2019 se presentó un bloqueo en Pumamarca que tuvo una duración de ciento treinta y ocho (138) días (del 24 de marzo al 08 de agosto de 2019), no obstante, el bloqueo en dicha zona ya no continuó en los meses siguientes, es decir, para los meses de agosto a octubre de 2019; por lo que, en este tramo de tiempo, Minera Las Bambas S.A. pudo concretar las gestiones para elaborar y aprobar el PDC con esta comunidad campesina u otras del AISD.

565. Asimismo, entre los meses de julio a octubre de 2019, se dio un bloqueo del corredor vial en el tramo Matarani-Tía María que duró diecisiete (17) días (del 20 de julio al 08 de agosto de 2019) y otro bloqueo de vía en Mara que duró cincuenta (50) días (del

25 de julio al 12 de setiembre de 2019); no obstante, por la ubicación de dichos eventos, se advierte que se encuentran relacionados con zonas distintas al AISD. Además, el periodo de duración de los referidos bloqueos de vías no fue considerable de tal manera que impida al administrado poder ejecutar su compromiso socioambiental imputado con todas las comunidades del AISD.

566. Por otro lado, en cuanto a la declaratoria de estado de emergencia en el corredor vial, este escenario se dio desde el mes de setiembre de 2018 y fue prorrogado hasta el mes de abril de 2019, tal como se detalla a continuación:

- Mediante Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención.

- Con Decretos Supremos N° 105-2018-PCM, 115-2018-PCM, 128-2018-PCM, 008-2019-PCM y 038-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019, del 28 de enero al 26 de febrero de 2019, y del 27 de febrero al 28 de marzo de 2019, respectivamente.

- Posteriormente, con Decreto Supremo N° 056-2019-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019.

- A través del Decreto Supremo N° 067-2019-PCM, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de abril de 2019, se deja sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, así como la prórroga del Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, dispuestas mediante Decreto Supremo N° 056-2019-PCM.

567. De los dispositivos legales anteriores, se desprende que la declaratoria del estado de emergencia se dio de manera ininterrumpida desde el 30 de setiembre de 2018 al 11 de abril de 2019, sin embargo, como bien se ha mencionado a lo largo del presente Informe, dicha situación no podría desvirtuar la conducta infractora, toda vez que los efectos de las declaratoria del estado de emergencia ya no continuaron en los meses siguientes, es decir, entre los meses de abril a octubre de 2019.

568. En ese sentido, para los meses de abril a octubre de 2019, el administrado no contaba con impedimento relacionado con la declaratoria de estado de emergencia para ejecutar las actividades orientadas a la elaboración y aprobación de los PDC con las localidades del AISD.

569. Respecto al punto (v), en el escrito complementario, el administrado indica que se debe tomar en cuenta, para el compromiso socioambiental analizado, a la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, elaborada y publicada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

570. Sobre el particular, la referida guía tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua. No obstante, en la misma guía se menciona que su alcance abarca a los tres niveles de gobierno - nacional, regional y local; dentro de las que se encuentran municipalidades provinciales y distritales - y las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETE) que comprende a los Organismos Públicos y Empresas No Financieras de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En ese sentido, no resulta obligatorio para organizaciones distintas a las mencionadas.

571. En adición a ello, la Tercera MEIA Las Bambas 2018 contempla el compromiso la elaboración y aprobación de los PDC para las comunidades campesinas, sin embargo, en ningún extremo del instrumento de gestión condiciona su cumplimiento con la observancia a la "Guía para el Planeamiento Institucional".

572. En ese sentido, si el administrado considera necesario que los PDC para las comunidades campesinas del AISD se encuentre articuladas con las políticas y planes del SINAPLAN y la "Guía para el Planeamiento Institucional", debió realizar la modificación del instrumento de gestión ambiental a fin de que este aspecto sea aprobado por la autoridad certificadora y resulte exigible al momento de la fiscalización del compromiso socioambiental.

573. Respecto al punto (vi), de la revisión del Plan de Desarrollo Concertado Local de la Provincia de Cotabambas al 2030, se observa que el objetivo es brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotambambas. Así también, el citado Plan refiere que su ámbito es la atención a cuatro (4) distritos: Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui y Mara; y se identificarán nuevos distritos a incluir teniendo como prioridad a los distritos de Challhuahuacho, Haquira, Progreso y Chuquibambilla (provincia de Grau).

574. En ese sentido, del medio probatorio anterior se desprende que su finalidad es fortalecer y promover una adecuada gestión municipal, mas no a fortalecer la gobernabilidad comunal a través de la elaboración de los PDC.

575. Respecto al punto (vii), si bien, en el escrito complementario, el administrado adjunta la Orden de Compra N° 4400314415 de la empresa 5000 MMG Lima Office, emitido el 13 de agosto de 2019, por el concepto de "Gestión de Apoyo de Crecimiento a Cotabambas" y la Factura Electrónica E001-19 del 02 de octubre de 2019 del Centro para la Competitividad y el Desarrollo por el concepto de consultoría de "apoyo y creación de instrumentos para una Gestión Eficiente para el Desarrollo de Cotabambas", no obstante, en el expediente no obran información que permita corroborar que los servicios descritos en los comprobantes de pago comprendió la

elaboración de PDC para las comunidades campesinas del AISD. En ese sentido, estos medios probatorios por si solos no pueden acreditar la ejecución y/o inversión del compromiso socioambiental imputado.

576. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.11 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1, en el escrito complementario y en el Informe Oral.

Sobre el Escrito de descargos N° 2

577. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Respecto de la formulación de los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) durante el periodo supervisado, octubre de 2018 a octubre de 2019, Minera Las Bambas S.A. sostuvo una reunión con la comisión de líderes y miembros de la directiva de la comunidad campesina de Quehuira el 29 de octubre de 2019, cuyos acuerdos definitivos fueron remitidos a través de la Carta LBB-RRCC-01047-2019 (Anexo 45). En dicha reunión, la empresa propuso a la comunidad apoyar en la elaboración de un PDC que identifique proyectos que contribuyan a mejorar la condición de vida de los pobladores, y a su vez sirva para gestionar su ejecución ante entidades públicas y privadas. Para ello, la comunidad campesina de Quehuira debía solicitar formalmente este pedido a la empresa, sin embargo, no lo hizo.

(ii) En ese sentido, se debe considerar que conforme lo establecido en la matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el supuesto para que se pueda cumplir con este compromiso es que la población se encuentra interesada en participar en la elaboración de los PDC.

(iii) Además, cabe recordar que un PDC "es el principal instrumento de planificación y gestión de la organización comunal. Su propósito es contribuir a una administración eficiente de la comunidad y promover iniciativas de estudio, programas y proyectos destinados a impulsar el progreso económico, social y cultural de sus habitantes". Como tal, por definición, según el supuesto visto anteriormente, y por el contenido requerido y la información necesaria para su formulación, un PDC es un instrumento técnico que requiere condiciones sociales estables para un adecuado diagnóstico de los factores prioritarios para el desarrollo de las comunidades. Así, la elaboración de un PDC basa su análisis en una Línea de Base Socio Económica de la comunidad, condición que se restringida cuando el contexto social no es estable. De esta forma, y como ya se ha explicado, el contexto social en el AISD durante el periodo supervisado no facilitó el acercamiento a las comunidades.

(iv) De otro lado, con fecha 25 de febrero de 2021, Minera Las Bambas S.A. participó nuevamente en una reunión con la Junta Directiva y los comuneros de la comunidad campesina de Quehuira, en la cual informa el financiamiento en favor de la comunidad de la elaboración de un PDC, que identifique proyectos que contribuyan a su desarrollo, conforme al compromiso asumido en la Carta

LBB-RRCC-01047-2019 del 07 de noviembre de 2019, en base a los resultados de la reunión de fecha 29 de octubre de 2019.

(v) Así, se adjunta como medios de verificación la Carta LBB-RRCC-00235-2021 de fecha 03 de marzo de 2021 (Anexo 46) dirigida a la comunidad campesina de Quehuira, y el Término de Referencia para la contratación del servicio de "Elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PLADECOM) de seis (06) Comunidades del distrito de Challhuahuacho" (Anexo 47), entre las cuales está incluida la comunidad campesina de Quehuira, servicio que está actualmente en proceso de contratación.

(vi) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

578. Respecto al punto (i), en el Anexo 45 del Escrito de descargos Nº 2, el administrado presenta la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 06 de noviembre de 2019 dirigida al representante de la Comunidad Campesina de Quehuira, el cual contiene un resumen de los puntos de agenda tratados y acuerdos definidos en la reunión sostenida el 29 de octubre de 2019. No obstante, por las fechas de la carta y la reunión, el medio probatorio corresponde a un periodo diferente al imputado en este caso (05 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2019), por lo que no podría desvirtuar la conducta infractora.

579. Respecto a los puntos (ii) y (iii), corresponde reiterar que, de la revisión de la Tabla N° 6.5-11 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 que contiene la Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales, se advierte que los compromisos referidos a que el 100% de las comunidades campesinas deben contar con su PDC elaborado y una de las comunidades campesinas debe contar con un PDC aprobado describen como supuestos: "*Población interesada en participar de la elaboración de los PDC*" y "*Asamblea Comunal con interés de evaluar y aprobar el PDC*", tal como se muestra a continuación:

Tabla 6.5-11: Matriz de marco lógico del Programa de fortalecimiento de capacidades locales

Jerarquía de Objetivos	Indicadores	Población Objetivo	Meta	Medios de Verificación	Periodicidad	Supuestos
FIN: La U.M. Las Bambas participa en el fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.						
PROPÓSITO: Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas complementarias en la población, tanto en hombres como en mujeres.						
RESULTADO: • Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD.	• Número de participantes que reportan alguna mejora relacionada al fortalecimiento de sus capacidades.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas • Autoridades comunales del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 10% de participantes de alguno de los proyectos o actividades que conforman el programa reporta mejoras relacionadas al fortalecimiento de sus capacidades.	• Informes de evaluación de los proyectos. • Encuesta de opinión a participantes de proyectos / actividades	Anual	• Población interesada en participar y aplicar conocimientos adquiridos
ACCIONES: • Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación. • Número de empresas locales participantes.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones. • Participantes interesados en incorporar y aplicar los conocimientos adquiridos.
• Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación. • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	• 150 productores al año participan de capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos. • Entrevistas a productores locales capacitados.	Anual	• Población interesada en participar de las capacitaciones • Participantes interesados en aplicar los conocimientos adquiridos.
• Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado. • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Planes de Desarrollo Comunal • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	Anual	• Población interesada en participar de la elaboración de los PDC. • Asamblea Comunal con interés de evaluar y aprobar el PDC.

Fuente: Tercera MEIA Las Bambas 2018

580. De acuerdo con lo anterior, se aprecia que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 ha formulado tales supuestos en modo afirmativo, asumiendo que la población (del AISD) y las asambleas comunales ya cuentan con el interés para elaborar, evaluar y/o aprobar los PDC; y no como alega el administrado, que la población y las asambleas comunales deben tener interés para luego cumplir con el compromiso socioambiental de elaborar y aprobar los PDC.

581. Por último, en cuanto al alegato del administrado referido a que un PDC es un instrumento técnico que requiere condiciones sociales estables para un adecuado diagnóstico de los factores prioritarios para el desarrollo de las comunidades y que el contexto social en el AISD durante el periodo imputado no facilitó el acercamiento a las comunidades. Ante lo cual, esta Dirección debe enfatizar que es cierto en los años 2018 y 2019 ocurrieron diversos eventos sociales que involucraron a la población del AISD; no obstante, en el expediente obran medios probatorios de eventos puntuales con algunas comunidades campesinas, razón por la que, no pudieron generar un incumplimiento total del compromiso socioambiental del presente caso en el periodo anual del mes de octubre de 2019 a octubre de 2019.

582. Respecto a los puntos (iv) y (v), el administrado alega que, con fecha 25 de febrero de 2021, Minera Las Bambas S.A. participó nuevamente en una reunión con la comunidad campesina de Quehuira, en la cual informa el financiamiento en favor de la comunidad de la elaboración de un PDC, que identifique proyectos que contribuyan a su desarrollo, conforme al compromiso asumido en la Carta LBB-RRCC-01047-2019 del 07 de noviembre de 2019, en base a los resultados de la reunión de fecha 29 de octubre de 2019. No obstante, por las fechas de las reuniones mencionadas, corresponde a un periodo diferente al imputado en este caso (05 de octubre de 2018

al 06 de octubre de 2019), por lo que, con ello no podría desvirtuar la conducta infractora.

583. Por otro lado, en cuanto la Carta LBB-RRCC-00235-2021 del 03 de marzo de 2021 adjunta en el Anexo Nº 46, debe reiterarse que en dicho documento el administrado comunica al presidente de la comunidad campesina de Quehuira que financiará el PDC de acuerdo con lo señalado en la Carta LBB-RRCC-01047-2019, además, refiere que en la primera semana del mes de abril de 2021 contratará al consultor para la elaboración del citado plan, sin embargo, este medio probatorio corresponde a otro periodo que no forma parte del fondo del asunto.

584. Del mismo modo, el administrado presenta el documento denominado "Términos de Referencia" (Anexo 47) que contiene el objetivo, metodología, actividades a ejecutar como parte del servicio, perfil del consultor, la consultora o equipo consultor, duración del proyecto, cronograma y calendario del proceso (del 07 al 14 de mayo de 2021) y costo y modalidad de pago; el cual es utilizado para la "Elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PLADECOM) de seis (06) comunidades del distrito de Chalhuahuacho". No obstante, por las fechas contenidas en el medio probatorio, se encuentra referido a un periodo distinto al imputado en este caso (05 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2019).

585. Respecto al punto (vi), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[60].

586. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

587. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados; sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento

---

60 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

588. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

589. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

590. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

591. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 11 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.12 <u>Hecho imputado N° 12:</u> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

592. En la Tercera MEIA Las Bambas 2018, el administrado se comprometió, de forma anual, a realizar actividades como parte de la implementación del Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, para lo cual se encontraba obligado a capacitar a 50 autoridades locales y comunales y, además, reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, de acuerdo a lo siguiente:

> ***"6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***

(…)
En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.

Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas

Programa de fortalecimiento de capacidades locales	Contribuir al fortalecimiento de capacidades de la población del AISD	Implementar un Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios.	• Número de horas de capacitación • Número de empresas locales participantes.	• Registro de capacitaciones. • Fotografías y/o videos.	• 300 horas de capacitación al año. • 30 proveedores participantes de la capacitación al año. • 100 trabajadores locales capacitados al año.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Empresas locales • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas	Anual	220,000	X	X	X	X	X	X
		Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Registro de capacitaciones • Fotografías y/o videos • Entrevistas a productores locales capacitados.	• 150 productores al año participan de la capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	350,000	X	X	X	X	X	X
		Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Planes de Desarrollo Comunal • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X		
		Implementar un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.	• Número de autoridades locales y comunales que participan de capacitaciones. • Número de autoridades locales y comunales que reportan alguna mejora en su gestión.	• Registro de capacitaciones • Fotografías y/o videos • Entrevistas a autoridades participantes.	• 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año • 5% de autoridades locales y comunales capacitadas reportan alguna mejora en su gestión	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Autoridades locales del AISD	Anual	50,000	X	X	X	X	X	X
		Mantener el apoyo a los PREB (Programa de Recursos Educativos Las Bambas) a fin de contribuir a mejorar la educación de la población del AISD desde etapas tempranas	• Número de escuelas participantes del PREB • Número de estudiantes beneficiados con el PREB	• Fotografías de las escuelas. • Registros del PREB. • Entrevistas a los docentes de las escuelas participantes.	• 5 escuelas por año participantes del PREB • 300 estudiantes por año beneficiados por el PREB.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	120,000	X	X	X	X	X	X

(…)"

593. Asimismo, en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se han establecido las comunidades y demás integrantes que conforman el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la unidad minera "Las Bambas".

"3.0 LÍNEA DE BASE
(…)
3.4 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL
(…)
3.4.2 Inventario, evaluación y diagnóstico social y económico
En la presente sección se expone la caracterización socioeconómica de las localidades que integran el Área de Influencia Social Directa (AISD) de la U.M. Las Bambas. Asimismo, de manera referencial se presenta los principales indicadores a nivel del Área de Influencia Social Indirecta (AISI) con el propósito de enmarcar la caracterización social realizada.
(…)
3.4.2.1 División político – administrativa
El área de influencia directa comprende 16 localidades, las cuales se ubican en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso.
La ubicación político-administrativa de estas localidades se presenta en la Tabla 3.4-4 y el Mapa 3.4-1. Tal como puede apreciarse en este último, la comunidad campesina (CC) Carmen Alto de Challhuahuacho circunscribe al Centro Poblado (CP) Challhuahuacho, capital del distrito del mismo nombre y principal núcleo urbano, el cual concentra la dinámica económica entre las localidades que conforman el AISD.

Tabla 3.4-4: Ubicación político-administrativa de las localidades del AISD

N°	Localidad	Distrito	Provincia
1	CC Fuerabamba (*)	Challhuahuacho	Cotabambas
2	CC Carmen Alto de Challhuahuacho / CP Challhuahuacho		
3	CC Manuel Seoane Corrales		
4	CC Quehuira		
5	CC Chuicuni		
6	CC Chicñahui		
7	CC Huanacopampa		
8	CC Ccasa		
9	CC Ccahuapirhua		
10	CC Sacsahuillca		
11	Predios privados (**)		
12	CC Pamputa	Coyllurqui	
13	CC Huancuire		
14	CC Pumamarca	Tambobamba	
15	CC Choquecca Antio		
16	CC Chumille		
17	CC Cconccacca	Progreso	Grau

(*) Actualmente esta comunidad en su conjunto ha sido reasentada en la zona denominada Nueva Fuerabamba.

(**) De la ex hacienda Socorro

(…)"

594. De acuerdo con el instrumento de gestión ambiental, y para fines del presente caso, se determinará si el administrado ha cumplido con su compromiso socioambiental anual de capacitar a 50 autoridades locales y comunales y reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.

b) Análisis del hecho imputado

595. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular Gabinete 2020, la DSEM realizó los requerimientos documentarios 1 y 2, con la finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de las actividades correspondientes al programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 para el periodo anual que comprende los meses de abril de 2019 a abril octubre de 2020[61], de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
16) Implementar un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú.

Población objetivo: Comunidades del AISD y Autoridades locales del AISD de la U.M. Las Bambas

[61] Es importante señala que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 fue aprobada, mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, el 05 de octubre de 2018, asimismo, en el numeral 6.5 "Plan de gestión social" de dicho instrumento de gestión ambiental ha previsto que el plan de gestión social de la unidad minera "Las Bambas" se encuentra establecido en base a seis (6) años. Siendo así, el periodo total de cumplimiento de dicho plan abarca desde el 05 de octubre de 2018 al 05 de octubre de 2024.

En virtud de ello, para fines del presente caso, debe considerarse que el primer año del plan de gestión social comprende desde el 05 de octubre de 2018 (fecha de aprobación de la Tercera MEIA Las Bambas 2018) hasta el 05 de octubre de 2019.

Medios de verificación	***Meta***	***Periodicidad***	***Periodo de ejecución de la información requerida***	***Precisión al requerimiento***
- *Registro de capacitaciones* - *Fotografías y/o videos* - *Entrevistas a autoridades participantes.*	- *50 autoridades locales y comunales capacitadas al año* - *5% de autoridades locales y comunales capacitadas reportan alguna mejora en su gestión.*	*Anual*	- *Primer año octubre/2018 a octubre 2019.*	*Presentar documentos mencionados como "medios de verificación" que acrediten el cumplimiento de cada una de las metas indicadas, conforme a lo comprometido en el instrumento de gestión ambiental vigente.*

(…)"

596. Mediante los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente, se advierte que el administrado presentó la documentación siguiente:

- En el Informe Nº 003-2020- RRCC, si bien, el administrado indica que ha cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018; sin embargo, no ha remitido documentación que sustente sus afirmaciones.

- Informe Nº 002-2021- RRCC, el administrado indica que, a través de la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica a Gobiernos Locales de la Provincia de Cotabambas, desarrollado en los años 2019 y 2020 habría cumplido con lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

597. De acuerdo con la información anterior, y respecto al documento (PDF) "Apoyo y creación de instrumentos para una gestión eficiente para el desarrollo de Cotabambas" – "Plan de Trabajo", del Centro para la Competitividad y el Desarrollo con fecha 2019, en dicho medio probatorio se señala que se elabora el referido Plan de Trabajo, cuyo objetivo es apoyar y brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotambambas. No obstante, el documento refleja una propuesta a futuro y en tal sentido, no presenta registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a las autoridades locales participantes.

598. Asimismo, en relación con el documento en PDF titulado "Necesidades de Asistencia Técnica de la Municipalidad Distrital de Chalhuahuacho", se detallan los temas que se necesita asistencia técnica y las recomendaciones, no obstante, no hace referencia a la fecha de ejecución de dichas actividades, sino que se refiere a actividades por desarrollarse. Además, dicho documento no muestra registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes.

599. Por otro lado, el documento en PDF titulado "Informe de resultados de Asistencia Técnica 2019 -2020", contiene la ejecución presupuestal del gasto de inversión pública

en provincias, entre ellos por asistencia técnica, respecto a las municipalidades de Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Challhuahuacho. No obstante, dicho documento no muestra registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.

600. Así también en cuanto al documento en PDF titulado "Plan de Capacitación y Acompañamiento Técnico a funcionarios claves encargados de la gestión del ciclo de inversiones de los gobiernos locales", en el que se describe solicitudes de funcionarios de gobiernos locales, sin especificar la municipalidad o entidad, se indica que se han programado y ejecutado talleres en SEACE y saneamiento físico legal para funcionarios de gobiernos locales; no obstante, no indica la municipalidad ni entidad beneficiaria. Refiere que se realizaron talleres de capacitación, solo de forma enunciativa sin identificar las entidades beneficiarias a través de sus funcionarios. No obstante, dicho documento no adjunta registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.

601. Adicionalmente, en el documento en PDF denominado "Procedimiento de cambio de Clave RNP" del OSCE no se adjunta registro de capacitaciones, fotografías y/o videos, ni entrevistas a autoridades participantes, que sustenten el cumplimiento de la presente obligación.

602. En cuanto a los documentos titulados "Proyectos priorizados de la Municipalidad de Tambobamba" y "Proyectos Priorizados – Gobiernos Locales- de Tambobamba, Cotabambas y Mara", se consigna el estado, el monto asignado, los potenciales beneficiarios, y a la función de saneamiento de proyectos, sin embargo, todos ellos se encuentran referidos a mejoramiento y ampliación de proyectos o infraestructura, y no a la naturaleza de la presente obligación como son la capacitaciones enfocadas en autoridades locales y comunales. Asimismo, tampoco se indica la fecha de las actividades.

603. Por su parte, en el cuadro de Excel titulado "Cartera de Proyectos Cotabambas de octubre de 2019", se listan 45 seguimientos de proyectos de la cartera de inversión 2019, de los cuales, todos se refieren a actividades de construcción y mejoramiento en infraestructura, siendo que ninguno está enfocado al cumplimiento de la presente obligación referida a las capacitaciones enfocadas en autoridades locales y comunales.

604. Asimismo, respecto al Informe de capacitación a través de cursos/programas, en forma de compromisos a regidores, funcionarios y comuneros, correspondientes al 11 de febrero 2020 con la Municipalidad e Challhuahuacho, el Informe Nº 002-2019-ERCB/CCD de Las Bambas con asunto "informe sobre resultados de la comisión de servicios realizados", realizados con la Municipalidad de Cotabambas y Mara, correspondiente al 18 de diciembre de 2019, el documento denominado de "Taller de capacitación Impedimentos para contratar con el Estado" a la Municipalidad Provincial del Cotabambas, de diciembre de 2019; y el documento titulado "Taller de capacitación de Nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado" a la Municipalidad Provincial del Cotabambas, de diciembre de 2019; corresponden a periodos distintos al analizado.

605. Por último, en cuanto al documento PDF titulado "Informe de capacitación a autoridades, regidores y funcionarios" y documento PDF titulado "Informe de

necesidades Técnico - operativas", no consignan fechas ni a las autoridades locales beneficiadas.

606. Por tanto, en el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las actividades referidas a la implementación un Proyecto de Capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, como capacitar a 50 autoridades locales y comunales y reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas en periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

607. Dicha conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

e) Análisis de los descargos

Sobre el Escrito de descargos N° 1 y el Informe Oral

608. En el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral, el administrado cuestionó el hecho imputado señalando los siguientes argumentos:

(i) Adjuntan los medios de verificación que acreditan el cumplimiento del compromiso, los cuales corresponden a la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica a Gobiernos Locales de la Provincia de Cotabambas desarrollado entre los años 2019 y 2020, el cual comprende el plan de trabajo del proyecto, la identificación de las necesidades de capacitación a funcionarios y autoridades, y necesidades técnicas, la identificación de las necesidades de asistencia técnica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, los resultados de la capacitación a gestores públicos y los resultados en proyectos priorizados.

(ii) Los documentos antes mencionados permiten demostrar fehacientemente que Minera Las Bambas S.A. cumple de manera permanente en capacitación de autoridades locales y comunales. Por lo expuesto, se ha cumplido de manera satisfactoria y suficientemente con el compromiso en cuestión.

609. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[62], se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

62 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

610. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde precisar que, si bien, el administrado alude en su Escrito de descargos N° 1 que ha presentado el plan de trabajo del proyecto, la identificación de las necesidades de capacitación a funcionarios y autoridades, y necesidades técnicas, la identificación de las necesidades de asistencia técnica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, los resultados de la capacitación a gestores públicos y los resultados en proyectos priorizados; sin embargo, tales medios probatorios no obran en los anexos del referido Escrito de descargos N° 1, en su lugar, obran documento diferentes denominados: "Capítulo I – Documentos Municipales de Sustento", "Capítulo II: Plan de Desarrollo Local Concertado Cotabambas (PDLC Provincial)", "Capítulo III: Líneas de Base para el Desarrollo Provincial y Distrital", "Capítulo IV: Indicadores del Desarrollo Provincial y Distrital", "Capítulo V: Saneamiento Físico Legal de Terrenos" y "Resumen Ejecutivo".

611. Ahora, de la revisión de los medios probatorios denominados: "Capítulo I – Documentos Municipales de Sustento", "Capítulo II: Plan de Desarrollo Local Concertado Cotabambas (PDLC Provincial)", "Capítulo III: Líneas de Base para el Desarrollo Provincial y Distrital", "Capítulo IV: Indicadores del Desarrollo Provincial y Distrital", "Capítulo V: Saneamiento Físico Legal de Terrenos" y "Resumen Ejecutivo", se advierte que se encuentran relacionados con un proyecto del año 2020 sobre el fortalecimiento institucional y ciclo de inversiones para la provincia de Cotabambas y otros distritos involucrados de la zona; no obstante, aparte de que los mismos no contienen información relacionada capacitaciones ni sobre mejoras en la gestión de autoridades locales y comunales, lo más relevante es que no forman parte del periodo anual fiscalizado, es decir, de octubre de 2018 a octubre de 2019; por lo que bajo ningún escenario podría desvirtuar la conducta infractora.

612. Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad considera conveniente mencionar que los documentos descritos por el administrado en su Escrito de descargos N° 1 se encuentran adjuntos en el documento con registro 2021-E01-048527 del 31 de mayo de 2021 (respuesta al requerimiento documentario N° 2), verificándose que los mismos no permiten desvirtuar la conducta infractora, en virtud al siguiente detalle:

- El documento en PDF denominado "Apoyo y creación de instrumentos para una gestión eficiente para el desarrollo de Cotabambas" – "Plan de Trabajo", del Centro para la Competitividad y el Desarrollo del año 2019, contiene las coordinaciones realizadas con las autoridades y funcionarios de los municipios del distrito de Cotambambas para elaborar un Plan de Trabajo, cuyo objetivo es apoyar y brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotambambas. Así también indica el ámbito y priorización del servicio que "inicialmente la atención a cuatro distritos: Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Mara; así como "se identificará nuevos distritos a incluir teniendo como prioridad a los distritos de Challhuahuacho, Haquira, Progreso y Chuquibambilla (Provincia de Grau)".

  No obstante, en este medio probatorio no se verifican registros, ni fotografías y/o videos de capacitaciones a las autoridades locales y comunales, así como tampoco entrevistas a autoridades participantes, que acrediten, el cumplimiento de capacitar 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año, así como tampoco reporte alguno sobre mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales.

- El documento en PDF denominado "Informe de capacitación y saneamiento físico legal" se encuentra relacionado con una reunión del 11 de febrero de 2020 con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en el que se realizaron requerimientos de capacitación para regidores, funcionarios y comuneros; sin embargo, por la fecha de este medio probatorio, se desprende que su contenido se encuentra vinculado con un periodo fiscalizable distinto al imputado en el presente caso.

- El documento en PDF denominado "Informe de capacitación a funcionarios" contiene un Informe Nº 002-2019-ERCB/CCD del 18 de diciembre de 2019, a través del cual se describen actividades que fueron realizadas en noviembre y diciembre de 2019, entre ellas, capacitaciones realizadas a funcionarios y proveedores. No obstante, debido a la fecha del medio probatorio, se encuentre relacionado con un periodo distinto al analizado en el PAS.

- Los documentos PDF denominados "Informe de capacitación a autoridades" e "Informe de necesidades técnico-operativas", describen sobre la necesidad de las autoridades en ser capacitadas y apoyadas en la gestión del ciclo de inversión, sin embargo, no consignan fecha, ni se especifica a las autoridades beneficiadas y menos se precisa a la persona o empresa que suscribe esta información.

- El documento en PDF titulado "Necesidades de Asistencia Técnica de la Municipalidad Distrital de Chalhuahuacho" contiene cuadros resumen de temas para asistencia técnica para dicha entidad local, sin embargo, no se alude a la realización de capacitaciones ni a reportes sobre mejoras de autoridades locales y comunales. Además, dicho elemento de prueba carece de fecha, por lo que no es posible determinar el periodo de su contenido.

- El documento en PDF denominado "Logros de la Asistencia Técnica" contiene un informe de resultados de asistencia 2019-2020, el cual detalla la ejecución presupuestal del gasto de inversión pública en provincias, entre ellos por asistencia técnica, respecto a la Municipalidad de Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Challhuahuacho; no obstante, no alude a la realización de capacitaciones ni a reportes sobre mejoras de autoridades locales y comunales.

- Los documentos en PDF denominados "Procedimiento de cambio de Clave RNP", "Taller de capacitación de impedimentos para contratar con el Estado – diciembre 2019" y "Taller de Capacitación a Personas Jurídicas – diciembre 2019", "Taller de Capacitación Contrataciones del estado – diciembre de 2019" "Taller de Capacitación Nuevo reglamento de contrataciones del estado – diciembre de 2019" contienen el desarrollo de temas de capacitación a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, sin embargo, no se acompañan registros de capacitaciones y fotografías y/o videos, que permitan evidenciar sustenten la ejecución de las capacitaciones a las autoridades locales y comunales.

  Aunado a lo anterior, y lo más relevante, es que por las fechas consignadas en los citados medios probatorios denota que fueron elaboradas para actividades de diciembre de 2019, es decir, fuera del periodo anual analizado en el presente caso.

- Los documentos en PDF titulados "Lista de Proyectos Priorizados" y "Proyectos priorizados- Gobiernos locales", contienen relaciones de proyectos vinculados con las municipalidades de Tambobamba, Cotabambas, Mara, Coyllurqui y Challhuahuacho, en los que se describe su estado (todos en ejecución), el monto asignado, los potenciales beneficiarios y la función de cada uno; sin embargo no consigna la fecha de la información y tampoco se encuentran relacionados las capacitaciones ni reportes de mejora de gestión de las autoridades locales y comunales.

- El documento en Excel titulado "Cartera de Proyectos Cotabambas 31-10-2019", contiene una lista de cuarenta y cinco (45) seguimientos de proyectos de la cartera de inversión 2019, de los cuales, todos se refieren a actividades de construcción, mejoramiento en infraestructura, a excepción del Nº 6 referido al "mejoramiento de servicio de gestión territorial relacionado a catastro y saneamiento físico legal urbano", no obstante, ninguno está enfocado al cumplimiento de la presente obligación, es decir, sobre capacitaciones ni reportes de mejora en la gestión de autoridades locales y comunales.

613. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.12 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1 y en el Informe Oral.

Escrito de descargos N° 2

614. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

(i) Se adjuntan medios de verificación que acreditan el cumplimiento del compromiso, los cuales corresponden a la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica a Gobiernos Locales de la Provincia de Cotabambas desarrollado entre los años 2019 y 2020: Plan de Trabajo del Proyecto (Anexo 48), Identificación de las necesidades de capacitación a funcionarios y autoridades, y necesidades técnicas (Anexo 49), Identificación de las necesidades de asistencia técnica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Anexo 50), Resultados de la capacitación a gestores públicos (Anexo 51) y Resultados en proyectos priorizados (Anexo 52).

(ii) Los documentos antes mencionados permiten demostrar fehacientemente que Minera Las Bambas S.A. cumple de manera permanente en capacitación de autoridades locales y comunales. Consecuentemente, en aplicación del principio de verdad material del TUO de la LPAG, corresponde el archivamiento definitivo del presente hecho imputado.

(iii) Por otro lado, señala que existe imposibilidad legal de requerir la presentación de determinado tipo de información o medios probatorios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos sociales, ello en concordancia con el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG. En el caso de los medios probatorios, este mandato implica que ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico vigente exige la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que éstas sean evaluadas y validadas por la autoridad.

Por el contrario, el primer párrafo del artículo 177° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 173.2 de su artículo 173°, habilita a los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados por éstos.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado en cumplimiento de sus obligaciones mientras no se cuente con evidencia en contrario; lo que significa que, sólo se pueden desvirtuar las alegaciones y pruebas presentadas por los administrados en virtud de pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario. No obstante, a lo largo del Informe Final se ha desestimado las pruebas presentadas por Minera Las Bambas S.A. debido a la supuesta falta de un determinado tipo de información, minimizándolas y sin siquiera invocar algún medio de prueba de cargo que desvirtúe su contenido; lo que contraviene el marco legal arriba citado. En efecto, se nos solicita actas de reunión, registro de recepción de documentos (material de información o difusión), minutas, pretendiendo que estos documentos tengan una formalidad que los compromisos sociales no han precisado, más aún tratándose de información que se genera en el contexto de relaciones sociales, donde prima la oralidad y la desconfianza por parte de los pobladores cuando se presentan escenarios de conflictividad.

615. Respecto a los puntos (i) y (ii), debe indicarse que el administrado reitera sus alegatos y medios probatorios descritos en el Escrito de descargos N° 1, siendo que los mismos han sido debidamente analizado en el Informe Final y a lo largo de la presente Resolución, en el cual se concluye con lo siguiente:

- Del Anexo 48, se advierte que corresponde a un documento en PDF denominado "Apoyo y creación de instrumentos para una gestión eficiente para el desarrollo de Cotabambas" – "Plan de Trabajo", del Centro para la Competitividad y el Desarrollo, con fecha 2019. Dicho documento consigna que, de acuerdo con las coordinaciones realizadas con las autoridades y funcionarios de los municipios de Cotambambas, se elabora el referido Plan de Trabajo, cuyo objetivo es apoyar y brindar apoyo técnico a las autoridades, regidores, funcionarios y colaboradores de los municipios, así como crear instrumentos de gestión, para una adecuada labor municipal en favor del desarrollo de Cotabambas. El referido Plan también describe el ámbito y priorización del servicio que inicialmente fue a cuatro (4) distritos: Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui y Mara y que se identificará nuevos distritos a incluir teniendo como prioridad a los distritos de Challhuahuacho, Haquira, Progreso y Chuquibambilla". Adicionalmente, el documento contiene un cronograma de trabajo por un periodo de seis (6) meses, así como anexos con formatos de acuerdos de cooperación con municipalidades, entre otros.

  Ahora bien, el citado Plan consiste en una propuesta y no en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, como lo contempla el compromiso. Asimismo, en dicho documento, no obran registros de capacitaciones a las autoridades locales y comunales, ni fotografías y/o videos, así como tampoco entrevistas a autoridades participantes, que acrediten, el cumplimiento de capacitar 50 autoridades locales y comunales capacitadas al año, así como, el 5% de

autoridades locales y comunales capacitadas reporten alguna mejora en su gestión.

- Del Anexo 49, se verifica que el administrado adjunta: (a) el "Informe de capacitación y saneamiento físico legal" se encuentra relacionado con una reunión del 11 de febrero de 2020 con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en el que se realizaron requerimientos de capacitación para regidores, funcionarios y comuneros; (b) el documento denominado "02. Informe de capacitación a funcionarios" contiene un Informe Nº 002-2019-ERCB/CCD del 18 de diciembre de 2019, a través del cual se describen actividades que fueron realizadas en noviembre y diciembre de 2019, entre ellas, capacitaciones realizadas a funcionarios y proveedores; y, (c) los documentos PDF denominados "Informe de capacitación a autoridades" e "Informe de necesidades técnico-operativas", los cuales describen sobre la necesidad de las autoridades en ser capacitadas y apoyadas en la gestión del ciclo de inversión.

  No obstante, debido a la fecha de los medios probatorios precedentes, se encuentre relacionado con un periodo fiscalizado distinto al imputado en el PAS (mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019).

- Del Anexo 50, esta Dirección advierte que contiene el documento en PDF titulado "Necesidades de Asistencia Técnica de la Municipalidad Distrital de Chalhuahuacho", detalla los temas para asistencia técnica en la Municipalidad Distrital de Chalhuahuacho, sin embargo, no se alude a la realización de capacitaciones ni a reportes sobre mejoras de autoridades locales y comunales. Además, dicho elemento de prueba carece de fecha, por lo que no es posible determinar el periodo de su contenido.

- Del Anexo 52, se verifica los documentos en PDF titulados "Lista de Proyectos Priorizados" y "Proyectos priorizados- Gobiernos locales", los cuales describen proyectos vinculados con las municipalidades de Tambobamba, Cotabambas, Mara, Coyllurqui y Challhuahuacho (siendo que el estado de todos ellos se encuentra en ejecución), el monto asignado, los potenciales beneficiarios y la función de cada uno; sin embargo no consigna la fecha de la información y tampoco se encuentran relacionados las capacitaciones ni reportes de mejora de gestión de las autoridades locales y comunales. Por su parte, también se adjunta el documento en Excel titulado "Cartera de Proyectos Cotabambas 31-10-2019", contiene una lista de cuarenta y cinco (45) seguimientos de proyectos de la cartera de inversión 2019, de los cuales, todos se refieren a actividades de construcción, mejoramiento en infraestructura, a excepción del Nº 6 referido al "mejoramiento de servicio de gestión territorial relacionado a catastro y saneamiento físico legal urbano", no obstante, ninguno está enfocado al cumplimiento de la presente obligación, es decir, sobre capacitaciones ni reportes de mejora en la gestión de autoridades locales y comunales.

616. Por otro lado, en cuanto a los documentos adjuntos en el Anexo 51 del Escrito de descargos N° 2 (medio probatorio adicional), se advierte que contiene informes de resultados semanales de la asistencia técnica en Fortalecimiento de la Institucionalidad Local y Gestión del Ciclo de Inversión Local con la Municipalidad Distrital de Cotabambas desde noviembre y diciembre de 2019; asimismo se adjunta informes sobre las actividades desarrolladas en el marco del proyecto Mejoramiento del ciclo de inversiones de los gobiernos locales en las provincias de Cotabambas Grau y Chumbivilcas en el mes de octubre de 2019; y, por ultimo presenta el informe

con fecha 06 de noviembre de 2019, donde se da cuenta de los resultados de las actividades de proyectos de desarrollo en el marco del servicio de "Mejoramiento del ciclo de inversiones de los gobiernos locales en las provincias de Cotabambas Grau y Chumbivilcas". No obstante, debido a la fecha que dan cuenta dichos documentos, se tiene que corresponden a un periodo distinto al de la presente imputación, el cual comprende desde el 05 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2019, por lo que no podrían desvirtuar la conducta infractora.

617. Finalmente, si bien, el administrado alega que en aplicación del principio de verdad material del TUO de la LPAG, debe archivarse el hecho imputado debido a que sus medios probatorios permiten demostrar de manera permanente el cumplimiento del compromiso socioambiental, no obstante, y contrariamente a lo sostenido por el administrado, los medios probatorios presentados en el trámite del PAS no demuestran la ejecución de su obligación establecida en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

618. El ordenamiento jurídico nacional ha recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el principio de verdad material, en virtud del cual, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Ante lo cual, esta autoridad debe enfatizar que en el PAS se ha verificado los hechos a través de los medios probatorios que obran en el expediente, de los cuales se desprenden la configuración de una infracción y no el archivo de la imputación.

619. Respecto al punto (iii), corresponde enfatizar que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se han previsto claramente los medios de verificación que sustentan el compromiso socioambiental incumplido en el presente caso, por consiguiente, resultaba obligatorio que el administrado utilizara dichos medios de verificación dado que el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, RPGAAM), establece que el titular de la actividad minera está obligado a cumplir, entre otras, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos aprobados[63].

620. En virtud a lo anterior, no se contraviene el principio de legalidad y el numeral 5 del artículo 86° del TUO de la LPAG como alude erróneamente el administrado, dado que la exigencia de que se utilice los medios de verificación del compromiso socioambiental se condice con la normativa sectorial, la cual obliga a cumplir con los términos aprobados en la certificación ambiental.

621. Por otro lado, si bien, del numeral 173.2 de su artículo 173° y el artículo 177° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados a presentar cualquier tipo de medio probatorio que resulte necesario para acreditar los hechos y alegaciones invocados;

---

63 **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**
"Artículo 18°. - De las obligaciones generales para el desarrollo de toda actividad minera
Todo titular de actividad minera está obligado a:
a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

sin embargo, como para el presente caso, el administrado cuenta con medios de verificación expresamente establecidos en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, debe garantizar su elaboración de cada medio de verificación para acreditar el cumplimiento de la obligación socioambiental, de lo contrario, no podría generar convicción a la autoridad administrativa.

622. Asimismo, en cuanto a que sólo se deben desvirtuar las pruebas presentadas por el administrado con pruebas de cargo generadas por la Administración que acrediten lo contrario conforme lo señala el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, esta Dirección debe indicar que el incumplimiento del compromiso socioambiental se sustenta en los medios probatorios generados en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020, como son, la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 (Requerimiento documentario 1), la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021 (Requerimiento documentario 2) y los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente. Cabe acotar que dichos elementos de prueba fueron analizados de manera integral en el Informe de Supervisión, el cual concluyó que se incumplió con los compromisos del instrumento de gestión ambiental. En suma, en el expediente obra las pruebas de cargo generadas por la Administración, los mismos que no han sido refutados por Minera Las Bambas S.A.

623. Siendo así, y contrariamente a lo alegado por el administrado, en el Informe Final y en la presente Resolución se han desestimado los medios de prueba presentados por el administrado al no encontrarse acorde a lo establecido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

624. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

625. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 12 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

626. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[64].

64 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

627. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[65], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

628. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

629. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

630. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

Hechos imputados Nº 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12

631. De acuerdo con lo analizado a lo largo de la presente Resolución, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental según el detalle de las conductas infractoras que se señalan a continuación:

(i) Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con

(…)"

65 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019.

(ii) Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.

(iii) Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

(iv) Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019

(v) Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

(vi) Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

(vii) Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.

(viii) Hecho imputado N° 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

(ix) Hecho imputado N° 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo

Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019

(x) Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.

632. Al respecto, si bien, los hechos imputados anteriores constituyen incumplimientos al instrumento de gestión ambiental (Tercer MEIA Las Bambas 2018), debe precisarse que su naturaleza es socioambiental y, de los actuados que obran en el expediente, no se advierte que dichas infracciones hayan originado algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que requiera ser corregido, ni tampoco existe la necesidad de ordenar la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de alguna situación alterada por dichas conductas infractoras.

633. Por lo expuesto, y en la medida que las mencionadas conductas no han generado ningún efecto nocivo, **no corresponde dictar medidas correctivas para los hechos imputados mencionados en el presente PAS**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

634. A través del Informe N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de agosto de 2022, el cual que forma parte de motivación del Informe Final, la SFEM recomendó sancionar al administrado con la multa total de 481.891 UIT. Ante ello, mediante el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona dicho cálculo de multa, en los extremos referidos a los hechos imputados N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 y los aspectos de la probabilidad de detección y la tasa COK.

Hecho imputado N° 1

635. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) Para estimar el factor "B", la agencia de fiscalización diseña un escenario de cumplimiento en el cual los administrados realizan las inversiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales infringidas en el caso concreto; de modo tal que, a través de la incorporación de este factor dentro de la multa, con su pago se elimine toda rentabilidad económica obtenida por el infractor por no haber efectuado tales inversiones. Así pues, en la práctica administrativa, los insumos que se utilizan en el escenario de cumplimiento diseñado por el OEFA se determinan en base a una consideración abstracta y generación del alcance de la obligación fiscalizable incumplida; ya que, sólo a partir de ella es posible construir el escenario de cumplimiento y definir los conceptos que deben incorporarse como parte de los costos evitados.

(ii) Con ello en cuenta, es preciso señalar que en este extremo del procedimiento sancionador se propone sancionar por supuestamente haber incumplido el Programa de Comunicaciones del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, al no haber implementado los siguientes mecanismos de comunicación para brindar información oportunidad de la U.M. Las Bambas durante el período semestral de abril a octubre de 2019.

(iii) En tal sentido, a efectos de estimar el factor "B" en el punto i) del numeral 4.1 del Rubro IV del Informe No. 1958-2022-OEFA/DFAI-SSAG de fecha de agosto de y su Anexo 1, se toman en cuenta los siguientes costos evitados:

CE1: Costo de reuniones informativas con las Comunidades Campesinas: Para lo cual se consideró la intervención de 02 trabajadores (profesional y asistente) por 09 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 09 comunidades (Carmen Alto de Challhuahuacho, Manuel Seoane Corrales, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccasa, Sacsahuillca, Pamputa y Chumille).

CE2: Costo de reuniones de coordinación con las autoridades comunales: Para lo cual se consideró la intervención de 01 trabajador (profesional) por 09 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 09 comunidades (Carmen Alto de Challhuahuacho, Manuel Seoane Corrales, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccasa, Sacsahuillca, Pamputa y Chumille).

CE3: Costo de entrevista con las autoridades comunales: Para lo cual se consideró la intervención de 02 trabajadores (profesional y asistente) por 16 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 16 comunidades.

En suma, se tiene que la autoridad instructora ha considerado un total de 34 días de trabajo, distribuidos en 09 días para las actividades de reuniones con comunidades (CE1), 09 días adicionales para las actividades de reuniones de coordinación (CE2); y 16 días para las entrevistas con autoridades comunales (CE3).

(iv) En la primera sección citada del ítem 6.5.4.1.2 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se indica que las reuniones de coordinación con las autoridades comunales se realizan de manera previa a las reuniones informativas con las comunidades; razón por la cual, nada obsta para que tales reuniones se puedan llevar a cabo el mismo día, en cada comunidad.

(v) De igual forma, cabe advertir que de la segunda sección citada del ítem 6.5.4.1.2 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se desprenden dos (2) aspectos resaltantes para el presente análisis:

Primero, que el compromiso no es llevar a cabo las entrevistas grupales de manera obligatoria; sino más bien, "proponer" la realización de tales entrevistas. Tan es así, que el citado ítem de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 señala que se debe solicitar autorización a las autoridades participantes en la reunión de coordinación, lo que implica que se contempla la posibilidad de que ésta no se realice en caso los interesados no presten su consentimiento. En consecuencia, el referido instrumento ambiental no contempla las entrevistas grupales como una actividad obligatoria, como sí lo hace respecto a las reuniones de coordinación; sino más bien, señala que Minera Las Bambas S.A. propondrá su

aplicación, por lo que la inejecución de las entrevistas no podría configurar algún tipo de incumplimiento.

Segundo, las entrevistas grupales constituyen una actividad accesoria a las reuniones de coordinación con las autoridades; razón por la cual, la Tercera MEIA Las Bambas 2018, señala explícitamente que su aplicación se propone "inmediatamente después" de las reuniones de coordinación, lo que implica que -de corresponder su ejecución- las entrevistas grupales se llevan a cabo el mismo día y luego de las reuniones de coordinación.

(vi) Siendo así, las condiciones empleadas para diseñar el escenario de cumplimiento y estimar los costos evitados no se ajustan a los compromisos del marco de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, en clara contravención a los principios de legalidad y debido procedimiento previstos en el TUO de la LPAG.

(vii) A partir de lo señalado anteriormente, se tiene que las reuniones informativas (CE1) y las reuniones de coordinación con las autoridades (CE2) pueden desarrollarse el mismo día; razón por la cual, contrariamente a lo señalado por la DFAI, no corresponde considerar 01 día de trabajo por cada tipo de reunión (09 días para reuniones informativas y 09 días para reuniones de coordinación, 18 días en total), sino que basta considerar 01 día de trabajo durante el cual se lleven a cabo ambas reuniones. Por ende, se debe considerar 09 días de trabajo en total para las reuniones informativas (CE1) y reuniones de coordinación (CE2); más aún, cuando las 09 comunidades campesinas son las mismas para CE1 y CE2 (Carmen Alto de Challhuahuacho, Manuel Seoane Corrales, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccasa, Sacsahuillca, Pamputa y Chumille).

(viii) De otro lado, cabe indicar que a diferencia de las reuniones informativas y de coordinación con autoridades; las entrevistas grupales (CE3) no son obligatorias, en tanto el compromiso asumido en el marco de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 solo es proponerlas, no constituyendo en obligatorias. En consecuencia, no corresponde incorporar dicho concepto (CE3) dentro de los costos evitados.

(ix) En un escenario en que la DFAI insista en incorporar el costo de las entrevistas grupales (CE3), a pesar de su carácter facultativo, no corresponde considerar 16 días de trabajo para su ejecución (01 día por cada comunidad). En la medida que las entrevistas grupales se proponen y eventualmente se ejecutan inmediatamente después de las reuniones de coordinación, sólo correspondería aplicar 07 días de trabajo para esta actividad, equivalente a 07 comunidades: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca, Chicñahui, Pumamarca, Choquecca Antio y Huancuire.

(x) Por otro lado, en relación con el personal "profesional", en los pies de página 4, 7 y 9 del Informe de Cálculo de Multa, se detalla su perfil en base a un requerimiento de personal formulado en su oportunidad por Minera Las Bambas S.A.; donde indicó que el representante de relaciones comunitarias podría ser un licenciado en antropología, sociología, comunicaciones o carreras afines. Mientras que, en respecto al "asistente", en los pies de página 5 y 10 del Informe de Cálculo de Multa, se precisa que éste puede ser un asistente administrativo

o técnico en computación; cuyas labores principales, son las instalar equipos, repartir documentos, tomar final y apoyo en redacción.

(xi) Dicho ello, es preciso advertir que en el Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa, se advierte que al "profesional" se le asignó una remuneración por día de S/. 345.60, mientras que al "asistente" se le asignó por el mismo concepto el monto de S/. 270.88; ello, en base a la información extraída del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021" elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (en adelante, Informe MTPE). Al respecto, es preciso señalar que en el Informe MTPE no se advierte que se encuentren identificados y consignados los montos por remuneración diaria considerados por la DFAI para los referidos trabajadores; además, no existe alguna indicación específica de remuneración para un "profesional" o "asistente", lo cual afecta nuestro derecho de defensa en la medida que la autoridad no especifica cómo se han obtenido los montos calculados.

(xii) Considerando que los montos de remuneración diaria para el "profesional" y "asistente" se han calculado en base a la remuneración promedio mensual para el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" equivalente a S/. 8,295 y "Profesionales técnicos" equivalente a S/. 6,502 para el sector minería, consignados en el Cuadro N° 2 del Informe MTPE y en base a esos montos, dividirlas entre 4 (semanas), luego entre 48 (horas) y posteriormente multiplicando el resultado por 8 (horas); se obtienen el monto de S/. 345.60 por día para un "profesional" y S/. 270.88 para un "asistente.

(xiii) No obstante, de acuerdo al numeral 2 de los Rubros VI y VII del Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015 del INEI, elaborado en base al Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" comprende a profesionales de las ciencias y la ingeniería (físicos, químicos, geólogos, arquitectos, etc.), de la salud (biólogos, botánicos, veterinarios, etc.), enseñanza (profesores), organización de la administración pública y de empresas (contadores, analistas financieros, etc.), tecnologías de la información y comunicaciones, derecho y ciencias sociales y culturales, entre otros.

(xiv) En tal sentido, no es posible establecer a qué tipo de profesionales se refiere la remuneración promedio mensual de S/. 8,295 consignada en el Cuadro N° 2 del Informe MTPE; dado que, como se ha visto, el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" comprende diversas actividades profesionales que no guardan alguna relación con los hechos materia de análisis; a lo que se debe agregar que, el OEFA no puede asumir que la referida remuneración mensual corresponde a un tipo de profesional especifico, dado que el mencionado Informe MTPE no precisa qué profesiones se han considerado para identificar dicha remuneración mensual.

(xv) Frente a ello, es preciso advertir que el 01 de junio de 2022, el MTPE publicó el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" (en adelante, Informe MTPE 2022), siendo que en el Cuadro No. 23 de su numeral 3.1.2 se identificó que **la remuneración promedio mensual para las profesionales sociólogos, antropólogos y afines es de S/. 5,042** (soles de 2019);

3.1.2. OCUPACIONES DE MÁS LENTO CRECIMIENTO

El siguiente gráfico muestra las ocupaciones de más lento crecimiento entre el 2015 y 2019 (menor crecimiento porcentual positivo), donde el eje X indica la remuneración promedio mensual, el eje Y indica el porcentaje de crecimiento de las ocupaciones del 2015 al 2019, y el área de la circunferencia muestra la proporción de crecimiento en número de trabajadores entre las distintas ocupaciones, de acuerdo a datos de la Planilla Electrónica del 2019.

(...)

CUADRO N° 23
PERÚ: 20 OCUPACIONES DE MÁS LENTO CRECIMIENTO Y DEMANDA 2022
(Absoluto y porcentaje)

CNO 2015	Ocupaciones	Trab. 2015	Trab. 2019	Remuneración 2019	Crecimiento (# trab.)	Crecimiento	Crecimiento anual	EDO 2022 (Temp.)	EDO 2022 (Perm.)	Demanda total EDO 2022
7119	Otros trabajadores de la construcción y edificaciones1/	29 092	29 111	2 142	19	0.1%	0.02%	451	305	756
5249	Otros vendedores2/	23 166	23 301	1 417	135	0.6%	0.1%	15	14	29
2632	Sociólogos, antropólogos y afines	615	619	5 042	4	0.7%	0.2%			
3523	Locutores en radio y televisión	7 652	7 722	1 335	70	0.9%	0.2%	119	285	404

(xvi) Junto a lo anterior, es preciso advertir que de acuerdo al Rubro VII del indicado en el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015 del INEI, elaborado en base al Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 de la OIT; esta categoría de profesionales desarrolla funciones compatibles con las identificados en los mencionados pies de página 4, 7 y 9 del Informe de Cálculo de Multa. En efecto, en el citado Rubro VII del indicado en el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015, se indica:

2632 Sociólogos, antropólogos y afines

Los sociólogos, antropólogos y afines investigan y describen las estructuras de sociedades, el origen y evolución de la humanidad, la interdependencia entre las condiciones del medio ambiente y las actividades de los seres humanos. El conocimiento que obtienen de sus estudios lo hacen disponible para tomar como base en decisiones relativas a políticas.

Sus tareas incluyen las siguientes:

- Realizar investigaciones y preparar documentos académicos, reportes e informes en relación al origen, desarrollo, estructura, patrones sociales, organizaciones e inter-relaciones de la sociedad humana.
- Buscar el origen de la evolución de la humanidad a través del estudio de cambios de las características y de instituciones sociales y culturales.
- Trazar y buscar el desarrollo de la humanidad mediante el estudio de los restos del pasado como viviendas, templos, herramientas, vasijas, monedas, armas o esculturas.
- Asesorar sobre la aplicación práctica de los resultados en la formulación de las políticas económicas y sociales para grupos de población y regiones, y para el desarrollo de los mercados; la elaboración de trabajos académicos e informes.

(xvii) Por tanto, en aplicación de los principios de razonabilidad y verdad material; la remuneración del "profesional" debe determinarse a partir de la remuneración promedio mensual para sociólogos, antropólogos y afines identificado en el Informe MTPE 2022, equivalente a S/. 5,042 (soles de 2019); en tanto, dicha información se ajusta a las condiciones específicas del presente caso.

(xviii) En otro orden de ideas, la metodología de cálculo utilizada por el OEFA para determinar la remuneración diaria a partir de la remuneración mensual no se ajusta a los criterios legales vigentes. En efecto, como se ha visto, el OEFA divide la remuneración mensual entre 4 semanas, luego divide el resultado entre 48 horas para hallar la remuneración por hora, para luego multiplicarla por 8 horas para obtener la remuneración por día. Sin embargo, tal

metodología de cálculo no se ajusta al marco legal en materia laboral; según la cual, tratándose de una remuneración mensual, la remuneración por día se obtiene dividiendo el monto mensual entre 30; tal como se advierte de los siguientes dispositivos e instrumentos emitidos por el propio MTPE:

> ***"Artículo 2.-*** *En caso de inasistencia de los trabajadores remunerados por quincena o mensualmente, el descuento proporcional del día de descanso semanal se efectúa dividiendo* ***la remuneración ordinaria percibida en el mes*** *o quincena* ***entre treinta (30)*** *o quince (15) días, respectivamente.* ***El resultado es el valor día****. El descuento proporcional es igual a un treintavo o quinceavo de dicho valor, respectivamente."*
>
> *(Resaltado y subrayado agregados)*

(xix) El Numeral 3.3. del documento "Diseño Metodológico para el Estudio de Valoración Económica den Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" elaborado por el MTPE, donde dicha entidad sectorial inclusive consigna la fórmula de cálculo del salario por día para una remuneración mensual:

> Cabe resaltar, que se ha establecido el supuesto de que todos los días no laborados fueron a causa de un accidente de trabajo. Con ello, es posible estimar el monto del salario perdido multiplicando el número de días perdidos por el salario diario. Las ecuaciones seguirían la siguiente forma:
>
> $$Salario\ perdido = Número\ de\ días\ perdidos * Salario\ por\ día$$
>
> $$Salario\ por\ día = \frac{Salario\ mensual}{30}$$
>
> Una vez hallado el monto salario perdido mensual sólo bastaría sumar todas las observaciones de trabajadores accidentados para tener un valor agregado de este tipo de costos.

(xx) En tal sentido, considerando que la remuneración promedio mensual para sociólogos, antropólogos y afines identificado en el Informe MTPE 2022, equivalente a S/. 5,042 (soles de 2019); la remuneración diaria para el "profesional" es equivalente a S/. 168.07 (soles de 2019), monto inferior a los S/. 345.60 por día, considerando por la autoridad instructora en el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa.

(xxi) Por otra parte, en cuanto al perfil el cargo de "asistente" (definido en los pies de página No. 5 y 10 del Informe de Cálculo de Multa), el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015 del INEI, la ocupación aplicable es la de "auxiliar administrativo", el cual se encuentra dentro de la categoría "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines" del grupo ocupacional "Jefes y empleados administrativos". De hecho, como puede apreciarse, las labores susceptibles de ser desarrolladas por dicho auxiliar administrativo comprenden actividades mucho más complejas que las funciones descritas en los aludidos pies de página No. 5 y 10 del Informe de Cálculo de Multa.

(xxii) Con ello en cuenta, es preciso señalar que en el Cuadro N° 25 de del numeral 3.2 del Informe MTPE 2022 se identificó que la remuneración promedio mensual para los "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines" es de S/. 1,679 soles de 2022.

3.2. VARIACIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJADORES PARA NUEVOS PUESTOS DE CARÁCTER PERMANENTE

En esta sección se va a analizar la variación en la intención de contratación de las empresas de un año a otro, medido por el cambio en la demanda de trabajadores en las ocupaciones recogido en la EDO para la demanda del 2021 y del 2022; además, se incorpora información sobre la remuneración que se pagaría en 2022 y la participación que tuvieron estas ocupaciones en 2021, usando datos de la EDO2021 y la Planilla Electrónica 2021, respectivamente.

En el gráfico siguiente, el eje X indica la remuneración promedio mensual para la ocupación de acuerdo a la demanda para el 2022, el eje Y indica la demanda en número de trabajadores para el 2022, el área de la circunferencia muestra la participación de la ocupación en el sector privado formal el año anterior (Planilla Electrónica 2021) respecto al resto de ocupaciones en el gráfico, y el color indica si hubo un

(...)

CUADRO N° 25
PERÚ: VARIACIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJADORES, SEGÚN OCUPACIONES MÁS DEMANDADAS
(Absoluto)

Código	Ocupaciones	Demanda EDO2021	Demanda EDO2022	Remuneración EDO2022	PLAME 2021	Var. Demanda 2022-2021	Cambio
4222	Empleados de centros de llamadas	2 565	2 094	1 015	10 682	- 471	Disminuyó
5414	Guardias de protección en establecimiento	3 712	1 730	1 201	86 428	- 1 982	Disminuyó
9112	Limpiadores y asistentes de oficinas, hoteles y otros establecimientos	2 177	1 585	938	44 015	- 592	Disminuyó
9211	Peones de explotaciones agrícolas y ganaderas	4 816	1 326	1 070	291 738	- 3 490	Disminuyó
5212	Vendedores minoristas en tiendas y establecimientos (excepto kioscos y mercados)	3 891	1 179	1 133	44 330	- 2 712	Disminuyó
2359	Otros profesionales de la enseñanza1/	49	994	3 615	23 624	945	Creció
8111	Mineros y operadores de instalaciones mineras	366	912	4 033	14 744	546	Creció
3322	Representantes comerciales	588	848	1 970	149 476	260	Creció
2511	Analistas de sistemas	432	676	5 916	26 601	244	Creció
4419	Otro personal de apoyo administrativo	116	520	2 773	204 977	404	Creció
2341	Profesores de enseñanza primaria	25	471	1 816	20 866	446	Creció
9312	Peones de obras públicas y mantenimiento	266	424	1 593	43 596	158	Creció
3321	Agentes de seguros	38	359	1 335	5 463	321	Creció
5131	Camareros de mesas	437	349	976	22 457	- 88	Disminuyó
3314	Técnicos en administración	815	345	2 478	19 406	- 470	Disminuyó
4417	Auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines	270	344	1 679	66 388	74	Creció
4321	Empleados de control de abastecimiento e	516	342	1 237	88 342	- 174	Disminuyó

(xxiii) Por tanto, en aplicación de los principios de razonabilidad y verdad Material; la remuneración del "asistente" debe determinarse a partir de la remuneración promedio mensual para "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines", equivalente a S/. 1,679 (soles de 2022); en tanto, dicha información se ajusta a las condiciones específicas del presente caso. Asimismo, considerando que el método legal de cálculo para obtener la remuneración diaria se determina que **el monto de la remuneración diaria a considerar para el asistente es de S/. 55.97 (soles de 2022); lo que equivale a S/. 49.70 (soles de 2019)**, monto sustancialmente menor al utilizado por el OEFA.

(xxiv) En relación a los costos asociados a los "equipos" y de acuerdo con el Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa, el costo evitado también incluyó el concepto "Equipos" en base a las cotizaciones extraídas de Mercado Libre y Promart; considerando, entre otros, los costos de alquiler de laptop, ecran y proyector, por un **total de S/ 5,874.00.** Al respecto, es preciso señalar que dichos costos se han determinado en base a una decisión de consumo no razonable; dado que, tratándose de equipos se deben utilizar de manera permanente para el desarrollo de las reuniones informativas, de coordinación y entrevistas grupales, no tiene ningún sentido que la empresa realice el alquiler de estos equipos por cada oportunidad de uso.

(xxv) En efecto, bajo dicho escenario la decisión de un consumidor razonable es más bien la adquisición o compra de los equipos a efectos de utilizarlos las veces que sean necesarias mientras dure su vida útil; sobre todo, considerando que, desde el punto de vista económico, ello resulta más beneficioso para el usuario, que alquilar los equipos por cada oportunidad de uso. Como puede apreciarse, los costos de adquisición de los equipos (laptop, ecran y proyector); y, por tanto, tenerlos su disposición de manera permanente es de S/ 1,195 (Anexo 53).

(xxvi) Además, cabe advertir que de acuerdo con la Tercera MEIA Las Bambas 2018 las reuniones informativas, de coordinación y entrevistas no se deben realizar simultáneamente en todas las comunidades; razón por la cual, se pueden emplear los mismos equipos (laptop, ecran y proyector) para todas las reuniones correspondientes. Por tanto, de conformidad con el principio de razonabilidad, carece de sentido considerar el alquiler de equipos (laptop, ecran y proyector) por cada reunión en cada comunidad; en tanto, se pueden emplear los mismos equipos para todas las reuniones y entrevistas. Por ende, bajo una decisión de consumidor razonable, sólo se debe incorporar el costo de adquisición de laptop, ecran y proyector por el precio total de S/ 1,195, el cual deberá ser prorrateado entre los 02 conceptos de costos evitados (CE1, CE2 y CE3)."

(xxvii) Así también, cabe señalar que en el Informe de Cálculo de Multa se considera costo de "alquiler de camioneta" por el precio por día de S/. 770.02; sin embargo, por el mismo servicio, la empresa Premiun Rent a Car, cotiza el alquiler por día a la suma de S/. 260, como se advierte del ya mencionado Anexo 53. En tal sentido, en aplicación del principio de razonabilidad y lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66° el TUO de la LPAG, corresponde aplicar el costo de alquiler por día más beneficioso para la recurrente, en este caso el costo de S/.260 por día en base a la cotización de Premiun Rent a Car.

(xxviii) En relación con el costo del "Curso de seguridad y salud en el trabajo", "Examen médico ocupacional" y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), es preciso destacar que la conducta infractora No. 1 está referida a la implementación del compromiso sobre mecanismos de comunicación dentro del período semestral de abril a octubre de 2019. Con ello en cuenta, cabe señalar que en el Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa se han costeado la contratación de Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo y Examen médico ocupacional para cada trabajador y por cada actividad; por lo que, considerando los CE1, CE2 y CE3, en total se ha incluido la contratación de 05 cursos de seguridad y 05 exámenes ocupacionales.

(xxix) Al respecto, es de indicar que el artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, la capacitación básica en seguridad y salud debe realizar de una vez al año; mientras que, el literal a) del artículo 101 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, refiere que los exámenes médicos ocupacionales se efectúan cada 02 años. Bajo dicho marco legal, la cantidad de cursos de seguridad aplicados por el OEFA no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente; ya que, un trabajador sólo requiere una capacitación en seguridad al año, por lo que el personal responsable de las reuniones y entrevistas grupales previstas en el Tercero MEIA no requiere una capacitación previa para reuniones informativas, otra capacitación para reuniones de coordinación y otra capacitación para entrevistas grupales, más aún cuando éstas se ejecutan en el mismo semestre del año. Esto es completamente irrazonable y dicha propuesta se encuentra fuera del marco legal vigente.

(xxx) Bajo el mismo criterio, es evidente que los exámenes médicos se deben realizar cada 02 años y no cada vez que se lleva a cabo una actividad puntual; razón por la cual, basta con que se efectúe 1 examen médico para cubrir todas las actividades que se ejecuten dicho período de 02 años. De igual manera, cabe señalar que la empresa no realiza la contratación de personal distinto

para cada reunión informativa o de coordinación o la ejecución de entrevistas; sino que, es el mismo personal del área de relaciones comunitarias, quienes se encargan de ejecutar las labores en las diferentes comunidades. Por ende, basta con que ambos personales (profesional y asistente/auxiliar) realice 01 solo examen médico y curso de capacitación, cada uno. En suma, el OEFA sólo debe considerar 01 examen médico ocupacional y curso de capacitación para 01 profesional y 01 asistente.

(xxxi) Finalmente, en relación con el SCTR, es preciso indicar que la realización de reuniones y entrevistas con la población de las comunidades no está calificada legalmente como una actividad de alto riesgo, al no estar incorporada en el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 009-97-EM, norma que rige la contratación de los SCTR; razón por la cual, deviene ilegal que se considere la inclusión de costos sobre SCTR.

Sobre los conceptos que conforman el costo evitado

636. Respecto a los puntos (i) al (iii), corresponde señalar que el costo evitado – como una manifestación del beneficio ilícito – está referido a todas las acciones o actividades que el administrado pudo o debió ejecutar en su debida oportunidad para no generar una infracción administrativa (incumplimiento al instrumento de gestión ambiental).

637. En el presente caso, el costo evitado del hecho imputado N°1, calculado en la multa del Informe Final, se encuentra conformado por los siguientes conceptos:

- CE1: Costo de reuniones informativas con las Comunidades Campesinas: Para lo cual se consideró la intervención de 02 trabajadores (profesional y asistente) por 09 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 09 comunidades (Carmen Alto de Challhuahuacho, Manuel Seoane Corrales, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccasa, Sacsahuillca, Pamputa y Chumille).

- CE2: Costo de reuniones de coordinación con las autoridades comunales: Para lo cual se consideró la intervención de 01 trabajador (profesional) por 09 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 09 comunidades (Carmen Alto de Challhuahuacho, Manuel Seoane Corrales, Quehuira, Chuicuni, Huanacopampa, Ccasa, Sacsahuillca, Pamputa y Chumille).

- CE3: Costo de entrevista con las autoridades comunales: Para lo cual se consideró la intervención de 02 trabajadores (profesional y asistente) por 16 días de trabajo, vale decir, 01 día por cada una de las 16 comunidades.

638. Cabe indicar que, contrariamente a lo alegado por el administrado, el costo evitado anterior no ha sido construido en base información abstracta, sino, en función al análisis integral de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (compromiso socioambiental de realizar reuniones informativas, reunión de coordinación y entrevista grupal) conjuntamente con los descargos presentados por Minera Las Bambas S.A. en el trámite del PAS.

639. En efecto, mediante Carta N° 00633-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de julio de 2022, la autoridad administrativa requirió información al administrado respecto a los montos de inversión presupuestados para el cumplimiento del compromiso socioambiental del hecho imputado N° 1. Ante lo cual, mediante Carta LBA-624/2022 del 02 de agosto de 2022 (escrito con registro N°: 2022-E01-083006), Minera Las Bambas S.A. se limitó a

señalar que las reuniones informativas, coordinación y entrevistas grupales las realiza personal de la Gerencia de Relaciones Comunitarias, por ser parte inherente de sus funciones. En ese sentido, para el cálculo del costo evitado, se procedió a realizar una estimación del personal, honorarios y tipo de profesión que debió ejecutar el cumplimiento del compromiso socioambiental.

640. Respecto a los puntos (iv) al (vi), en el numeral 6.5.4.1.2 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se contempla un procedimiento de interacción con los grupos de interés de la unidad minera "Las Bambas" (entre las que se encuentran comunidades campesinas y los propietarios de predios privados de la AISD), no obstante, de la revisión integral de este extremo del instrumento de gestión ambiental, no se advierte expresamente que las reuniones informativas y la reuniones de coordinación deban realizarse en el mismo día.

641. Asimismo, si bien es cierto que, en el numeral 6.5.4.1.2 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se indica que las reuniones de coordinación con las autoridades comunales se realizan de manera previa a las reuniones informativas con las comunidades; ello no significa que ambas reuniones se tengan que realizar el mismo día, por el contrario, el instrumento de gestión ambiental alude a dos (2) momentos claramente diferenciados.

642. Nótese que, el compromiso socioambiental obliga a que las reuniones informativas y las reuniones de coordinación debe realizarse en cada una de las comunidades campesinas de la AISD (16 comunidades campesinas), además, debe tenerse en cuenta que cada una de las reuniones contiene su propia agenda y puede requerir el desplazamiento físico de los representantes de la empresa a cada localidad; en ese sentido, la autoridad administrativa considera razonable que las reuniones informativas y las reuniones de coordinación se ejecuten en días diferentes.

643. Sumado a ello, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se puede verificar que, en el trámite del PAS, el administrado acreditó la realización de las reuniones informativas y las reuniones de coordinación con las comunidades campesinas de siete (7) comunidades campesinas: Fuerabamba, Ccahuapirhua, Cconccacca y Chicñahui, Pumamarca, Choquecca Antío (Antuyo) y Huancuire, siendo que las mismas no se ejecutaron en un mismo día, sino en días diferentes. Incluso, Minera Las Bambas S.A. no ha presentado sustento para considerar en el costo evitado de las reuniones informativa y de coordinación en un solo día.

644. Por lo tanto, se ratifica el número de días considerado en el cálculo de multa del Informe Final.

645. En otro orden de ideas, de la revisión del numeral 6.4.5.1.2 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que se consigna que el administrado es quien propondrá aplicar entrevistas grupales inmediatamente después de las reuniones de coordinación, solicitando previamente la autorización de los participantes, con el objetivo de recoger de manera sistematizada las percepciones, sugerencias e inquietudes en torno al desarrollo de las actividades de la unidad minera "Las Bambas" u otros temas de interés locales, sin embargo, esta autoridad administrativa debe enfatizar que lo señalado en el instrumento de gestión ambiental no significa que la entrevista grupal carezca de obligatoriedad, sino, exige la actuación de Minera Las Bambas proponiendo su materialización a las comunidades campesinas luego de las reuniones de coordinación. 0

646. Aunado a lo anterior, en el programa de comunicaciones de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se ha contemplado como objetivo general construir un diálogo permanente y culturalmente adecuado entre la empresa y las comunidades campesinas, en esa línea, resulta válido que Minera Las Bambas S.A. tenga que promover los mecanismos de comunicación aprobados. Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento de los compromisos socioambientales resulta válido incorporar a la entrevista grupal en el costo evitado del hecho imputado N° 1.

647. Por otro lado, en relación al alegato del administrado referido a que la ejecución de las entrevistas grupales se lleva a cabo el mismo día y luego de las reuniones de coordinación, debe señalarse que en ningún extremo de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se menciona que la entrevista grupal y la reunión de coordinación deban ser realizadas el mismo día, por el contrario, el instrumento de gestión ambiental alude a dos (2) momentos diferentes entre la entrevista grupa y la reunión de coordinación, lo que significa que puede ser ejecutado en periodos o días distintos. Sumado a ello, el administrado no ha presentado evidencia probatoria que permita acreditar que, en la práctica, las reuniones de coordinación y las entrevistas grupales entre empresa y autoridades comunales se concreticen en un mismo día.

648. Siendo así, y contrariamente a lo sostenido por el administrado, los conceptos del costo evitado para el hecho imputado N° 1 no contravienen los principios de legalidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG; por el contrario, se complementan por su correspondencia con el instrumento de gestión ambiental (Tercera MEIA Las Bambas 2018) y con la información que se desprende del expediente.

649. De este modo, en el presente caso, la autoridad administrativa ha actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (principio de legalidad); así también se ha garantizado los derechos del administrado implícitos al debido procedimiento a ser notificado, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable. (principio de debido procedimiento).

650. Respecto a los puntos (vii) al (ix), y en las misma línea a lo señalado anteriormente, de acuerdo a la evidencia e información presentada por el administrado y la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (difiere cada tipo reunión), se advierte que, las reuniones de coordinación con las autoridades comunales se han llevado a cabo días previos o incluso meses previos a la reunión informativa con toda la comunidad campesina, por consiguiente, se va a continuar evaluando 01 día de trabajo por cada tipo de reunión (09 días para reuniones informativas y 09 días para reuniones de coordinación).

651. Asimismo, en el caso de la entrevista grupal, el instrumento de gestión ambiental dos (2) momentos diferentes entre la entrevista grupal y la reunión de coordinación, lo que significa que puede ser ejecutado en periodos o días distintos. A esto se agrega que, el administrado no ha presentado evidencia probatoria que demuestre lo contrario, por lo que, en esta etapa del PAS, se continuará calculando 01 día de trabajo para realizar las entrevistas a cada comunidad campesina.

652. Respecto a los puntos (x) al (xvii), debe indicarse que en el documento fuente usado para el cálculo de los salarios del Informe N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG fue el

informe *"Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021"* elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

653. En efecto, tomando en cuenta los salarios promedio mensual previstos en el Informe del MTPE anterior, fue calculado el salario equivalente por hora y por día, según la siguiente tabla:

Tabla: Remuneración mensual, por día y por hora.

Remuneraciones	Mensual	Hora	Día
Categorías	EDO	EDO	EDO
Personal directivo	S/.21,708	S/.113.06	S/.904.48
Profesionales científicos e intelectuales	S/.8,295	S/.43.20	S/.345.60
Profesionales técnicos	S/.6,502	S/.33.86	S/.270.88
Operadores de maquinaria industrial 3/	S/.4,209	S/.21.92	S/.175.36
Jefes y empleados administrativos	S/.8,016	S/.41.75	S/.334.00
Trabajadores de la construcción 4/	S/.5,750	S/.29.95	S/.239.60
Ocupaciones elementales 5/	S/.1,472	S/.7.67	S/.61.36

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envases y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: SSAG.

654. La Tabla anterior contiene los costos de personal, expresado en forma mensual, y sus equivalentes de forma diaria y por hora, siendo que, para estos dos últimos aspectos, se procedió a dividir la remuneración mensual entre 4 semanas del mes, luego se dividió entre 48 horas laborales y se obtuvo el salario por hora. Finalmente se multiplicó por 8 (correspondiente al número de horas laborales por día) y se obtuvo el salario por día.

655. Ahora bien, considerando que la fuente propuesta por el administrado para determinar el cálculo de los salarios contenida en el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, se condicen con mayor exactitud con las tareas desempeñadas por los profesionales y técnicos (profesional sociólogo, antropólogo y afines y auxiliar administrativo) considerados en el costo evitado de la conducta infractora, esta autoridad administrativa procede con su aplicación al caso y realizar el ajuste de los costos.

656. Teniendo en cuenta el referido informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022", los salarios del profesional sociólogo, antropólogo y afines y auxiliar administrativo para la presente conducta infractora son los siguientes:

Profesional sociólogo, antropólogo, afines	: Salario mensual de S/ 5 042.
Auxiliar administrativo	: Salario mensual de S/ 1 679.

657. Respecto a los puntos (xviii) al (xxiii), corresponde señalar que la metodología de cálculo señalada en el artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR y en el numeral 3.3 del documento "Diseño Metodológico para el Estudio de Valoración Económica den Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, se encuentran relacionado con el

cálculo para determinar los descuentos por inasistencia laboral de trabajadores del régimen de la actividad privada, no obstante, en el presente caso, el objetivo del costo evitado es valorar las horas trabajadas bajo un escenario de remuneración efectiva.

658. En esa línea, debe ratificarse el cómputo de la remuneración por hora y por día realizado en el cálculo de multa del Informe Final, a través del cual se procedió a dividir la remuneración mensual entre 4 semanas del mes, luego se dividió este importe entre 48 horas laborales y se obtuvo la remuneración por hora. Finalmente se multiplicó por 8 (correspondiente al número de horas laborales por día) y se obtuvo el equivalente por día.

659. Aunado a lo anterior, mediante el procedimiento detallado anteriormente se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud a que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

660. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

661. Respecto a los puntos (xxiv) al (xxvii), corresponde señalar que, si bien, el administrado menciona que los equipos (*laptop, ecran, proyector y alquiler de camioneta*) deben ser asignados de manera permanente para el desarrollo de las actividades, los costos por alquiler de dichos equipos son tomados como referencia razonable para la aproximación al costo de uso del mismo, el cual permite valorar objetivamente el costo evitado de la imputación en análisis.

662. Es cierto que el administrado pudo contar con estos equipos, por lo que se asume que la inversión efectuada para la adquisición de éstos se encuentra prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de desarrollo de las activades, materia de imputación.

663. Adicionalmente, el administrado, por la envergadura de sus actividades, pudo remitir información referida a comprobantes de pago de sus propios gastos para desvirtuar el costeo de mercado realizado por este despacho, sin embargo, de los actuados en el expediente, no se advierte información en ese sentido, por lo tanto, se ratifica el uso del alquiler como aproximación del costo de uso.

664. Por último, en cuanto a las cotizaciones de *laptop, ecran, proyector y alquiler de camioneta* presentadas por el administrado en el Anexo 53, se advierte que son consultas realizadas en internet que corresponden al 22 de setiembre de 2022, no obstante, por si solas no implican gastos efectuados por el administrado para la ejecución del compromiso socioambiental incumplido en el periodo de abril a octubre de 2019.

665. Asimismo, tales cotizaciones no han sido sustentadas mediante algún comprobante de pago (boletas de venta, facturas, recibos, entre otros) que acrediten que efectivamente son costos que incurrió Minera Las Bambas S.A. para estos equipos. Siendo así, los costos empleados por este despacho siguen siendo un costo de mercado, lo cual sustenta la razonabilidad de los cálculos.

666. Respecto a los puntos (xxviii) al (xxxi), y teniendo en cuenta que las actividades de la imputación bajo análisis (cumplimiento de compromisos socioambientales) implica relaciones con la población de la AISD, tales actividades no están calificadas como alto riesgo, según el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 009-97-EM, "Actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo", por consiguiente, este concepto no será utilizado en el cálculo del costo evitado.

667. Por otro lado, en cuanto al examen médico ocupacional y el curso de seguridad y salud en el trabajo, es cierto que el artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, la capacitación básica en seguridad y salud debe realizar de una vez al año; mientras que, el literal a) del artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, refiere que los exámenes médicos ocupacionales se efectúan cada 02 años; sin embargo, debe ratificarse el uso de ambos componentes como parte del costo evitado, toda vez que son mínimos indispensables para el desempeño de las actividades de todo trabajador del régimen de la actividad privada.

668. Del mismo modo, esta autoridad administrativa no considera hacer el prorrateo de estos componentes, toda vez que en un escenario de cumplimiento el administrado debió realizar dichas condiciones a cada trabajador. Asimismo, no se puede determinar ex ante en cuantos incumplimientos incurrirá el administrado, sino, hasta la supervisión o revisión documentaria presentada, por lo que cada actividad se evalúa de forma independiente, por cada imputación.

Hecho imputado N° 3

669. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) En el Informe de Cálculo de Multa y su Anexo 1, se indica que se tomarán en cuenta el siguiente costo evitado: "CE: Costo de entrega de material informativo", para lo cual se consideró la intervención de 01 asistente o auxiliar administrativo, por 01 día de trabajo, para cada una de las 16 comunidades campesinas que forman parte del AISD. En tal sentido, se consideró un total de 16 días de trabajo.

(ii) En relación con el costo de personal y movilidad, en el cálculo de multa se determinó que la remuneración diaria del "asistente" sea estimada en base a la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" equivalente a S/ 6,502, consignado en el Cuadro No. 2 del Informe MTPE. Sin embargo, como se ha quedado demostrado, de acuerdo con el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015 del INEI, elaborado en base al Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el grupo ocupacional "Profesionales técnicos" no comprende a los asistentes o auxiliares administrativos.

(iii) Por lo tanto, deviene en ilegal aplicar el ingreso promedio mensual de "profesionales técnicos" para determinar la remuneración de un asistente o auxiliar administrativo; dado que, conforme a lo señalado en tales documentos técnicos del INEI y la OIT, el asistente o auxiliar administrativo se encuentra dentro del grupo ocupacional "Jefes y empleados administrativos", dentro de la sub-categoría "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines".

(iv) Asimismo, de acuerdo con el Cuadro Nº 25 del numeral 3.2 del Informe MTPE 2022 se identificó que la remuneración promedio mensual para los "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines" es de S/ 1,679 (soles de 2022); lo que determina que la remuneración promedio diaria de un asistente o auxiliar administrativo es de S/ 55.97 (soles de 2022), lo que equivale a S/ 49.70 (soles de 2019), monto sustancialmente menor al utilizado por el OEFA.

(v) Junto a lo anterior, la autoridad ha considerado 16 días de trabajo para la entrega de material informativo considerando 01 día por cada comunidad del AISD. Al respecto, si bien, el compromiso involucra a 16 comunidades, varias de ellas se encuentran en el mismo distrito. En efecto, como puede advertirse de la Tabla 3.4-4 de la Línea Base Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, 10 comunidades (incluidos predios privados) se encuentra en el distrito de Challchuachuacho, 02 comunidades en el distrito de Coyllurqui, 03 comunidades en el distrito de Tambobamba y 01 comunidad en el distrito Progreso.

(vi) En tal sentido, considerando que la actividad cotizada está referida únicamente a la entrega de material informativo (boletines y revistas); no es razonable, ni acorde a la realidad, considerar 1 día de trabajo por cada comunidad, sobre todo considerando que se trata de comunidades pequeñas mayoritariamente ubicadas en mismo distrito. Por el contrario, lo que si debe aplicarse es más bien 01 día de trabajo por cada distrito (04 distritos en total: Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso); ya que, como se ha visto, la actividad únicamente se refiere a la entrega puntual de boletines y revistas -actividad similar a la que realiza un mensajero o repartidor.

(vii) Por otra parte, cabe señalar que en el Informe de Cálculo de Multa se considera costo de "alquiler de camioneta" por el precio por día de S/ 770.02; sin embargo, como se ha demostrado previamente que, por el mismo servicio, la empresa Premiun Rent a Car, cotiza el alquiler por día a la suma de S/ 260.

(viii) En tal sentido, en aplicación del principio de razonabilidad y lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66° del TUO de la LPAG, corresponde aplicar el costo de alquiler de camioneta por día más beneficioso para la recurrente, en este caso el costo de S/ 260 por día.

670. Respecto a los puntos (i) al (iv), y considerando que la fuente propuesta por el administrado para determinar el cálculo de los salarios contenida en el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, se condicen con mayor exactitud con las tareas desempeñadas por los profesionales y técnicos considerados en el costo evitado de la conducta infractora, esta autoridad administrativa procede con su aplicación al caso y realizar el ajuste de los costos.

671. Respecto a los puntos (v) y (vi), de la Tabla 3.4-4 de la Línea Base Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que 10 comunidades (incluidos predios privados) se encuentra en el distrito de Challchuachuacho, 02 comunidades en el distrito de Coyllurqui, 03 comunidades en el distrito de Tambobamba y 01 comunidad en el distrito Progreso, lo cual también se puede corroborar en el siguiente Mapa de Ubicación de las localidades del AISD de la U.M. Las Bambas (Plano 3.4-1) que forma parte de la Línea de Base Social del instrumento de gestión ambiental mencionado:

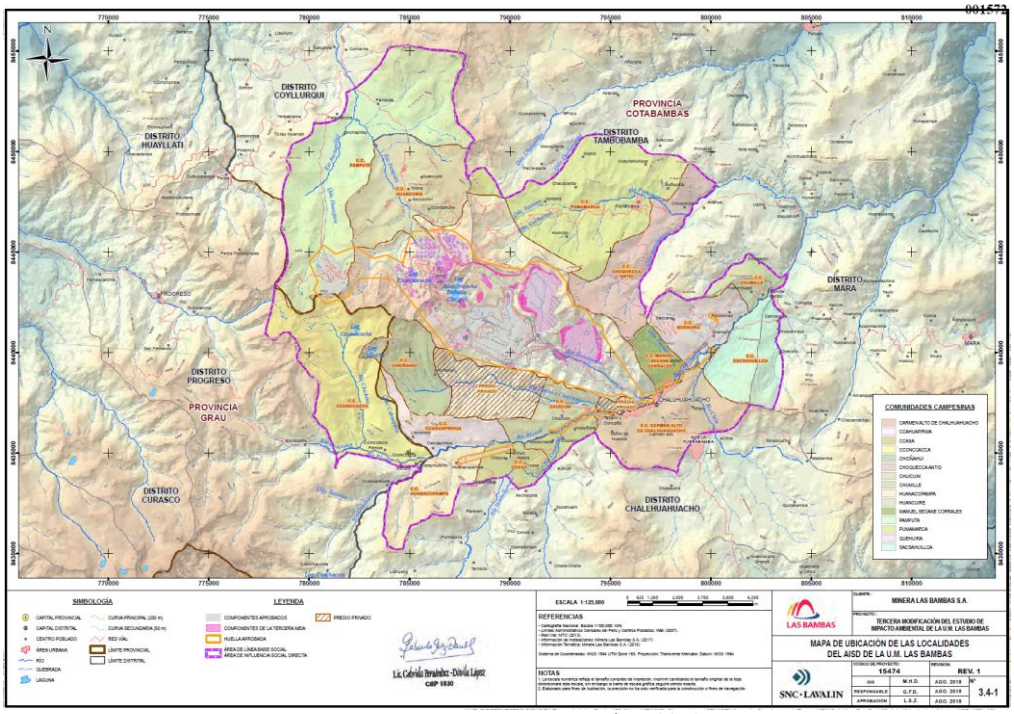

Fuente: Tercera MEIA Las Bambas 2018

672. En ese sentido, considerando que las 10 comunidades campesinas se encuentran a una distancia cercana y dentro del distrito de Challhuahuacho, así como las 02 comunidades que comprende el distrito de Coyllurqui, las 03 comunidades en el distrito de Tambobamba y 01 comunidad en el distrito Progreso; y sumado a que el compromiso socioambiental involucrado con la infracción se encuentra referida a la entrega de material informativo sobre la unidad minera "Las Bambas" y los proyectos de inversión social, cuyo cumplimiento no exige de un tiempo considerable para su ejecución, ni se encuentra sujeto a gestiones previas, entonces, resulta razonable calcular la multa en base a 01 día de trabajo por cada distrito de la población de la AISD.

673. Por lo tanto, para el cálculo del costo evitado, deben aplicarse 04 días de trabajo, equivalentes a 01 día por cada distrito de la población de la AISD (Challhuahuacho, Coyllurqui, Tambobamba y Progreso).

674. Respecto a los puntos (vii) y (viii), en la cotización por el alquiler de camioneta presentada por el administrado en el Anexo 53, se advierte que es una consulta realizada en internet que corresponde al 22 de setiembre de 2022, no obstante, por si solas no implican gastos efectuados por el administrado para la ejecución del compromiso socioambiental incumplido.

675. Asimismo, tales cotizaciones no han sido sustentadas mediante algún comprobante de pago (boletas de venta, facturas, recibos, entre otros) que acrediten que efectivamente son costos que incurrió Minera Las Bambas S.A. Siendo así, los costos empleados por este despacho siguen siendo un costo de mercado, lo cual sustenta la razonabilidad de los cálculos.

Hecho imputado N° 4

676. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) En relación con el costo de personal por el funcionamiento de la OIP Tambobamba, la remuneración promedio mensual extraída del Cuadro Nº 2 del Informe MTPE para el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" no es aplicable al presente caso; sino, corresponde específicamente al de un antropólogo, sociólogo o afines. En tal sentido, en aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG, lo que corresponde es emplear la remuneración promedio mensual determinada en el Informe MTPE 2022; en la medida, que en su Cuadro Nº 23, detalla específicamente la remuneración promedio mensual para las profesionales sociólogos, antropólogos y afines, ascendente a S/ 5,042 (soles de 2019).

(ii) A partir de dicho valor, directamente aplicable al caso concreto en la medida que responde al perfil profesional detallado en el pie de página Nº 45 del Informe de Cálculo de Multa, se obtiene la remuneración diaria para el "facilitador del área de relaciones comunitarias" es equivalente a S/ 168.07 (soles de 2019).

(iii) Junto a lo anterior, es preciso advertir que la autoridad instructora ha considerado 365 días laborables para el período de 01 año; sin embargo, la cantidad total de días laborables tanto para los años 2018 y 2019 fueron de 252 días; en tal sentido, no cabe multiplicar la remuneración diaria por 365, sino por 252, en tanto bajo el criterio de costo por día, no cabe incluir días no laborables.

(iv) A partir de ello, se obtiene una remuneración por año de S/ 42,353.64 (producto de S/ 168.07x252) para el "facilitador del área de relaciones comunitarias"; monto que se encuentra muy por debajo de los S/ 119,836.80 considerados por el OEFA.

(v) De otra parte, para determinar la remuneración diaria del "asistente facilitador" se han empleado los mismos criterios que para el "asistente o auxiliar administrativo", sin embargo, y siguiendo el análisis realizado previamente, se determinó que la remuneración diaria del "asistente" se estimó en base a la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" equivalente a S/ 6,502, consignado en el Cuadro Nº 2 del Informe MTPE.

(vi) Asimismo, de acuerdo con el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015 del INEI, elaborado en base al Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el grupo ocupacional "Profesionales técnicos" no comprende a los asistentes o auxiliares administrativos, ni técnicos. Por lo tanto, deviene en ilegal aplicar el ingreso promedio mensual de "profesionales técnicos" para determinar la remuneración

de un asistente o auxiliar administrativo o técnico; dado que, conforme a lo señalado en tales documentos técnicos del INEI y la OIT, el asistente o auxiliar administrativo se encuentra dentro del grupo ocupacional "Jefes y empleados administrativos", dentro de la sub-categoría "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines"

(vii) Asimismo, de acuerdo con el Cuadro Nº 25 de del numeral 3.2 del Informe MTPE 2022 se identificó que la remuneración promedio mensual para los "auxiliares en la administración, contabilidad, derecho y afines" es de S/ 1,679 (soles de 2022); lo que determina que la remuneración promedio diaria de un asistente o auxiliar administrativo es de S/ 55.97 (soles de 2022), lo que equivale a S/ 49.70 (soles de 2019), monto sustancialmente menor al utilizado por el OEFA.

(viii) A partir de ello, se obtiene una remuneración por año de S/ 12,524.4 (producto de S/ 49.70x252) para el "facilitador del área de relaciones comunitarias"; monto que se encuentra muy por debajo de los S/ 93,927.64 considerados por el OEFA.

(ix) En consecuencia, en atención al marco legal citado, se debe reajustar el costo de personal, asignándole un costo de S/ 42,353.64 para el "facilitador del área de relaciones comunitarias"; y, de S/ 12,524.4 para el "asistente facilitador".

(x) En relación con los costos asociados a insumos, tales como: "Curso de seguridad y salud en el trabajo", "Examen médico ocupacional" y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), corresponde señalar que la infracción imputada corresponde al período anual de octubre 2018 a octubre 2019, vale decir, al mismo período del hecho infractor Nº 3. Por lo tanto, en base a los mismos argumentos expuestos respecto a la infracción anterior, no cabe reiterar y requerir la ejecución de un curso de seguridad y examen médico ocupacional, debiendo excluirse estos conceptos de los costos evitados.

(xi) De igual forma, cabe reiterar que la actividad asociada la facilitador y asistente, no constituye –de ningún modo- una actividad de alto riesgo; por lo que no está incorporada en el Anexo Nº 05 del Decreto Supremo No. 009-97-EM, ni requiere la contratación de SCTR; razón por la cual, deviene ilegal que se considere la inclusión de este costo.

(xii) En relación con los costos evitados CE2, CE3 y CE4 de los monitoreos ambientales participativos, corresponde indicar que de la revisión del íntegro del Informe de Cálculo de Multa no se advierte cuál es el perfil o categoría de "profesional" que se ha considerado; razón por la cual, no es posible validar la pertinencia del uso de la remuneración promedio mensual extraída del Cuadro Nº 2 del Informe MTPE para el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" en este caso.

(xiii) Del mismo modo, corresponde señalar que se emplea la categoría de "asistente técnico" estimando su remuneración en base al ingreso promedio mensual de "profesionales técnicos" del Informe MTPE; sin embargo, como se ha visto, tal grupo ocupacional no comprende asistentes, ni técnicos, por lo que no corresponde tomar en cuenta tal información en este caso. No obstante, en un escenario en que se decida mantener erróneamente a tales trabajadores; solicitamos que se consideran los mismos valores de remuneración diaria para el "profesional" equivalente a S/ 168.07 (soles de 2019) y para el "asistente"

equivalente a S/ 49.70 (soles de 2019), determinados en el marco del análisis sobre la conducta infractora Nº 1 en base a la información contenida en el Informe MTPE 2022.

(xiv) A su vez, respecto al concepto "alquiler de camioneta" reiteramos que en aplicación del principio de Razonabilidad y lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66º del TUO LPAG, corresponde aplicar el costo de alquiler de camioneta por día más beneficioso para la recurrente, en este caso el costo de S/ 260 por día.

(xv) En relación con el costo evitado CE3: Costo de ejecución de 02 monitoreos ambientales participativos en la Cuenca de Chichina, cabe señalar que en el numeral 6.5.5.3.3 de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se estableció que en monitoreo ambiental participativo comprende el monitoreo de los componentes agua, aire y ruido. En tal sentido, el beneficio ilícito no podría determinarse en base al costo de ejecución de un monitoreo de biodiversidad y evaluaciones biológicas (fitoplancton, zooplancton y peces); dado que, el compromiso ambiental supuestamente incumplido, no contempla dicho tipo de monitoreo en el marco del Sub-Programa de Monitoreo Ambiental Participativo. Conforme a ello y en la medida que los costos evitados Nº 2 y 4 ya consideran actividades de monitoreo de aire y agua, respectivamente; el concepto debería reemplazarse por el costo de monitoreo de ruido.

677. Respecto a los puntos (i) al (xiv), y considerando que la fuente propuesta por el administrado para determinar el cálculo de los salarios contenida en el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, se condicen con mayor exactitud con las tareas desempeñadas por los profesionales y técnicos considerados en el costo evitado de la conducta infractora, esta autoridad administrativa procede con su aplicación al caso y realizar el ajuste de los costos del concepto CE1.

678. Adicionalmente, para el extremo del concepto CE1, se ha considerado lo establecido por el administrado, toda vez que se han contabilizado 252 días el funcionamiento de la OIP Tambobamba, toda vez que corresponde a los días laborables, sin embargo, para el cómputo de la remuneración por día, se ha tomado en consideración lo analizado en el hecho imputado N°1, es decir, dividir la remuneración mensual entre 4 semanas del mes, luego dividir entre 48 horas laborales y así obtener el salario por hora. Finalmente multiplicar por 8 (correspondiente al número de horas laborales por día) y se obtiene el salario por día.

679. Mediante este procedimiento se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabaja, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud a que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

680. Por lo tanto, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera razonable y válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado

tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

681. En esa línea, para el profesional facilitador se tiene una remuneración por día de S/ 210.08, multiplicado por 252 días y para el asistente auxiliar una remuneración de S/ 69.92 por día, multiplicado por 252 días. Los importes finales han sido ajustados por el factor de inflación pues corresponden a fechas diferentes de costeo.

682. Por otro lado, y teniendo en cuenta que las actividades de la imputación bajo análisis (cumplimiento de compromisos socioambientales) implica relaciones con la población de la AISD, tales actividades no están calificadas como alto riesgo, según el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 009-97-EM, "Actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo", por consiguiente, este concepto no será utilizado en el cálculo del costo evitado.

683. Asimismo, en cuanto al examen médico ocupacional y el curso de seguridad y salud en el trabajo, es cierto que el artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, la capacitación básica en seguridad y salud debe realizar de una vez al año; mientras que, el literal a) del artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, refiere que los exámenes médicos ocupacionales se efectúan cada 02 años; sin embargo, debe ratificarse el uso de ambos componentes como parte del costo evitado, toda vez que son mínimos indispensables para el desempeño de las actividades de todo trabajador del régimen de la actividad privada.

684. Del mismo modo, esta autoridad administrativa no considera hacer el prorrateo de estos componentes, toda vez que en un escenario de cumplimiento el administrado debió realizar dichas condiciones a cada trabajador. Asimismo, no se puede determinar ex ante en cuantos incumplimientos incurrirá el administrado, sino, hasta la supervisión o revisión documentaria presentada, por lo que cada actividad se evalúa de forma independiente, por cada imputación.

685. En otro orden de ideas, en relación con las remuneraciones de los profesionales de auxiliar administrativo de los conceptos CE2, CE3 y CE4, esta autoridad administrativa ratifica las remuneraciones consideradas en el Informe N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG, toda vez que los perfiles presentados por el administrado con relación al Informe MTPE 2022, están relacionados a profesionales de la rama de ciencias sociales y de un auxiliar administrativo, que para la presente imputación, no se ajustan al perfil para las actividades de monitoreo. El perfil del profesional es de la rama de ingeniería, para la supervisión de la actividad de monitoreo, mientras que el asistente técnico es el encargado de la toma de muestras.

686. Respecto al costo del alquiler de camioneta, si bien es cierto que el administrado puede contar con la camioneta, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de ésta se encuentra prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de desarrollo de las activades, materia de imputación. Sin embargo, esta Subdirección no cuenta con elementos probatorios del costo de la depreciación de la camioneta, por lo tanto, se ratifica el uso del alquiler como aproximación del costo de uso.

687. Aunado a lo anterior, la cotización por alquiler de camiones presentado por el administrado en el Anexo 53, se advierte que son consultas realizadas en internet,

pero no han sido sustentadas mediante algún comprobante de pago (boletas de venta, facturas, recibos) que acrediten que efectivamente son los costos que incurre para estos equipos, por lo que se han ratificado los costos empleados en el Informe de multas N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

688. Respecto al punto (xv), el administrado alega que el beneficio ilícito no podría determinarse en base al costo de ejecución de un monitoreo de biodiversidad y evaluaciones biológicas (fitoplancton, zooplancton y peces); dado que, el compromiso ambiental incumplido, no contempla dichos tipos de monitoreo. Ante lo cual, debe indicarse que, de la revisión de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que los monitoreos ambientales participativos comprenden a los componentes agua aire y ruido, mas no a los monitoreos de biodiversidad y evaluaciones biológicas (fitoplancton, zooplancton y peces), razón por la cual, deben ser modificado en la multa.

689. En esa línea, coincidimos con el administrado que el costo evitado calcule en base a dos (2) monitoreos ambientales participativos de dos (2) estaciones de ruido ambiental[66], cuyas ejecuciones sean en fechas distintas.

Hecho imputado N° 6

690. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) En relación con los costos de personal en los conceptos CE1 y CE2, en el Informe de Cálculo de Multa se advierte que el perfil considerado para el "profesional" es el de un profesional en antropología, sociología, comunicaciones o afines; vale decir, el mismo perfil que se utilizó para estimar la remuneración del "profesional" considerado en el costo evitado de la infracción Nº 1. Al respecto, cabe reiterar que la remuneración promedio mensual extraída del Cuadro Nº 2 del Informe MTPE para el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" no deviene aplicable al presente caso; sobre todo, considerando que el perfil profesional corresponde específicamente al de un antropólogo, sociólogo o afines.

(ii) En tal sentido, en aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG, lo que corresponde es emplear la remuneración promedio mensual determinada en el Informe MTPE 2022; en la medida, que en su Cuadro Nº 23, detalla específicamente la remuneración promedio mensual para las profesionales sociólogos, antropólogos y afines, ascendente a S/ 5,042 (soles de 2019). A partir de dicho valor, directamente aplicable al caso concreto en la medida que responde al perfil profesional detallado en los pies de página No. 66 y 68 del Informe de Cálculo de Multa, se obtiene la remuneración diaria para el "profesional" es equivalente a S/ 168.07 (soles de 2019); la cual, debe aplicarse en reemplazo a la invocada por la autoridad instructora.

(iii) Junto a lo anterior, es preciso advertir que la autoridad instructora ha considerado un número variable de días de trabajo para las reuniones de coordinación, considerando que éste se podría llevar a cabo en determinados

[66] Se monitoreará dos (2) estación de monitoreo de calidad de ruido ambiental, los parámetros considerados son: los considerados en las ECAs de Ruido vigentes.

locales. Sin embargo, corresponde señalar que la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no contempla ningún criterio o condición para ejecutar tales reuniones. En tal sentido, la autoridad no puede determinar de manera arbitraria la cantidad de días en función a supuestas locaciones físicas; más aún cuando, no existe impedimento legal alguno para que las reuniones se lleven a cabo de manera virtual inclusive.

(iv) Conforme a ello y en aplicación del principio de razonabilidad, así como el deber de las autoridades de llevar a cabo sus actividades de forma que generen la menor afectación a los administrados; debe aplicarse únicamente 01 día de trabajo por cada reunión, criterio que ha sido aplicado por el OEFA en relación con otras infracciones previas relacionadas a la supuesta inejecución de reuniones de coordinación.

(v) En relación con los costos asociados a insumos, tales como: "Curso de seguridad y salud en el trabajo", "Examen médico ocupacional" y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), corresponde señalar que la infracción imputada corresponde al período anual de octubre 2018 a octubre 2019, vale decir, al mismo período de la infracción Nº 4. Por lo tanto, en base a los mismos argumentos expuestos respecto a la infracción anterior, no cabe reiterar y requerir la ejecución de un curso de seguridad y examen médico ocupacional, debiendo excluirse estos conceptos de los costos evitados. De igual forma, cabe reiterar que la actividad asociada a la realización de reuniones no constituye –de ningún modo- una actividad de alto riesgo; por lo que no está incorporada en el Anexo Nº 05 del Decreto Supremo No. 009-97-EM, ni requiere la contratación de SCTR; razón por la cual, deviene ilegal que se considere la inclusión de este costo.

(vi) En cuanto a los costos relacionados a equipos y alquiler de camioneta, en el costo de alquiler de laptop, debe indicarse que como parte del cálculo del factor "B" en la conducta infractora Nº 1, se incluyó el costo de adquisición de una laptop, la cual puede emplearse también en las reuniones relacionadas a la presente infracción; por ende, no cabe incluir dicho costo.

(vii) A su vez, respecto al concepto "alquiler de camioneta" reiteramos que en aplicación del principio de razonabilidad y lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66º del TUO LPAG, corresponde aplicar el costo de alquiler de camioneta por día más beneficioso para la recurrente, en este caso el costo de S/ 260 por día.

691. Respecto a los puntos (i) y (ii), debe precisarse en primer lugar que el costo "CE1: Costo de reunión de coordinación con las instituciones locales" del cálculo de multa del Informe Final no será considerado atendiendo a que en el expediente se advierte que se acreditó su cumplimiento de ese extremo del compromiso socioambiental.

692. Ahora bien, considerando que la fuente propuesta por el administrado para determinar el cálculo de los salarios contenida en el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, se condicen con mayor exactitud con las tareas desempeñadas por los profesionales y técnicos considerados en el costo evitado de la conducta infractora, esta autoridad administrativa procede con su aplicación al caso y realizar el ajuste de los costos del concepto CE2: "Costo de reunión de coordinación con las instituciones regionales".

693. Por otro lado, se ratifica el cómputo de la remuneración por día, calculada en el informe N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la cual queda establecida de la siguiente forma, según cada perfil de trabajador:

Tabla Remuneraciones de profesionales y auxiliar

Remuneraciones	Mensual	Hora	Día
Categorías	**EDO**	**EDO**	**EDO**
Profesional sociólogo, antropólogo, afines	S/.5,042	S/.26.26	S/.210.08
Auxiliar administrativo	S/.1,679	S/.8.74	S/.69.92

694. Respecto a los puntos (iii) y (iv), debe indicarse que en el costo evitado por reunión de coordinación con las instituciones regionales se calculó en base a tres (03) días de trabajo, asimismo, se consignó que el sustento de tales días era que estas reuniones debían realizarse en la ciudad de Abancay, capital del departamento de Apurímac y locación de las sedes principales autoridades o representantes regionales. A modo de ejemplo, en el caso de la Dirección Regional Agraria de Apurímac (MINAGRI), la sede de esta institución ubicada en la ciudad de Abancay.

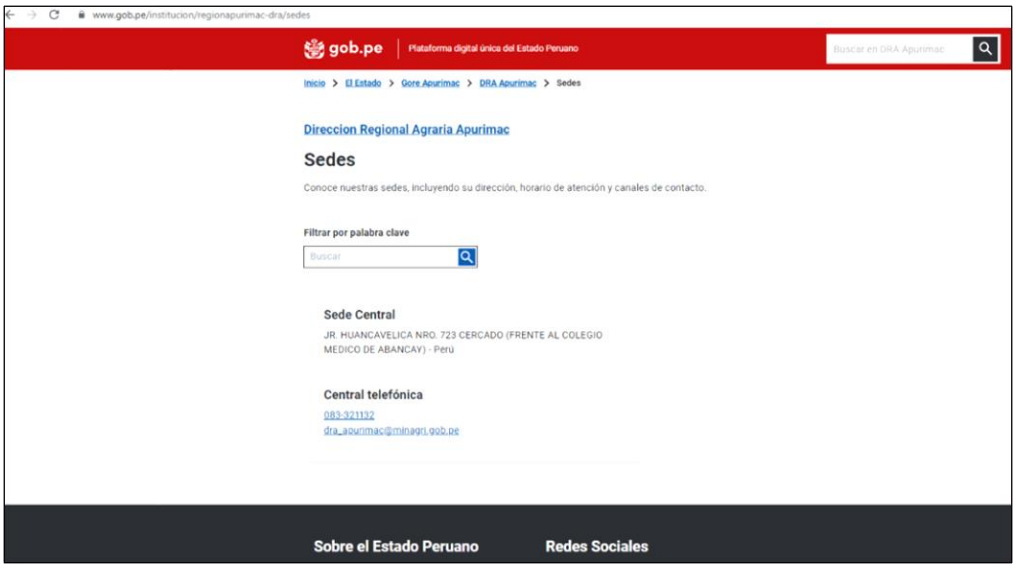

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/regionapurimac-dra/sedes

695. En ese sentido, como la reunión de coordinación con las autoridades regionales implicaba el traslado del personal de Minera Las Bambas S.A. desde la unidad minera "Las Bambas" a las sedes principales ubicadas en la localidad de Abancay (ida y vuelta), resulta razonable que el número de días se mantenga en el cálculo de multa.

696. Por otra parte, en cuanto al alegato referido a que las reuniones con las autoridades regionales pudieron realizarse de manera virtual, en principio, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten que en el periodo de incumplimiento del compromiso socioambiental del presente caso (octubre de 2018 a octubre de 2019) realizó reuniones a través de este tipo de modalidad.

697. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del expediente, se advierte que entre los años 2018 y 2019, por ejemplo, Minera Las Bambas S.A. realizó reuniones y

coordinaciones con autoridades locales y comunales de manera presencial, lo que significa que sus representantes tuvieron que desplazarse físicamente hasta los puntos de cada reunión. En ese sentido, y contrariamente a lo alegado por el administrado, la determinación de las locaciones físicas (oficinas en la ciudad de Apurímac) para realizar las reuniones con representantes regionales no es arbitraria.

698. Respecto a los puntos (v) al (vii), corresponde señalar que se ha procedido a retirar el concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), toda vez que la ejecución del compromiso socioambiental incumplido no involucra una actividad de alto riesgo; por lo que no está incorporada en el Anexo N° 05 del Decreto Supremo No. 009-97-EM.

699. Por otro lado, en cuanto a la cotización de alquiler de camioneta presentado por el administrado, se advierte que es una consulta realizada en internet, pero no ha sido sustentada mediante algún comprobante de pago (boletas de venta, facturas, recibos) que acrediten que efectivamente son los costos que incurre para estos equipos,

700. Si bien es cierto que el administrado puede contar con la camioneta, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de ésta se encuentra prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de desarrollo de las activades, materia de imputación. Sin embargo, no cuenta con elementos probatorios del costo de la depreciación de la camioneta, por lo tanto ratifica el uso del alquiler como aproximación del costo de uso, conforme a los valores empleados en el Informe N° 01958-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

Hecho imputado N° 9

701. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) Las condiciones empleadas para diseñar el escenario de cumplimiento y estimar los costos evitados no se ajustan a los compromisos en el marco de la Tercera MEIA Las Bambas 2018. Tal como puede apreciarse, el compromiso asumido en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no está referido a la obligación de realizar la contratación de personal; sino más bien, "dar preferencia" o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD. Lo cual se encuentra confirmado por lo señalado en el numeral 6.5.6.1: "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio" del Plan de Relaciones Comunitarias de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

(ii) En ningún extremo de dicho Programa se indica que la empresa se encuentre obligado a realizar la contratación de personal local; sino que, más bien, su compromiso es el que "comunicar a las comunidades y propietarios de previos privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera"; de modo tal que, se priorice la contratación de la población local "según la demanda de mano de obra", esto es, que se deberá dar prioridad o preferencia a la mano de obra local cuando surjan oportunidades trabajo como mano de obra no calificada. En consecuencia, es contrario a los principio de legalidad y debido Procedimiento; que el OEFA considere como parte del escenario de cumplimiento, la gestión para la contratación de mano de obra dentro de un período determinado y en las 16 comunidades.

(iii) Además de que el compromiso no es –de ningún modo- contratar obligatoriamente mano de obra local; el "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio" de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 no establece la supuesta periodicidad semestral invocada por el OEFA. De hecho, como se ha visto, el compromiso es únicamente "comunicar" la oferta de trabajo cuando exista alguna oportunidad laboral y no cada cierto período de tiempo.

(iv) De igual forma, el aludido Programa de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 tampoco señala que las convocatorias se tienen que realizar en todas y cada una de las 16 comunidades; lo que indica el instrumento de gestión ambiental es que la población objetivo son las comunidades del AISD, por lo que para dar cumplimiento al compromiso bastaría con que se haya priorizado la contratación de algún miembro de cualquiera de tales comunidades.

(v) En todo caso, conforme a lo señalado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, lo que se debe costear es la realización de al menos una comunicación de oferta laboral dirigida a alguna de las comunidades del AISD; en tanto, ninguno de los parámetros invocados por el OEFA es exigible bajo los alcances del "Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio".

(vi) De la revisión del Anexo Nº 1 del Informe de Cálculo de Multa, se advierte que la autoridad reiteró el uso del perfil del "profesional" que aplicó en el costo evitado de la infracción Nº 1 y otras infracciones previas. En tal sentido, cabe reiterar que la remuneración promedio mensual extraída del Cuadro Nº 2 del Informe MTPE para el grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" no deviene aplicable al presente caso; sobre todo, considerando que el perfil profesional corresponde específicamente al de un antropólogo, sociólogo o afines.

(vii) Por tanto, en aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad y debido procedimiento, lo que corresponde es emplear la remuneración promedio mensual determinada en el Informe MTPE 2022; en la medida, que en su Cuadro No. 23, detalla específicamente la remuneración promedio mensual para las profesionales sociólogos, antropólogos y afines, ascendente a S/ 5,042 (soles de 2019). A partir de dicho valor, directamente aplicable al caso concreto en la medida que responde al perfil del "profesional" considerado en todo el Informe Cálculo de Multa, se obtiene la remuneración diaria para el "profesional" es equivalente a S/ 168.07 (soles de 2019); la cual, debe aplicarse en reemplazo a la invocada por la autoridad instructora.

(viii) Asimismo, cabe señalar que la actividad exigida en el marco de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 consiste únicamente en comunicar las ofertas laborales disponibles; razón por la cual, no corresponde considerar 30 días de trabajo para ello. En tal sentido, solicitamos que se aplique, en todo caso, 1 día de trabajo para dicha actividad. En tanto, es claro que el compromiso no se refiere a la obligación de contratar en forma obligatoria, ni periódicamente.

(ix) En relación a los costos asociados a insumos, tales como: "Curso de seguridad y salud en el trabajo", "Examen médico ocupacional" y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), corresponde volver a traer a colación los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito de descargos en el sentido

que no cabe reiterar y requerir la ejecución de un curso de seguridad y examen médico ocupacional, debiendo excluirse estos conceptos de los costos evitados.

(x) De igual forma, cabe reiterar que la actividad asociada a la realización de convocatorias no constituye –de ningún modo- una actividad de alto riesgo; por lo que no está incorporada en el Anexo No. 05 del Decreto Supremo No. 009-97-EM, ni requiere la contratación de SCTR; razón por la cual, deviene ilegal que se considere la inclusión de este costo. "

702. Respecto a los puntos (i) al (v), debe precisarse que en ningún extremo de la conducta infractora se ha imputado al administrado en base a la obligación de "*dar preferencia o priorizar la contratación de personal en las comunidades del AISD*" ni tampoco *"comunicar a las comunidades y propietarios de previos privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera"*, sino, a que el administrado no ha contratado el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificado, siendo este compromiso aprobado expresamente como meta en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, tal como se aprecia a continuación:

> ***6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL***
> *(…)*
> ***6.5.7 Cronograma de Inversión social***
> *(…)*
> *En la Tabla 6.5-12 se presenta el cronograma y presupuesto para los próximos 06 años de ejecución del PGS.*
> ***Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social – Tercera MEIA U.M. Las Bambas***
>
> *Metas: 100% de mano de obra no calificada requerida es contratada localmente*
> *(…)*
> *Periodicidad: Permanente***"**

703. En virtud de ello, y sumado a que el compromiso socioambiental incumplido, tiene una periodicidad permanente, resulta válido que el costo evitado se encuentre orientado a la contratación de coordinadores de relaciones comunitarias, quienes coadyuvan en la gestión con las 16 comunidades campesinas dentro del AISD y realizan el seguimiento con el área de recursos humanos.

704. En efecto, en el ítem 6.5.6.1 Programa para el aprovechamiento económico de oportunidades de empleo y negocio del Capítulo 6 de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se señala que el administrado cuenta con una Norma Operativa de Empleo Local, la cual estableció una metodología para el proceso de contratación justa y equitativa priorizando a la población local según la demanda de mano de obra calificada y no calificada a través de Las Bambas o de sus contratistas, donde especifica lo siguiente:

> *"(…) Una medida estratégica para priorizar el empleo de mano de obra local es que, una vez ubicados los potenciales candidatos en la base de datos del Área de Relaciones Comunitarias, se realice su reclutamiento a través de las autoridades locales.*
>
> *› Cabe señalar que, una vez iniciada la evaluación de candidatos, se mantiene informada a la autoridad del estatus de los postulantes de su localidad durante todo el proceso de selección.*
> *› Vinculada con esta norma, la Gerencia de Recursos Humanos realiza un reporte mensual del estatus de contratación para mano de obra local, los mismos que son socializados a través de las autoridades distritales y comunales del área de influencia.*
> *› Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social comunica a las comunidades y a los propietarios de predios privados del AISD las oportunidades laborales que se presentan en la operación minera."*

705. Por lo que, la propuesta del administrado que el costo evitado se evalúe tomando en cuenta una comunicación de oferta laboral dirigida a alguna de las comunidades del AISD, no tiene asidero legal, toda vez, que en el presente caso no se discute un incumplimiento de comunicación de ofertas laborales, así como tampoco la priorización de la población en las contrataciones de empleo.

706. Por otro lado, y contrariamente a lo alegado por el administrado, el instrumento de gestión ambiental si establece que los beneficiarios del cumplimiento del compromiso sean las 16 comunidades campesinas de la AISD. Ello se desprende de la Tabla 6.5-12 Cronograma de Inversión Social de la Tercera MEIA Las Bambas 2018.

707. Asimismo, conviene indicar que esta autoridad si toma en cuenta que la contratación de la población de la AISD es en función de la oferta y demanda de mano de obra no calificada; sin embargo, lo cierto es que como el compromiso socioambiental obliga a que el 100% de los puestos de trabajo no calificado para la población local de la AISD, el administrado debe garantizar que el personal que ocupe los puestos de trabajo no calificado solamente pertenezca a las localidades establecidas en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, situación que no ha sido cumplido.

708. Respecto a los puntos (vi) y (vii), y considerando que la fuente propuesta por el administrado para determinar el cálculo de los salarios contenida en el informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, se condicen con mayor exactitud con las tareas desempeñadas por los profesionales y técnicos considerados en el costo evitado de la conducta infractora, esta autoridad administrativa procede con su aplicación al caso y realizar el ajuste de los costos.

709. Respecto al punto (viii), y conforme se ha indicado anteriormente, el compromiso socioambiental incumplido no se encuentra referido a comunicar las ofertas laborales disponibles, sino, a cumplir con el 100% de la contratación de mano de obra no calificada a la población local de la AISD, tal como se ha contemplado expresamente en el instrumento de gestión ambiental.

710. Siendo así, no corresponde acoger la propuesta del administrado de calcular el costo evitado por comunicar ofertas laborales y bajo un escenario de 01 día de trabajo (el cual ni siquiera se condice con la periodicidad permanente del compromiso incumplido), manteniendo la estructura del beneficio ilícito del cálculo de multa del Informe Final.

711. Respecto al punto (ix) y (x), y teniendo en cuenta que las actividades de la imputación bajo análisis (cumplimiento de compromisos socioambientales) implica relaciones con la población de la AISD, tales actividades no están calificadas como alto riesgo, según el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 009-97-EM, "Actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo", por consiguiente, este concepto no será utilizado en el cálculo del costo evitado.

712. Asimismo, en cuanto al examen médico ocupacional y el curso de seguridad y salud en el trabajo, es cierto que el artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, la capacitación básica en seguridad y salud debe realizar de una vez al año; mientras que, el literal a) del artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, refiere que los exámenes médicos ocupacionales se efectúan cada 02 años; sin embargo, debe ratificarse el uso de

ambos componentes como parte del costo evitado, toda vez que son mínimos indispensables para el desempeño de las actividades de todo trabajador del régimen de la actividad privada.

713. Del mismo modo, esta autoridad administrativa no considera hacer el prorrateo de estos componentes, toda vez que en un escenario de cumplimiento el administrado debió realizar dichas condiciones a cada trabajador. Asimismo, no se puede determinar ex ante en cuantos incumplimientos incurrirá el administrado, sino, hasta la supervisión o revisión documentaria presentada, por lo que cada actividad se evalúa de forma independiente, por cada imputación.

Hecho imputado N° 11

714. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa para el hecho imputado, señalando los siguientes argumentos:

(i) De la Tabla 6.5-12 del "Plan de Relaciones Comunitarias" de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, se advierte que el compromiso sobre elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y el compromiso sobre implementación del proyecto de capacitación a productores agropecuarios comparten un solo monto de S/. 350,000 para seis años; sin embargo, dicho monto no es diferenciado en el instrumento de gestión ambiental.

Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Metas	Población objetivo	Periodicidad	Inversión Total (S/.) para los 6 años	Años 1	2	3	4	5	6
Implementar un Proyecto de Capacitación que permita fortalecer técnicamente a los productores agropecuarios locales.	• Número de productores agropecuarios participantes de la capacitación • Número de productores que reportan alguna mejora en su rendimiento agropecuario.	• Registro de capacitaciones • Fotografías y/o videos • Entrevistas a productores locales capacitados.	• 160 productores al año participan de la capacitación. • 10% de productores locales capacitados reporta alguna mejora en su producción.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas. • Propietarios de los predios privados del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual	350,000	X	X	X	X	X	X
Contribuir a fortalecer la gobernabilidad local a través de la elaboración de Planes de Desarrollo Comunal (PDC).	• Número de PDC elaborados. • Número de PDC aprobados por la comunidad.	• Planes de Desarrollo Comunal • Actas de las reuniones relacionadas a la elaboración y/o aprobación de los PDC.	• 100% de comunidades del AISD cuenta con un PDC elaborado • 01 comunidad al año cuenta con su PDC aprobado.	• Comunidades del AISD de la U.M. Las Bambas.	Anual		X	X	X	X		
	• Número de autoridades		• 50 autoridades									

(ii) En tal sentido, en el Informe de Cálculo de Multa, la autoridad instructora decidió estimar el beneficio ilícito, dividiendo proporcionalmente el monto total entre los dos (2) compromisos y multiplicó el resultado por el número de años del compromiso materia de infracción, obteniendo un total de S/ 43,750.00.

(iii) Sin embargo, creemos que dicho criterio no se ajusta al principio de Razonabilidad y el sub-principio de "necesidad" coherente con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66º TUO LPAG, en la medida que la Tercera MEIA no establece montos diferenciados por cada compromiso, pero si contempla una periodicidad de tipo anual, a partir de la cual el propio OEFA ha considerado prorratear los montos totales por año; creemos que una distribución proporcional y equitativa, sería –como lo ha hecho el OEFA- prorratear el monto total entre el número total de años para ambos compromisos, de modo tal que se obtenga un monto por año.

(iv) Nos explicamos. En la medida que el número total de años es de 10 años (para ambos compromisos), el valor total de S/ 350,000 se divide entre dichos 10 años y se obtiene un monto por año de S/ 35,000. En consecuencia, considerado que el compromiso sobre implementación del proyecto de capacitación a

productores agropecuarios tiene un período de ejecución de 06 años, le correspondería una inversión de S/ 210,000; mientras que el compromiso sobre elaboración del Plan de Desarrollo Comunal tiene asignado un período de ejecución de 04 años, por lo que le corresponde una inversión proporcional de S/ 140,000.

715. Respecto a los puntos (i) al (iv), es cierto que en la Tabla 6.5-12 del "Plan de Relaciones Comunitarias" de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se contempla el monto de inversión de S/ 350,000 aplicado para el compromiso de elaborar Planes de Desarrollo Comunal (PDC) durante un periodo de cuatro años y también para el compromiso de implementación de un Proyecto de Capacitación que permita capacitar 150 productores al año, donde participen 10% de productores locales capacitados, durante un periodo de seis años.

716. En esa línea, como la propuesta del administrado para el costo evitado referido a que el monto de inversión de S/ 350,000 deba ser prorrateado en base al número de años establecidos por cada compromiso, guarda relación con los términos aprobados en la Tercera MEIA Las Bambas 2018, esta autoridad procederá a modificar el cálculo de multa del Informe Final en este extremo.

717. Siendo así, el costo evitado se calculará en función a la división del monto total de inversión aprobado en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 (S/.350 000 del programa de fortalecimiento de capacidades locales) entre diez (10) (equivalentes a la cantidad de periodos anuales de cumplimiento contempladas en el referido programa de fortalecimiento de capacidades locales del instrumento de gestión ambiental), luego, dicho resultado se multiplicará por el número de años para el compromiso socioambiental de elaboración de los PDC para las dieciséis (16) comunidades del AISD, es decir, cuatro (4) años.

$$CE = \frac{(350\ 000)}{10}$$

Otros aspectos de la multa

718. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona el cálculo de la multa señalando los siguientes argumentos:

(i) Sobre la tasa COK, en el Informe de Cálculo de Multa, el beneficio ilícito se ha determinado considerando una tasa COK, identificada por el OEFA como COS (Costo de Oportunidad Sectorial) de 15.75% anual y 1.23% mensual; las cuales, se habrían determinado en base a los siguientes documentos: "Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Polimetálicos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015). Arturo Vásquez y C. Aguirre" y "El costo promedio ponderado capital (WACC). Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No. 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico. Osinergmin. Perú".

(ii) Es preciso advertir que el documento "Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Polimetálicos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015). Arturo Vásquez y C. Aguirre" no existe; de

hecho, el documento elaborado por Vásquez y Aguirre es el "Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (UP-STREAM) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015)"; razón por la cual, tal referencia deviene errónea y evidencia la manifiesta motivación deficiente y falta de buena fe por parte de la agencia de fiscalización.

(iii) Respecto al documento "El costo promedio ponderado capital (WACC). Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico. Osinergmin. Perú", si bien, este hace referencia a una tasa promedio aplicable a las actividades mineras polimetálicas, dicha tasa no se ajusta, ni refleja la realidad de las actividades mineras de Minera Las Bambas S.A.; dado que, como es sabido por el OEFA, en la unidad minera "Las Bambas" se realizan actividades de explotación de una mina de cobre, por lo que -en aplicación de los principios de razonabilidad y verdad material del TUO de la LPAG- el OEFA debe considerar el costo de capital de la minería cuprífera o del cobre.

(iv) Dicho ello, es preciso advertir que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la Naciones Unidas publicó en el año 2021, el documento "Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y Perú"; dentro del cual determinó WACC para la minería de cobre en el Perú, tal como se advierte a continuación:

Cuadro 9
Parámetros para la estimación del costo del capital y resultados de la estimación
(En porcentajes)

Año	Tasa libre de riesgo Estados Unidos	Riesgo país Chile	Riesgo país Perú	Rentabilidad de mercado (S&P)	β sector minero sin deuda[a]	WACC Chile[b]	WACC Perú[b]
2000	5,5	1,2	4,0	-9,0	0,72	7,2	8,1
2001	5,5	1,2	4,0	-11,9	0,71	5,5	9,1
2002	4,5	1,5	3,0	-22,0	0,78	5,7	8,0
2003	4,8	1,2	2,2	28,4	0,80	5,9	7,3
2004	4,8	1,2	2,2	10,7	0,85	6,0	7,1
2005	4,8	0,9	2,0	4,8	0,90	6,1	7,9
2006	4,9	1,1	2,0	15,6	0,96	7,1	7,4
2007	4,8	1,1	2,0	5,5	0,99	7,7	8,1
2008	5,0	2,1	3,9	-36,6	1,39	8,4	9,8
2009	4,5	1,4	3,0	25,9	1,08	7,8	8,9
2010	5,0	1,1	3,0	14,8	1,21	7,5	9,0
2011	6,0	1,1	3,0	2,1	1,18	7,1	9,4
2012	5,8	1,1	2,6	15,9	1,42	8,0	9,8
2013	5,0	0,9	2,9	32,2	0,86	6,8	9,0
2014	5,8	0,9	1,8	13,5	0,86	6,7	7,7
2015	6,3	1,0	1,9	1,4	0,84	6,7	6,7
2016	5,7	0,9	1,7	11,8	0,86	6,4	7,3
2017	5,1	0,7	1,4	21,6	0,90	6,1	8,0
2018	6,0	1,0	1,7	-4,2	1,01	6,3	9,3
2019	5,2	0,7	1,2	31,2	1,02	6,3	7,6

Fuente: Damodaran Online (2020) y cálculos propios.
[a] El beta sin deuda (unlevered beta) mide el riesgo de mercado sin considerar los efectos del endeudamiento y se define como el cociente entre el beta con deuda (levered beta) y el factor de apalancamiento financiero (1+(1-t)).
[b] Corresponde al promedio simple.

(v) A partir de dicha información, es posible establecer la tasa COK en función al Modelo de Valoración de Activos de Capital – CAPM (por sus siglas en inglés), según el cual el costo de oportunidad de capital resulta de la siguiente fórmula:

$$COK = Rf + B * (Rm - Rf) + Rp$$

Donde:

Rf	:	Tasa libre de riesgo
B	:	Beta o sensibilidad del proyecto con respecto al mercado
Rm	:	Rentabilidad de mercado
Rp	:	Riesgo país

(vi) Así, utilizando los valores dados en el estudio efectuado por CEPALN (resaltados en rojo), se reemplazan en la formula anterior y se obtiene una tasa COK para la minería de cobre equivalente a 6.67% para el año 2019. Asimismo, a partir de dicha tasa anual, se determina una tasa COK mensual de 0.54%. En consecuencia, considerando que la información contenida en documento elaborado por CEPLAN de las Naciones Unidas constituye una fuente oficial y directamente relacionada a las actividades mineras de Minera Las Bambas S.A., así como más actualizada que la utilizada por la DFAI; debe modificarse la graduación de la multa aplicando la tasa COK para la minería de cobre equivalente a 6.67% anual y 0.54% mensual, en relación a todas las infracciones que resulten sancionables.

(vii) Por otro lado, sobre la probabilidad de detección de las conductas infractoras, en el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media, equivalente a 50%, debido a que los presuntos incumplimientos fueron detectados durante una supervisión regular de gabinete, lo que estaría basado en lo indicado en la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

(viii) Al respecto, cabe señalar que si bien el Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA establece los valores que puede asumir el factor "p" o probabilidad de detección, ni dicho Anexo y ninguna otra sección del texto vigente de la Metodología, establecen que se deba aplicar necesariamente un nivel de probabilidad del 50% cuando el ilícito se verifica durante una supervisión de tipo regular en la modalidad de gabinete; razón por la cual, la aplicación de dicho valor en el presente caso no se ajusta a los principios de legalidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG.

(ix) Junto a lo anterior, es preciso advertir que el nivel de probabilidad de detección "medio" se asoció a la verificación de ilícitos durante una supervisión regular debido a que -cuando se aprobó la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA- las supervisiones se realizaban por lo menos 1 vez al año de acuerdo con la planificación anual de fiscalización del OEFA; razón por la cual, bajo dicho escenario, era razonable que se le asigne un valor de 50%. Sin embargo, dicho escenario general y conservador que existía en el año 2013 cuando se aprobó la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA ya no existía durante el 2020, cuando se verificaron las infracciones materia de análisis, y mucho menos

correspondía al intenso nivel de fiscalización a que se encontraba y se encuentra sujeto la recurrente.

(x) En efecto, como se desprende del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental, durante el año 2020, Minera Las Bambas ha sido objeto de un total de 11 supervisiones. Como puede advertirse, a diferencia de la regla general de 1 supervisión al año, Minera Las Bambas S.A., fue objeto de 11 supervisiones entre regulares y especiales, lo que evidentemente supone un nivel de probabilidad de detección de infracciones muy encima del promedio del 50%; razón por la cual, incluso siguiente el criterio utilizado por la autoridad instructora, no corresponde aplicar dicho valor al presente caso, más aún cuando el referido Anexo III de la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA estableció que los supuestos contenidos en el mismo eran enunciativos y no de carácter obligatorio, tan es así que en su numeral 28 precisó que los niveles de probabilidad de detección serían determinados por la autoridad según la apreciación y análisis de las circunstancias particulares de cada caso.

(xi) De otra parte, es preciso advertir que la probabilidad de detección o factor "p" es una variable de la fórmula de cálculo que expresa la posibilidad (en términos porcentuales) de que la autoridad de fiscalización detecte la infracción. En tal sentido, el valor de "p" deberá incrementarse y asumir valores altos cuando existan circunstancias que eleven la posibilidad de que la autoridad de fiscalización tome conocimiento sobre los hechos constitutivos de infracción; mientras, el valor de "p" decrecerá y asumirá valores bajos, cuando concurran situaciones que reduzcan la posibilidad de que la agencia de fiscalización identifique el ilícito.

(xii) Bajo dicho entendimiento, es preciso advertir que los hechos imputados en este procedimiento, vale decir, los presuntos incumplimientos de compromisos sociales de la Tercera MEIA Las Bambas 2018, fueron reportados por Las Bambas al OEFA mediante sus escritos de registro N° 2021-E01-00010 y N° 2021-E01-048257 de fechas 04 de enero y 31 de mayo de 2021, respectivamente; como inclusive se encuentra reconocido en el Informe de Supervisión, la resolución de imputación de cargos y el propio Informe Final. En tal sentido, como fue Minera Las Bambas S.A. quien presentó al OEFA la información a partir de la cual -según el criterio de la autoridad- se ha acreditado la configuración de las infracciones imputadas en este procedimiento sancionador; razón por la cual, el nivel de probabilidad de detección es total, como fuera considerado en su momento en el Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas, donde se indica que la probabilidad es de 1 en la medida que la información reporta sea esclarecedora, es decir, dé cuenta de la infracción, como ha ocurrido en este caso.

(xiii) Así las cosas, está demostrado que los hechos y las pruebas en que se ha sustentado la configuración de las presuntas conductas infractoras fueron reportados y presentados por Las Bambas; razón por la cual, la detección de estos presuntos ilícitos se realizó bajo una situación de autoreporte. Tan es así, que el OEFA no realizó ninguna diligencia de supervisión en campo; sino que, se ha basado en lo declarado y reportado por la recurrente. Conforme a ello, en el presente caso corresponde aplicar un nivel de probabilidad de detección total, es decir, del 100%; ya que, como se ha explicado, ha sido la recurrente quien ha proporcionado la información sobre la comisión de las infracciones imputadas en este procedimiento.

(xiv) Finalmente, es preciso señalar que la DFAI ha reconocido la aplicación de una probabilidad de detección de 1 en casos similares; como lo es el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente N° 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS, en el marco del cual se imputó a la empresa Perú LNG S.R.L. diversas infracciones por incumplimiento de compromisos sociales identificadas durante una supervisión regular de gabinete.

(xv) En efecto, como se muestra en el numeral 1 del Informe Final de Instrucción N° 0918-2020-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 01476- 2020-OEFA/DFAI-SSAG (los cuales obran en el acervo documentario de la DFAI), en tal caso se aplicó una probabilidad total de 100% por tratarse de una supervisión de gabinete, la cual implica un esfuerzo de fiscalización evidentemente bajo al basarse únicamente en la información reportada por el administrado.

Sobre la tasa COK

719. Respecto a los puntos (i) al (vi), se precisa que no es correcto que se haya utilizado la referencia *"Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (UP-STREAM) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015)",* asimismo, debe enfatizarse que el documento fuente para la tasa COS (costo de oportunidad sectorial, el cual es un equivalente de la tasa COK) del presente cálculo de multa es "*El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú"*, cuya fecha de emisión fue en enero del 2017. Del cuadro N° 2, del documento mencionado, se puede verificar lo siguiente:

Cuadro N°2: Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés) para el período 2011-2015

Cálculo de la Tasa de Descuento	2015		2014		2013		2012		2011	
	Metales preciosos	Poli-metálicas	Metales preciosos	Poli-metálicas	Metales preciosos	Poli-metálicas	Metales preciosos	Poli-metálicas	Metales preciosos	Poli-metálicas
Costo del Capital										
Beta desapalancado	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24
Deuda/Capital	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Beta apalancado	**0.871**	**1.661**	**0.867**	**1.649**	**0.867**	**1.649**	**0.867**	**1.649**	**0.867**	**1.649**
Tasa libre de riesgo	2.98%	2.98%	3.28%	3.28%	3.48%	3.48%	3.73%	3.73%	4.21%	4.21%
Prima de riesgo de mercado (MRP)	6.43%	6.43%	6.51%	6.51%	6.46%	6.46%	6.19%	6.19%	6.09%	6.09%
Costo del Capital	**8.58%**	**13.66%**	**8.92%**	**14.02%**	**9.08%**	**14.13%**	**9.10%**	**13.94%**	**9.49%**	**14.26%**
Prima de riesgo país	2.01%	2.01%	1.62%	1.62%	1.62%	1.62%	1.57%	1.57%	1.91%	1.91%
Costo del Capital ajustado para Perú	**10.59%**	**15.66%**	**10.55%**	**15.64%**	**10.71%**	**15.76%**	**10.67%**	**15.51%**	**11.40%**	**16.17%**

720. Del cuadro anterior, se puede apreciar la tasa costo de capital ajustado para Perú, para los dos subsectores: Metales preciosos y Polimetálicos.

721. Ahora, conviene señalar que, si bien, la tasa para el subsector polimetálicos empleada no se encuentra en forma explícita, ésta se puede calcular tomando el valor promedio de los costos de capital ajustado para Perú de los años 2011 al 2015. Es decir, del cuadro N° 2 anterior, es posible realizar los siguientes promedios por subsector:

Tabla N° 4. Tasa promedio por subsectores

Subsector	Promedio (2011-2015)	Ponderación por subsector
Metales preciosos (US$)	10.78%	37%
Polimetálicos (US$)	15.75%	63%
PROMEDIO PONDERADO (US$)	**13.91%**	**100%**

722. Cabe acotar, que, en el caso de la actividad minera del administrado, le corresponde aplicar el valor de sector polimetálico, debido a que en la Tercera MEIA Las Bambas 2018 se establece que la unidad minera "Las Bambas" obtiene concentrados de Cobre y Molibdeno.

> *"INFORME N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR*
> *(…)*
> *5.7.5 Planta de procesamiento o de beneficio*
> *El titular requiere realizar algunos cambios dentro del circuito de molibdeno, con el objetivo de separar selectivamente mediante flotación el molibdeno desde la pulpa cargada en el concentrado de cobre y así mejorar la eficiencia de procesamiento de mineral de molibdeno y alcanzar la capacidad actualmente aprobada. Los cambios propuestos se ejecutarán dentro del área de dicho circuito.*
>
> *La inclusión de los equipos proyectados en el circuito de molibdeno mantendrá la capacidad original del diseño de concentrado de cobre de 2 933 t/d (…), mientras que el concentrado de molibdeno se mantendrá en las 37-38 t/d, de acuerdo con su diseño inicial."*

723. Por lo tanto, queda desvirtuado lo mencionado por el administrado, considerando la tasa COS para el subsector polimetálicos, a 15.75% anual en dólares.

724. Por otra parte, en cuanto al documento "Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y Perú", si bien, es una fuente tiene como objetivo analizar la renta económica, el régimen fiscal, la estructura de ingresos tributarios y no tributarios, así como la transparencia en la apropiación, uso y distribución de los ingresos fiscales provenientes del sector de la minería de cobre en Chile y Perú, sin embargo, el documento elaborado por el Osinergmin (*El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37)* genera mayor convicción y especialidad frente a la fuente propuesta y descrita por el administrado, dado que se trata de información desarrollada por un ente regulador nacional que muestra datos globales de empresas nacionales e internacionales con inversión específica en el Perú.

725. En efecto, el Osinergmin es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas de los sectores eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. Asimismo, el Documento de Trabajo N° 37 constituye información pública para las actividades oficiales que realiza el Osinergmin por medio de sus Gerencias de Línea en sus labores de regulación y supervisión.

726. A mayor abundamiento, debe indicarse que el criterio anterior referido a prevalecer la fuente del Osinergmin a través del Documento de Trabajo N° 37 sobre la Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y Perú", ha sido ratificada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en su pronunciamiento recaído en la Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE de 13 de octubre de 2022. En suma, no corresponde acoger la propuesta del administrado.

Sobre la probabilidad de detección

727. Respecto a los puntos (vi) al (xii), corresponde señalar que, la probabilidad de detección es la posibilidad -medida en términos porcentuales- de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa competente.

728. Asimismo, en el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual

Nivel de probabilidad	Porcentaje de probabilidad
Total o Muy Alta	1 (100%)
Alta	0,75 (75%)
Media	0,50 (50%)
Baja	0,25 (25%)
Muy Baja	0,10 (10%)

Fuente: Metodología para el Cálculo de Multas.

729. Cabe acotar que, si bien, en la Metodología para el Cálculo de Multas no se establece que se debe aplicar una probabilidad de detección media (0,5) para el caso de las supervisiones regulares de gabinete, esta Subdirección considera, que sí resulta razonable tal probabilidad para una acción de supervisión de este tipo, por los siguientes motivos:

- Frente a una supervisión regular (ya sea en campo o de gabinete) corresponde aplicar una probabilidad de detección media (0,50), pues este tipo de supervisiones se realizan de manera periódica y planificada; razón por la cual resulta razonable establecer tal probabilidad y no una muy alta o alta, ya que ello implicaría que el administrado brinde información sobre la comisión de la infracción sin que medie requerimiento alguno de la administración, acciones que si se realizaron en la supervisión regular de gabinete, toda vez que para detectar el incumplimiento se ha efectuado un esfuerzo en la revisión documentaria que ha presentado el administrado.

- Como se ha manifestado en los descargos, la SFEM mediante Carta N° 00633-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de julio de 2022, procedió a requerir información respecto a los montos de inversión presupuestados para cada uno de los compromisos socioambientales que se encuentran relacionados con los hechos imputados de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0448-2022-OEFA/DFAI-SFEM, así como también, precisar la estructura de costos o conceptos económicos que integran dicho monto de inversión. Por lo expuesto, la autoridad ha realizado esfuerzos en la detección de

los incumplimientos.

- Es importante señalar que la probabilidad 1 es un caso límite, que corresponde a un escenario de auto reporte, el cual implica que el administrado ha puesto en conocimiento al OEFA de las conductas infractoras, con todos los elementos necesarios para identificarlas. En este escenario descrito, no se ha efectuado esfuerzo alguno en poder detectar dichos incumplimientos, lo cual no se aplica en el presente expediente.

- Asimismo, si bien el administrado pudo haber sido objeto de once (11) supervisiones de parte del OEFA, cada supervisión tiene sus propias particularidades, siendo que sus hallazgos son analizados de manera individual; por lo que tal situación no afecta la probabilidad de detección para el caso de una supervisión regular.

730. A mayor abundamiento, la aplicación de la probabilidad de detección se encuentra en función a la facilidad o dificultad para conocer los hechos infractores. Así, por ejemplo, el nivel muy alto cuenta con un factor 1 ó 100% (cuando el administrado comunica directamente la comisión de una infracción), el nivel medio cuenta con un factor 0.5 ó 50% (en caso requiera una evaluación técnico-legal a partir de la información obtenida o brindada a la autoridad supervisora) y el nivel muy bajo con un factor 0,1 ó 0,1% (cuando puede involucrar una exhaustiva indagación para determinar la infracción).

731. En el presente caso, es cierto que las conductas infractoras del PAS se sustentan en la información brindada por el administrado a través de los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527 del 04 de enero y 31 de mayo de 2021 respectivamente; no obstante, dicha documentación fue trasladada a OEFA debido a los requerimiento de información realizados por la autoridad supervisora del OEFA mediante la Carta N° 1178-2020-OEFA/DSEM, notificada el 18 de noviembre de 2020 y la Carta N° 508-2021-OEFA/DSEM, notificada el 29 de abril de 2021, los cuales se emitieron en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020.

732. Cabe indicar que, así como la normativa faculta a la autoridad supervisora a requerir información a los administrados (subliteral c.1 del literal c del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización y numeral 240.2 del artículo 240° del TUO de la LPAG), también establece un deber por parte de los administrados de realizar o brindar todas las facilidades en el marco de la actividad administrativa de fiscalización (numeral 1 del artículo 243° del TUO de la LPAG).

733. Siendo así, la información presentada por el administrado a través de los escritos con registro N° 2021-E01-000010 y 2021-E01-048527, se realizó con la finalidad de dar cumplimiento de su obligación normativa de realizar o brindar todas las facilidades a las labores de fiscalización del OEFA. Aunado a ello, en los documentos mencionados, el administrado respondió haber cumplido con sus compromisos socioambientales establecidos en su instrumento de gestión ambiental y, para acreditarlo, adjuntó medios probatorios que tuvieron que analizarse en el marco de la Supervisión Regular Gabinete 2020 (no reportó incumplimientos).

734. Teniendo en cuenta lo indicado, no podría configurar un supuesto auto-reporte como probabilidad de detección, dado que esta figura exige que los mismos administrados comunican directamente los hechos de la infracción, situación que no operó en el PAS.

735. Adicionalmente, la sola comunicación a la autoridad administrativa no implica la comisión de una infracción, sino, que a partir de dicha información se lleva a cabo las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes (ya sean *in situ* o gabinete). Así tenemos que, del Informe de Supervisión, se advierte que la DSEM revisó el instrumento de gestión ambiental de la unidad minera "Las Bambas" a efectos de corroborar el cumplimiento de los compromisos socioambientales.

736. En ese sentido, considerando que la información presentada por el titular ha sido sometida a una evaluación técnico legal en gabinete por parte de la autoridad supervisora, entonces debe mantenerse el valor de 0.5 equivalente a una probabilidad de detección media, toda vez que la autoridad administrativa identificó esta infracción después de llevar a cabo una supervisión especial de gabinete.

737. Por último, considerando que la valoración de la probabilidad se encuentra sustentado en la Metodología para el cálculo de multas del OEFA y en las incidencias particulares del caso, no se ha vulnerado los principios de legalidad y debido procedimiento del TUO de la LPAG.

738. Respecto a los puntos (xiii) y (xiv), conviene precisar que en el Expediente 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS, se analizó el procedimiento administrativo sancionador contra Perú LNG S.R.L. por la única infracción administrativa de no presentar la información sobre el cumplimiento de sus compromisos en su área de influencia directa (notificaciones escritas que indiquen el cese de actividad del trabajador correspondiente al cese, en el periodo de enero a diciembre de 2018, de trescientos quince (315) trabajadores locales contratados como mano de obra no calificada) requerida mediante Carta 00556-2019-OEFA-DSEM. Cabe acotar que, en el trámite de dicho procedimiento se emitió el Informe Final de Instrucción N° 0918-2020-OEFA/DFAI-SFEM y se realizó el cálculo de la multa en el Informe N° 01476- 2020-OEFA/DFAI-SSAG.

739. Ahora bien, debe precisarse que la conducta evaluada en el Expediente 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS está referida a no presentar o remitir la información o documentación requerida por la autoridad de fiscalización ambiental, la cual se encuentra tipificada en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2013-OEFA/CD; mientras que las conducta infractoras materia de pronunciamiento en este expediente se vinculan con el incumplimiento de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, el cual se encuentra tipificado en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OEFA/CD. En consecuencia, la naturaleza de la conducta del Expediente 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS es distinta al presente caso.

740. Siendo así, resulta razonable que la probabilidad de detección del Expediente 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS (y descrita en Informe N° 01476- 2020-OEFA/DFAI-SSAG) haya sido considerada con un valor del 100%, debido a que la conducta de no presentar o remitir información puede ser detectada con la sola revisión del acervo documentario de la autoridad administrativa, no obstante, dicho criterio no podría ser aplicado para las conducta infractoras analizadas en este caso, porque su naturaleza exige el análisis integral de los compromisos socioambientales y la información brindada por el administrado, incluso podría implicar el despliegue de actos

complementarios (como remitir requerimientos adicionales o reiterativos) para determinar la infracción.

741. Por lo tanto, esta autoridad administrativa considera descartar la propuesta del administrado referido a aplicar el valor de la probabilidad de detección (100%) del Expediente N° 1585-2019-OEFA/DFAI/PAS.

742. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con los considerandos precedentes, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **278.868 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019.	32.545 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.	2.634 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	81.812 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019	29.821 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	3.660 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	2.981 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.	73.680 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	12.967 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio	31.313 UIT

	de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	7.455 UIT
Multa total		**278.868 UIT**

743. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02667-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2022 (en adelante, Informe de Cálculo de Multa), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[67] y se adjunta[68].

744. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

745. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

746. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[69] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

---

67 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

68 Cabe indicar que el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS establece que en caso de que la Autoridad Decisora imponga una multa, ésta no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción.

69 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Cuadro: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA[70]	CA	M	RR[71]	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la entrega de material informativo que contribuya a los objetivos de las tres (3) Oficinas de información permanente (OIP), durante el periodo semestral de los meses de abril a octubre de 2019.	SI	NO	-	-	-	-
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas",	NO	SI	-	SI	NO	NO

70 Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

71 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD).

	durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.						
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la reunión interna de análisis de clima social y riesgos socio ambientales y no identificar tres (3) oportunidades de mejora por reunión, durante el periodo semestral de abril a octubre de 2019.	SI	NO	-	-	-	-
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

747. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Minera Las Bambas S.A.** por la comisión de la infracción descrita en los numerales 1, 3, 4 [en los extremos referidos a no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019] 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0448-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **278.868 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas con cada comunidad de la AISD y no realizar la reunión de coordinación con autoridades comunales como parte de la implementación de los mecanismos de comunicación para brindar información oportuna de la unidad minera Las Bambas y recoger opciones, percepciones y sugerencias de la población, correspondiente al periodo semestral de los meses de abril a octubre del 2019.	32.545 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no entregar las revistas o boletines informativos que brinden información actualizada sobre la U.M. Las Bambas y el avance de los proyectos de inversión social a las comunidades, propietarios de predios privados y autoridades comunales de la AISD en el periodo anual octubre 2018 a octubre 2019.	2.634 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	81.812 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Programa de Reasentamiento con Desarrollo Humano Sostenible (RECODEH) durante el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2019	29.821 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar dos (2) reuniones anuales con instituciones locales y regionales como parte de las coordinaciones a fin de promover el Plan de Gestión de Agua, durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	3.660 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar las reuniones informativas anuales sobre los riesgos de transporte de sustancias peligrosas y planes de contingencia ante eventuales derrames con: (i) tres (3) comunidades de la AISD; y (ii) trabajadores y contratistas de la unidad minera "Las Bambas", durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	2.981 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no contratar el 100% de mano de obra local para puestos de trabajo no calificada en el periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.	73.680 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no ejecutar las 300 horas de capacitación al año como parte de la implementación del Proyecto de fortalecimiento de las capacidades locales dirigido a mejorar las habilidades de la mano de obra local y prestación de servicios, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	12.967 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no elaborar los Planes de Desarrollo Comunal (PDC) en beneficio de todas las comunidades de la AISD y no contar con la aprobación de al menos un PDC durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	31.313 UIT

12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no capacitar a 50 autoridades locales y comunales y no reportar mejoras en la gestión del 5% de autoridades locales y comunales capacitadas, como parte del Proyecto de capacitación para las autoridades locales y comunales en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégicos y proyectos de inversión en el marco de Invierte Perú, correspondiente al periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019.	7.455 UIT
Multa total		**278.868 UIT**

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Minera Las Bambas S.A.** respecto de las presuntas infracciones señaladas en los numerales 2, 4 [en el extremo referido a realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en la cuenca Tambo como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019] y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0448-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **Minera Las Bambas S.A.,** por las conductas infractoras señaladas en los numerales 1, 3, 4 [en los extremos referidos a no encontrarse en funcionamiento el 100% de las Oficinas de información permanente (OIP) y no realizar por lo menos dos (2) monitoreos ambientales en las cuencas Pamputa, Chichina y Pumamarca; como parte de la implementación de mecanismos de participación ciudadana durante el periodo anual de octubre de 2018 a octubre de 2019] 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0448-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **Minera Las Bambas S.A.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **Minera Las Bambas S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[72].

[72] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 14°. -** Reducción de la multa por pronto pago*
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta

Artículo 7°. - Informar a **Minera Las Bambas S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **Minera Las Bambas S.A.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 9°.- Informar a **Minera Las Bambas S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 10°. - Notificar a **Minera Las Bambas S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/JDV/abm-edb

aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa".

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06353619"

06353619